

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FECONYBAN
FECONYBA
FECONCU
FECONPIR
FECONSES
FECONISE
FECONIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECONPAM
FECONCOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIDH
FECONAKID
FEPIKBHSAM
FEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FECONCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Índice de documentación relevante – Otorgamiento de concesiones forestales ILEGALES en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim

Anexos: Documentación Relevante

- 1) Oficio N° 171-2017-VM/MI/MC (26 de diciembre del 2017).
- 2) Oficio N° 900067-2018/VM/MI/MC (24 de setiembre del 2018).
- 3) Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPI (04 de octubre del 2018).
- 4) Oficio N° 0585-2018-DP/OD-LORETO (10 de octubre del 2018).
- 5) Acta “Reunión de trabajo sobre las Reservas Indígenas Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim, Napo-Tigre, Sierra del Divisor Occidental y Kakataibo; y el pueblo transfronterizo Matsés – ACTA DE ACUERDOS Y COMPROMISOS” (06 de junio del 2019), Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República.
- 6) Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC (26 de mayo del 2020).
- 7) Oficio N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR (24 de junio del 2021).
- 8) Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de agosto del 2020).
- 9) Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC (20 de agosto del 2020).
- 10) Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI (30 de setiembre del 2020).
- 11) Carta N° 105-CD-ORPIO-2021 (03 de junio del 2021).
- 12) Carta N° 125-2021-CD-ORPIO (06 de julio del 2021).
- 13) Carta N° 128-2021-CD-ORPIO (13 de julio del 2021).
- 14) Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPPI/PPI (16 de julio del 2021).
- 15) Carta N° 175-2021-CD-ORPIO (17 de agosto del 2021).



AIDSESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHIEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FEKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPIU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN – P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

- 16) Carta N° 225-2021-Aideseep (27 de setiembre del 2021).
- 17) Carta N° 294-2021-Aideseep (22 de noviembre del 2021).
- 18) Carta N° 331-2021-Aideseep (10 de diciembre del 2021).
- 19) Carta N° 191-2022-Aideseep (20 de mayo del 2022).
- 20) Carta N° 192-2022-Aideseep (24 de mayo del 2022).
- 21) Carta N° 203-2022-Aideseep (30 de mayo del 2022).
- 22) Oficio N° 090-2022-DP/AMASPPI-PPI (08 de julio del 2022).
- 23) Carta N° 399-2022-AIDSESEP (19 de octubre del 2022).
- 24) Carta N° 425-2022-CD-AIDSESEP (17 de noviembre del 2022).
- 25) Mapa de concesiones forestales que se superponen a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche.
- 26) Lista de concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche.
- 27) Mapa de concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.
- 28) Lista de concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.



PERU

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Interculturalidad

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 26 de Diciembre de 2017

OFICIO N° 7/-2017-VMI/MC

Señor

FERNANDO MELÉNDEZ CELIS

Gobernador Regional de Loreto

Avenida Abelardo Quiñones Km. 1.5, Iquitos

Presente.-

Asunto : Prohibición de otorgamiento de títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite para el establecimiento de reservas para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en representación del Ministerio de Cultura, ente rector del Régimen Especial Transectorial para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI) de la Amazonía peruana¹, de conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial y su Reglamento.

El objetivo del presente es remitirle el Informe N° 201-2017-DGPI/VMI/MC, que desarrolla un análisis legal de la superposición de títulos habilitantes forestales otorgados en la región Loreto entre los años 2004 a 2017 sobre áreas en trámite para el establecimiento de Reservas para pueblos indígenas en situación de aislamiento, así como las conclusiones y recomendaciones respectivas. Se adjunta al informe un disco con información complementaria.

Desde el Ministerio de Cultura nos encontramos a su entera disposición para brindarles la asistencia técnica necesaria para trabajar en conjunto la implementación de las medidas y mecanismos adecuados para la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento de la región Loreto.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Ministerio de Cultura


Alfredo Luna Briceño
Viceministro de Interculturalidad

C.C: Sr. Juan Carlos Vilca Tello, Gerente Regional de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto – ARA
Sr. Max Sixto Veja Cahuaza, Director Ejecutivo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto.
Avenida Abelardo Quiñones Km. 1.5, Villa Belén - Iquitos.
Sr. John Leigh Vetter, Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR
Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja, La Molina.

ALB/aah/lpc

¹ Confróntese con los artículos 1 y 7 de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, y el artículo 4 del reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIDIS y modificado por Decreto Supremo N° 008-2016-MC.

*Trabajando para
todos los peruanos*



PERÚ

Ministerio de Cultura

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 22 de Diciembre del 2017



INFORME N° 000201-2017/DGPI/VM/MC

A : **ALFREDO MARTÍN LUNA BRICEÑO**

De : **ANGELA MARIA ACEVEDO HUERTAS**

Asunto : **Prohibición de otorgamiento de títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite para el establecimiento de reservas para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial.**

Referencia : **Oficio N° 587-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS**

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio Múltiple N° 104-2017-DGPI-VM-MC de fecha 30 de octubre de 2017, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas solicitó al Gobierno Regional de Loreto, información sobre concesiones forestales maderables otorgadas en la región de Loreto.
- 1.2. Con Oficio N° 587-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS de fecha 23 de noviembre de 2017, la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental (ARA) de Loreto remite la respectiva respuesta, adjuntando un disco con la información solicitada en formato shapefile.
- 1.3. A partir de la revisión efectuada a la información alcanzada al Ministerio de Cultura, se ha determinado la superposición de ciento seis (106) concesiones forestales, otorgadas desde el año 2004 hasta el año en curso, sobre las siguientes áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas: solicitudes Kakataibo Sur, Yavarí Mirim, Yavarí Tapiche y Sierra del Divisor Occidental (Kapanawa); contexto que motiva la elaboración del presente informe que contiene el análisis de la situación descrita.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 28736 - Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES y modificado con el Decreto Supremo N° 008-2016-MC.
- Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI



PERÚ

Ministerio de Cultura

- Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas
- Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial de la Región Amazónica, El Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay.

III. ANÁLISIS

CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial

- 3.1 Los pueblos en situación de aislamiento son aquellos que no han desarrollado relaciones sostenidas con otros integrantes de la sociedad, o que han optado en algún momento, por discontinuar su relacionamiento. Asimismo, los pueblos en situación de contacto inicial son aquellos que, al estar en una situación de aislamiento, han optado por reiniciar un proceso de interrelación con algún sector de la sociedad.
- 3.2 Los pueblos en situación de aislamiento o contacto inicial (en adelante, PIACI), se caracterizan por su condición de alta vulnerabilidad, sobre todo a nivel inmunológico, sociocultural y territorial, lo que hace necesaria la protección de su vida, identidad cultural, de las condiciones de acceso a recursos naturales y el uso de sus tierras. La obligación de proteger estos pueblos, tiene como fin, el garantizar su subsistencia, así como el respeto a su decisión de no mantener contacto con el resto de la sociedad nacional o sus maneras particulares de hacerlo, a través del desarrollo de políticas y acciones preventivas, para lo cual, el Estado peruano, ha aprobado un marco normativo específico.
- 3.3 Los PIACI se caracterizan también por mantener una estrecha relación de interdependencia con el medio ambiente, por lo que resulta fundamental proteger sus territorios para garantizar sus derechos. Por ello, mediante la Ley N° 28736 y su reglamento, se les reconoce el derecho de estos pueblos a poseer las tierras que ocupan, así como restringir el ingreso de foráneos a las mismas, garantizando el uso extensivo de sus tierras y recursos naturales para sus actividades tradicionales de subsistencia, así como la obligación del Estado de establecer reservas indígenas.

Sobre el establecimiento de Reservas Indígenas

- 3.4 En relación al procedimiento para el establecimiento de Reservas Indígenas, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28736 establece que este comienza con una solicitud de reconocimiento del PIACI dirigida al Ministerio de Cultura por un Gobierno Regional, Gobierno Local, comunidad nativa, organización amazónica y una institución académica, o el MINCU, de oficio. Luego de una evaluación sobre la suficiencia de indicios razonables de la existencia de estos pueblos, el MINCU otorga calificación favorable a la solicitud y remite el expediente a una Comisión Multisectorial para continuar con el procedimiento de reconocimiento de PIACI y categorización de la Reserva Indígena. La etapa de reconocimiento de PIACI, conforme al Capítulo I del Reglamento de la referida ley, que exige la aprobación de un *Estudio previo de Reconocimiento*, que de aprobarse, culmina con la promulgación de un Decreto Supremo que declara el reconocimiento de estos pueblos indígenas. Posteriormente, se deberá cumplir con el procedimiento de

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

categorización de la Reserva Indígena, según lo establecido por el Capítulo II del Reglamento de la Ley N° 28736, el cual tiene como requisito esencial la aprobación de un *Estudio Adicional de Categorización* y la publicación del Decreto Supremo que asigna finalmente la categoría de Reserva Indígena.

3.4. En dicho contexto, debe considerarse que la primera disposición complementaria y final del Reglamento de la Ley N° 28736 dispone que los mecanismos de protección de la vida e integridad, establecidos en la Ley y en el Reglamento, son aplicables, en lo pertinente, a los pueblos en aislamiento y contacto inicial aún no reconocidos oficialmente mediante decreto supremo, en tanto culminen los estudios a que se refiere el artículo 3 de la Ley.

3.5. Cabe señalar que la Comisión Multisectorial, presidida por el Ministerio de Cultura ha llevado a cabo los procedimientos para el reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento de las solicitudes Kakataibo, Yavarí Mirim y Yavarí Tapiche. En el caso de la solicitud Kakataibo, el estudio previo de reconocimiento aprobado en abril de 2017 dio lugar a la promulgación del Decreto Supremo N° 004-2017-MC, que declara el reconocimiento del pueblo indígena kakataibo en situación de aislamiento. En el caso de las solicitudes Yavarí Mirim y Yavarí Tapiche el 18 de diciembre del año en curso, la Comisión Multisectorial aprobó, por mayoría, en su décimo quinta sesión ordinaria, los estudios previos de reconocimientos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento que habitan estas áreas en trámite, estando pendiente la promulgación del respectivo Decreto Supremo de reconocimiento.

3.6. En lo que respecta a la solicitud para el establecimiento de la Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental cuenta con el Estudio Previo de Reconocimiento concluido, estando pendiente la convocatoria a la Comisión Multisectorial para su presentación y, de ser el caso, aprobación.

Sobre las solicitudes para el establecimiento de Reservas Indígenas ubicadas en la región Loreto

3.7. A continuación se presenta un cuadro con el resumen de las solicitudes para el establecimiento de Reservas Indígenas, ubicadas total o parcialmente, en Loreto:

Nombre de la solicitud	Año de presentación	Solicitante	Dependencia ante la que se presentó	Región	Provincia(as)	Estado	Pueblo indígena en situación de aislamiento	Áreas de desplazamiento y ocupación
Kakataibo	1999	AIDSEP y FENACOCA	Dirección Regional de Agricultura de Loreto (DRA-L)	Huánuco Loreto Ucayali	Puerto Inca y Leoncio Prado Ucayali Padre Abad	Pueblo indígena kakataibo en situación de aislamiento reconocido (DS N° 004-2017-MC)	Kakataibo en aislamiento	



PERÚ

Ministerio de Cultura

Sierra del Divisor Occidental (Kapanawa)	2005	AIDSESEP	DRA-L	Ucayali Loreto	Coronel Portillo Requena Ucayali	Con Estudio Previo de Reconocimiento (EPR) del PIA concluido	Familia lingüística Pano	
Yavari Tapiche	2004	AIDSESEP	DRA-L	Loreto	Requena	Con EPR aprobado, por mayoría, por la Comisión Multisectorial.	Matsés, remo (Isconahua) y marubo en situación de aislamiento y otros pueblos cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar.	
Yavari Mirim	2003	AIDSESEP	DRA-L	Loreto	Maynas Ramón Castilla Requena	Con EPR aprobado, por mayoría, por la Comisión Multisectorial.	Matsés, matsé, korubo o kulina- pano y takavina (flecheiros) en situación de aislamiento.	
Napo Tigre	2005	AIDSESEP	DRA-L	Loreto	Maynas Loreto-Nauta	Calificación técnica favorable del Ministerio de Cultura.	Familia lingüística záparo	

Sobre las superposiciones de concesiones forestales en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas

3.8. Como fue señalado en el acápite de antecedentes del presente informe, entre los años 2004 y 2017 fueron otorgados 106 títulos habilitantes forestales en la región Loreto, de los cuales cuarenta y uno (41) fueron otorgados a partir del 1 de octubre de 2015 hasta el año en curso sobre áreas en trámite para el establecimiento de Reservas para PIACI o solicitudes para el establecimiento de Reservas Indígenas, conforme al Oficio N° 269-2007-GRL-DRA-L/OAJ-078 de fecha 26 de marzo de 2007, remitida por la Dirección Regional Agraria de la



PERÚ

Ministerio de Cultura

región Loreto al Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA).¹

- 3.9. Al respecto, resulta pertinente precisar los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la cual establece lo siguiente:

"No se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor. En el reglamento, se establecen los plazos necesarios para la aplicación de esta disposición".

- 3.10. Sobre el particular, cabe señalar que ninguno de los Reglamentos de la Ley N° 29763 prevé un plazo para la implementación de la prohibición de otorgar títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales (actualmente reservas indígenas, de acuerdo a la Ley N° 28736) para los pueblos en situación de aislamiento o en contacto inicial.

- 3.11. Asimismo, el artículo 60 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, establece lo siguiente:

"No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o áreas en trámite de para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial. Los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final de Ley rigen hasta que se formalicen dichas propuestas. (subrayado nuestro).

- 3.12. En tal sentido, tomando en cuenta que la Ley Forestal y de Fauna Silvestre entró en vigencia el 01 de octubre de 2015² y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444³, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta fundamental que desde el Gobierno Regional de Loreto se adopten acciones para declarar la nulidad de los títulos habilitantes forestales otorgados en la región Loreto, desde la indicada fecha, sobre las áreas que se encuentran en proceso de reconocimiento de PIACI y categorización de Reservas Indígenas (denominadas "solicitudes para la creación de Reservas Indígenas"), por contravenir la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763.

¹ Sobre el particular, mediante el Oficio N° 269-2007-GRL-DRA-L/OAJ-078,, la Dirección Regional Agraria de la Región Loreto remite al INDEPA los expedientes de: 1) Estudio técnico de delimitación territorial a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario (PIA) ubicados en la cuenca alta de los ríos Curaray, Napo, Arabela, Nashiño, Pucacuro, Tigre y Afluentes; 2) Estudio técnico de delimitación territorial a favor de los PIA de los ríos Tapiche, Blanco, Yaquerana, Chobayacu y afluentes; 3) Propuesta de creación de dos reservas territoriales a favor de los Cacataibos en aislamiento; 4) Plan Operativo de delimitación territorial del PIA Kapanahua; y, 5) Plan Operativo de Delimitación Territorial de los PIA de las cuencas de los ríos Yavarí, Yavarí Mirim y afluentes, todos los cuales se encuentran en el ámbito de la región Loreto.

² Cfr. Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763.

³ Artículo 10.- Causales de nulidad. - Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.



PERÚ

Ministerio de Cultura

- 3.13. Por otro lado, es importante mencionar que se han identificado 65 concesiones en la región Loreto que fueron otorgadas previamente a la dación de la Ley N° 29763 y que también se superponen con las áreas de las solicitudes de reservas indígenas para PIACI. Con respecto de estas, es de suma importancia que los titulares de estas concesiones adopten medidas de protección para prevenir cualquier impacto negativo por la presencia de PIACI en el área donde desarrollan sus actividades. Dichas medidas se encuentran reguladas en el artículo 48 de la Ley N° 29763 que establece que los titulares de títulos habilitantes ubicados en zonas cercanas a las reservas para PIACI o donde existan reportes sobre su proximidad requieren planes de contingencia ante un eventual avistamiento o encuentro con dichos pueblos. Además, los referidos titulares deberán reportar al Ministerio de Cultura los avistamientos, vestigios, rastros, objetos o cualquier indicio que denote la presencia de estos pueblos indígenas a fin de que tome las medidas necesarias. Estas medidas son concordantes con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 28736, que dispone que los mecanismos de protección de la vida e integridad establecidos en la referida ley y en su reglamento son aplicables en lo pertinente a los PIACI aún no reconocidos oficialmente mediante Decreto Supremo en tanto culminen los estudios técnicos de reconocimiento de los pueblos y categorización de Reservas Indígenas.
- 3.14. Cabe precisar, además, que las medidas señaladas en los párrafos anteriores resultan acordes con el deber instituido en el artículo 4 de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, según el cual "el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo las siguientes obligaciones para con ellos: a) Proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles".
- 3.15. Asimismo, son concordantes con lo dispuesto en los artículos 8 y 24 del reglamento de la Ley N° 28736, los cuales, respectivamente, prevén lo siguiente:
- El Viceministerio de Interculturalidad (VMI), debe establecer mecanismos para "a) coordinar e intercambiar información, según sea el caso, con las entidades del Sector Público, cautelando que éstas, en el ejercicio de sus funciones, no afecten o pongan en riesgo a los pueblos en situación de aislamiento voluntario y en situación de contacto inicial".
 - El VMI debe comunicar a los Sectores del Régimen Especial Transeccional la realización de los estudios para la categorización del PIACI y su respectiva reserva indígena, a fin de que se implementen los mecanismos y medidas necesarias en las áreas propuestas para la categorización de las reservas indígenas, garantizando la protección de los PIACI. Sobre el particular, cabe precisar que dichas comunicaciones fueron remitidas a su Despacho mediante el Oficio Múltiple N° 112-2017-DGPI-VMI-MC, que adjunta información sobre las solicitudes para la creación de las Reservas Indígenas Kakataibo (cuyo pueblo indígena en situación de aislamiento fue reconocido mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MC), Sierra del Divisor Occidental, Yavarí Tapiche y Yavarí Mirin.



PERÚ

Ministerio de Cultura

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. A partir de la información remitida por la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del ARA de Loreto, se ha identificado la superposición de ciento seis (106) títulos habilitantes forestales otorgadas sobre las áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas de la región Loreto. Del total identificado, 41 fueron otorgados a partir de la dación de la Ley N° 29765, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (1 de octubre de 2015) y 65 fueron otorgadas con anterioridad a la promulgación de dicha ley.
- 4.2. De conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763, concordante con el artículo 60 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, está prohibido otorgar títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas para PIACI y en Reservas Indígenas o Territoriales ya establecidas, en concordancia con los tratados internacionales en vigor. Asimismo, ninguno de los Reglamentos de la Ley N° 29763 prevé un plazo para la implementación de la prohibición de otorgar títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas, por lo que esta prohibición resulta de aplicación inmediata.
- 4.3. En atención al párrafo precedente y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444⁴, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde que el Gobierno Regional de Ucayali, a través de la dependencia respectiva, declare la nulidad de las 41 concesiones forestales otorgadas sobre las áreas solicitadas para el establecimiento de Reservas Indígenas, a partir de la dación de la Ley N° 29763.
- 4.4. Con respecto a las 65 concesiones forestales otorgadas con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 29763, sobre las áreas solicitadas para el establecimiento de Reservas Indígenas, corresponde que sus titulares adopten medidas de protección para prevenir cualquier impacto negativo por la presencia de PIACI en el área donde desarrollan sus actividades. Entre estas medidas se encuentran la implementación de planes de contingencia y el reporte oportuno al Ministerio de Cultura sobre avistamientos, vestigios, rastros, objetos o cualquier indicio que denote la presencia de estos pueblos indígenas a fin de que el ente rector encargado de su protección tome las medidas necesarias.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Interculturalidad para su conocimiento y su posterior remisión al Gobierno Regional de Loreto, a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del ARA de Loreto y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) a fin de que tomen conocimiento y las acciones que correspondan.
- 5.2. Se recomienda llevar a cabo coordinaciones con el Gobierno Regional de Loreto para trabajar en conjunto la implementación de las medidas y mecanismos más

⁴ Artículo 10.- Causales de nulidad. - Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.



PERÚ

Ministerio de Cultura

favorables para la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento de la región Loreto.

Se adjunta en un disco la siguiente documentación:

- i) Copia del Oficio N° 269-2007-GRL-DRA-L/OAJ-078 de fecha 26 de marzo de 2007.
- ii) La relación de 41 concesiones que se han otorgado después de la entrada en vigencia de la Ley N° 29763 que se superponen con las mencionadas solicitudes y la relación de 65 concesiones otorgadas antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29763, que se superponen a las solicitudes.
- iii) Mapas con el detalle de las superposiciones.

Es todo cuanto tengo que informar para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas

ANGELA ACEVEDO HUERTAS
Directora General

AAH/lpc/gmpm



PERÚ

Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 24 de Setiembre del 2018

OFICIO N° 900067-2018/VMI/MC

Señor

FERNANDO MELÉNDEZ CELIS

Gobernador Regional de Loreto

Avenida Abelardo Quiñones Km. 1.5, Iquitos

Presente.-

Asunto : Medidas preventivas para la protección del pueblos indígenas en el marco del proceso de Zonificación Forestal de la región Loreto.

Referencia : a) Oficio N° 171-2017-VMI/MC
b) Oficio N° 2127-2017-GRL-GGR-ARA LORETO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en nombre del Ministerio de Cultura, ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI) de la Amazonia peruana, de conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

En el marco del referido régimen, debo iniciar manifestándole que, mediante el documento de la referencia a), el Viceministerio de Interculturalidad remitió a su Despacho el Informe N° 201-2017-DGPI/VMI/MC, a través del cual se desarrolla un análisis legal sobre el otorgamiento de 106 títulos habilitantes forestales otorgados en la región Loreto entre los años 2004 al 2017, los cuales se superponen a áreas de solicitudes en trámite para el establecimiento de reservas para PIACI. Sobre el particular, cabe enfatizar en lo siguiente:

- 65 títulos habilitantes se otorgaron antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29736, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, respecto de las cuales se deben adoptar medidas de protección para prevenir cualquier impacto negativo por la presencia de PIACI en el área donde se desarrollan sus actividades¹.
- 41 títulos habilitantes se otorgaron luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 29763, contraviniendo lo dispuesto por dicha norma, la cual prohíbe el otorgamiento de títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite para el establecimiento de reservas para PIACI². Al respecto, corresponde que el Gobierno Regional de Loreto declare la nulidad de estas concesiones.

¹ De acuerdo con el artículo 24 y 1° disposición complementaria final del reglamento de la Ley N° 28736, es necesario que las entidades de la Administración Pública "implementen los mecanismos y medidas necesarias en las áreas propuestas para la categorización de las reservas indígenas, garantizando la protección de los PIACI".

² Cfr. 5° Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763 y artículo 60 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Por otro lado, mediante el documento de la referencia b), la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Loreto nos invita a formar parte del grupo de asesoría técnica del proceso de Zonificación Forestal del departamento de Loreto.

Conforme con lo descrito, mediante la presente comunicación solicitamos que nos informe las medidas adoptadas por su Despacho para que:

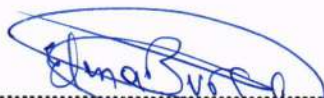
- i) Los concesionarios que hayan obtenido sus de títulos habilitantes antes de la entrada en vigencia, adopten medidas de protección para prevenir cualquier impacto negativo por la presencia de PIACI en el área donde se desarrollan sus actividades.
- ii) Se declare la nulidad de los 41 títulos habilitantes que se otorgaron luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 29763, contraviniendo la prohibición de otorgar títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para PIACI.
- iii) En el marco del referido proceso de Zonificación Forestal, se garantice que no se sigan otorgando títulos habilitantes del sector forestal y fauna silvestre, en los ámbitos de las solicitudes de reservas indígenas en trámite. Para un mayor conocimiento sobre el estado actual de dichas solicitudes, revisar el documento que se anexa a la presente comunicación. Asimismo, solicito mediante la presente comunicación solicito información actualizada sobre el proceso de zonificación forestal en Loreto (etapa en la que se encuentra e información recogida hasta la fecha).

Por último, queremos reiterar nuestro mayor interés y disponibilidad para coordinar y articular mecanismos y medidas preventivas para garantizar la protección de los PIACI que se encuentran en los ámbitos geográficos de las solicitudes de reservas indígenas del ámbito de Loreto. A efectos de coordinar la identificación y establecimiento de las referidas medidas preventivas por la entidad a su cargo, agradeceré comunicarse con Margarita Huamán López (correo institucional: mhuamanl@cultura.gob.pe) o Marianella Prada Mata (correo institucional: gprada@cultura.gob.pe), de la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial del Ministerio de Cultura, quien se pondrá en contacto con su Despacho para los fines correspondientes.

Agradeciéndole por la atenta disposición para la protección de los PIACI de la región Ucayali me despido, reiterándole los sentimientos de nuestra especial consideración.

Atentamente,

Ministerio de Cultura


.....
Elena Antonia Burga Cabrera
Viceministra de Interculturalidad



PERÚ

Ministerio de Cultura

EBC/aah/npg

ANEXO: ESTADO DEL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE RESERVAS INDÍGENAS PARA PIACI DEL ÁMBITO DE LA REGIÓN LORETO

Nombre de la solicitud	Ámbito geográfico de la solicitud			Estado
	Región	Provincia	Áreas de desplazamiento y ocupación	
Kakataibo	Huánuco Loreto Ucayali	Puerto Inca y Leoncio Prado Ucayali Padre Abad	Quebradas Anyampa, Repunquía y Cushuscaya; las cabeceras de los ríos Santa Ana, Apua y Blanco, las cabeceras del río Aguaytía y afluentes y el territorio de las comunidades nativas Sinchi Roca y Puerto Nuevo, entre los ríos San Alejandro y Sungaroyacu.	Pueblo indígena kakataibo en situación de aislamiento reconocido (DS N° 004-2017-MC)
Yavarí Tapiche	Loreto	Requena	Cuencas de los ríos Alto Gálvez, Chobayacu, Yaquerana, Blanco y Alto Tapiche	Pueblos indígenas matsés, remo (isconahua), marubo y otros pueblos en situación de aislamiento reconocidos (DS N° 002-2018-MC)
Yavarí Mirim	Loreto	Maynas Ramón Castilla Requena	Cabeceras e interfluvios de las quebradas Orosa, Maniti, Mirincillo, Panguana, Negro, Blanquillo, Soledad, Mirim, Mariano, Chingana, Yarapa y Paujil	Pueblos indígenas matsés, matis, korubo o kulina-pano y flecheiro (takavina) en situación de aislamiento reconocidos (DS N° 002-2018-MC)
Sierra del Divisor Occidental (Kapanawa)	Ucayali Loreto	Coronel Portillo Requena y Ucayali	Cuencas de los ríos Callería, Tacshitea, Cashiboya, Maquia, Aguas Calientes y Buncuya	Estudio Previo de Reconocimiento (EPR) del PIA aprobado en la sesión 17° de la Comisión Multisectorial encargada del reconocimiento de PIACI y categorización de reservas del 24 de julio de 2018.
Napo Tigre	Loreto	Maynas Loreto-Nauta	En el ámbito de la cuenca de los ríos Napo y Alto Tigre: cuenca del río Aushiri y las quebradas de conectividad, quebradas Shinguito Grande, Lupuna y otras zonas de conectividad, cercanas a la frontera con Ecuador. Medio y alto río Arabela, en el medio y alto Curaray (principalmente áreas limítrofes con Ecuador), el río Nashiño, cuenca del río Aushiri y cabeceras de los ríos Baratillo y Pucacuro.	Calificación técnica favorable del Ministerio de Cultura.





CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para M

Primero Organizado por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Maribel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2018 12:24:00
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Ministerio de Cultura
Expediente N°: 0000112316-2018

Remitente:
DEFENSORIA DEL PUEBLO

N° Folios:
2

Destinatario:

Anexos:

VMI

Referencia:

c/copia:

Recibido: 05/10/2018 10:01:37 Registrador: ROBERTO PASACHE

OFICIO N° 357-2018-DP/AMASPPI

Lima, 04 de octubre de 2018

Señora
Elena Antonia Burga Cabrera
Viceministra de Interculturalidad
Ministerio de Cultura
Av. Javier Prado Este N° 2465
San Borja.-

Asunto: Superposición de concesiones forestales con áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas Kakataibo, Sierra del Divisor Occidental (Kapanawa), Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim y Napo-Tigre

Ref: Oficio N° 000016-2018/DGPI/VMI/MC
(Ingreso N° 000608 de fecha 12 de enero de 2018)

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, referirme a la superposición de 106 concesiones forestales con áreas en trámite para el establecimiento de las reservas indígenas Kakataibo, Sierra del Divisor Occidental (Kapanawa), Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim y Napo-Tigre, en el departamento de Loreto, a favor de pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI).

Al respecto, ante un pedido de información¹, el Ministerio de Cultura indicó a la Defensoría del Pueblo² que, en diciembre del 2017, ha comunicado al Gobierno Regional de Loreto³ la necesidad de declarar la nulidad de 41 concesiones forestales maderables otorgadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en atención a la prohibición de su otorgamiento sobre áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas, regulada en la quinta disposición complementaria final de la mencionada ley.

Con relación a las 65 concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 29763, su institución comunicó la necesidad de que los concesionarios forestales implementen mecanismos de protección a la vida y a la salud de los PIACI. Del mismo modo, nos informó que el Ministerio de Cultura ha dado inicio a las coordinaciones con el mencionado Gobierno Regional y el Servicio Nacional de Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), a fin de dar seguimiento a las acciones que deberán ser adoptadas para la protección de los PIACI.

¹ Oficio N° 066-2017-DP/AMASPPI-PPI, de 7 de diciembre de 2017.

² Oficio N° 000016-2018/DGPI/VMI/MC, de 12 de enero de 2018.

³ Oficio N° 171-2017-VMI/MC, de 26 de diciembre de 2017.

Jr. Ucayali N° 394-398 – Lima
Teléfono: 311-0300 anexo 3051



No obstante, en respuesta a un requerimiento de información formulado por nuestra institución⁴, el Gobierno Regional de Loreto señaló que las concesiones fueron otorgadas respetando la normativa vigente y los lineamientos aprobados por el SERFOR y que, durante ese proceso, el Ministerio de Cultura no informó sobre las solicitudes de reservas indígenas. Asimismo, sobre las propuestas Yavarí Tapiche y Yavarí Mirim, indicó que fueron reconocidas mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MC, con posterioridad al otorgamiento de las concesiones y que estos espacios propuestos pasarán por los estudios adicionales de categorización que determinarán si abarcan a los PIACI⁵.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien los actos administrativos firmes que hayan adquirido la calidad de cosa decidida cuentan con la garantía de inmutabilidad bajo la premisa del principio de seguridad jurídica, este principio, sin embargo, debe compatibilizarse con el principio de que "el error no genera derechos"⁶, en virtud del cual el goce de derechos presupone que estos hayan sido obtenidos conforme a ley⁷.

En el presente caso, el otorgamiento de concesiones forestales que contravienen la prohibición establecida mediante la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 29765 son nulas de pleno derecho, correspondiendo a la autoridad superior de quien dictó el acto administrativo declarar de oficio su nulidad, dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, conforme lo previsto en los artículos 10.1°, 11° y 202.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De otro lado, en cuanto a las concesiones forestales otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 29763, como lo hemos señalado en otros procesos⁸, corresponderá ponderar la protección de los pueblos indígenas que habitan las áreas propuestas para la creación de las reservas indígenas por sobre la seguridad jurídica de los derechos de aprovechamiento forestal otorgados.

En efecto, tal como lo ha recomendado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la situación de vulnerabilidad propia de estos pueblos, que justifica el principio de no contacto, exige —en caso sea necesario— revisar los términos de estas concesiones para determinar qué modificaciones son necesarias para garantizar el pleno respeto de sus derechos⁹.

Ante lo expuesto, conforme a nuestro mandato constitucional, me permito recomendar a su despacho impulsar la adopción de las medidas necesarias para garantizar la adecuada protección de las personas indígenas en situación de vulnerabilidad que se

⁴ Oficio N° 0368-2017-DP/OD-Loreto, de 9 de noviembre de 2017.

⁵ Oficio N° 350-2018-GRL-GGR-ARA-DEFFS, de 11 de julio de 2018.

⁶ Tribunal Constitucional, Exp. N° 04850-2014-PA/TC, sentencia de 20 de abril de 2016, ff. 16-17.

⁷ Tribunal Constitucional, Exp. N° 1254-2004-AA/TC, sentencia de 13 de setiembre de 2014, ff. 5.

⁸ Oficios 065-2017-DP/AMASPPI-PPI, del 19 de diciembre de 2017 y N° 105-2018-DP/AMASPPI-PPI, de 14 de setiembre de 2018.

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto de sus derechos humanos (OEA/Ser.LV/II. Doc. 47/3) 2013, pág. 81, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/informe-pueblos-indigenas-aislamiento-voluntario.pdf> (consultado el 1 de octubre de 2018).



DEFENSORIA DEL PUEBLO



DEFENSORIA DEL PUEBLO
ABANTO CABANILLAS Alicia
Manbel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2018 12:24:00

encuentran al interior de las áreas propuestas para la creación de las reservas indígenas Kakataibo, Sierra del Divisor Occidental (Kapanawa), Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim y Napo-Tigre frente a las concesiones forestales con las que se encuentran superpuestas, especialmente, respecto de aquellas otorgadas infringiendo la Ley N° 29763 y, asimismo, coordinar con el Gobierno Regional de Loreto para disponer la paralización del otorgamiento de nuevas concesiones sobre las áreas antes mencionadas.

Finalmente, solicitamos se sirva informarnos sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de estas recomendaciones.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Alicia Abanto Cabanillas
Defensor del Pueblo para el Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)

LVN/jaah

Con copia a:

Señor
John Leigh Vetter
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
Calle 7 N° 229, Urb. Rinconada Baja
La Molina.-

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



TRÁMITE N°: 201874180

FECHA Y HORA: 10/10/2018 12:28:59

Remitente

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Tipo Documento

OFICIO

Folios

2

Nro. de Doc.

0585-2018-DP-OD-LORETO

Consulta sobre su trámite ingresando a
www.regionloreto.gob.pe y haga click en

SERVICIOS EN LÍNEA ▾

Consulta Estado de Trámite

Contraseña

459jz

Registrado por

azumaeta



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CARGO

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ FERNANDEZ RAGA Nirmas
FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2018 11:22:38

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Iquitos, 10 de octubre de 2018

OFICIO N° 0585-2018-DP/OD-LORETO

Señor

FERNANDO MELÉNDEZ CELIS

Gobernador Regional de Loreto

Av. Abelardo Quiñonez Km 1.5 - Villa Belén

Ciudad.-



Asunto: Superposición de concesiones forestales con áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas Kakataibo, Sierra del Divisor Occidental (Kapanawa), Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim y Napo-Tigre

Ref: Oficio N° 350-2018-GRL-GGR-ARA-DEFFS

(Ingreso N° 000631 de fecha 12 de julio de 2018)

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme a la superposición de 106 concesiones forestales con áreas en trámite para el establecimiento de las reservas indígenas Kakataibo, Sierra del Divisor Occidental (Kapanawa), Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim y Napo-Tigre, a favor de pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI), en el departamento de Loreto.

Al respecto, ante un pedido de información¹, el Ministerio de Cultura indicó a la Defensoría del Pueblo² que, en diciembre del 2017, comunicó al Gobierno Regional de Loreto³ la necesidad de declarar la nulidad de 41 concesiones forestales maderables otorgadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en atención a la prohibición de su otorgamiento sobre áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas, regulada en la Quinta Disposición Complementaria Final de la mencionada ley.

¹ Oficio N° 066-2017-DP/AMASPPI-PPI, de 7 de diciembre de 2017.

² Oficio N° 000016-2018/DGPI/VMI/MC, de 12 de enero de 2018.

³ Oficio N° 171-2017-VMI/MC, de 26 de diciembre de 2017.

Oficina Defensorial de Loreto – Defensoría del Pueblo
Loreto No. 469 / Teléfonos: 22-4185, 22-4189, 23-5450
Correo web: odloredo@defensoria.gob.pe

Con relación a las 65 concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 29763, dicho Ministerio señaló la necesidad de que los concesionarios forestales implementen mecanismos de protección a la vida y a la salud de los PIACI. Del mismo modo, refirió que ha dado inicio a las coordinaciones con el Gobierno Regional de Loreto y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), a fin de dar seguimiento a las acciones que deberán ser adoptadas para la protección de los PIACI.

No obstante, en respuesta a un requerimiento de información formulado por nuestra institución⁴, la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto señaló que las concesiones fueron otorgadas respetando la normativa vigente y los lineamientos aprobados por el SERFOR y que, durante ese proceso, el Ministerio de Cultura no informó sobre las solicitudes de reservas indígenas. Asimismo, sobre las propuestas Yavarí Tapiche y Yavarí Mirim, indicó que fueron reconocidas mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MC, con posterioridad al otorgamiento de dichas las concesiones y que estos espacios propuestos pasarán por los estudios adicionales de categorización que determinarán si abarcan a los PIACI⁵.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien los actos administrativos firmes que hayan adquirido la calidad de cosa decidida cuentan con la garantía de inmutabilidad bajo la premisa del principio de seguridad jurídica, este principio, sin embargo, debe compatibilizarse con el principio de que "el error no genera derechos"⁶, en virtud del cual el goce de derechos presupone que estos hayan sido obtenidos conforme a ley⁷.

En el presente caso, el otorgamiento de concesiones forestales que contravienen la prohibición establecida mediante la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29765 son nulas de pleno derecho, correspondiendo a la autoridad superior de quien dictó el acto administrativo declarar de oficio su nulidad, dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, conforme lo previsto en los artículos 10.1°, 11° y 202.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De otro lado, en cuanto a las concesiones forestales otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 29763, como lo hemos señalado en otros procesos⁸, corresponderá ponderar la protección de los pueblos indígenas que habitan las áreas propuestas para la creación de las reservas indígenas por sobre la seguridad jurídica de los derechos de aprovechamiento forestal otorgados.

En efecto, tal como lo ha recomendado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la situación de vulnerabilidad propia de estos pueblos, que justifica el principio de no contacto, exige —en caso sea necesario— revisar los términos de estas concesiones para determinar qué modificaciones son necesarias para garantizar el pleno respeto de sus derechos⁹.

⁴ Oficio N° 0368-2017-DP/OD-Loreto, de 9 de noviembre de 2017.

⁵ Oficio N° 350-2018-GRL-GGR-ARA-DEFFS, de 11 de julio de 2018.

⁶ Tribunal Constitucional, Exp. N° 04850-2014-PA/TC, sentencia de 20 de abril de 2016, ff. 16-17.

⁷ Tribunal Constitucional, Exp. N° 1254-2004-AA/TC, sentencia de 13 de setiembre de 2014, ff. 5.

⁸ Oficios 065-2017-DP/AMASPPI-PPI, del 19 de diciembre de 2017 y 105-2018-DP/AMASPPI-PPI, de 14 de setiembre de 2018.

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas. Recomendaciones para el pleno respeto de sus derechos humanos (OEA/Ser.LV/II. Doc. 47/3) 2013, pág. 81.

Ante lo expuesto, conforme a nuestro mandato constitucional, y a fin de garantizar la adecuada protección de los pueblos indígenas en situación de vulnerabilidad que se encuentran al interior de las áreas propuestas para la creación de las reservas indígenas Kakataibo, Sierra del Divisor Occidental (Kapanawa), Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim y Napo-Tigre, me permito recomendar a su despacho disponer, con carácter de urgencia, las siguientes medidas:

1. Declarar la nulidad de las concesiones forestales otorgadas con posterioridad a la vigencia y en contravención de lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, cuya Quinta Disposición Complementaria Final prohíbe que las concesiones forestales se otorguen sobre áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas.
2. Abstenerse de otorgar nuevas concesiones sobre las áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Cultura.
3. Revisar los términos de las concesiones forestales concedidas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29763, para determinar las modificaciones necesarias que permitan garantizar el pleno respeto de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, como su vida y salud. De acuerdo con ello, adoptar las medidas que correspondan para su protección.
4. Fortalecer la coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, durante la evaluación de las solicitudes de otorgamiento de las concesiones forestales, en el marco del Régimen Especial Transectorial de protección a los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial.

Finalmente, solicitamos se sirva informarnos sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de estas recomendaciones.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



NICOLAS DE LA CRUZ FERNANDEZ BACA
Jefe Oficina Defensorial de Loreto
DEFENSORIA DEL PUEBLO

disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/informe-pueblos-indigenas-aislamiento-voluntario.pdf>
(consultado el 1 de octubre de 2018).

***Reunión de trabajo sobre las Reservas Indígenas Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim, Napo-Tigre,
Sierra del Divisor Occidental y Kakataibo; y el pueblo transfronterizo Matsés***

ACTA DE ACUERDOS Y COMPROMISOS

Fecha: 06 de junio de 2019

Lugar: Sala 4 del del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, del Congreso de la República

Asistentes:

- Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente - ORPIO
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR
- Ministerio de Cultura - MINCUL
- Ministerio de Relaciones Exteriores – RR.EE
- Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Ambiente y Ecología – CPAAAAE

Principales acuerdos de la reunión de trabajo:

1. Con el Ministerio de Cultura

- MINCUL se compromete a dar prioridad a los estudios de categorización de las reservas territoriales Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim, Napo-Tigre, Sierra del Divisor Occidental y Kakataibo.
- MINCUL se compromete, en coordinación con el SERFOR, a impulsar medidas de protección en las áreas de los Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial – PIACI (especialmente, en Sierra del Divisor Occidental y Kakataibo), para hacer frente a la presencia de madereros ilegales que ponen en peligro los territorios donde viven las poblaciones no contactadas.

2. Con el SERFOR

- SERFOR se compromete, en coordinación con el MINCUL, a impulsar medidas de protección en las áreas de los PIACI (especialmente, en Sierra del Divisor Occidental y Kakataibo) para eliminar concesiones forestales otorgadas que vulneran derechos y ponen en peligro los territorios donde viven las poblaciones no contactadas.
- SERFOR iniciará acciones legales contra el Gobierno Regional de Loreto, si en el plazo que le ha otorgado no declara la nulidad de las concesiones otorgadas en violación a la ley.
- SERFOR se compromete a hacer respetar que los bosques de producción permanente funcionarán solo cuando se haya declarado la reserva indígena. Antes no, haciendo explícita la voluntad de preservar dichos territorios para los PIACI que habitan en dichos espacios.
- SERFOR se compromete a revisar los Mapas de Concesiones o Unidades Ofertables que ha promocionado y da lugar a que el Gobierno Regional de Loreto otorgue concesiones forestales, a fin de no incluir en dichas unidades aquellas áreas que se superponen a los territorios en los cuales se están haciendo los estudios para ser declaradas como reservas indígenas.

3. Con el MINSA

- MINSA se compromete a realizar una campaña de vacunación contra la Hepatitis B, y realizar un diagnóstico completo de salud de las poblaciones Matsés (frontera Perú-Brasil).
- MINSA se compromete a impulsar un Plan de Salud Transfronterizo, que tenga un carácter de emergencia, priorizando la atención de las poblaciones Matsés.

4. Con RR.EE

- RR.EE. se compromete a estrechar las coordinaciones entre Perú y Brasil para prevenir, ubicar y enfrentar las acciones ilegales contra el pueblo Matsés, impulsando un Plan de Protección para dicho pueblo.
- RR.EE. se compromete en avanzar acuerdos transfronterizos entre Perú y Brasil.

5. Con CPAAAAE

- La CPAAAAE se compromete a dar a conocer los presentes acuerdos.
- La CPAAAAE se compromete seguir monitoreando el cumplimiento de dichos acuerdos.
- La CPAAAAE se compromete a transmitir de estos acuerdos a las instituciones asistentes a la Mesa de Trabajo.
- La CPAAAAE se compromete a retransmitir estos acuerdos a la próxima Presidencia de la CPAAAAE, proponiéndoles realizar, en el mes de septiembre próximo, una Audiencia de la Comisión en Loreto, para que, como parte de una Agenda que trabaje los temas de los pueblos amazónicos, hacer control político respecto de la situación de los PIACI motivo de esta reunión de trabajo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Firmado digitalmente por CHATA
BEJAR Gerald Paul Ronny FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.05.2020 19:03:19 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 26 de Mayo del 2020

OFICIO N° 000433-2020-DGPI/MC

Señor

ELISBAN OCHOA SOSA

Gobernador Regional de Loreto

Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 - Villa Belén (ex local de PETROPERU)

Iquitos

Asunto: Sobre el reinicio de actividades de aprovechamiento forestal en la región Loreto.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en representación del Ministerio de Cultura, ente rector del Régimen Especial Transectorial (en adelante RET) para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI) de la Amazonía peruana, de conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES¹.

Sobre el particular, corresponde al Ministerio de Cultura evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones para la protección de los PIACI, coordinando con los diversos sectores y niveles de gobierno, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736; toda vez que dicha población se encuentra en un estado de alta vulnerabilidad inmunológica, territorial y sociocultural.

Dicha condición de vulnerabilidad se agrava, y pone en gran riesgo la vida y la salud de los PIACI, en virtud del estado de emergencia sanitaria en la que nos encontramos; razón por la que desde el Ministerio de Cultura venimos implementado las acciones necesarias para su protección y garantizar el ejercicio de sus derechos.

En virtud de ello, remitimos la presente comunicación, toda vez que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la reanudación de actividades en el marco de la emergencia sanitaria, y dentro de las actividades de la fase I se ha incluido el reinicio de las actividades de la industria forestal (maderable y no maderable). Y, en atención a ello, hemos tomado conocimiento del interés del Gobierno Regional de Loreto de promover el reinicio de las actividades forestales maderables en la región.

Al respecto, le informamos que, el Ministerio de Cultura ha identificado la existencia de concesiones forestales maderables vigentes, otorgadas en áreas superpuestas y colindantes a las áreas de las solicitudes de reservas indígenas ubicadas en la región Loreto. En consecuencia, el reinicio de actividades de aprovechamiento forestal en dichas áreas, considerando todo lo que ello implica (movilización masiva de personal, ingreso de insumos, contratación de personal de la zona, etc.), constituye un riesgo muy alto para la vida y la salud de los pueblos en situación de aislamiento y contacto inicial, en virtud de las vulnerabilidades ya mencionadas.

¹ Modificado por Decreto Supremo N° 008-2016-MC.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

En atención a ello, solicitamos la **exclusión del reinicio de actividades de aquellos títulos habilitantes que se encuentran superpuestos y/o colindantes a las áreas solicitudes de reserva indígena y áreas en las que se ha determinado la presencia de PIACI** en la región. Para ello, remitimos como documento adjunto a la presente comunicación, el listado de concesiones forestales que corresponde que suspendan el reinicio de actividades, hasta que el estado de emergencia sanitaria concluya y no exista riesgo de contagio.

Por su parte, de considerar imposible que dicha suspensión se lleve a cabo, debe considerarse, únicamente respecto de las concesiones forestales otorgadas respetando lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 28736, la aplicación de lo establecido en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en la actividad forestal", aprobado el 10 de mayo de 2020 mediante Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI; que establece que: i) Los titulares de títulos habilitantes que desarrollen actividades forestales o servicios conexos, y cuyas áreas de manejo y aprovechamiento forestal tengan colindancia territorial o potencial de contacto con Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (PIACI), **debe observar lo dispuesto por la normativa emitida para tal fin**; y, ii) los titulares de títulos habilitantes deberán elaborar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", **incluyendo, entre otros, las disposiciones especiales que emita el ente rector del Régimen Especial Transectorial de protección de los derechos de los PIACI (Ministerio de Cultura)** en coordinación con el MINAGRI, en el marco de las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación COVID-19.

Al respecto, le informamos que el Ministerio de Cultura se encuentra próximo a aprobar y publicar los lineamientos que establecen las pautas de actuación y medidas preventivas que deben adoptar las entidades de la Administración Pública y privados que realizan actividades en ámbitos geográficos en los que el Ministerio de Cultura ha determinado la presencia o desplazamiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, así como en sus ámbitos colindantes o cercanos, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la existencia del COVID-19, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1489. En consecuencia, el Gobierno Regional de Loreto deberá regular el reinicio de actividades en materia forestal en virtud de lo establecido en éstos lineamientos, cuyo cumplimiento se encuentra bajo fiscalización del Ministerio de Cultura, y del Ministerio de Público, en lo que resulte pertinente. En consecuencia, no podrá autorizar el reinicio de actividades sin que antes se haya asegurado que los titulares se hayan adecuado a lo establecido en dichos lineamiento.

Cabe precisar que, lo establecido en los párrafos anteriores **es aplicable únicamente a aquellos títulos habilitantes forestales que fueron otorgados de acuerdo a las normas nacionales, es decir, aquellas que fueron otorgadas antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29736, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**. Sólo respecto de ellos el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Loreto, deberá adoptar medidas de protección para prevenir cualquier impacto negativo por la presencia de PIACI en el área donde se desarrollan sus actividades.

Por otro lado, el Ministerio de Cultura en reiteradas comunicaciones al Gobierno Regional de Loreto, ha advertido de las irregularidades detectadas en el otorgamiento de títulos habilitantes para el aprovechamiento forestal, toda vez que se han otorgado concesiones forestales maderables, desde el año 2004 en adelante, que se



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

superponen al ámbito de las solicitudes para la creación de reservas indígenas en favor de PIACI, en vulneración de lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763.

Sobre el particular, cabe enfatizar que los títulos habilitantes otorgados en éstas áreas, luego de la entrada en vigencia de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, contravienen a lo dispuesto por dicha norma, ya que ésta **prohíbe explícitamente el otorgamiento de títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas**. Por lo que, respecto de estas concesiones forestales, **de ninguna manera corresponde que se evalúe el reinicio de sus actividades, sino que resulta imperativo que el Gobierno Regional de Loreto declare su nulidad de pleno derecho**, al contravenir con lo establecido en la normativa nacional.

En consecuencia, exhortamos nuevamente al Gobierno Regional de Loreto a actuar conforme a lo establecido en la legislación nacional² en materia forestal y administrativa, respecto de la prohibición del otorgamiento de concesiones forestales sobre áreas para la creación de reservas indígenas.

Para cualquier coordinación, le agradeceré comunicarse con la señora Nancy Portugal Gallardo, Directora de la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, al teléfono 938250410 o al correo electrónico nportugal@cultura.gob.pe.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CC:

- Sra. Paula Rosa Carrión Tello, Viceministra de Política Agrarias del Ministerio de Agricultura.
- Sr. Kenjy Bruno Terán Piña, Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR), del Gobierno Regional de Loreto (GOREL).
- Sr. Jorge Pérez Rubio, Presidente de la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente, ORPIO.
- Sra. Nelly Aedo Rueda, Defensoría del Pueblo.
- Sr. Luis Alberto Gonzales-Zúñiga Guzmán, Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.

Adjunto:

- Listado de concesiones forestales maderables y no maderables colindantes y superpuestas con áreas de solicitudes de reserva indígena y áreas en las que se ha determinado la presencia de PIACI, en la región Loreto.

GCB

² **Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre**

QUINTA. No se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor. En el reglamento, se establecen los plazos necesarios para la aplicación de esta disposición.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de InterculturalidadDirección General de
Derechos de los Pueblos
Indígenas

LISTADO DE CONCESIONES FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES SUPERPUESTAS Y COLINDANTES A SOLICITUDES DE CREACIÓN DE RESERVAS INDÍGENAS

1.1 Solicitudes de creación de Reservas Indígena Yavarí Mirim

Solicitud de creación de RI	Titular	Contrato	Año	Situación	Ubicación política	Ubicación respecto a la solicitud de reserva indígena
Yavarí Mirim	AMERICA PACIFICO SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-020	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	AMERICA PACIFICO SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-021	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	MADERERA INDUSTRIAL ISABELITA- EMINI SA	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-016	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	HIRAM CARPINTER SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-033	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	HIRAM CARPINTER SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-032	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	MADERERA NUEVO PERU SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-057	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	LA OROZA SRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-030	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	MADERERA NUEVO PERU SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-058	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	MADERERA RIO YAVERIJA	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-008	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	MADERERA RIO YAVERIJA	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-009	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	AMERICA PACIFICO SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-024	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de InterculturalidadDirección General de
Derechos de los Pueblos
Indígenas

	MADERERAS ACASIA SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-037	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	MADERERA PEREZ & SANCHEZ	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-035	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	MADERERA INDUSTRIAL ISABELITA- EMINI SA	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-019	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	LISBETH & DIEGO FORESTALES EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-049	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	INVERSIONES VQ ARCO IRIS EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-051	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	CONSORCIO MADERERO LAMF & JEDAN	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-027	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	AMERICA PACIFICO SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-022	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	AMERICA PACIFICO SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-025	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	LISBETH & DIEGO FORESTALES EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-048	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	YP MADERAS DE LORETO SRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-046	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	LANC FOREST SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-047	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	AMERICA PACIFICO SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-026	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	MADERERAS INDUS. PACHECO SAC - MAINPA	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-001	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	INVERSIONES VQ ARCO IRIS EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-052	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	INVERSIONES VQ ARCO IRIS EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-050	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	MADERERAS ACASIA SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-036	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de InterculturalidadDirección General de
Derechos de los Pueblos
Indígenas

	HIRAM CARPINTER SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-031	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	CONSORCIO MADERERO LAMF & JEDAN	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-056	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	CONSORCIO MADERERO LAMF & JEDAN	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-059	2016	Vigente	Loreto	Superpuesta
	INDUSTRIAL FORESTAL PACHECO EIRL	16-MAY/C-D-001-15	2015	Vigente	Loreto	Superpuesta
	JORGE MELENDEZ OLOTEGUI	16-IQU/C-J-062-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	CYNTHIA VANESSA TIRADO MUÑOZ DE MIRANDA	16-IQU/C-J-103-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	LEONARDO PAIMA SALAS	16-IQU/C-J-043-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	MADERERA BARRIOS SRL	16-IQU/C-J-057-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	ALTO YAVARI DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE SAC	16-IQU/C-J-118-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	ALTO YAVARI DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE SAC	16-IQU/C-J-119-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	RAMIRO EDWIN BARRIOS GALVAN	16-IQU/C-J-056-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	TEODULFO PALOMINO LUDEÑA	16-IQU/C-J-065-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	TRIPLAY IQUITOS SAC	16-IQU/C-J-066-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	JOE LUIS BICERRA REATEGUI	16-IQU/C-J-206-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Interculturalidad

Dirección General de
Derechos de los Pueblos
Indígenas

	JAIME BICERRA REATEGUI	16-IQU/C-J-232-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	LHJ EXPORTADORES-IMPORTADORES SELVA SRL	16-IQU/C-J-174-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	COMPLEJO MADERERO NANAY SA	16-IQU/C-J-237-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	COMPLEJO MADERERO NANAY SA	16-IQU/C-J-221-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	INVERSIONES LA OROZA SRL	16-IQU/C-J-050-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	ENITH VILLANUEVA RIOS	16-IQU/C-J-059-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	EVIDEADIO RAMIREZ INUMA	16-IQU/C-J-034-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	FORESTAL INDUSTRIAL YAVARI SA	16-IQU/C-J-140-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	FORESTAL INDUSTRIAL YAVARI SA	16-IQU/C-J-141-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	HIRAM CARPINTER SAC.	16-MAY/C-D-022-14	2014	Vigente	Loreto	Superpuesta
	GEMITA PEREZ GONZALES	16-IQU/C-J-048-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	HIRAM CARPINTER S.A.C	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-043	2017	Vigente	Loreto	Superpuesta
	CONSORCIO MADERERO SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-011	2017	Vigente	Loreto	Superpuesta
	MADERERA GEMINIS E.I.R.L	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-049	2017	Vigente	Loreto	Superpuesta
	INDUSTRIA FORESTAL PACHECO EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-039	2017	Vigente	Loreto	Superpuesta
	INDUSTRIA FORESTAL PACHECO EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-040	2017	Vigente	Loreto	Superpuesta

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de InterculturalidadDirección General de
Derechos de los Pueblos
Indígenas

	INDUSTRIA FORESTAL PACHECO EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD- 2017-041	2017	Vigente	Loreto	Superpuesta
	MADERAS ACASIA SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD- 2017-033	2017	Vigente	Loreto	Superpuesta
	MADERAS ACASIA SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD- 2017-034	2017	Vigente	Loreto	Superpuesta
	MADERAS ACASIA SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD- 2017-035	2017	Vigente	Loreto	Superpuesta
	INDUSTRIA FORESTAL PACHECO EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD- 2017-042	2017	Vigente	Loreto	Superpuesta
	WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY (WCS)	16-IQU/CON-RI-002-06	2002	Vigente	Loreto	Superpuesta
	Chen Forestal Selva S.A.C.	16-LOR-MAY/CON-MAD- 2018-015	2018	Vigente	Loreto	Superpuesta
	Chen Forestal Selva S.A.C.	16-LOR-MAY/CON-MAD- 2018-017	2018	Vigente	Loreto	Superpuesta
	Chen Forestal Selva S.A.C.	16-LOR-MAY/CON-MAD- 2018-016	2018	Vigente	Loreto	Superpuesta
	MADERERA RIO YAVERIJA	16-LOR-MAR/CON-MAD- 2016-010	2016	Vigente	Loreto	Colindante
	CONSORCIO D & F	16-LOR-MAR/CON-MAD- 2016-044	2016	Vigente	Loreto	Colindante
	CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL FORESTAL AGROPECUARIO CIVIL S.A.C.	16-IQU/C-CON-D-001-12	2012	Vigente	Loreto	Colindante

Elaboración: DACI-MC
Fuente: BDPI –SERFOR 06.2019

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de InterculturalidadDirección General de
Derechos de los Pueblos
Indígenas**1.2 Solicitudes de creación de Reservas Indígena Yavarí Tapiche**

Solicitud de creación de RI	Titular	Contrato	Año	Situación	Ubicación política	Ubicación respecto a la solicitud de reserva indígena
Yavarí Tapiche	PABLO RESPALDIZA SANTILLAN	16-REQ/C-J-240-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	CALEB RESPALDIZA SANTILLAN	16-REQ/C-J-239-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	RAUL RENGIFO RAMIREZ	16-REQ/C-D-010-14	2014	Vigente	Loreto	Superpuesta
	CONSORCIO MADERERO S.A.C.	16-REQ/C-J-138-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	INVERSIONES EL FORASTERO EIRL	16-REQ/C-D-023-14	2014	Vigente	Loreto	Superpuesta
	CALEB RESPALDIZA SANTILLAN	16-REQ/C-J-190-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	CESAR AUGUSTO MORENO CULQUI	16-REQ/C-J-087-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	INDUSTRIAL FLORES S. A.	16-REQ/C-J-113-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	INDUSTRIAL MADERERA JRAK S.A.C.	16-REQ/C-D-024-14	2014	Vigente	Loreto	Superpuesta
	INVERSIONES EL FORASTERO EIRL	16-REQ/C-J-088-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	MULTIVENTAS ANABEL EIRL	16-REQ/C-J-036-04	2004	Vigente	Loreto	Superpuesta
	INDUSTRIAL MADERERA JRAK SAC	16-LOR-REQ/CON-MAD-2017-019	2017	Vigente	Loreto	Superpuesta
	INVERSIONES EL FORASTERO EIRL	16-LOR-REQ/CON-MAD-2017-015	2017	Vigente	Loreto	Superpuesta

Elaboración: DACI-MC
Fuente: BDPI –SERFOR 06.2019

**1.3 Solicitudes de creación de Reservas Indígena Sierra del Divisor Occidental**

Solicitud de creación de RI	Titular	Contrato	Año	Situación	Ubicación política	Ubicación respecto a la solicitud de reserva indígena
Sierra del Divisor Occidental	TEOFILO RIVERA HEREDIA	16-CON/C-J-198-04	2004	Vigente	Ucayali	Superpuesta
	EDILBERTO ALIAGA E HIJOS COMERC & TRANSP	16-CON/C-J-188-04	2004	Vigente	Ucayali	Superpuesta
	GRUPO DE INVERSIONES N&H SRL	25-PUC/C-DE-CPC/001-13	2008	Vigente	Ucayali	Colindante
	CONSORCIO MADERERO S.A.C.	16-REQ/C-J-138-04	2004	Vigente	Loreto	Colindante
	EDILBERTO ALIAGA E HIJOS COMERCIAL & TRANSPORTES SRL	16-REQ/C-J-189-04	2004	Vigente	Loreto	Colindante
	CARLA VANESSA SOLOGUREN PASTORELLI DE JAMAR	16-IQU/C-CON-D-003-12	2011	Vigente	Loreto	Colindante

Elaboración: DACI-MC
Fuente: BDPI –SERFOR 06.2019

1.4 Solicitudes de creación de Reservas Indígena Kakkataibo Norte

Solicitud de creación de RI	Titular	Contrato	Año	Situación	Ubicación política	Ubicación respecto a la solicitud de reserva indígena
Kakkataibo Norte	JORGE HIDALGO SIFUENTES	10-TIM-C-J-005-03	2003	Vigente	Huánuco	Colindante

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de InterculturalidadDirección General de
Derechos de los Pueblos
Indígenas

	ASOCIACION DE MADEREROS Y REFORESTADORES DE CURIMANA	25-PUC/CON-RDE- 003-12	2012	Vigente	Ucayali	Colindante
	ASOCIACION DE MADEREROS Y REFORESTADORES DE CURIMANA	16-IQU/C-CON-D- 001-14	2014	Vigente	Loreto	Colindante

Elaboración: DACI-MC
Fuente: BDPI –SERFOR 06.2019

1.5 Solicitudes de creación de Reservas Indígena Kakkataibo Sur

Solicitud de creación de RI	Titular	Contrato	Año	Situación	Ubicación política	Ubicación respecto a la solicitud de reserva indígena
Kakkataibo Sur	GUSTAVO GOTARDO ALCAZAR SERNA	10-PUC/C-J-033-03	2003	Vigente	Huánuco	Superpuesta
	FORESTAL SANTA MARIA S.A.C.	10-TIM-C-J-016-03	2003	Vigente	Huánuco	Colindante
	EDWIN LEWIS YALICO RUBIO	10-TIM-C-J-023-03	2003	Vigente	Huánuco	Colindante
	LANDER PANDURO RENGIFO	10-PUC/C-J-038-03	2003	Vigente	Huánuco	Colindante

Elaboración: DACI-MC
Fuente: BDPI –SERFOR 06.2019



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROP

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

"Año de la Universalización de la Salud"

Iquitos, 11 de mayo del 2020

Carta N° 99-2020-CD-ORPIO

Señora Ángela María Acevedo Huertas¹

Viceministra de Interculturalidad

Lima. -

Asunto: Exigimos que el VMI y la DACI coordinen con el GOREL y la GERFOR para asegurar que no se reactiven a concesiones forestales que se superponen a las Reservas Indígenas en trámite de creación a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento

Señora Viceministra,

Mediante la presente carta, reciba usted el saludo cordial del Consejo Directivo de la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente, ORPIO.

En esta ocasión me dirijo a usted para exigir que el VMI y la DACI coordinen con el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) y la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) para asegurar que no se reactiven a concesiones forestales que se superponen a las Reservas Indígenas en trámite de creación a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento.

Al respecto, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763 (la Ley Forestal y de Fauna Silvestre) establece que, *"No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor..."*.

Además, el artículo 60 del Decreto Supremo N° 21-2015-MINAGRI establece que, *"No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial"*.

¹ Con copia a:

Dra. Sonia Guillén Oneeglio, Ministra de Cultura.

Nancy Portugal Gallardo, Directora de la Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial (DACI) del VMI.

Kenjy Bruno Terán Piña, Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) del Gobierno Regional de Loreto (GOREL).

Elisban Ochoa Sosa, Gobernador de Loreto.

Dra. Alicia Abanto, Defensoría del Pueblo.

Nelly Herminia Aedo Rueda, Defensoría del Pueblo.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



AIDSESP



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROP

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPIAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDSESEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Finalmente, el artículo 70 del Decreto Supremo N° 18-2015-MINAGRI establece que, *“la ARFFS (Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre) verifica que el área solicitada no se superponga con predios privados, comunidades nativas ni comunidades campesinas, incluyendo lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley”*.

Es evidente que, de acuerdo a la propia Ley Forestal y de Fauna Silvestre, no se puede otorgar concesiones forestales en las Reservas Indígenas solicitadas y en trámite de creación a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento. No obstante, durante los años 2016 y 2017 (después de que entró en vigencia la Ley N° 29763 y sus Reglamentos) la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto otorgó, de manera ilegal, 45 concesiones forestales² en las Reservas Indígenas solicitadas y en trámite de creación, Yavarí Tapiche y Yavarí Mirim, en el Departamento de Loreto.

De hecho, de acuerdo al Oficio N° D000083-2019-DGPI/MC (el cual adjunta el Informe N° D000023-2019-DACI/MC de fecha 06 de junio del 2019), de fecha 06 de junio del 2019, elaborado por el Ministerio de Cultura y dirigido al Señor Elisban Ochoa Sosa, el Gobernador Regional de Loreto, el GOREL ya otorgó 43 concesiones forestales de manera ilegal en las Reservas Indígenas solicitadas Yavarí Mirim y Yavarí Tapiche³, las cuales se encuentran en pleno trámite de creación y los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento (“PIA”) que viven en ellas ya han sido reconocidos de manera formal por el Estado peruano mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-MC.

Frente a estos hechos, el Viceministerio de Interculturalidad entregó al GOREL el Oficio N° 171-2017-VMI/MC, el cual adjunta el Informe N° 000201-2017/DGPI/VMI/MC, en el cual se concluye que, *“En tal sentido, tomando en cuenta que la Ley Forestal y de Fauna Silvestre entró en vigencia el 01 de octubre de 2015 y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta fundamental que desde el Gobierno Regional de Loreto se adopten acciones para declarar la nulidad de los títulos habilitantes forestales otorgados en la región Loreto, desde la indicada fecha, sobre las áreas que se encuentran en proceso de reconocimiento de PIACI⁴ y la categorización de Reservas Indígenas (...), por contravenir la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763”*.

En esa misma línea, en octubre del 2018, la Defensoría del Pueblo presentó el Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPI ante el Viceministerio de Interculturalidad, en el cual se menciona que, *“En el presente caso, el otorgamiento de concesiones forestales que contravienen la prohibición establecida mediante la quinta disposición complementaria final de la Ley N°*

² De acuerdo al Informe N° D000023-2019-DACI/MC, son 43 concesiones forestales que fueron otorgadas de manera ilegal en las Reservas Indígenas solicitadas (41 en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y 2 en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Tapiche). Sin embargo, de acuerdo a la información manejada por ORPIO, serían 45 concesiones forestales que fueron otorgadas de manera ilegal en las Reservas Indígenas solicitadas (41 en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y 4 en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Tapiche).

³ Para la lista de las concesiones forestales véase el Oficio N° D000083-2019-DGPI/MC, el cual adjunta el Informe N° D000023-2019-DACI/MC de fecha 06 de junio del 2019.

⁴ PIACI – “Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o en Situación de Contacto Inicial”

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROP

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPIAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDASEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

29763 son nulas de pleno derecho, correspondiendo a la autoridad superior de quien dictó el acto administrativo declarar de oficio su nulidad (...)

Así mismo, el 10 de octubre de 2018, la Defensoría del Pueblo presentó el Oficio N° 0585-2018-DP/OD-LORETO ante el Gobierno Regional de Loreto, en el cual se escribe que, "(...) **recomendar su despacho disponer, con carácter de urgencia, las siguientes medidas: 1. Declarar la nulidad de las concesiones forestales otorgadas con posterioridad a la vigencia y en contravención de lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, cuya Quinta Disposición Complementaria Final prohíbe que las concesiones forestales se otorguen sobre áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas**".

Finalmente, como se mencionó anteriormente, de acuerdo al Oficio N° D000083-2019-DGPI/MC (el cual adjunta el Informe N° D000023-2019-DACI/MC de fecha 06 de junio del 2019), de fecha 06 de junio del 2019, elaborado por el Ministerio de Cultura y dirigido al Señor Elisban Ochoa Sosa, el Gobernador Regional de Loreto, el GOREL ya otorgó 43 concesiones forestales de manera ilegal en las Reservas Indígenas solicitadas Yavarí Mirim y Yavarí Tapiche, las cuales se encuentran en pleno trámite de creación y los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento que viven en ellas ya han sido reconocidos de manera formal por el Estado peruano mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-MC.

El mencionado Informe N° D000023-2019-DACI/MC señala que, "**Por tanto, dado que la Ley Forestal y de Fauna Silvestre entró en vigencia el 01 de octubre de 2015, y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta fundamental que el Gobierno Regional de Loreto adopte las acciones correspondientes para declarar la nulidad de las concesiones forestales y de fauna silvestre otorgadas (luego de la fecha antes indicada) sobre las áreas correspondientes a solicitudes para la creación de reservas indígenas**".

No obstante, hasta la fecha, GOREL no ha tomado ninguna acción para anular o reubicar a las 45 concesiones forestales que fueron otorgadas de manera ilegal en las Reservas Indígenas solicitadas Yavarí Tapiche y Yavarí Mirim, y que no solamente vulneran la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sino también vulneran los derechos fundamentales a la vida, salud y bienestar de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento.⁵

El otorgamiento de estas concesiones forestales, de manera ilegal, en las Reservas Indígenas solicitadas, no solamente vulnera la propia Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sino también vulnera la supervivencia, salud y bienestar de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento, derechos fundamentales que son reconocidos en los Artículos 1 y 2.1 de la

⁵ Los cuales que han sido reconocidos de manera formal por el Estado peruano mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-MC, "Decreto Supremo que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas matsés, remo (isconahua) y marubo en situación de aislamiento y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y de los pueblos indígenas matsés, matis, korubo o kulina pano y flecheiro (takavina) en situación de aislamiento, del ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Mirim".

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROP

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPIAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Constitución Política del Perú, el Artículo 4 de la Ley N° 28736, y el Convenio N° 169 de la OIT (el cual tiene rango constitucional y está vigente en el Perú desde el año 1995).

Cabe destacar que, el informe de la Defensoría del Pueblo, Informe N° 002-2019-DP-AMASPP-PP, señala que: “(...) como parte de los estándares internacionales desarrollados en favor de los PIACI, la CIDH ha determinado que la extracción tanto legal como ilegal de recursos naturales en territorio de estos pueblos, constituyen una grave amenaza a la integridad física y cultural de los mismos, y su supervivencia⁶. Por ello, ha recomendado: “(...) 11. Abstenerse de otorgar licencias o autorizaciones para realizar actividades relacionadas a la extracción de recursos naturales, como la minería, actividades hidrocarburíferas, de deforestación, ganaderas y agroindustriales, entre otras, en áreas con presencia o tránsito de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, incluidas zonas de amortiguamiento”.”.

Además, este informe de la Defensoría del Pueblo menciona que, “Como lo ha señalado la CIDH, las principales amenazas al pleno goce de los derechos humanos de los PIACI son resultado del contacto.⁷ Una de las acciones que frecuentemente lleva al contacto es la enorme presión sobre los territorios en los que habitan y transitan.⁸ Esta presión conlleva a ingresos a los territorios de los pueblos en aislamiento, que se dan en su mayoría en el contexto de **extracción de recursos naturales como la madera, tanto legal e ilegal, lo que constituyen una grave amenaza a la integridad física y cultural de estos pueblos, y su supervivencia.**⁹”.

Finalmente, el informe de la Defensoría del Pueblo señala que, “Además, (...) el Estado ha limitado, de manera indefinida, el otorgamiento de títulos habilitantes forestales en áreas que se encuentran en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para pueblos en aislamiento voluntario, en concordancia con los tratados internacionales en vigor¹⁰,

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto de sus derechos humanos” (OEA/Ser L/V/II Doc 47/3) 2013, pág. 55, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Informe-Pueblos-Indigenas-Aislamiento-Voluntario-pdf> (consultado el 19 de agosto del 2019).

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto de sus derechos humanos” (OEA/Ser L/V/II Doc 47/3) 2013, pág. 87, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Informe-Pueblos-Indigenas-Aislamiento-Voluntario-pdf> (consultado el 23 de junio del 2019).

⁸ Doc. Cit. Párr. 93.

⁹ Doc. Cit. Párr. 101

¹⁰ Quinta disposición complementaria final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, de 22 de julio del 2011, vigente desde el 1 de octubre del 2015, con la entrada en vigencia de sus reglamentos, conforme lo previsto en su sexta disposición complementaria final de la misma Ley, así como el artículo 60 del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 30 de setiembre del 2015.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROP

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPIAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDASEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

garantizando el respeto irrestricto del principio de no contacto frente a este tipo de actividades”.

Es importante destacar que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2018-MC declara lo siguiente, ***“Garantía de derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento. Garantícese la protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento señalados en el artículo precedente, mediante la implementación de los mecanismos y medidas pertinentes para su protección, los cuales serán coordinados y articulados por el Ministerio de Cultura con todos los sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales correspondientes”.***

Ahora, en vez de implementar “los mecanismos y medidas pertinentes para su protección” (de los Pueblos Indígenas en Aislamiento), el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) y su Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) pretenden reiniciar actividades de extracción forestal en los territorios de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, así amenazando sus derechos fundamentales, su integridad física y su supervivencia como pueblos.

En pleno crisis de la pandemia de Coronavirus, el Gobierno Regional de Loreto, mediante la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, pretende vulnerar la Ley y los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento una vez más y reactivar a 188 concesiones forestales inactivas, algunas de las cuales podrían superponerse a las Reservas Indígenas en trámite de creación a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento.

Al respecto, en un post de Facebook de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y Fauna Silvestre, el Gerente del GERFOR, Kenjy Terán, menciona que, ***“Como parte de nuestra estrategia es apoyar a las 188 concesiones forestales que están inactivas, iniciando con una evaluación situacional para determinar las posibilidades de reactivarlas y ponerlas en valor”.***

Loreto abarca total y parcialmente las cinco Reservas Indígenas solicitadas por las organizaciones indígenas a favor de Pueblos Indígenas en Aislamiento. Estas son: Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim, Sierra del Divisor Occidental, Kakataibo y Napo – Tigre. Incumpliendo la normatividad nacional e instrumentos internacionales que garantizan los derechos de los pueblos indígenas, el Estado peruano no solo no ha implementado medidas de protección de dichas áreas, sino que aun sabiendo del grave peligro existente sobre los Pueblos en Aislamiento que las habitan, altamente vulnerables a las enfermedades, sigue promoviendo la extracción de recursos naturales en sus territorios mediante la reactivación de las concesiones forestales inactivas. La invasión de estas áreas por una serie de personas y empresas dedicadas a actividades de extracción forestal puede significar la expansión del COVID 19 y la aniquilación de los pueblos mencionados.

Cabe destacar que, con fecha 02 de diciembre del 2019, la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente, ORPIO, interpuso ante la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto un **recurso de oposición “a todo actuado administrativo relacionado con el otorgamiento de concesiones forestales en el**

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROPU

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPIAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

área de las Reservas Indígenas solicitadas y en trámite de creación Yavarí – Mirim, Yavarí Tapiche y Napo – Tigre”.¹¹

Exigimos que no se reactiven a las concesiones forestales inactivas y que no se otorguen a nuevas concesiones forestales que se superponen a los territorios de los Pueblos Indígenas, a las Comunidades Nativas en trámite de titulación o ampliación, o a las Reservas Indígenas en trámite de creación a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento.

Muy agradecido por su atención y a la espera de su urgente respuesta, me despido de usted reiterando las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Jorge Perez Rubio
Presidente

¹¹ Véase escrito, “Interpone oposición y pone en conocimiento”, recibido por el Gobierno Regional de Loreto con fecha 02 de diciembre del 2019 y N° de trámite 62437.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú

Lima, 24 de junio de 2021

OFICIO N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR

Señora

ZORAIDA ÁVALOS RIVERA

Fiscal de la Nación

Señor

NELSON EDUARDO SHACK YALTA

Contralor General de la República

Con copia a:

WALTER GUTIÉRREZ CAMACHO

Defensor del Pueblo

JORGE PÉREZ RUBIO

Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO

Asunto:	Solicito intervención para prevenir exposición a peligro de muerte o grave e inminente daño a la salud de Pueblos en Aislamiento que habitan la reserva indígena solicitada Yavarí Mirim
Referencia:	Oficio Múltiple N° 001-CD-ORPIO-2021, de fecha 31 de mayo de 2021

De mi especial consideración:

Reciban mi saludo cordial. La presente tiene como finalidad solicitarles se sirvan informar las acciones que se habría realizado por parte de vuestras entidades a raíz del incumplimiento del Gobierno Regional de Loreto a la normativa forestal, y que ha sido denunciado por la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO en diversas oportunidades, respecto del otorgamiento ilegal de títulos habilitantes forestales en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas de pueblos en aislamiento y contacto inicial, como se reitera en el documento de la referencia.

La actuación del Gobierno Regional, totalmente al margen de la ley, expone a peligro la vida, la salud y la existencia misma de los pueblos en aislamiento que habitan la reserva indígena solicitada Yavarí Mirim, sometiéndolos a condiciones que pueden acarrear su destrucción física, debido a la aguda vulnerabilidad de su sistema inmunológico frente a terceros, y especialmente ante el Covid-19. En ese sentido, se trata de un caso que incluso podría estar constituyendo delito, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I-Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, o Capítulo I del Título XIV-A-Delitos contra la humanidad del Código Penal.

Por lo expuesto, solicito su intervención inmediata en el presente caso, según sus competencias, y atender a la brevedad el pedido de información señalado líneas arriba.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un saludo afectuoso.

Atentamente,



Lenin Fernando Bazán Villanueva
PRESIDENTE
Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECONYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Iquitos, 31 de mayo del 2021

Oficio Múltiple N° 001 - CD-ORPIO-2021

Sr. Walter Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo

Sr. Alberto Yusen Caraza
Fiscalía - FEMA de Loreto

Sr. Lenin Bazán Villanueva
Presidente de la CPAAAAE del Congreso de la República

Sr. Nelson Eduardo Shack Yalta
Contralor General de la República

Lima.-

Asunto : Solicitamos que tomen las medidas necesarias para asegurar que se anulen las 43 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) en Loreto

Referencias: Expediente N° SGF N° 2506015200-2019-280-0 de la FEMA-Loreto
Expediente N° 0820200003277 de la Contraloría de la República
Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI de la Defensoría del Pueblo
Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR; y OFICIO N° 00393-2020-2021/CPAAAAE-CR

Reunión de trabajo sobre las Reservas Indígenas Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim, Napo-Tigre, Sierra del Divisor Occidental y Kakataibo; y el pueblo transfronterizo Matsés - ACTA DE ACUERDOS Y COMPROMISOS, Sala 4 del del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, del Congreso de la República (06 de junio de 2019)

Señores Walter Gutiérrez Camacho, Alberto Yusen Caraza, Lenin Bazán Villanueva y Nelson Eduardo Shack Yalta:

Mediante la presente carta, reciban ustedes el saludo del Consejo Directivo de la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente, ORPIO, la cual representa a los pueblos indígenas de Loreto.

En esta ocasión nos dirigimos a ustedes para solicitarle respetuosamente que tomen las acciones necesarias, desde sus respectivas instituciones y en el marco de sus

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FEOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDASEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

competencias, para asegurar que se anulen las cuarenta y tres (43) concesiones forestales que fueron otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim donde viven nuestros hermanos indígenas en aislamiento (cuya existencia ya fue oficialmente reconocida por el Estado mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-MC), de acuerdo a las razones que a continuación exponemos.

Como es de su conocimiento, la propia legislación forestal prohíbe el otorgamiento de concesiones forestales en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA).

La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763) señala que, "No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor (...)". (subrayado propio).

Además, el Artículo 60 del Decreto Supremo N° 21-2015-MINAGRI (Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas) establece que, "No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial. Los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final de Ley rigen hasta que se formalicen dichas propuestas." (subrayado nuestro).

Asimismo, el Artículo 70 del Decreto Supremo N° 18-2015-MINAGRI (Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal) establece que, "la ARFFS (Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre) verifica que el área solicitada no se superponga con predios privados, comunidades nativas ni comunidades campesinas, incluyendo lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley".

No obstante, el Ministerio de Cultura ha informado en el Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC (de fecha 26 de mayo de 2020), así como en el Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC (de fecha 20 de agosto del 2020),¹ que el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) y su Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) han otorgado por lo menos cuarenta y tres (43) concesiones forestales, de manera ilegal, en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, vulnerando de esta manera la legislación forestal y de derechos humanos a nivel nacional e internacional.

Para poner en evidencia lo afirmado adjuntamos un mapa, un cuadro y un oficio del Ministerio de Cultura, los cuales contienen toda la información pertinente con respecto a estas concesiones forestales ilegales otorgadas en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim. En dicho mapa se observa i) la superposición de las 43 concesiones forestales ilegales con el área solicitada para constituir la reserva.

¹ Se adjuntan estos oficios al presente documento, para su conocimiento.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROP

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Tanto ORPIO², como el propio Ministerio de Cultura³, así como la Defensoría del Pueblo⁴ y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República⁵, en 40 oportunidades en total (25, 7, 3 y 5 ocasiones respectivamente) mediante oficios han solicitado al GOREL y la GERFOR que anulen de manera inmediata todas las concesiones forestales que fueron otorgadas en contravención de la legislación forestal vigente en las áreas de las Reservas Indígenas solicitadas y creadas a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento.

Sin embargo, hasta el momento, el GOREL y la GERFOR no han anulado las concesiones forestales ilegales, representando estas un grave riesgo para los Pueblos Indígenas en Aislamiento, en este caso de la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim. A lo largo de los últimos cinco años, estas 43 concesiones forestales ilegales han seguido operando con total impunidad y de manera ilegal, dentro del territorio de nuestros hermanos indígenas en aislamiento. Ante ello, urge la adopción de medidas firmes y contundentes de parte del Estado, a fin de lograr la anulación de dichas concesiones en el plazo más breve.

La presencia en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim de contingentes de operadores y las actividades propias de la extracción forestal constituyen un grave peligro para la vida, la salud y la continuidad sociocultural de nuestros hermanos indígenas en aislamiento. Ante ello, solicitamos con carácter de urgencia que se proceda a realizar acciones contundentes para asegurar que el GOREL y la GERFOR se adecuen a la prohibición expresa en la Legislación Forestal, mediante la anulación de las 43 concesiones forestales ilegales que actualmente se superponen a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.

² Véase: Cartas N° 09-2019-CD-ORPIO y 10-2019-CD-ORPIO (04 de febrero de 2019), Cartas N° 06-2019-CD-ORPIO, 07-2019-CD-ORPIO, 08-2019-CD-ORPIO y 11-2019-CD-ORPIO (05 de febrero de 2019), Carta N° 17-2019-CD-ORPIO (07 de marzo de 2019), Carta N° 73-2019-CD-ORPIO (27 de agosto de 2019), Carta N° 78-2019-CD-ORPIO (27 de agosto de 2019), Carta N° 100-2019-CD-ORPIO (21 de octubre de 2019), Carta N° 136-2019-CD-ORPIO (16 de diciembre de 2019), Carta N° 001-2020-CD-ORPIO (21 de enero de 2020), Carta N° 99-2020-CD-ORPIO (11 de mayo de 2020), Carta N° 130-2020-CD-ORPIO (19 de junio de 2020), Carta N° 165-2020-CD-ORPIO (07 de agosto del 2020), Carta N° 167-2020-CD-ORPIO (11 de agosto del 2020), Carta N° 170-2020-CD-ORPIO (18 de agosto del 2020), Carta N° 142-2020-CD-ORPIO (07 de julio de 2020), Carta N° 217-2020-CD-ORPIO (09 de octubre de 2020), Carta N° 87 - CD-ORPIO-2021 (10 de mayo de 2021), Carta N° 89 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 90 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 91 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 92 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021) y Carta N° 99 - CD-ORPIO-2021 (25 de mayo de 2021),

³ Véase: Oficio N° 171-2017-VMI/MC e Informe N° 000201-2017/DGPI/VMI/MC (26 de diciembre de 2017), Oficio Múltiple N° 112-2017-DGPI/VMI/MC, Oficio N° 900067-2018/VMI/MC, Oficio N° D000083-2019-DGPI/MC e Informe N° D000023-2019-DGPI/MC (06 de junio de 2019), Oficio N° 000064-2020-VMI/MC, Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC (26 de mayo de 2020) y Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC (20 de agosto de 2020).

⁴ Véase: Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPI (05 de octubre de 2018), Oficio N° 0585-2018-DP/OD-LORETO (10 de octubre de 2018), Informe N° 002-2019-DP-AMASPPI-PPI (06 de setiembre de 2019) y Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI (30 de setiembre de 2020).

⁵ Véase: Oficio N° 226-2020-2021/CPAAAAE-CR (31 de julio de 2020), Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de agosto de 2020), OFICIO N° 260-2020-2021/CPAAAAE-CR (07 de agosto de 2020), Oficio N° 992-2018-2019/CPAAAAE-CR y OFICIO N° 00393-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de noviembre de 2020).

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Agradecido por su atención y a la espera de sus urgentes respuestas, me despido de ustedes reiterando las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Jorge Perez Rubio
Presidente

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú

Lima, 03 de agosto de 2020

OFICIO N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR

Señor

ELIZBAN OCHOA SOSA

Gobernador Regional de Loreto

Presente.-

Con copia a:

Alejandro Neyra Sánchez, Ministro De Cultura

Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República

Walter Gutiérrez Camacho, Defensor del Pueblo

Jorge Pérez Rubio, Presidente de la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO

Asunto: Solicito informe sobre medidas adoptadas para declarar la nulidad de los títulos habilitantes forestales otorgados sobre territorios PIACI y la implementación de cordones sanitarios.

Referencia: a) Carta 130-2020-CD-ORPIO, del 19.06.20
b) Carta 142-2020-CD-ORPIO, del 07.07.20

De mi especial consideración,

Reciba mi cordial saludo. La presente tiene como finalidad expresarle mi preocupación por el riesgo que corre la vida e integridad de los pueblos en aislamiento y contacto inicial (PIACI) de Loreto, especialmente en el marco del Covid-19, frente a actividades forestales que se vienen ejecutando de manera ilegal, en tanto se originan en títulos habilitantes nulos de pleno derecho, por haber sido otorgados en contravención de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, como denuncia la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO en la carta de la referencia a).

En ese sentido, y dado que de manera reiterada el Ministerio de Cultura y la Defensoría del Pueblo le han solicitado a vuestra entidad que declare la nulidad de las concesiones forestales otorgadas sobre áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas, por contravenir la citada legislación, y ante le inminente peligro de etnocidio que corren los PIACI si en caso son contagiados con el Covid-19, le agradeceré se sirva informar, **con carácter de urgente**, lo siguiente:

- i. Las acciones emprendidas para declarar la nulidad de los títulos habilitantes en mención, que ascenderían a 45, según ORPIO. Detallar el estado en el que se encuentra cada uno de dichos títulos.
- ii. Las medidas de protección necesarias para salvaguardar la vida, salud e integridad de los PIACI adoptadas por vuestro gobierno en las áreas en trámite para el establecimiento

de reservas indígenas o áreas geográficas donde el Ministerio de Cultura ha identificado la presencia de dichos pueblos, según corresponda.

- iii. Si, frente a la inminente expansión del Covid-19 en vuestra región, se ha implementado un cordón o escudo sanitario conformado por las comunidades indígenas localizadas alrededores de las reservas indígenas solicitadas, conforme lo establece el artículo 4 de la Resolución Ministerial 109-2020-MC, y conforme fue solicitado por ORPIO mediante carta de la referencia b).

Al respecto, le recuerdo que la CIDH ha instado a los Estados a **“Extremar las medidas de protección** de los derechos humanos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y contacto inicial en el marco de la pandemia del Covid-19”, y **“respetar de forma irrestricta el no contacto (...)** dado los gravísimos impactos que el contagio del virus podría presentar para su subsistencia y sobrevivencia como pueblo”.¹ De igual manera, ha establecido el deber de los Estados de **“Abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o avances en la implementación de proyectos productivos y/o extractivos en los territorios de los pueblos indígenas durante el tiempo en que dure la pandemia,** en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada (debido a la recomendación de la OMS de adoptar medidas de distanciamiento social) dispuestos en el Convenio 169 de la OIT y otros instrumentos internacionales y nacionales relevantes en la materia”, medida que es de mayor relevancia cuando nos referimos a los PIACI.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo afectuoso.

Atentamente,



Lenin Fernando Bazán Villanueva
PRESIDENTE
Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

¹ Ver comunicador de prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha 06 de mayo de 2020, en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/103.asp> ; así como su Resolución 1/2020.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Firmado digitalmente por CHATA
BEJAR Gerald Paul Ronny FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.08.2020 09:15:30 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 20 de Agosto del 2020

OFICIO N° 000656-2020-DGPI/MC

Señor

ELISBAN OCHOA SOSA

Gobernador Regional

Gobierno Regional de Loreto

Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 - Villa Belén (ex local de PETROPERU)

Iquitos.-

Asunto: Reiteramos solicitud de nulidad de concesiones forestales otorgadas en contra de lo establecido en la Ley N° 29763 en la region Loreto y solicitamos información

**Referencias: i) Carta N° 165-2020-CD-ORPIO
ii) Carta N° 167-2020-CD-ORPIO
iii) Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en representación del Ministerio de Cultura, ente rector del Régimen Especial Transectorial (RET), para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI) de la Amazonía peruana, de conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES¹.

Sobre el particular, corresponde al Ministerio de Cultura evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones para la protección de los PIACI, coordinando con los diversos sectores y niveles de gobierno, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736; toda vez que dicha población se encuentra en un estado de alta vulnerabilidad inmunológica, territorial y sociocultural.

En virtud de ello, sirva la presente para reiterar nuestra solicitud, remitida mediante el documento iii) de la referencia, de iniciar los procedimientos necesarios para la declaración de nulidad de las concesiones forestales otorgadas por su representada en áreas de solicitudes de reserva indígena en trámite, contraviniendo lo establecido en la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre². Además, reiteramos a su despacho, la necesidad de que actúe conforme a lo establecido en la legislación nacional en materia forestal y administrativa, respecto de la prohibición del otorgamiento de concesiones forestales sobre áreas para la creación de reservas indígenas.

¹ Modificado por Decreto Supremo N° 008-2016-MC.

² **Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre**

QUINTA. No se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor. En el reglamento, se establecen los plazos necesarios para la aplicación de esta disposición.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Asimismo, toda vez que las concesiones forestales otorgadas en áreas de solicitudes de reserva indígena en trámite, requieren de la declaración de nulidad por las irregularidades en su otorgamiento, de ninguna manera corresponde que se promueva su inscripción en registros públicos, conforme se desprende de las alertas remitidas por parte de la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO), mediante las cartas i) y ii) de la referencia.

En ese sentido, exhortamos a su Despacho a implementar las medidas correctivas y de protección de los PIACI, en el marco del Régimen Especial Transectorial³ y de sus funciones como autoridad regional forestal; toda vez que, las actividades de aprovechamiento forestal en las concesiones forestales otorgadas ilegalmente en áreas de solicitudes de reserva indígena en trámite, constituye un riesgo para la vida y la salud de los PIACI que se desplazan en estas áreas, especialmente en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID - 19.

Finalmente, a fin de evaluar las acciones a implementar y de disponer de información actualizada respecto de las concesiones forestales de la región, en el marco de los procesos de creación de reservas indígenas que a la fecha se encuentran en marcha; solicitamos a su despacho, se sirva a remitir la siguiente información:

- a) Cuadro con el detalle (número de contrato, nombre del titular, año de otorgamiento, ubicación y solicitud de reserva indígena a la que se superpone) de las concesiones forestales vigentes de la región, otorgadas en áreas superpuestas a las áreas de las solicitudes de reserva indígena en trámite, conforme a la información cartográfica (en formato shape - extensión .shp), que puede descargar del siguiente enlace:
<https://drive.google.com/file/d/1T89OKkrNi2SWZdgVVi-pwAbTvnWKe4el/view?usp=sharing>.
- b) Copia de los contratos de concesión de las concesiones forestales vigentes otorgadas en áreas superpuestas a las áreas de las solicitudes de reserva indígena en trámite, identificadas en el cuadro solicitado.

Para cualquier comunicación adicional, le agradeceré comunicarse con la señora Nancy Portugal Gallardo, Directora de la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, al teléfono 938-250-410 o al correo electrónico nportugal@cultura.gob.pe.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

³ El Estado peruano ha establecido la necesidad de proteger la vida e integridad física y cultural de los PIACI, y la política para la protección de estos pueblos corresponde a una naturaleza preventiva, lo que implica que, los indicios razonables de su existencia activan una serie de mecanismos y medidas de naturaleza intersectorial, orientadas a la protección de sus derechos. Es así que, todos los sectores y niveles de gobierno (en cuyo ámbito geográfico se presume razonablemente la existencia de PIACI), deberán implementar medidas de protección preventivas, en el marco de sus funciones y competencias, en coordinación con el Ministerio de Cultura, ente rector del referido RET.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CC:

Sr. Kenjy Bruno Terán Piña, Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR), del Gobierno Regional de Loreto (GOREL).

Sr. Enrique Cedano Pozo – Jefe de la zona registral N° IV, sede Iquitos - SUNARP

Sr. Jorge Pérez Rubio – Presidente de la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente - ORPIO

Sra. Miriam Cerdán Quiliano, Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Adjuntos:

- Carta N° 165-2020-CD-ORPIO, remitida por la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO.
- Carta N° 167-2020-CD-ORPIO, remitida por la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO.
- Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC, remitida por el Ministerio de Cultura al Gobierno Regional de Loreto.

GCB/rss

cc.:



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROP

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPYRA

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDASEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Iquitos, 07 de agosto de 2020

Carta N° 165-2020-CD-ORPIO

Dr. Enrique Cedano Pozo

Jefe de la Zona Registral N° IV, Sede Iquitos

Iquitos.-

Asunto: Solicitamos no proceder a la inscripción en registros públicos de las concesiones forestales superpuestas al área de las Reservas Indígenas solicitadas a favor de Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) en Loreto.

Señor Dr. Enrique Cedano Pozo,

Reciba usted el saludo cordial del Consejo Directivo la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente, ORPIO.

Ante el anuncio del GOREL y GERFOR sobre la próxima inscripción en Registros Públicos de las concesiones forestales que serán reactivadas en los próximos días en Loreto,² las cuales podrían comprender concesiones otorgadas ilegalmente en áreas de Reservas Indígenas solicitadas a favor de Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA), me dirijo a usted para solicitarle que no se proceda con la inscripción de dichas concesiones por ser estas ilegales. Cabe señalar que en la actualidad existen dos demandas de acción de amparo interpuestas por nuestra organización contra la GERFOR y el GOREL por vulnerar las leyes nacionales y tratados internacionales a través del otorgamiento de dichas concesiones.

De acuerdo al Oficio N° D000083-2019-DGPI/MC,³ de fecha 06 de junio del 2019, elaborado por el Ministerio de Cultura y dirigido al Señor Elisban Ochoa Sosa, el Gobernador Regional

Con copia a:

- Dr. Lenin Bazán Villanueva, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, y Ambiente y Ecología (CPAAAAE), Congreso de la República.
- Dra. Alicia Abanto, Defensoría del Pueblo.
- Dra. Nelly Aedo Rueda, Defensoría del Pueblo.
- Nancy Portugal Gallardo, Directora de la Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial del Viceministerio de Interculturalidad.
- HAROLD M. TIRADO CHAPOÑAN, Superintendente Nacional de los Registros Públicos.
- SUNARP ZONA REGISTRAL N° IV – SEDE IQUITOS

Enrique Cedano Pozo, Jefe Zonal, ecedano@sunarp.gob.pe; Yris Darsi Mestanza Alvarado, Asistente imestanza_iquit@sunarp.gob.pe; José Carlos Gómez Heller, trámite documentario, jgomez_iquit@sunarp.gob.pe

² Ver:

<https://www.facebook.com/GerenciaForestal/photos/a.843658022495345/1240538902807253/?type=3&theater> (consultado el 06 de agosto del 2020); y,
<http://200.48.37.45/difusion/contenido/114> (consultado el 06 de agosto del 2020).

³ El cual adjunta el Informe N° D000023-2019-DACI/MC.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROP

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPTYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPTYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPIAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDASEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

de Loreto, **el Gobierno Regional de Loreto ya otorgó 43 concesiones forestales⁴ de manera ilegal** en las Reservas Indígenas solicitadas y en trámite de creación Yavarí Mirim y Yavarí Tapiche.⁵

A lo largo de los últimos cuatro años, tanto el Ministerio de Cultura y la Defensoría del Pueblo, como la Comisión de Pueblos del Congreso de la República han solicitado al GOREL que tome las acciones necesarias para declarar la nulidad de estas concesiones forestales ilegales de manera inmediata.

Frente a estos hechos, con fecha 26 de diciembre de 2017, el Viceministro de Interculturalidad entregó al GOREL el Oficio N° 171-2017-VMI/MC, el cual adjunta el Informe N° 000201-2017/DGPI/VMI/MC, en el cual se concluye que, *“En tal sentido, tomando en cuenta que la Ley Forestal y de Fauna Silvestre entró en vigencia el 01 de octubre de 2015 y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta fundamental que desde el Gobierno Regional de Loreto se adopten acciones para declarar la nulidad de los títulos habilitantes forestales otorgados en la región Loreto, desde la indicada fecha, sobre las áreas que se encuentran en proceso de reconocimiento de PIACI⁶ y la categorización de Reservas Indígenas (...), por contravenir la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763”*.

El 5 de octubre de 2018, la Defensoría del Pueblo presentó el Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPI ante el Viceministerio de Interculturalidad, en el cual se menciona que, *“En el presente caso, el otorgamiento de concesiones forestales que contravienen la prohibición establecida mediante la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 29763 son nulas de pleno derecho, correspondiendo a la autoridad superior de quien dictó el acto administrativo declarar de oficio su nulidad (...)”*.

Así mismo, el 10 de octubre de 2018, la Defensoría del Pueblo presentó el Oficio N° 0585-2018-DP/OD-LORETO ante el Gobierno Regional de Loreto, en el cual se escribe que, *“(…) recomendar su despacho disponer, con carácter de urgencia, las siguientes medidas: 1. Declarar la nulidad de las concesiones forestales otorgadas con posterioridad a la vigencia y en contravención de lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, cuya Quinta Disposición Complementaria Final prohíbe que las concesiones forestales se otorguen sobre áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas”*.

Además, el Informe N° D000023-2019-DACI/MC, de fecha 06 de junio del 2019, señala que, *“Por tanto, dado que la Ley Forestal y de Fauna Silvestre entró en vigencia el 01 de octubre de 2015, y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la*

⁴ De acuerdo a las fuentes oficiales del Ministerio de Cultura son 43 concesiones forestales las cuales fueron otorgadas de manera ilegal sobre las Reservas Indígenas solicitadas a favor de los PIA en Loreto. Sin embargo, de acuerdo a la información de ORPIO, serían 45 concesiones forestales que fueron otorgadas de manera ilegal sobre estas Reservas Indígenas solicitadas.

⁵ Para la lista de las concesiones forestales véase el Oficio N° D000083-2019-DGPI/MC, el cual adjunta el Informe N° D000023-2019-DACI/MC, de fecha 06 de junio del 2019.

⁶ PIACI – Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento o en situación de Contacto Inicial.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROP

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPLYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPLYRA

FEKOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPIAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECONITAYB



AIDASEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **resulta fundamental que el Gobierno Regional de Loreto adopte las acciones correspondientes para declarar la nulidad de las concesiones forestales y de fauna silvestre otorgadas** (luego de la fecha antes indicada) **sobre las áreas correspondientes a solicitudes para la creación de reservas indígenas**".

Finalmente, el Ministerio de Cultura, en su informe N° 000057-2020-DACI/MC, del 12 de junio del 2020 (anexo del oficio N° 000495-2020-DGPI/MC, dirigido al presidente de AIDASEP, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana) ha señalado:

"(...) En virtud de ello, con fecha 26 de mayo de 2020, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, emitió el Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC, dirigido al señor Elisban Ochoa Sosa, Gobernador Regional de Loreto; a través del cual solicita la exclusión del reinicio de actividades de aquellos títulos habilitantes que se encuentran superpuestos y/o colindantes a las áreas solicitudes de reserva indígena y áreas en las que se ha determinado la presencia de PIACI en la región.

Asimismo, reitera que aquellos títulos habilitantes otorgados en áreas de solicitudes de reserva indígena, luego de la entrada en vigencia de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, contravienen a lo dispuesto por dicha norma, ya que ésta prohíbe explícitamente el otorgamiento de títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas. Por lo que, respecto de estas concesiones forestales, de ninguna manera corresponde que se evalúe el reinicio de sus actividades, sino que resulta imperativo que el Gobierno Regional de Loreto declare su nulidad de pleno derecho, al contravenir con lo establecido en la normativa nacional. Además, se exhortó nuevamente al Gobierno Regional de Loreto a actuar conforme a lo establecido en la legislación nacional en materia forestal y administrativa, respecto de la prohibición del otorgamiento de concesiones forestales sobre áreas para la creación de reservas indígenas (...)".

Además, de acuerdo al documento oficial del Congreso de la República, "Reunión de trabajo sobre las Reservas Indígenas Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim, Napo-Tigre, Sierra del Divisor Occidental y Kakataibo; y el pueblo transfronterizo Matsés, ACTA DE ACUERDOS Y COMPROMISOS", de fecha 06 de junio de 2019, reunión realizada en la Sala 4 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, del Congreso de la República, con los siguientes asistentes, - Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, - Ministerio de Cultura – MINCUL, - Ministerio de Relaciones Exteriores – RR.EE, y - Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Ambiente y Ecología – CPA AAAE,:

"SERFOR se compromete, en coordinación con el MINCUL, a impulsar medidas de protección en las áreas de los PIACI (...) para eliminar concesiones forestales otorgadas que vulneran derechos y ponen en peligro los territorios donde viven las poblaciones no contactadas. - SERFOR iniciará acciones legales contra el Gobierno Regional de Loreto, si en el plazo que le ha otorgado no declara la nulidad de las concesiones otorgadas en violación a la ley. - SERFOR se compromete a hacer respetar que los bosques de producción permanente funcionarán solo cuando se haya declarado la reserva indígena. Antes no, haciendo explícita la voluntad de preservar dichos territorios para los PIACI que habitan en dichos espacios. -

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROPU

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPIAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDASEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

SERFOR se compromete a revisar los Mapas de Concesiones o Unidades Ofertables que ha promocionado y da lugar a que el Gobierno Regional de Loreto otorgue concesiones forestales, a fin de no incluir en dichas unidades aquellas áreas que se superponen a los territorios en los cuales se están haciendo los estudios para ser declaradas como reservas indígenas”.

Finalmente, mediante el OFICIO N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR, de fecha 03 de agosto del 2020, el cual fue elaborado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República y dirigido ante el Sr. Elisban Ochoa Sosa, Gobernador Regional de Loreto (con copia al Ministro de Cultura, el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo), se manifiesta, “(...) le agradeceré se sirva informar, **con carácter de urgente, lo siguiente:** i. **Las acciones emprendidas para declarar la nulidad de los títulos habilitantes en mención, que ascenderían a 45, según ORPIO. Detallar el estado en el que se encuentra cada uno de dichos títulos.** ii. **Las medidas de protección necesarias para salvaguardar la vida, salud e integridad de los PIACI adoptadas por vuestro gobierno en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas o áreas geográficas donde el Ministerio de Cultura ha identificado la presencia de dichos pueblos, según corresponda”.**

Sin embargo, hasta el día de hoy, ni el GOREL ni la GERFOR han tomado acción alguna para anular o reubicar estas concesiones forestales ilegales, las cuales han seguido operando de manera ilegal y con impunidad dentro del territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, así poniendo en grave peligro las vidas de estas poblaciones extremadamente vulnerables.

No obstante las demandas, solicitudes y recomendaciones del propio Estado al Gobierno Regional de Loreto para que este adopte las acciones correspondientes a fin de declarar la nulidad de las concesiones forestales, **hasta la fecha el GOREL no ha tomado ninguna acción para anular o reubicar las concesiones forestales que fueron otorgadas de manera ilegal en las Reservas Indígenas solicitadas Yavarí Tapiche y Yavarí Mirim. Ello vulnera los derechos fundamentales a la vida, salud y bienestar de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento,**⁷ así como la propia Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Lo cual ha llevado a la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente interpusieron dos demandas judiciales y una denuncia penal contra estas entidades por las irregularidades cometidas.

Ahora, en vez de implementar “los mecanismos y medidas pertinentes para su protección”⁸ (de los Pueblos Indígenas en Aislamiento), el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) y su

⁷ Los cuales que han sido reconocidos de manera formal por el Estado peruano mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-MC, “Decreto Supremo que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas matsés, remo (isconahua) y marubo en situación de aislamiento y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y de los pueblos indígenas matsés, matis, korubo o kulina pano y flecheiro (takavina) en situación de aislamiento, del ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Mirim”; y, el Decreto Supremo N° 001-2019-MC, “Decreto Supremo que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas Remo o Isconahua, Mayoruna y Kapanawa en situación de aislamiento, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental”.

⁸ De acuerdo a la Ley N° 28736 y su Reglamento.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROP

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPIAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDASEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (**GERFOR**) **pretenden reiniciar actividades de extracción forestal en los territorios de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, amenazando así sus derechos fundamentales, su integridad física y su supervivencia como pueblos.**

En plena crisis de la pandemia de Coronavirus, el Gobierno Regional de Loreto, mediante la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, pretende vulnerar la Ley y los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento una vez más y reactivar 169 concesiones forestales, algunas de las cuales podrían superponerse a las Reservas Indígenas en trámite de creación a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento.

Es importante resaltar que el Convenio 169 de la OIT, tratado que forma parte de nuestro derecho interno y tiene rango constitucional, en su Artículo 13.2, establece que **el territorio de los pueblos indígenas constituye “la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”**. Y sobre dicho territorio, existe **la obligación del Estado de reconocer a los pueblos que lo habitan el derecho de propiedad**, de conformidad con el Artículo 14 del mismo Convenio.

En ese sentido, en reiterada jurisprudencia, La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, **“La sola posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado”** (Caso Sawhoyamaxa vs. Paraguay, 2006; Xákmok Kásek vs. Paraguay, 2010; entre otras).

Por lo tanto, los Pueblos Indígenas en Aislamiento ya poseen “título de pleno dominio que otorga el Estado” sobre sus territorios tradicionales, comprendidos en las Reservas Indígenas solicitadas y en trámite de creación a su favor. Por eso, no se debe otorgar, reactivar, ni inscribir ningún derecho a terceros sobre estas Reservas Indígenas solicitadas.

Es la obligación constitucional del Estado peruano garantizar los derechos adquiridos por los Pueblos Indígenas en Aislamiento sobre sus territorios, considerando su presencia anterior a la conformación del propio Estado y por ende a los bosques de producción forestal permanente, concesiones forestales y otros derechos otorgados a terceros sobre sus territorios.

Considerar lo anterior es fundamental, pues sobre las Reservas Indígenas en trámite no solo se superponen las 45 concesiones forestales otorgadas en contravención de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sino otras 33 que fueron otorgadas antes de la entrada en vigencia de dicha ley, pero que, al superponerse a territorios de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y no cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución y el derecho internacional para restringir el derecho de propiedad territorial de dichos pueblos, también gozan de vicio de nulidad y son nulas de pleno derecho.⁹

Al respecto, véase a continuación información del Oficio N° D000083-2019-DGPI/MC (el cual adjunta el Informe N° D000023-2019-DACI/MC), de fecha 06 de junio del 2019, el cual fue elaborado por el Ministerio de Cultura y dirigido al Señor Elisban Ochoa Sosa, el Gobernador Regional de Loreto:

⁹ Ver: OFICIO N° 260-2020-2021/CPAAAAE-CR (07 de agosto del 2020).

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROP

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPIAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

4.7.2 A partir de la revisión de la información alcanzada por SERFOR al MC, con Oficio N°951-2018-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 19 de setiembre de 2018 sobre concesiones forestales, analizado en los párrafos 5.2. (b), 5.3. (b) y 5.4. (b), existen 78 concesiones forestales que se superponen a ámbitos correspondientes a las áreas referenciales de solicitudes de creación de reservas indígenas en la región Loreto, de las cuales 43 han sido otorgadas después del 1 de octubre de 2015, según el siguiente detalle:

Tabla N°1: Cuadro de resumen de las concesiones forestales superpuestas, colindantes y cercanas a las SRI.

Solicitud de creación de Reserva Indígenas	Concesiones Forestales Superpuestas a las SRI		Concesiones Forestales colindantes a las SRI	Concesiones Forestales cercanas a las SRI
	otorgadas antes del año 2015	otorgadas después del año 2015		
Kaktaibo Norte	-	-	1	-
Yavari Tapiche	11	2	-	-
Yavari Mirim	22	41	2	3
Sierra del Divisor occidental	2	-	4	-
TOTAL	35	43	7	3

El GOREL y la GERFOR no deben reactivar ninguna de estas 78 concesiones forestales que se superponen a las Reservas Indígenas solicitadas, debido a la grave amenaza que representaría para las vidas de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, especialmente en el contexto actual de la pandemia del Covid-19.

Ahora, en vez de tomar las acciones necesarias para salvaguardar los derechos y proteger las vidas de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, el GOREL y la GERFOR anuncian en su página oficial que, “Con la finalidad de brindar seguridad jurídica a los “productores forestales” que permita fortalecer su posición en transacciones o negociaciones comerciales, la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre – **GERFOR del Gobierno Regional de Loreto, inició el proceso de inscripción de las concesiones forestales en los Registros Públicos, en el marco de la reactivación económica forestal**”.¹⁰

Es importante destacar que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Registros Públicos,¹¹ establece, “V. Principio de Legalidad. **Los registradores califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción.** La calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en aquél, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción. La calificación comprende también, la verificación de los obstáculos que pudieran emanar de las partidas registrales y la condición de inscribible del acto o derecho.

¹⁰ Ver:

<https://www.facebook.com/GerenciaForestal/photos/a.843658022495345/1240538902807253/?type=3&theater> (consultado el 06 de agosto del 2020); y,
<http://200.48.37.45/difusion/contenido/114> (consultado el 06 de agosto del 2020).

¹¹ aprobado mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN (de fecha 18 de mayo del 2012).

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROPU

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPIAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Se realiza sobre la base del título presentado, de la partida o partidas vinculadas directamente a aquél y, complementariamente, de los antecedentes que obran en el Registro”.

Al respecto, con fecha 07 de agosto del 2020, la CPAAAAE del Congreso de la República entregó el **OFICIO N° 260-2020-2021/CPAAAAE-CR** ante el Señor **HAROLD M. TIRADO CHAPOÑAN**, Superintendente Nacional de los Registros Públicos, con copia a **Enrique Cedano Pozo**, Jefe **SUNARP Zona IV - Sede Iquitos**, en el cual el Presidente de la CPAAAAE del Congreso de la República manifiesta que, **“Exhorto a garantizar principio de legalidad y a abstenerse de inscribir concesiones forestales superpuestas a territorios PIACI”**.

En tal sentido, tengo a bien solicitarle coordinar, de manera extremadamente urgente, con el GOREL, la GERFOR, el Ministerio de Cultura, la SUNARP y la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, la Defensoría del Pueblo y la CPAAAAE del Congreso de la República, a fin de tomar las acciones necesarias para asegurar que **no se inscriban en los Registros Públicos a ninguna de las 78 concesiones forestales que se superponen a las Reservas Indígenas solicitadas y en trámite de creación a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento**; y también para asegurar **que no se reactiven ninguna de estas concesiones forestales que se superponen a los territorios de nuestros hermanos y hermanas indígenas en aislamiento** y las cuales que representan una grave amenaza para su vida, su salud y su supervivencia como pueblos.

Muy agradecido por su atención a la presente y a la espera de su urgente respuesta, me despido.

Atentamente,




Jorge Perez Rubio
Presidente

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROPU

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPIAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Iquitos, 11 de agosto de 2020

Carta N° 167-2020-CD-ORPIO

Nancy Portugal Gallardo

Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial (DACI)

Viceministerio de Interculturalidad – Ministerio de Cultura

Lima.-

Asunto: Solicitamos coordinar con la SUNARP para que no se proceda a la inscripción en Registros Públicos de las concesiones forestales superpuestas al territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) que viven en la zona del alto río Mayoruna y la quebrada Tigre, en Loreto.

Antrp. Nancy Portugal Gallardo,

Reciba usted el saludo del Consejo Directivo la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente, ORPIO. Como es de su conocimiento, ante el anuncio del GOREL y la GERFOR sobre la próxima inscripción en los Registros Públicos de las concesiones forestales que serán reactivadas en Loreto,¹ las cuales podrían superponerse a territorios de Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA), nuestra organización ha solicitado al jefe de la SUNARP que no proceda con dicha inscripción puesto que pondría en riesgo la vida y continuidad de los pueblos referidos.²

Con copia a:

Alejandro Neyra Sánchez, Ministro de Cultura.

Ángela Acevedo Huertas, Viceministra de Interculturalidad.

Alicia Abanto, Defensoría del Pueblo.

Nelly Herminia Aedo Rueda, Defensoría del Pueblo.

Lenin Bazán Villanueva, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, y Ambiente y Ecología (CPAAAAE), Congreso de la República.

¹

Ver:

<https://www.facebook.com/GerenciaForestal/photos/a.843658022495345/1240538902807253/?type=3&theater> (consultado el 06 de agosto del 2020); y, <http://200.48.37.45/difusion/contenido/114> (consultado el 06 de agosto del 2020).

² Ver: Carta N° 165-2020-CD-ORPIO, dirigida ante el Dr. Enrique Cedano Pozo, Jefe de la Zona Registral N° IV, Sede Iquitos (con copia a Dr. Lenin Bazán Villanueva, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, y Ambiente y Ecología (CPAAAAE), Congreso de la República, Dra. Alicia Abanto, Defensoría del Pueblo, Dra. Nelly Aedo Rueda, Defensoría del Pueblo, Nancy Portugal Gallardo, Directora de la Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial del Viceministerio de Interculturalidad y Harold M. Tirado Chapoñan, Superintendente Nacional de los Registros Públicos), recibida de manera formal por la SUNARP con fecha 08 de agosto del 2020 y con el Registro N° 009825. Mediante esta Carta, ORPIO solicitó a la SUNARP “no proceder a la

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROPU

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT



AIDASEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Al respecto, existiendo también evidencias contundentes y actuales de presencia de pueblos en aislamiento en los ríos alto Mayoruna y la quebrada Tigre, zona adyacente al área original de la reserva indígena solicitada Yavarí Mirim, las cuales son de conocimiento del Viceministerio de Interculturalidad,³ le solicitamos, como ente rector, garantizar que las concesiones forestales que se ubican en dicha área tampoco serán inscritas en registros públicos y que el VMI gestionará su exclusión del territorio indígena, lo cual es urgente para garantizar la integridad de los pueblos que la habitan.

Las concesiones forestales superpuestas al territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, fuera del área original de la reserva indígena solicitada Yavarí Mirim, son las siguientes: 16-IQU/C-J-085-04 (FORESTALES DEL FUTURO SAC), 16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-023 (AMERICA PACIFICO SAC), 16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-007 (MADERERA RIO YAUVERIJA), y 16-IQU/C-J-011-04 (FORESTAL NUEVO PROGRESO SAC).

Es importante señalar que, con fecha 03 de julio del 2020, ORPIO presentó la Carta N° 140-2020-CD-ORPIO ante la Señora Ángela María Acevedo Huertas, Viceministra de Interculturalidad. Dicha carta fue recibida de manera formal por el VMI con número de trámite 2020-0000036197. La descripción de la mencionada Carta es la siguiente: ***“Emitimos alerta temprana sobre amenaza inminente a los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento (PIA) de la zona del alto río Mayoruna y solicitamos acción urgente del Estado para frenar invasiones en territorio de los PIA y proporcionar servicios médicos adecuados a las Comunidades Nativas de la FECONATIYA”.***

Esta alerta temprana fue emitida en el marco del acuerdo entre el Ministerio de Cultura y las Comunidades Nativas y Organizaciones Indígenas de la zona para el diseño de un sistema de alerta temprana en casos que involucren la presencia de Pueblos Indígenas en Aislamiento en la zona del alto río Mayoruna y la quebrada Tigre.⁴

inscripción en registros públicos de las concesiones forestales superpuestas al área de las Reservas Indígenas solicitadas a favor de Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) en Loreto”.

³ Ver: Estudio adicional de Categorización de la Solicitud de Creación de la Reserva Indígena Yavarí Mirim (en proceso de elaboración). WWF/VMI-DACI (2020); “Documento preliminar del sistema de alerta temprana para contingencias con Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento, en el ámbito de las localidades Nuevo Buen Jardín, Loma Alta, Nuevo Jesús de Praga, Nuevo Mayoruna y Santo Toribio de Mogrovejo, ubicados en los distritos de San Pablo y Pebas, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, ríos Amazonas, Mayoruna – quebrada Tigre y Cochiquinas” (firmado el 24 de setiembre del 2019); y, Carta N° 110-2019-CD-ORPIO y su anexo el “Estudio Complementario al Estudio Adicional de Categorización (EAC) de la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim (SRIYM)” (13 de diciembre del 2019), recibido de manera formal por el Ministerio de Cultura con Expediente N° 2019-0088110.

⁴ Ver: ***“Documento preliminar del sistema de alerta temprana para contingencias con Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento, en el ámbito de las localidades Nuevo Buen Jardín, Loma Alta, Nuevo Jesús de Praga, Nuevo Mayoruna y Santo Toribio de Mogrovejo, ubicados en los distritos de San Pablo y Pebas, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, ríos Amazonas, Mayoruna – quebrada Tigre y Cochiquinas”*** (firmado el 24 de setiembre del 2019), cuya finalidad era el ***“Diseño de un proyecto de sistema de alerta temprana para tomar conocimiento y realizar acciones frente a contingencias con la población indígena en situación de aislamiento. Realizar acciones de reporte: inmediatamente a un representante del Estado, autoridad u organización indígena, mediante llamada telefónica o mediante radiofonía y/o correo electrónico”.*** El ámbito del sistema de alerta temprana, ***“Está orientado en el ámbito de las localidades de la zona este de la solicitud de Reserva***

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROP

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPTYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPTYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPIAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDASEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Sin embargo, hasta el día de hoy no se ha recibido respuesta alguna por parte del Ministerio de Cultura y las invasiones masivas en la zona del alto río Mayoruna continúan con impunidad, poniendo en serio riesgo las vidas de los miembros de las comunidades nativas de la zona, así como de los Pueblos Indígenas en Aislamiento.

Ahora, en plena crisis de la pandemia de Coronavirus, el Gobierno Regional de Loreto (GOREL), mediante la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR), pretende vulnerar la Ley y los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento una vez más y reactivar 169 concesiones forestales, algunas de las cuales podrían superponerse al territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento en la zona del alto río Mayoruna y la quebrada Tigre.

Además, en vez de tomar las acciones necesarias para salvaguardar los derechos y proteger las vidas de los Pueblos Indígenas en Aislamiento⁵, el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) y su Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestres (GERFOR) anuncian en su página oficial que, *“Con la finalidad de brindar seguridad jurídica a los “productores forestales” que permita fortalecer su posición en transacciones o negociaciones comerciales, la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre – GERFOR del Gobierno Regional de Loreto, inició el proceso de inscripción de las concesiones forestales en los Registros Públicos, en el marco de la reactivación económica forestal”*.⁶

Es importante recalcar que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2018-MC declara lo siguiente, *“Garantía de derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento. Garantícese la protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento señalados en el artículo precedente (los PIA de las Reservas Indígenas solicitadas y en proceso de creación Yavarí Mirim y Yavarí Tapiche), mediante la implementación de los mecanismos y medidas pertinentes para su protección, los cuales serán coordinados y articulados por el Ministerio de Cultura con todos los sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales correspondientes”*.

Ahora, en vez de implementar los mecanismos de protección necesarios para salvaguardar los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento de la zona del alto río Mayoruna y la quebrada Tigre, el GOREL y la GERFOR pretenden reiniciar actividades de extracción forestal e inscribir las concesiones forestales en los registros públicos.

Las actividades de tala de madera, así como la extracción de cualquier recurso natural en territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, representan una grave amenaza para la

Indígena Yavarí Mirim (SRIYM), en los distritos de San Pablo y Pebas, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto; en donde el Ministerio de Cultura ha recogido información sobre evidencias de pueblos indígenas en situación de aislamiento, después de haber realizado reuniones informativas en dichas localidades durante los meses de abril y mayo del presente año (2019). Asimismo, la información recogida por ORPIO entre octubre y diciembre de 2018 y mayo del 2019”.

⁵ De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28736 y su Reglamento, y los Artículos 2° de los Decretos Supremos N° 002-2018-MC y 001-2019-MC.

⁶

Ver:

<https://www.facebook.com/GerenciaForestal/photos/a.843658022495345/1240538902807253/?type=3&theater> (consultado el 06 de agosto del 2020); y, <http://200.48.37.45/difusion/contenido/114> (consultado el 06 de agosto del 2020).

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROP

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT

FECONAT



AIDASEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

vida y la salud de los PIA. Para graficar los impactos de la extracción forestal en los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en sus territorios, presentamos una cita de Huertas (2019: 271)⁷ en referencia a la tala y la construcción de redes de caminos para el acceso a las concesiones y el traslado de la madera en la Amazonía sur: *“La drástica afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna, a causa de la apertura de dichos caminos, está fragmentando el territorio y recortando las áreas de caza y recolección, prácticas a través de las cuales la población en aislamiento obtiene los recursos del bosque y los ríos que necesita para vivir. Podemos afirmar, en consecuencia, que la construcción de caminos está afectando gravemente las fuentes de alimento y subsistencia de la población en aislamiento que habita la zona y, por ende, su integridad física, territorial y sociocultural.”*

Sobre el impacto de las actividades de extracción forestal en la salud de los pueblos mencionados, Huertas (2019)⁸ señala: *“Además de la construcción de vías, las actividades que la tala implica, como la presencia de contingentes de operadores forestales, sus constantes desplazamientos por el bosque, la instalación de campamentos, la producción de desechos orgánicos e inorgánicos, la caza, pesca y recolección de productos para su alimentación diaria, el tránsito de vehículos y maquinaria pesada, el ruido causado por la maquinaria y la presencia antrópica, entre otros numerosos aspectos, tienen serias implicancias para los pueblos en aislamiento. Al respecto, es conocida la alta vulnerabilidad de estos pueblos a las enfermedades, las cuales pueden causarles muertes masivas, tal como ha ocurrido y sigue ocurriendo con diversos pueblos indígenas. La presencia y constante movilidad del personal de las concesiones puede conllevar el contagio de enfermedades, si esto ya no ocurrió, con sus letales consecuencias para la población en aislamiento. La contaminación del ambiente, suelo, agua, aire, por los desechos tanto corporales como de los alimentos y materiales utilizados como parte de la actividad forestal constituye una fuente infecciosa que puede causar la proliferación de enfermedades, como Enfermedades Diarreicas Agudas (EDAs), que son una de las principales causas de muerte entre población en aislamiento y contacto inicial, así como parasitosis y anemia. La presión sobre los animales del bosque y la fauna ictiológica para alimentar a las brigadas conformadas por decenas de trabajadores, por concesión, implica la disminución de estos recursos y, además, genera una competencia con la población en aislamiento, para quienes estos son sus únicas fuentes de alimento, por obtenerlos. El ruido causado por el conjunto de actividades propias de la tala, ahuyenta a los animales, dificultando aún más, las prácticas de subsistencia de estos pueblos”.*

De esta manera, la extracción maderera en territorios de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento trae consigo varias consecuencias devastadoras para estos pueblos extremadamente vulnerables. En primer lugar, las actividades de tala (uso de motosierras y tractores, presencia de numerosas personas en la zona, actividades de caza y uso de escopetas asociada a la presencia de madereros, etc.) ahuyentan a los animales del monte,

⁷ Huertas, Beatriz, 2019, The Territorial Corridor of the Pano, Arawak and other peoples: Guaranteeing the Integrity of Indigenous Peoples in Isolation and Initial Contact. En: Chirif, Alberto (Ed.) Peru: Deforestation in Times of Climate Change. IWGIA, SERVINDI, ONAMIAP, COHAR YIMA. Original en inglés, traducción nuestra.

⁸ Doc Cit., página 272. Original en inglés, traducción nuestra.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROP

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPIAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

disminuyendo consigo las fuentes de alimentación y subsistencia de los Pueblos Indígenas en Aislamiento. En segundo lugar, implica una competencia directa, entre los PIA y los madereros, por recursos naturales, pues los madereros llegan solo con cartuchos, sal y fariña y suelen cazar grandes cantidades de animales de monte, de los cuales dependen los PIA para su supervivencia. En tercer y último lugar, las actividades de tala requieren grupos de no menos de 10 personas por brigada, lo que significa una invasión masiva del territorio de los PIA, frecuentemente asociada a huidas intempestivas, abandono de viviendas, alteración de rutas de desplazamiento, así como conflictos y enfrentamientos, que puede implicar una mayor probabilidad de riesgos de contactos no-deseados y el contagio de enfermedades letales para los PIA.

Al respecto, el informe de la Defensoría del Pueblo, Informe N° 002-2019-DP-AMASPPI-PPI,⁹ señala que: “(...) como parte de los estándares internacionales desarrollados en favor de los PIACI, la CIDH ha determinado que la extracción tanto legal como ilegal de recursos naturales en territorio de estos pueblos, constituyen una grave amenaza a la integridad física y cultural de los mismos, y su supervivencia¹⁰. Por ello, ha recomendado: “(...) 11. Abstenerse de otorgar licencias o autorizaciones para realizar actividades relacionadas a la extracción de recursos naturales, como la minería, actividades hidrocarburíferas, de deforestación, ganaderas y agroindustriales, entre otras, en áreas con presencia o tránsito de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, incluidas zonas de amortiguamiento”.”.

Además, el mencionado informe de la Defensoría del Pueblo señala que, “Como lo ha señalado la CIDH, las principales amenazas al pleno goce de los derechos humanos de los PIACI son resultado del contacto.¹¹ Una de las acciones que frecuentemente lleva al contacto es la enorme presión sobre los territorios en los que habitan y transitan.¹² Esta presión conlleva a ingresos a los territorios de los pueblos en aislamiento, que se dan en su mayoría en el contexto de extracción de recursos naturales como la madera, tanto legal e ilegal, lo que constituyen una grave amenaza a la integridad física y cultural de estos pueblos, y su supervivencia.¹³”.

⁹ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/11/Inf-002-2019-PPI-PIACI.pdf> (consultado el 19 de junio del 2020).

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto de sus derechos humanos” (OEA/Ser L/V/II Doc 47/3) 2013, pág. 55, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Informe-Pueblos-Indigenas-Aislamiento-Voluntario-pdf> (consultado el 19 de agosto del 2019).

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto de sus derechos humanos” (OEA/Ser L/V/II Doc 47/3) 2013, pág. 87, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Informe-Pueblos-Indigenas-Aislamiento-Voluntario-pdf> (consultado el 23 de junio del 2019).

¹² Doc. Cit. Párr. 93.

¹³ Doc. Cit. Párr. 101

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROP

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPTYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPTYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPIAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDASEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Asimismo, en el fundamento N° 72 de la Resolución N° 07, del 26 de diciembre del 2018, de la demanda constitucional de cumplimiento, Expediente n° 12798-2016, el Juzgado Constitucional 4° de Lima manifiesta que, *“Tenemos presente que la explotación de dichos recursos (recursos naturales) en las zonas que habitan los pueblos (indígenas en aislamiento y en contacto inicial) afecta gravemente la vida de los integrantes de estos pueblos debido a sus características de alta vulnerabilidad, actividades de explotación que inevitablemente dañan o ponen en grave riesgo la vida, salud, cultura, modos tradicionales de vida, identidad, de dichas personas”*.

Finalmente, en el fundamento N° 2.31 de la RESOLUCIÓN N° TREINTA Y TRES de la acción de amparo, N° de Expediente 00626-2017-0-1903-JR-CI-01, la SENTENCIA No. -2019-1°JCM-CSJLO-JAVT del veintiséis de diciembre del 2019, el 1° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto manifiesta que, *“La salud es derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida y la vinculación entre ambos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida”*. Además, en el fundamento N° 2.33 de la mencionada sentencia se declara que, *“Queda claro que, si la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y la persona está consagrada como un valor superior y, por ende, el estado está obligado a protegerla, el cumplimiento de este valor supremo supone la vigencia irrestricta del derecho a la vida, lo que incluye la salud e integridad física, así como su libre desarrollo y bienestar”*.

Es importante resaltar que el Convenio 169 de la OIT, tratado que forma parte de nuestro derecho interno y tiene rango constitucional, en su Artículo 13.2, establece que **el territorio de los pueblos indígenas constituye “la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”**. Y sobre dicho territorio, existe la obligación del Estado de reconocer a los pueblos que lo habitan el derecho de propiedad, de conformidad con el Artículo 14 del mismo Convenio.

En ese sentido, en reiterada jurisprudencia, La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, *“La sola posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado”* (Caso Sawhoyamaxa vs. Paraguay, 2006; Xákmok Kásek vs. Paraguay, 2010; entre otras).

Por lo tanto, los Pueblos Indígenas en Aislamiento ya poseen “título de pleno dominio que otorga el Estado” sobre sus territorios tradicionales, en este caso en la zona del alto río Mayoruna y la quebrada Tigre, donde se han recopilado una gran cantidad de evidencias contundentes que comprueban la presencia de PIA. Por eso, no se debe otorgar, reactivar, ni inscribir ningún derecho a terceros, incluyendo concesiones forestales, sobre esta área.

Es la obligación constitucional del Estado peruano garantizar los derechos adquiridos por los Pueblos Indígenas en Aislamiento sobre sus territorios, considerando su presencia anterior a la conformación del propio Estado y por ende a los bosques de producción forestal permanente, concesiones forestales y otros derechos otorgados a terceros sobre sus territorios.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROPU

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPIAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDASEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio regionalaidesep@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Es fundamental considerar lo anterior, pues sobre el territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento de la zona del alto río Mayoruna y la quebrada Tigre se superponen varias concesiones forestales, que, al superponerse a territorios de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y no cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución y el derecho internacional para restringir el derecho de propiedad territorial de dichos pueblos, también gozan de vicio de nulidad y son nulas de pleno derecho.¹⁴

El Texto Único Ordenado del Reglamento General de Registros Públicos,¹⁵ establece, “V. Principio de Legalidad. **Los registradores califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción. La calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en aquél, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción. La calificación comprende también, la verificación de los obstáculos que pudieran emanar de las partidas registrales y la condición de inscribible del acto o derecho. (...)**”.

Al respecto, con fecha 07 de agosto del 2020, la CPAAAAE del Congreso de la República entregó el OFICIO N° 260-2020-2021/CPAAAAE-CR ante el Señor Harold M. Tirado Chapoñan, Superintendente Nacional de los Registros Públicos, con copia a Enrique Cedano Pozo, Jefe SUNARP Zona IV - Sede Iquitos, en el cual el Presidente de la CPAAAAE del Congreso de la República manifiesta que, “**Exhorto a garantizar principio de legalidad y a abstenerse de inscribir concesiones forestales superpuestas a territorios PIACI**”.

En tal sentido, tengo a bien solicitarle coordinar, de manera urgente, con la SUNARP y la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, el GOREL, la GERFOR, la Defensoría del Pueblo y la CPAAAAE del Congreso de la República, a fin de tomar las acciones necesarias para asegurar que **no se inscriban en los Registros Públicos las concesiones forestales que se superponen al territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento en las seis Reservas Indígenas solicitadas y en trámite de creación en Loreto, así como en la zona del alto río Mayoruna y la quebrada Tigre al este de la reserva indígena solicitada Yavarí Mirim y también para asegurar que no se reactive las concesiones forestales que se superponen a los territorios de nuestros hermanos y hermanas indígenas en aislamiento**, las cuales que representan una grave amenaza para su vida, su salud y su supervivencia como pueblos.

Muy agradecido por su atención a la presente y a la espera de su urgente respuesta, me despido. Atentamente,



Jorge Perez Rubio
Presidente

¹⁴ Ver: OFICIO N° 260-2020-2021/CPAAAAE-CR (07 de agosto del 2020).

¹⁵ aprobado mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN (de fecha 18 de mayo del 2012).

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

FECONAFROPU

FECONAMCUA

FECONARINA

FECONACO

FECOTYBA

FEPYROA

ORKIWAN

FECONAT

AIDECOS

ADECOP

FECONA

CURCHA

OISPE

ACODECOSPAT

CC. MATSÉS

FIKAPIR

FECONAMAY

FECONCU

ASINCONSEP

FEPYRA

FECOIBAP

FECONAPRE

AKUBANA

FECONATIYA

FEPIAURC

OCIBPRY

OPIKAFPE

FECORITAYB



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpioREGIONALaideSEP@gmail.com

Telefono:

Ofi. (065) 227345
Adm. (065) 264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Web/Correo:

www.aideSEP.org.pe
aideSEP@aideSEP.net.pe

Telefono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”*

Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI

Lima, 30 de setiembre de 2020

Señor:

Kenjy Bruno Terán Piña

Gerente

Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre – GERFOR

Gobierno Regional de Loreto.

Loreto. –

Asunto: Medidas de protección a los Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial del departamento de Loreto, frente a las concesiones forestales.

Ref.: Carta N° 099-CD-ORPIO (11/05/20), N° 130-2020-CD-ORPIO (19/06/20), N° 142-2020-CD-ORPIO (7/07/20) Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE/-CR (3/08/20) y Carta N° 165-2020-CD-ORPIO (7/08/20).

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme a las quejas presentadas por la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO¹ relacionadas a la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI) de Loreto ante la presencia de concesiones forestales en sus territorios, en el marco de la presente emergencia sanitaria por el Covid-19.

Sobre el particular, la referida organización indígena informó a nuestra institución que la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre – GERFOR del Gobierno Regional de Loreto estaría habilitando 188 concesiones forestales², las cuales se encontrarían superpuestas a zonas de tránsito de los PIACI o áreas en trámite de categorización de las cinco Reservas Indígenas solicitadas: Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim, Kakataibo Sur, Sierra del Divisor Occidental (Kapanawa) y Napo Tigre.

Respecto a la actividad forestal, de acuerdo con la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se dispone que no se otorgará títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas de trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas de trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor.

En tal sentido, los títulos forestales que se emitan en dichas áreas luego de la entrada en vigor de la Ley N° 29763, el 1 de octubre de 2015, presentarían un vicio de legalidad al contravenir la mencionada norma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, respecto de aquellos títulos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29763, debemos recordar que nuestra institución solicitó³, en

¹ Carta N° 99-2020-CD-ORPIO, dirigida a la Viceministra de Interculturalidad, de fecha 11 de mayo de 2020, y Carta N° 130-2020-CD-ORPIO, dirigida al presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, del 19 de junio de 2020.

² El gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de fauna silvestre de Loreto, Kenjy Terán, habría declarado lo siguiente: “Como parte de nuestras estrategias, es apoyar las 188 concesiones forestales que están inactivas iniciando con una evaluación situacional para determinar la posibilidad de reactivarlas y ponerlas en valor”. Consultar en: <http://gerfor.regionloreto.gob.pe/difusion/contenido/78>

³ Oficio N° 585-2018-DP/OD-LORETO, de fecha 10 de octubre de 2018.

la misma línea de lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH⁴, revisar los términos en los que se otorgaron dichos títulos de concesión para determinar las modificaciones necesarias con la finalidad de garantizar el pleno respeto de los derechos de los PIACI.

En ese marco, en el 2018, luego de que el Ministerio de Cultura identificara la superposición de 106 concesiones forestales en las áreas en trámite de las reservas indígenas antes señaladas⁵ (41 posteriores y 65 anteriores a la vigencia de Ley N° 29763), la Defensoría del Pueblo recomendó a su entidad⁶: *“declarar la nulidad de los títulos habilitantes forestales otorgados con posterioridad a la vigencia de la referida Ley”*; *“revisar e identificar los términos de las concesiones dispuestas con anterioridad a dicha norma, con la finalidad de determinar y ponderar la protección de los pueblos indígenas que habitan en las propuestas de reservas indígenas por sobre la seguridad jurídica de las concesiones forestales, debiendo seguirse los estándares de protección dispuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”*; así como *“abstenerse de otorgar nuevas concesiones sobre las áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas”*.

Asimismo, a inicios del presente año, la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO solicitó a la Contraloría General de la República, adopte las medidas correctivas correspondientes para el esclarecimiento de las presuntas responsabilidades que se habrían cometido debido al otorgamiento de concesiones forestales en áreas en trámite de creación de las reservas indígenas mencionadas⁷.

De igual manera, con relación a la problemática de superposición de reservas indígenas con concesiones forestales, nuestra institución recordó a las instancias correspondientes que el contacto es una de las principales causas de amenaza a la vida y la salud de los PIACI⁸. Por tanto, los ingresos de personas que realizan actividades de extracción de recursos naturales como la industria maderera, tanto legal e ilegal —dentro de sus territorios— constituyen una grave amenaza para su supervivencia y para la integridad física y cultural de estos pueblos.⁹

En esa línea, consideramos que la coexistencia entre los PIACI y las concesiones forestales no es viable legal ni materialmente, tomando en cuenta los principios de no contacto y de intangibilidad de sus territorios, establecidos en las Directrices de Protección para los PIACI de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay del 2012 de la ONU. Asimismo, consideramos que, en tanto continúe vigente el artículo 5° de la Ley PIACI, que permite el aprovechamiento de recursos naturales que son de necesidad pública en territorios de esta población, esta disposición normativa deberá ser interpretada de manera restrictiva, es decir, buscando la máxima protección de los derechos PIACI a la luz del principio pro homine.

Es importante recordar que la población indígena en aislamiento y contacto inicial es considerada como una población altamente vulnerable, en tanto poseen una frágil capacidad inmunológica para enfrentar y resistir a enfermedades infectocontagiosas que producto del contacto pueden colocar en grave riesgo la supervivencia de estos pueblos. En tal sentido, es de suma preocupación que se desarrollen actividades forestales en las zonas PIACI, así como la posible inscripción de las concesiones forestales en los Registros Públicos de Loreto, sin considerar las limitaciones normativas antes desarrolladas.

En el contexto de la pandemia, que viene afectando severamente a nuestro país, las medidas de protección de los PIACI deben ser fortalecidas. Por ello, desde el inicio de la emergencia sanitaria, la Defensoría del Pueblo demandó al gobierno nacional y a los gobiernos regionales reforzar acciones efectivas y de contingencia para evitar la propagación del coronavirus en los territorios donde estos

⁴ CIDH (2013). Pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial en las Américas. Pag. 81. En: <https://bit.ly/3j6d1Vw>

⁵ Oficio N° 171-2017-VM/MI/MC, de fecha 26 de diciembre de 2017, dirigido al Gobierno Regional de Loreto, adjuntando el Informe 000201-2017g-DGPI/VM/MI/MC.

⁶ Oficio N° 585-2018-DP/OD-LORETO, de fecha 10 de octubre de 2018.

⁷ Carta N° 001-2020-CD/ORPIO, dirigida a la Contraloría General de la república, con copia a la Defensoría del Pueblo.

⁸ Informe N°002-2019-DP-AMASPP/PI sobre la Categorización de la Reserva Madre de Dios y la protección de los derechos de los pueblos en situación de aislamiento y en contacto inicial, de 5 de setiembre de 2019. Se puede revisar en: <https://bit.ly/2XcajWG>

⁹ CIDH (2013). Pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial en las Américas. Párrafo 101. En: <https://bit.ly/3j6d1Vw>

habitan y/o transitan¹⁰. En esa perspectiva, en el Informe N° 001-2020-DP/AMASPPI-PPI¹¹, *“exhortamos al Gobierno Regional de Loreto el estricto cumplimiento del principio de no contacto y de intangibilidad de los territorios habitados por los pueblos en aislamiento y contacto inicial en su región, en coordinación con el Ministerio de Cultura y las organizaciones indígenas.”*

Asimismo, en su oportunidad, solicitamos al Ministerio de Cultura¹² que en el marco de sus competencias adopte las acciones pertinentes para fortalecer los cordones sanitarios en las zonas aledañas a las reservas indígenas, en coordinación con el Ministerio de Salud y las autoridades locales y regionales competentes, a fin de proteger la salud de esta población vulnerable frente al Covid-19, ciñéndose a las recomendaciones de los organismos internacionales¹³.

Finalmente, dada la fragilidad de estos grupos ante la emergencia sanitaria por el Covid-19, el gobierno emitió el Decreto Legislativo N° 1489 cuyos alcances disponen la suspensión de los trámites de autorizaciones de ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas y Territoriales, salvo para los casos vinculados con la realización de actividades orientadas a garantizar la salud y la seguridad de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en contacto inicial. Asimismo, esta norma determina que el Ministerio de Cultura, en coordinación con las autoridades de distintos niveles de gobierno donde se ubiquen los PIACI, adoptarán las medidas de protección necesarias para salvaguardar su vida.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha requerido a los Estados parte que, en el marco de la pandemia, extremen las medidas de protección de los derechos humanos de los PIACI, procurando especialmente resguardar su salud y sus formas de vida, de acuerdo con su autodeterminación y los principios que rigen la actuación estatal en relación con estos grupos¹⁴.

En ese sentido, considerando lo antes expuesto y de conformidad a nuestras competencias previstas en el artículo 162° de la Constitución Política, me permito recomendar a usted:

1. Garantizar, en el marco de sus funciones, el cumplimiento de lo establecido de la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como el principio de no contacto e intangibilidad de los territorios ocupados por los PIACI, durante los procedimientos de otorgamiento de títulos habilitantes forestales, a fin de evitar la superposición de concesiones con áreas en trámite para la creación de las reservas indígenas Yavarí Mirim, Yavarí Tapiche, Napo Tigre, Kakataibo Sur y Sierra del Divisor Occidental.
2. Abstenerse de otorgar nuevos títulos habilitantes forestales en áreas superpuestas o colindantes a las áreas solicitadas para las referidas reservas indígenas de los PIACI en el departamento de Loreto, de acuerdo con la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
3. Fortalecer, en coordinación con el Ministerio de Cultura, de Salud y de las organizaciones indígenas, la adopción de medidas de prevención, contención, atención y vigilancia epidemiológica del Covid-19 en los cordones sanitarios de protección o en las zonas aledañas a las áreas de tránsito de los PIACI de la región, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 109-2020-MC, el Decreto Legislativo N° 1489 y la Resolución Ministerial N° 451-2020-MINSA.

Asimismo, en atención a lo establecido en el artículo 16° de la Ley Orgánica de nuestra institución, le solicitamos la siguiente información:

¹⁰ Nota de Prensa N° 087/OCII/DP/2020, del 20 de marzo de 2020.

¹¹ Informe de Adjuntía N° 001-2020-DP/AMASPPI-PPI: COVID-19: recomendaciones para un plan de atención con pertinencia cultural para los pueblos indígenas de Loreto, de fecha 21 de abril de 2020.

¹² Oficio N° 183-2020-DP/AMASPPI-PPI, del 19 de mayo de 2020, dirigido al Ministerio de Cultura.

¹³ Entre ellas, las realizadas por el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) de la ONU, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH y la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica – OTCA.

¹⁴ Comunicado del 6 de mayo del 2020. Consultar en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/103.asp>

1. Un informe detallado respecto de las concesiones forestales identificadas por su entidad que se superponen a las áreas en trámite para la creación de las cinco reservas indígenas solicitadas, así como sobre las medidas adoptadas para declarar su nulidad, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Forestal y Fauna Silvestre y el TUO de la Ley N° 27444.
2. De corresponder, la relación de concesiones forestales que han sido inscritas, en coordinación con su representada, en los Registros Públicos de Loreto y que se superpongan a territorios PIACI, durante los años 2018, 2019 y 2020.
3. Un informe detallado sobre las acciones que viene realizando su entidad en los “cordones de protección sanitarios” identificados para la prevención y vigilancia del COVID-19 en zonas aledañas a las áreas en trámite de las reservas indígenas antes referidas. Precisar, las entidades del Estado y/u organizaciones con las que se articulan.
4. Las medidas que su entidad adoptará para el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo respecto a la protección de los derechos de los PIACI, en el marco del respeto al principio de no contacto y de la intangibilidad de sus territorios y en cumplimiento de la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Finalmente, mucho agradeceré que la información antes requerida sea remitida a nuestra mesa de partes virtual: tramite@defensoria.gob.pe, y a mi dirección electrónica naedo@defensoria.gob.pe.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



NELLY HERMINIA AEDO RUEDA
Jefa del Programa de Pueblos Indígenas

C.c.

Señor:
Gerald Paúl Chata Bejar
Director General
Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas
Ministerio de Cultura
Lima. -



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROP

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Iquitos, 03 de junio del 2021

Carta N° 105 - CD-ORPIO-2021

Abog. Norberto Alonso Flores Rojas (nflores@regionloredo.gob.pe)

Jefe del Órgano de Control Institucional del GOREL

Presente.-

Asunto : Le informamos sobre acciones realizadas ante la Contraloría de la República, el Congreso de la República y la Defensoría del Pueblo, y solicitamos que tomen las medidas necesarias para asegurar que se anulen las 43 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el GOREL y la GERFOR en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y las 4 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el GOREL y la GERFOR en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) en Loreto

Referencias: Expediente N° SGF N° 2506015200-2019-280-0 de la FEMA-Loreto
Expediente N° 0820200003277 de la Contraloría de la República
Expediente N° 0820210038018 de la Contraloría de la República
Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI de la Defensoría del Pueblo
Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR; y OFICIO N° 00393-2020-2021/CPAAAAE-CR

Señor Norberto Alonso Flores Rojas, Jefe del Órgano de Control Institucional del GOREL:

Mediante la presente carta, reciba usted el saludo del Consejo Directivo de la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente, ORPIO, la cual representa a los pueblos indígenas de Loreto.

En esta ocasión nos dirigimos a usted para informarle sobre las acciones que nuestra organización ha tomado a lo largo de los últimos cinco años a fin de intentar acceder a la justicia ante las acciones ilegales y criminales del GOREL y la GERFOR que ponen en grave riesgo la misma supervivencia de los Pueblos Indígenas en Aislamiento; y solicitarle respetuosamente que tomen las acciones necesarias, en el marco de sus competencias, para asegurar que se anulen las cuarenta y tres (43) concesiones forestales que fueron otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y las cuatro (04) concesiones forestales que fueron otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, donde viven nuestros hermanos indígenas en aislamiento (cuya existencia ya fue oficialmente reconocida por el Estado mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-MC), de acuerdo a las razones que a continuación exponemos.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FEOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Como es de su conocimiento, la propia legislación forestal prohíbe el otorgamiento de concesiones forestales en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA).

La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763) señala que, "No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor (...)". (subrayado propio).

Además, el Artículo 60 del Decreto Supremo N° 21-2015-MINAGRI (Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas) establece que, "No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial. Los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final de Ley rigen hasta que se formalicen dichas propuestas." (subrayado nuestro).

Asimismo, el Artículo 70 del Decreto Supremo N° 18-2015-MINAGRI (Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal) establece que, "*la ARFFS (Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre) verifica que el área solicitada no se superponga con predios privados, comunidades nativas ni comunidades campesinas, incluyendo lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley*".

No obstante, el Ministerio de Cultura ha informado en el Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC (de fecha 26 de mayo de 2020), así como en el Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC (de fecha 20 de agosto del 2020),¹ que el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) y su Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) han otorgado por lo menos cuarenta y tres (43) concesiones forestales, de manera ilegal, en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, así como por lo menos cuatro (04) concesiones forestales, de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, vulnerando de esta manera la legislación forestal y de derechos humanos a nivel nacional e internacional.

Para poner en evidencia lo afirmado adjuntamos dos mapas, dos cuadros y un oficio del Ministerio de Cultura, los cuales contienen toda la información pertinente con respecto a estas concesiones forestales ilegales otorgadas en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y la Reserva Indígena Yavarí Tapiche. En dichos mapas se observa i) la superposición de las 43 concesiones forestales ilegales con el área solicitada para constituir la Reserva Indígena Yavarí Mirim; ii) la superposición de las 04 concesiones forestales ilegales con el área de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche.

¹ Se adjuntan estos oficios al presente documento, para su conocimiento.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROP

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Tanto ORPIO², como el propio Ministerio de Cultura³, así como la Defensoría del Pueblo⁴ y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República⁵, en 40 oportunidades en total (25, 7, 3 y 5 ocasiones respectivamente) mediante oficios han solicitado al GOREL y la GERFOR que anulen de manera inmediata todas las concesiones forestales que fueron otorgadas en contravención de la legislación forestal vigente en las áreas de las Reservas Indígenas solicitadas y creadas a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento.

Sin embargo, hasta el momento, el GOREL y la GERFOR no han anulado las concesiones forestales ilegales, representando estas un grave riesgo para los Pueblos Indígenas en Aislamiento, en este caso de la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y la Reserva Indígena Yavarí Tapiche. A lo largo de los últimos cinco años, estas 47 concesiones forestales ilegales han seguido operando con total impunidad y de manera ilegal, dentro del territorio de nuestros hermanos indígenas en aislamiento. Ante ello, urge la adopción de medidas firmes y contundentes de parte del Estado, a fin de lograr la anulación de dichas concesiones en el plazo más breve.

La presencia en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y la Reserva Indígena Yavarí Tapiche de contingentes de operadores y las actividades propias de la extracción forestal constituyen un grave peligro para la vida, la salud y la continuidad sociocultural de nuestros hermanos indígenas en aislamiento. Ante ello, solicitamos con carácter de urgencia que se proceda a realizar acciones contundentes para asegurar que el GOREL y la GERFOR se adecuen a la prohibición expresa en la Legislación Forestal, mediante la anulación de las 47 concesiones forestales ilegales que actualmente se superponen a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y la Reserva Indígena Yavarí Tapiche.

² Véase: Cartas N° 09-2019-CD-ORPIO y 10-2019-CD-ORPIO (04 de febrero de 2019), Cartas N° 06-2019-CD-ORPIO, 07-2019-CD-ORPIO, 08-2019-CD-ORPIO y 11-2019-CD-ORPIO (05 de febrero de 2019), Carta N° 17-2019-CD-ORPIO (07 de marzo de 2019), Carta N° 73-2019-CD-ORPIO (27 de agosto de 2019), Carta N° 78-2019-CD-ORPIO (27 de agosto de 2019), Carta N° 100-2019-CD-ORPIO (21 de octubre de 2019), Carta N° 136-2019-CD-ORPIO (16 de diciembre de 2019), Carta N° 001-2020-CD-ORPIO (21 de enero de 2020), Carta N° 99-2020-CD-ORPIO (11 de mayo de 2020), Carta N° 130-2020-CD-ORPIO (19 de junio de 2020), Carta N° 165-2020-CD-ORPIO (07 de agosto del 2020), Carta N° 167-2020-CD-ORPIO (11 de agosto del 2020), Carta N° 170-2020-CD-ORPIO (18 de agosto del 2020), Carta N° 142-2020-CD-ORPIO (07 de julio de 2020), Carta N° 217-2020-CD-ORPIO (09 de octubre de 2020), Carta N° 87 - CD-ORPIO-2021 (10 de mayo de 2021), Carta N° 89 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 90 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 91 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 92 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021) y Carta N° 99 - CD-ORPIO-2021 (25 de mayo de 2021),

³ Véase: Oficio N° 171-2017-VMI/MC e Informe N° 000201-2017/DGPI/VMI/MC (26 de diciembre de 2017), Oficio Múltiple N° 112-2017-DGPI/VMI/MC, Oficio N° 900067-2018/VMI/MC, Oficio N° D000083-2019-DGPI/MC e Informe N° D000023-2019-DGPI/MC (06 de junio de 2019), Oficio N° 000064-2020-VMI/MC, Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC (26 de mayo de 2020) y Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC (20 de agosto de 2020).

⁴ Véase: Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPI (05 de octubre de 2018), Oficio N° 0585-2018-DP/OD-LORETO (10 de octubre de 2018), Informe N° 002-2019-DP-AMASPPI-PPI (06 de setiembre de 2019) y Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI (30 de setiembre de 2020).

⁵ Véase: Oficio N° 226-2020-2021/CPAAAAE-CR (31 de julio de 2020), Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de agosto de 2020), OFICIO N° 260-2020-2021/CPAAAAE-CR (07 de agosto de 2020), Oficio N° 992-2018-2019/CPAAAAE-CR y OFICIO N° 00393-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de noviembre de 2020).

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Agradecido por su atención y a la espera de su urgente respuesta, me despido de usted reiterando las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Jorge Perez Rubio
Presidente

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Iquitos, 6 de julio del 2021

Carta N° 125- 2021-CD-ORPIO

Señor:

Jorge Augusto Amaya Castillo

Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

Lima.-

Asunto

: Solicitamos que el SERFOR cumpla con los acuerdos tomados durante la reunión realizada en el Congreso de la República con fecha 06 de junio de 2019, con respecto a las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el GOREL-GERFOR en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim

Señor Jorge Augusto Amaya Castillo,

Mediante la presente carta, reciba usted el saludo cordial del Consejo Directivo de la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente, ORPIO.

Habiendo transcurrido dos años desde que se realizara la reunión de trabajo con el SERFOR, MINCUL, CPAAAAE del Congreso de la República y nuestra organización para tratar sobre la anulación de las cuarenta y siete (47) concesiones forestales otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, me dirijo a usted para solicitarle que se nos informe sobre los avances en el cumplimiento de estos acuerdos.

Cabe recalcar que, con fecha 06 de junio de 2019, se realizó la **"Reunión de trabajo sobre las Reservas Indígenas Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim, Napo-Tigre, Sierra del Divisor Occidental y Kakataibo; y el pueblo transfronterizo Matsés"** en la Sala 4 del del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, del **Congreso de la República**, con los asistentes - Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO, - Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, - Ministerio de Cultura – MINCUL, - Ministerio de Relaciones Exteriores – RR.EE; y, - Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Ambiente y Ecología – CPAAAAE, como resultado de la cual se generó el siguiente **ACTA DE ACUERDOS Y COMPROMISOS**:¹

"Con el SERFOR. - SERFOR se compromete, en coordinación con el MINCUL, a impulsar medidas de protección en las áreas de los PIACI para eliminar concesiones forestales otorgadas que vulneran derechos y ponen en peligro los territorios donde viven las poblaciones no contactadas. - SERFOR iniciará acciones legales contra el Gobierno Regional de Loreto, si en el plazo que le ha otorgado no declara la nulidad de las concesiones otorgadas en violación a la ley. - SERFOR se compromete a hacer

¹ Se adjunta el mencionado Acta de Acuerdos y Compromisos a la presente carta.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECONYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

respetar que los bosques de producción permanente funcionarán solo cuando se haya declarado la reserva indígena. Antes no, haciendo explícita la voluntad de preservar dichos territorios para los PIACI que habitan en dichos espacios. - SERFOR se compromete a revisar los Mapas de Concesiones o Unidades Ofertables que ha promocionado y da lugar a que el Gobierno Regional de Loreto otorgue concesiones forestales, a fin de no incluir en dichas unidades aquellas áreas que se superponen a los territorios en los cuales se están haciendo los estudios para ser declaradas como reservas indígenas”.

La legislación forestal peruana prohíbe el otorgamiento de concesiones forestales en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA). En ese sentido, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, vigente de acuerdo a lo que establece su sexta Disposición Complementaria Final, desde “*el día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano (...)*”, es decir desde el 01 de octubre de 2015.

La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763, el Artículo 60 del Decreto Supremo N° 21-2015-MINAGRI y el Artículo 70 del Decreto Supremo N° 18-2015-MINAGRI, prohíbe expresamente que se otorguen títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en Reservas Territoriales o en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas para los Pueblos Indígenas en Aislamiento o en Contacto Inicial (PIACI)².

Por tanto, la prohibición de otorgar (“*en ningún caso*”) concesiones forestales en áreas solicitadas para establecer Reservas Indígenas resulta de aplicación inmediata, y cabe explicitar, sin mediar ningún plazo para hacer efectiva dicha prohibición por parte de las autoridades. Según indica el citado artículo 60 del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI. **Constituyéndose en mandato de cumplimiento obligatorio para los Gobiernos Regionales.**

No obstante, el Ministerio de Cultura ha informado en el Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC (de fecha 26 de mayo de 2020), así como en el Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC (de fecha

² La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763 señala que, “No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor (...)”. (Subrayado propio).

Además, el Artículo 60 del Decreto Supremo N° 21-2015-MINAGRI, que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, establece que, “No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial. Los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final de Ley rigen hasta que se formalicen dichas propuestas.” (subrayado nuestro).

Asimismo, el Artículo 70 del Decreto Supremo N° 18-2015-MINAGRI que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal establece respecto a la prohibición citada anteriormente que, “*la ARFFS (Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre) verifica que el área solicitada no se superponga con predios privados, comunidades nativas ni comunidades campesinas, incluyendo lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley*”.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFRO

FECONAMAI

FECONAMNC

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FEOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPIA

FEPIROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

20 de agosto del 2020),³ que el **Gobierno Regional de Loreto (GOREL) y su Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR)** han otorgado, después de la entrada en vigencia de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763),⁴ por lo menos cuarenta y siete (47) concesiones forestales, de manera ilegal, en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim (4 concesiones forestales ilegales otorgadas en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y 43 concesiones forestales ilegales otorgadas en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim), **así vulnerando la legislación forestal y de derechos humanos a nivel nacional e internacional.**

Véase mapas y cuadros de las concesiones forestales ilegales, a continuación.

Concesiones forestales ilegales superpuestas a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim ("SRIYM")

	N	Concesión N° de contrato	Titular	Estado	Otorgada (año)	Superposición a la Reserva Indígena solicitada	Área total de la concesión	Área de la concesión que se superpone a la SRIYM
FECONAPRE	1	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-020	América Pacífico SAC	Vigente	2016	total	5,451 ha	5,451 ha
FECONAT	2	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-021	América Pacífico SAC	Vigente	2016	total	5,871 ha	5,871 ha
FECONAT	3	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-016	Maderera Industrial Isabelita-Emini SA	Vigente	2016	total	5,129 ha	5,129 ha
FECONAT	4	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-033	Hiram Carpinter SAC	Vigente	2016	total	5,560 ha	5,560 ha
FECONAT	5	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-032	Hiram Carpinter SAC	Vigente	2016	total	7,175 ha	7,167 ha
FECONAT	6	16-LOR-MAR/CON-	Maderera Nuevo Perú SAC	Vigente	2016	casi total	5,000 ha	4,980 ha

³ Se adjuntan estos oficios al presente documento, para su conocimiento.

⁴ (la cual prohíbe el otorgamiento de concesiones forestales y títulos habilitantes forestales en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas a favor de los PIA)

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú

**ORPIO**Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente**Web/Correo:**

www.orpio.org.pe
 orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
 orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
 Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
 Iquitos | Loreto | Perú

ACODECOSPAT**ADECOP****AIDECOBAP****AIDECOS****AKUBANA****ASINCONSEP****CURCHA****FECOIBAP****FECONA****FECONACO****FECONAFROPU****FECONAMAI****FECONAMNCU****FECONAPRE****FECONARINA****FECONAT****FECONATIYA****FECONCU****FECORITAYB****FEOTYBA****FEPIAURC****FEPKIMET****FEPYRA****FEPYROA****FIKAPIR****MATSES****OCYBPRI****OISPE****OPIKAFPE****ORKIWAN****MAD-2016-057****16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-030****16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-058****16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-008****16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-009****16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-024****16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-037****16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-035****16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-019****16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-049****16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-051****16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-027****16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-022**

La Oroza srl

Maderera
Nuevo Perú
SACMaderera Río
YaverijaMaderera Río
YaverijaAmérica
Pacífico SACMadereras
Acasia SACMadereras
Acasia SACMaderera
Industrial
Isabelita-
Emini SALisbeth &
Diego
Forestales
EirlInversiones
VQ Arco Iris
EirlConsorcio
Maderero
LAMF &
JedanAmérica
Pacífico SAC

Vigente

Vigente

Vigente

Vigente

Vigente

Vigente

Vigente

Vigente

Vigente

Vigente

Vigente

Vigente

2016

2016

2016

2016

2016

2016

2017

2016

2016

2016

2016

2016

casi total

total

parcial

parcial

parcial

casi total

total

parcial

parcial

total

total

total

6,984
ha5,000
ha5,000
ha5,000
ha5,000
ha5,000
ha5,000
ha5,000
ha5,000
ha6,627
ha5,000
ha5,000
ha6,974
ha4,999
ha

957 ha

1,473
ha4,027
ha4,977
ha5,000
ha1,494
ha1,854
ha6,627
ha5,000
ha4,999
ha

4

**AIDASEP****Web/Correo:**

www.aidesep.org.pe
 aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
 Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
 La Victoria | Lima | Perú

**ORPIO**Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente del Perú**Web/Correo:**www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com**Teléfono:**Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434**Dirección - Loreto**Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú**ACODECOSPAT****ADECOP****AIDECOBAP****AIDECOS****AKUBANA****ASINCONSEP****CURCHA****FECOIBAP****FECONA****FECONACO****FECONAFROPU****FECONAMAI****FECONAMNCUA****FECONAPRE****FECONARINA****FECONAT****FECONATIYA****FECONCU****FECORITAYB****FECONYBA****FEPIAURC****FEPKIMET****FEPYRA****FEPYROA****FIKAPIR****MATSES****OCYBPRI****OISPE****OPIKAFPE****ORKIWAN**

1	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-025	América Pacífico SAC	Vigente	2016	total	5,000 ha	5,000 ha
2	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-048	Lisbeth & Diego Forestales Eirl	Vigente	2016	total	5,000 ha	5,000 ha
2	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-046	YP Maderas de Loreto Srl	Vigente	2016	casi total	5,000 ha	4,699 ha
2	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-047	Lanc Forest SAC	Vigente	2016	total	5,000 ha	5,000 ha
2	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-026	América Pacífico SAC	Vigente	2016	total	5,000 ha	5,000 ha
2	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-001	Madereras Industriales Pacheco SAC	Caducado ⁵	2016	total	5,000 ha	5,000 ha
2	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-052	Inversiones VQ Arco Iris Eirl	Vigente	2016	total	7,500 ha	7,500 ha
2	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-050	Inversiones VQ Arco Iris Eirl	Vigente	2016	total	7,500 ha	7,499 ha
2	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-036	Madereras Acasia SAC	Vigente	2016	parcial	5,000 ha	90 ha
2	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-031	Hiram Carpinter SAC	Vigente	2016	total	6,034 ha	6,034 ha
2	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-056	Consorcio Maderero Lamf & Jedan	Vigente	2016	total	5,000 ha	5,000 ha
3	16-LOR-MAR/CON-	Consorcio Maderero Lamf & Jedan	Vigente	2016	total	5,814 ha	5,814 ha

⁵ Caducado - de acuerdo al Oficio N° 1892-2020-GRL-GGR-GRDFFS (de fecha 14 de diciembre del 2020) de la GERFOR del GOREL.

**AIDASEP****Web/Correo:**www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe**Teléfono:**Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683**Dirección - Lima**Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú

**ORPIO**Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente**Web/Correo:**

www.orpio.org.pe
 orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
 orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
 Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
 Iquitos | Loreto | Perú

ACODECOSPAT**ADECOP****AIDECOBAP****AIDECOS****AKUBANA****ASINCONSEP****CURCHA****FECOIBAP****FECONA****FECONACO****FECONAFROPU****FECONAMAI****FECONAMNCU****FECONAPRE****FECONARINA****FECONAT****FECONATIYA****FECONCU****FECORITAYB****FEOTYBA****FEPIAURC****FEPKIMET****FEPYRA****FEPYROA****FIKAPIR****MATSES****OCYBPRI****OISPE****OPIKAFPE****ORKIWAN****MAD-2016-059****16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-043****Hiram Carpinter S.A.C.****Vigente****2017****total****5,000 ha****4,999 ha****16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-011****Consorcio Maderero SAC****Vigente****2017****total****6,911 ha****6,911 ha****16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-049****Maderera Geminis EIRL****Vigente****2017****total****5,863 ha****5,781 ha****16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-039****Industria Forestal Pacheco EIRL****Vigente****2017****total****5,095 ha****5,095 ha****16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-040****Industria Forestal Pacheco EIRL****Vigente****2017****total****8,519 ha****8,519 ha****16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-041****Industria Forestal Pacheco EIRL****Vigente****2017****total****5,000 ha****5,000 ha****6****16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-033****Madereras Acasia SAC****Vigente****2017****parcial****5,000 ha****489 ha****16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-034****Madereras Acasia SAC****Vigente****2017****total****5,000 ha****5,000 ha****16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-042****Industria Forestal Pacheco EIRL****Vigente****2017****total****5,131 ha****5,131 ha****16-LOR-MAY/CON-MAD-2018-015****Chen Forestal Selva SAC****Vigente****2018****parcial****5,000 ha****670 ha****16-LOR-MAY/CON-MAD-2018-017****Chen Forestal Selva SAC****Vigente****2018****parcial****7,943 ha****1,555 ha****16-LOR-MAY/CON-MAD-2018-016****Chen Forestal Selva SAC****Vigente****2018****total****5,000 ha****5,000 ha****AIDASEP****Web/Correo:**

www.aidesep.org.pe
 aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
 Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
 La Victoria | Lima | Perú



ORPIO 4

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FEOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-035	Maderera Perez & Sanchez	Vigente	2016	parcial	20,000 ha	6,908 ha
-----------------------------	--------------------------	---------	------	---------	-----------	----------

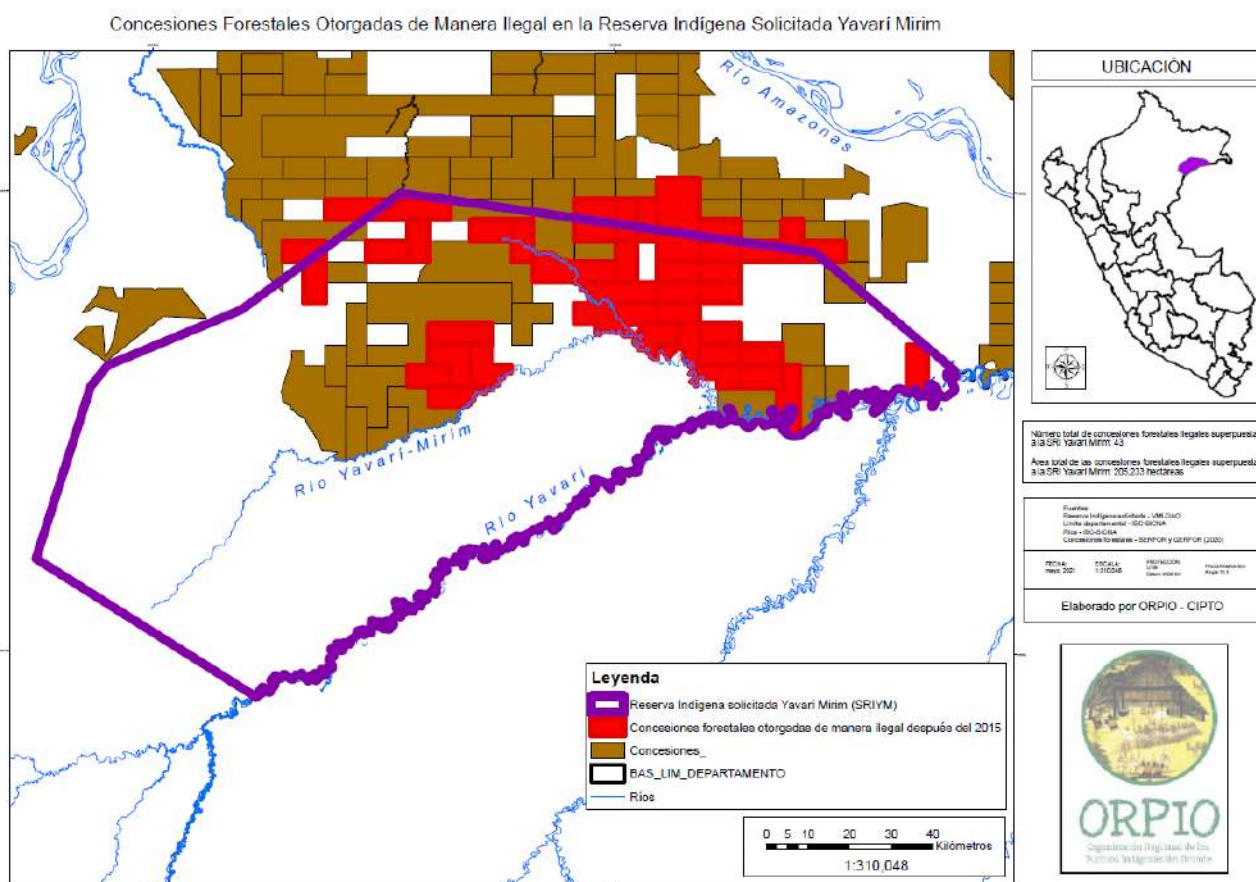
Fuente: MINCUL, OFICIO N° 000433-2020-DGPI/MC, del 26 de mayo de 2020

Número de concesiones forestales otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim: **cuarenta y tres (43)**

Área total de las concesiones forestales ilegales que se superponen a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim:

205,233 hectáreas (2,052 kilómetros cuadrados)

Mapa que muestra las concesiones forestales ilegales en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim



Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Además, el GOREL-GERFOR otorgó cuatro (04) concesiones forestales de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche. Esto está corroborado en el mismo Estudio Adicional de Categorización (EAC) de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, el cual fue aprobado de manera formal por la Comisión Multisectorial de la Ley N° 28736 con fecha 29 de enero del 2021 (véase cuadro del EAC a continuación).

Cuadro de concesiones forestales otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche⁶

TABLA 70: CONCESIONES OTORGADAS DESPUÉS DE ENTRADA EN VIGENCIA LA LEY N° 29763, EN LA REGIÓN LORETO

Titular	Contrato	Fecha de otorgamiento de la Concesión
Inversiones El Forastero EIRL	16-REQ/CONMAD-2017-015	2017
Industrial Maderera Jrak SAC	16-REQ/CONMAD-2017-2019	2017
Multiventas Anabel EIRL	16-REQ/C-J-036-04	Resolución Directoral No. 133-2016-GR-GRL-ARA-DEFFS se realizó la exclusión y compensación de manera ilegal superponiendo al área SRIYT .
Inversiones El Forastero EIRL	16-REQ/C-J-088-04	Mediante Resolución Directoral N°004-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS se realizó la exclusión y compensación de manera ilegal superponiéndose al área SRIYT

Fuente Información OSINFOR Oficio N° 155-2019-OSINFOR/05.2.-RAIP de fecha 02 de mayo 2019

Fuente: CEDIA/VMI-DACI. Estudio Adicional de Categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche. Lima, Perú (29 de enero del 2021). Página 265.

Mapa de las concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche

Véase mapa a continuación, en la próxima página

⁶ El contrato de la primera concesión forestal ilegal que aparece en el cuadro es: 16-LOR-REQ/CON-MAD-2017-015. El contrato de la segunda concesión forestal ilegal que aparece en el cuadro es: 16-LOR-REQ/CON-MAD-2017-019.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FEOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

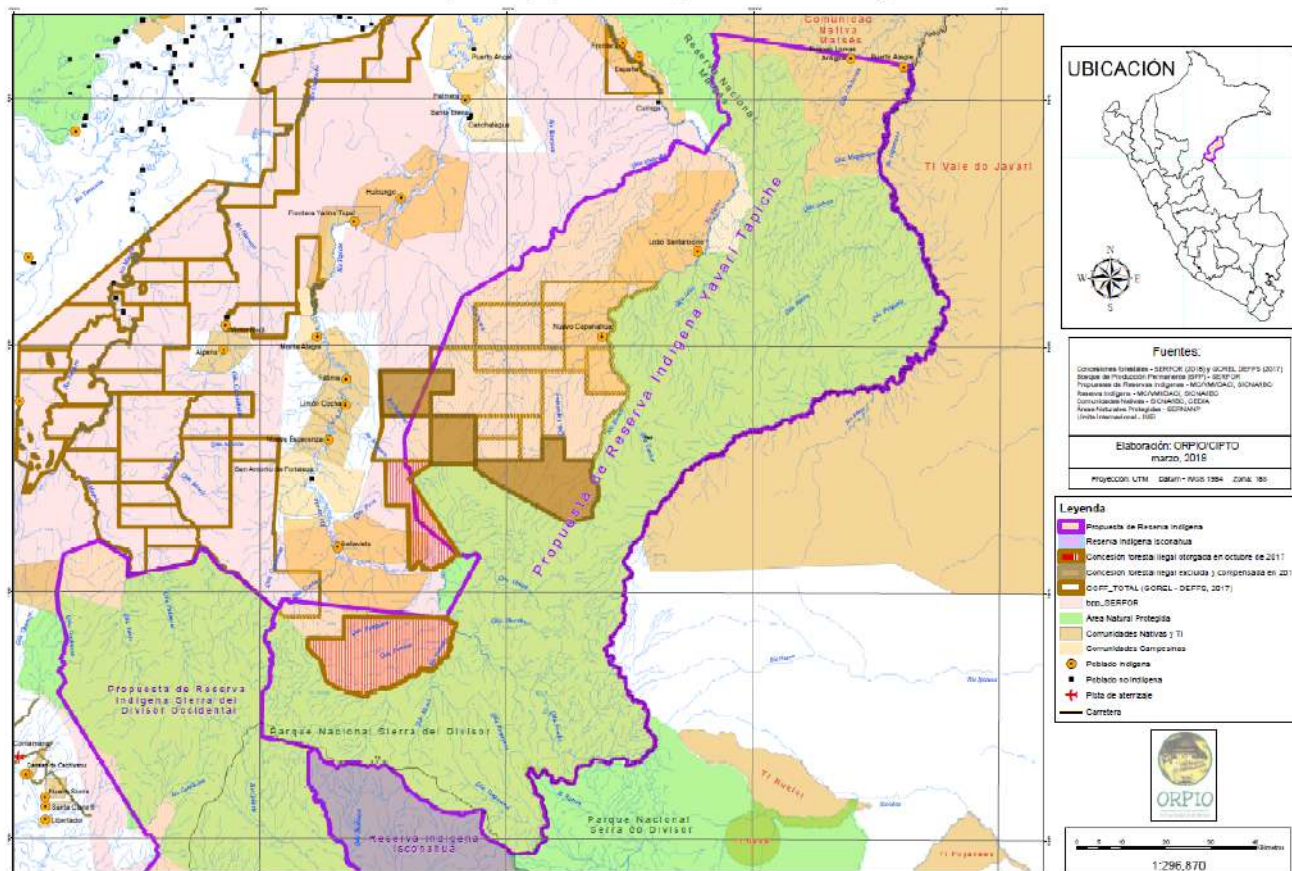
Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Concesiones Forestales que se superponen a la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Tapiche



Frente a estos hechos, tanto ORPIO, como la Defensoría del Pueblo, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República, y el Ministerio de Cultura, han presentado numerosos oficios y cartas ante el GOREL y la GERFOR, pidiendo que tomen acciones urgentes para declarar la nulidad de las 47 concesiones forestales ilegales que fueron otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.

En este sentido, el 5 de octubre de 2018, la Defensoría del Pueblo presentó el Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPI ante el Viceministerio de Interculturalidad, en el cual se menciona que, *“En el presente caso, el otorgamiento de concesiones forestales que contravienen la prohibición establecida mediante la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 29763 son nulas de pleno derecho, correspondiendo a la autoridad superior de quien dictó el acto administrativo declarar de oficio su nulidad (...)”*.

Así mismo, el 10 de octubre de 2018, la Defensoría del Pueblo presentó el Oficio N° 0585-2018-DP/OD-LORETO ante el Gobierno Regional de Loreto, en el cual se escribe que, *“(…) recomendar su despacho disponer, con carácter de urgencia, las siguientes medidas: 1. Declarar la nulidad de las concesiones forestales otorgadas con*

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROP

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECONYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

posterioridad a la vigencia y en contravención de lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, cuya Quinta Disposición Complementaria Final prohíbe que las concesiones forestales se otorguen sobre áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas”.

Entonces, la Defensoría del Pueblo presentó el Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI ante el Gerente de la GERFOR del GOREL, con respecto a las “Medidas de protección a los Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial del departamento de Loreto, frente a las concesiones forestales”.

En el mencionado Oficio de la Defensoría del Pueblo (Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI), se señaló, “Respecto a la actividad forestal, **de acuerdo con la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se dispone que no se otorgará títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas de trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas de trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor. En tal sentido, los títulos forestales que se emitan en dichas áreas luego de la entrada en vigor de la Ley N° 29763, el 1 de octubre de 2015, presentarían un vicio de legalidad al contravenir la mencionada norma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. (...)**

En ese marco, en el 2018, (...) la Defensoría del Pueblo recomendó a su entidad: **“declarar la nulidad de los títulos habilitantes forestales otorgados con posterioridad a la vigencia de la referida Ley”;**

De igual manera, con relación a la problemática de superposición de reservas indígenas con concesiones forestales, nuestra institución recordó a las instancias correspondientes que **el contacto es una de las principales causas de amenaza a la vida y la salud de los PIACI. Por tanto, los ingresos de personas que realizan actividades de extracción de recursos naturales como la industria maderera, tanto legal e ilegal —dentro de sus territorios— constituyen una grave amenaza para su supervivencia y para la integridad física y cultural de estos pueblos.⁷”**

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República, también ha presentado numerosos oficios ante el GOREL y la GERFOR pidiendo la nulidad de las concesiones forestales ilegales otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim. Con fecha 03 de agosto de 2020, la CPAAAAE del Congreso de la República entregó ante el Gobernador Regional de Loreto (con copia al Ministro de Cultura, el Defensor del Pueblo y el Contralor General de la República), el Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR, mediante el cual solicitan **“informe sobre medidas adoptadas para declarar la nulidad de los títulos habilitantes forestales otorgados sobre territorios PIACI y la implementación de cordones sanitarios”.**

⁷ CIDH (2013). Pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial en las Américas. Párrafo 101. En: <https://bit.ly/3j6d1Vw>

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FEOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Además, con fecha 07 de agosto de 2020, la CPAAAAE del Congreso de la República entregó ante el Superintendente Nacional de los Registros Públicos el OFICIO N° 260-2020-2021/CPAAAAE-CR, mediante el cual el presidente de la CPAAAAE exhorta a *“garantizar principio de legalidad y a abstenerse de inscribir concesiones forestales superpuestas a territorios PIACI”*.

Asimismo, con fecha 03 de noviembre del 2020, el Presidente de la CPAAAAE del Congreso de la República presentó el OFICIO N° 00393-2020-2021/CPAAAAE-CR ante el Gobernador Regional de Loreto, expresando su preocupación respecto a las medidas adoptadas para declarar la nulidad de títulos habilitantes forestales otorgados sobre territorios PIACI y la implementación de cordones sanitarios a su favor, la misma no ha recibido respuesta alguna.

Finalmente, con fecha 24 de junio de 2021 la CPAAAAE (Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología) del Congreso de la República entregó el OFICIO N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR ante la Señora ZORAIDA ÁVALOS RIVERA-Fiscal de la Nación, Señor NELSON EDUARDO SHACK YALTA-Contralor General de la República y Con copia a WALTER GUTIÉRREZ CAMACHO-Defensor del Pueblo, mediante la cual ***“Solicito intervención para prevenir exposición a peligro de muerte o grave e inminente daño a la salud de Pueblos en Aislamiento que habitan la reserva indígena solicitada Yavarí Mirim”***. En dicha carta se señaló, *“La presente tiene como finalidad solicitarles se sirvan informar las acciones que se habría realizado por parte de vuestras entidades a raíz del incumplimiento del Gobierno Regional de Loreto a la normativa forestal, y que ha sido denunciado por la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO en diversas oportunidades, respecto del otorgamiento ilegal de títulos habilitantes forestales en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas de pueblos en aislamiento y contacto inicial, como se reitera en el documento de la referencia. La actuación del Gobierno Regional, totalmente al margen de la ley, expone a peligro la vida, la salud y la existencia misma de los pueblos en aislamiento que habitan la reserva indígena solicitada Yavarí Mirim, sometiéndolos a condiciones que pueden acarrear su destrucción física, debido a la aguda vulnerabilidad de su sistema inmunológico frente a terceros, y especialmente ante el Covid-19. En ese sentido, se trata de un caso que incluso podría estar constituyendo delito, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I-Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, o Capítulo I del Título XIV-A-Delitos contra la humanidad del Código Penal. Por lo expuesto, solicito su intervención inmediata en el presente caso, según sus competencias, y atender a la brevedad el pedido de información señalado líneas arriba”*.

No obstante, hasta el día de hoy el GOREL y la GERFOR no han tomado ninguna acción para anular las 47 concesiones forestales ilegales otorgadas de manera ilegal (y en contravención de la propia Ley Forestal) en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.

Además, ORPIO también ha presentado numerosas cartas, tanto ante el Ministerio de Cultura, como ante la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la CPAAAAE del Congreso de la República, el SERFOR, el GOREL y la GERFOR, pidiendo que se tomen acciones contundentes, eficaces y urgentes, a fin de anular las 47

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FEOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

concesiones forestales ilegales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.

Con fecha 21 de enero del 2020, se entregó la Carta N° 001-2020-CD-ORPIO ante la Contraloría General de la República, mediante la cual se compartió el informe con respecto al otorgamiento de concesiones forestales de manera ilegal en las Reservas Indígenas solicitadas y en trámite de creación en el Departamento de Loreto.

Del mismo modo, el 31 de mayo del 2021, se envió el Oficio Múltiple N° 001 - CD-ORPIO-2021 al Contralor de la República, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) de Loreto, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano y Ambiente (CPAAAAE) del Congreso de la República y el Defensor del Pueblo, solicitando que se tomen medidas contundentes desde sus respectivas instituciones y en el marco de sus funciones a fin de asegurar que el GOREL y la GERFOR anulen las 43 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.

Cabe recalcar también que, con fecha 06 de junio de 2019, se realizó una reunión formal entre ORPIO, MINCUL, SERFOR (Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre) y la CPAAAAE, en el Congreso de la República y se generó el siguiente Acta de acuerdos. *“Reunión de trabajo sobre las Reservas Indígenas Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim, Napo-Tigre, Sierra del Divisor Occidental y Kakataibo; y el pueblo transfronterizo Matsés - ACTA DE ACUERDOS Y COMPROMISOS. Lugar: Sala 4 del del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, del Congreso de la República”, “Asistentes: - Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO, - Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, - Ministerio de Cultura – MINCUL, - Ministerio de Relaciones Exteriores – RR.EE, - Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Ambiente y Ecología – CPAAAAE. Principales acuerdos de la reunión de trabajo: - **SERFOR se compromete, en coordinación con el MINCUL, a impulsar medidas de protección en las áreas de los PIACI para eliminar concesiones forestales otorgadas que vulneran derechos y ponen en peligro los territorios donde viven las poblaciones no contactadas. - SERFOR iniciará acciones legales contra el Gobierno Regional de Loreto, si en el plazo que le ha otorgado no declara la nulidad de las concesiones otorgadas en violación a la ley. (...)**”.*

Sin embargo, hasta el día de hoy no se ha cumplido con dichos acuerdos, tomados ante el Congreso de la República.

Finalmente, el Ministerio de Cultura, ente rector del Régimen Especial Transectorial de protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, también ha enviado numerosos oficios al GOREL y la GERFOR solicitando que tomen las acciones necesarias para declarar la nulidad de las concesiones forestales ilegales otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.

Con fecha 26 de diciembre de 2017 el Viceministro de Interculturalidad entregó al GOREL el Oficio N° 171-2017-VMI/MC, el cual adjunta el Informe N° 000201-2017/DGPI/VMI/MC, en el cual se concluye que, *“En tal sentido, **tomando en cuenta que la Ley Forestal y de Fauna Silvestre entró en vigencia el 01 de octubre de 2015** y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del*

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FEOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDASEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Procedimiento Administrativo General, resulta fundamental que desde el Gobierno Regional de Loreto se adopten acciones para declarar la nulidad de los títulos habilitantes forestales otorgados en la región Loreto, desde la indicada fecha, sobre las áreas que se encuentran en proceso de reconocimiento de PIACI⁸ y la categorización de Reservas Indígenas (...), por contravenir la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763”.

Además, de acuerdo al Oficio N° D000083-2019-DGPI/MC (el cual adjunta el Informe N° D000023-2019-DACI/MC de fecha 06 de junio del 2019), de fecha 06 de junio del 2019, elaborado por el Ministerio de Cultura y dirigido al Gobernador Regional de Loreto, el GOREL ya otorgó decenas de concesiones forestales de manera ilegal en la Reserva Indígena creada Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, la cual se encuentra en pleno trámite de creación y los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento que viven en ellas ya han sido reconocidos de manera formal por el Estado peruano mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-MC.⁹ Véase información del Informe N° D000023-2019-DACI/MC a continuación.

En concordancia con lo anterior, es preciso indicar que el artículo 60 del Reglamento para la Gestión Forestal Nativas y Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, establece lo siguiente:

“No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o áreas en trámite de para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial. Los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final de Ley rigen hasta que se formalicen dichas propuestas. (subrayado nuestro).

Por tanto, dado que la Ley Forestal y de Fauna Silvestre entró en vigencia el 01 de octubre de 2015²⁰ y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444²¹, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta fundamental que el Gobierno Regional de Loreto adopte las acciones correspondientes para declarar la nulidad de las concesiones forestales y de fauna silvestre otorgadas (luego de la fecha antes indicada) sobre las áreas correspondientes a solicitudes para la creación de reservas indígenas.

No obstante, tal como se ha señalado, hasta la fecha el GOREL-GERFOR no ha tomado ninguna acción para anular y/o reubicar a las 47 concesiones forestales

⁸ PIACI – “Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento o en situación de Contacto Inicial”

⁹ Véase: Decreto Supremo N° 002-2018-MC “Decreto Supremo que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas Matsés, remo (Isconahua) y Marubo en situación de aislamiento y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y de los pueblos indígenas Matsés, Matis, Korubo o Kulina pano y Flecheiro (takavina) en situación de aislamiento, del ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Mirim”, publicado el 16 de marzo del 2018.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FEOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

ilegales que fueron otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, concesiones ilegales que no solamente vulneran la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sino también vulneran los derechos fundamentales a la vida, salud y bienestar de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento¹⁰.

Estas concesiones forestales ilegales otorgadas en territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, vulneran la supervivencia, salud y bienestar de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento, derechos fundamentales que son reconocidos en los Artículos 2.1 y 7 de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4 de la Ley N° 28736, y el Convenio N° 169 de la OIT (el cual tiene rango constitucional y está vigente en el Perú desde el año 1995).

Con fecha 26 de mayo de 2020, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, emitió el Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC, dirigido al Gobernador Regional de Loreto (y con copia al Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR), del Gobierno Regional de Loreto (GOREL)); a través del cual reitera la solicitud de declarar nulas todas las concesiones forestales otorgadas en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim en contravención de la legislación forestal vigente.

En el mencionado Oficio (N° 000433-2020-DGPI/MC), el Ministerio de Cultura señala que, ***“Sobre el particular, cabe enfatizar que los títulos habilitantes otorgados en éstas áreas, luego de la entrada en vigencia de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, contravienen a lo dispuesto por dicha norma, ya que ésta prohíbe explícitamente el otorgamiento de títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas. Por lo que, respecto de estas concesiones forestales, de ninguna manera corresponde que se evalúe el reinicio de sus actividades, sino que resulta imperativo que el Gobierno Regional de Loreto declare su nulidad de pleno derecho, al contravenir con lo establecido en la normativa nacional. En consecuencia, exhortamos nuevamente al Gobierno Regional de Loreto a actuar conforme a lo establecido en la legislación nacional en materia forestal y administrativa, respecto de la prohibición del otorgamiento de concesiones forestales sobre áreas para la creación de reservas indígenas”***.

Asimismo, el Ministerio de Cultura, en el mencionado Oficio (N° 000433-2020-DGPI/MC), dice, ***“En atención a ello, solicitamos la exclusión del reinicio de actividades de aquellos títulos habilitantes que se encuentran superpuestos y/o colindantes a las áreas solicitudes***

¹⁰ Los cuales que han sido reconocidos de manera formal por el Estado peruano mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-MC, ***“Decreto Supremo que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas matsés, remo (isconahua) y marubo en situación de aislamiento y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y de los pueblos indígenas matsés, matis, korubo o kulina pano y flecheiro (takavina) en situación de aislamiento, del ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Mirim”***. Cabe señalar también que la Reserva Indígena Yavarí Tapiche ya fue establecida de manera formal mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-MC que declara la Categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, publicado el 10 de abril de 2021, disponible en <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-declara-la-categorizacion-de-la-reserva-decreto-supremo-no-007-2021-mc-1942689-2>

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FEOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDASEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

de reserva indígena y áreas en las que se ha determinado la presencia de PIACI en la región. Para ello, remitimos como documento adjunto a la presente comunicación, el listado de concesiones forestales que corresponde que suspendan el reinicio de actividades, hasta que el estado de emergencia sanitaria concluya y no exista riesgo de contagio”.

Asimismo, en el Oficio N° 433-2020-DGPI/MC, se señala que, “(...) **Dicha condición de vulnerabilidad se agrava, y pone en gran riesgo la vida y la salud de los PIACI, en virtud del estado de emergencia sanitaria en la que nos encontramos;** razón por la que desde el Ministerio de Cultura venimos implementado las acciones necesarias para su protección y garantizar el ejercicio de sus derechos. (...). Al respecto, le informamos que, el Ministerio de Cultura ha identificado la existencia de concesiones forestales maderables vigentes, otorgadas en áreas superpuestas y colindantes a las áreas de las solicitudes de reservas indígenas ubicadas en la región Loreto. En consecuencia, el reinicio de actividades de aprovechamiento forestal en dichas áreas, considerando todo lo que ello implica (movilización masiva de personal, ingreso de insumos, contratación de personal de la zona, etc.), **constituye un riesgo muy alto para la vida y la salud de los pueblos en situación de aislamiento y contacto inicial, en virtud de las vulnerabilidades ya mencionadas**”.

Como anexo del mencionado Oficio (Oficio N° 433-2020-DGPI/MC), el MINCUL adjuntó el “LISTADO DE CONCESIONES FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES SUPERPUESTAS Y COLINDANTES A SOLICITUDES DE CREACIÓN DE RESERVAS INDÍGENAS”, mediante el cual se puede apreciar que el GOREL y la GERFOR han otorgado por lo menos cuarenta y siete (47) concesiones forestales, de manera ilegal, después de la entrada en vigencia de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la cual prohíbe el otorgamiento de títulos habilitantes forestales en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas a favor de los PIA.

Finalmente, en el Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC, de fecha 20 de agosto del 2020, el cual fue entregado ante el Gobernador del Gobierno Regional de Loreto y el Gerente de la GERFOR, el Ministerio de Cultura reitera la solicitud de nulidad de las concesiones forestales las cuales fueron otorgadas de manera ilegal en las Reservas Indígenas solicitadas y en trámite de creación a favor de los PIA. En dicho Oficio, el Ministerio de Cultura señala, “**En virtud de ello, sirva la presente para reiterar nuestra solicitud, remitida mediante el documento iii) de la referencia, de iniciar los procedimientos necesarios para la declaración de nulidad de las concesiones forestales otorgadas por su representada en áreas de solicitudes de reserva indígena en trámite, contraviniendo lo establecido en la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Además, reiteramos a su despacho, la necesidad de que actúe conforme a lo establecido en la legislación nacional en materia forestal y administrativa, respecto de la prohibición del otorgamiento de concesiones forestales sobre áreas para la creación de reservas indígenas**”.

Asimismo, en el mismo Oficio mencionado (Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC), el Ministerio de Cultura señala que, “**En ese sentido, exhortamos a su Despacho a implementar las medidas correctivas y de protección de los PIACI, en el marco del Régimen Especial Transectorial y de sus funciones como autoridad regional forestal; toda vez que, las**

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FEOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

actividades de aprovechamiento forestal en las concesiones forestales otorgadas ilegalmente en áreas de solicitudes de reserva indígena en trámite, constituye un riesgo para la vida y la salud de los PIACI que se desplazan en estas áreas, especialmente en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID – 19”.

No obstante, hasta ahora el GOREL y la GERFOR han hecho caso omiso a todas las solicitudes del Ministerio de Cultura, ORPIO, la Defensoría del Pueblo y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República, y no han tomado ninguna acción para anular las 47 concesiones forestales ilegales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim. Estas concesiones forestales, a lo largo de los últimos cinco años, han seguido operando de manera ilegal y con total impunidad, dentro del territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento.

Ante la grave amenaza que las acciones de la GERFOR del GOREL representan para nuestros hermanos indígenas en aislamiento, y tomando en cuenta los acuerdos formales que tomó el SERFOR ante la CPAAAAE del Congreso de la República hace ya dos años, los cuales aún no se han cumplido, les solicitamos de manera encarecida y con carácter de urgente, realizar las acciones necesarias como ente rector de las actividades forestales, para que los acuerdos del acta¹¹ mencionada de la CPAAAAE del Congreso de la República se cumplan a la brevedad y se anulen de una vez todas las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el GOREL-GERFOR en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.

Agradecido por su atención y a la espera de su urgente respuesta, me despido.

Atentamente,



Jorge Perez Rubio
 Presidente

Cc: - Sr. Walter Gutiérrez Camacho, Defensor del Pueblo, Jr. Ucayali 394-398, Cercado de Lima.

- Sra. Alicia Abanto Cabanillas, Adjuntía de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo.

¹¹ El mencionado Acta de Acuerdos y Compromisos del Congreso de la República establece que, “SERFOR se compromete, en coordinación con el MINCUL, a impulsar medidas de protección en las áreas de los PIACI para eliminar concesiones forestales otorgadas que vulneran derechos y ponen en peligro los territorios donde viven las poblaciones no contactadas. - SERFOR iniciará acciones legales contra el Gobierno Regional de Loreto, si en el plazo que le ha otorgado no declara la nulidad de las concesiones otorgadas en violación a la ley. (...)”.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FEOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDASEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

- **Sr. Lenin Bazán**, Presidente de la Comisión de Pueblos del Congreso de la República, Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Av. Abancay S/N, Cercado de Lima
- **Sra. Nancy Portugal Gallardo**, Directora de la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial del Ministerio de Cultura. Av. Javier Prado Este N° 2465, San Borja.
- **Sra. María Isabel Remy**, Viceministra de Políticas Agrarias, MIDAGRI
- **Sra. María Olga Mongó Díaz**, Jefa del Órgano de Control Institucional – OCI del MIDAGRI
- **Sr. Mario Ramiro Delgado Alvarez**, Jefe del Órgano de Control Institucional del SERFOR
- **Sra. Ana Luisa Calderón Valenzuela**, Directora de la Dirección de Control de la Gestión Del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
- **Sr. Norberto Alonso Flores Rojas**, Jefe del Órgano de Control Institucional – OCI del GOREL
- **Sr. Manuel Ángel Tang Rojas**, Gerente Regional de Desarrollo Forestal y Fauna Silvestre -GERFOR, Gobierno Regional de Loreto - GOREL

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROP

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECONYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDASEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Iquitos, 13 de julio del 2021

Carta N° 128- 2021-CD-ORPIO

Señor:

Manuel Ángel Tang Rojas

Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) del Gobierno Regional de Loreto (GOREL)

Presente.-

Asunto : Exhortamos al GOREL-GERFOR a declarar la nulidad de las 47 concesiones forestales ilegales otorgadas de manera ilegal en las Reservas Indígenas establecidas y en trámite de creación a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento; y a cumplir con la prohibición expresa establecida en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Atención: -Sr. Norberto Alonso Flores Rojas, Jefe del Órgano de Control Institucional – OCI del GOREL

Referencias: - Oficio N° 0145-2021-CG/GRLO-OCIGRL (14 de junio de 2021)
- Oficio N° 140-2021-CG/GRLO-OCIGRL (11 de junio de 2021)
- Expediente N° 0820200003277 de la Contraloría de la República (21 de enero de 2020)
- Expediente N° 0820210038018 de la Contraloría de la República (01 de junio de 2021)
- Expediente N° 0820210041767 de la Contraloría de la República (11 de junio de 2021)

1

Señor Manuel Ángel Tang Rojas,

Mediante la presente carta, reciba usted el saludo del Consejo Directivo de la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente, ORPIO.

En esta ocasión me dirijo a usted para **reiterar la solicitud de que el GOREL-GERFOR implemente de manera inmediata las medidas correctivas con respecto de las cuarenta y siete (47) concesiones forestales ilegales otorgadas de manera ilegal y en contravención de la propia Ley Forestal y de Fauna Silvestre en las Reservas Indígenas establecidas y en trámite de creación a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y proceder a declarar la nulidad de estas 47 concesiones forestales ilegales las cuales son nulas de pleno derecho. Asimismo, exhortamos nuevamente al GOREL-GERFOR a actuar conforme a lo establecido en la legislación nacional en**

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECONYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

materia forestal y administrativa, respecto de la prohibición del otorgamiento de concesiones forestales en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas.

La legislación forestal peruana prohíbe el otorgamiento de concesiones forestales en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA). En ese sentido, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, vigente de acuerdo a lo que establece su sexta Disposición Complementaria Final, desde *“el día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano (...)”*, es decir desde el 01 de octubre de 2015.

La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763, el Artículo 60 del Decreto Supremo N° 21-2015-MINAGRI y el Artículo 70 del Decreto Supremo N° 18-2015-MINAGRI, prohíbe expresamente que se otorguen títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en Reservas Territoriales o en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas para los Pueblos Indígenas en Aislamiento o en Contacto Inicial (PIACI)¹.

Por tanto, la prohibición de otorgar (*“en ningún caso”*) concesiones forestales en áreas solicitadas para establecer Reservas Indígenas resulta de aplicación inmediata, y cabe explicitar, sin mediar ningún plazo para hacer efectiva dicha prohibición por parte de las autoridades. Según indica el citado artículo 60 del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI. **Constituyéndose en mandato de cumplimiento obligatorio para los Gobiernos Regionales.**

No obstante, el Ministerio de Cultura ha informado en el Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC (de fecha 26 de mayo de 2020), así como en el Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC (de fecha 20 de agosto del 2020),² que **el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) y su Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) han otorgado, después de la entrada en vigencia de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N°**

¹ La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763 señala que, *“No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor (...)”*. (Subrayado propio).

Además, el Artículo 60 del Decreto Supremo N° 21-2015-MINAGRI, que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, establece que, *“No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial. Los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final de Ley rigen hasta que se formalicen dichas propuestas.”* (subrayado nuestro).

Asimismo, el Artículo 70 del Decreto Supremo N° 18-2015-MINAGRI que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal establece respecto a la prohibición citada anteriormente que, *“la ARFFS (Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre) verifica que el área solicitada no se superponga con predios privados, comunidades nativas ni comunidades campesinas, incluyendo lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley”*.

² Se adjuntan estos oficios al presente documento, para su conocimiento.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFRO

FECONAMAI

FECONAMNQUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECONYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

29763),³ por lo menos cuarenta y siete (47) concesiones forestales, de manera ilegal, en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim (4 concesiones forestales ilegales otorgadas en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y 43 concesiones forestales ilegales otorgadas en la Reserva Indígena solicitada y en trámite de creación Yavarí Mirim), así vulnerando la legislación forestal y de derechos humanos a nivel nacional e internacional.

Véase mapas y cuadros de las concesiones forestales ilegales, a continuación.

Concesiones forestales ilegales superpuestas a la Reserva Indígena solicitada y en trámite de creación Yavarí Mirim ("SRIYM")

	N	Concesión N° de contrato	Titular	Estado	Otorgada (año)	Superposición a la Reserva Indígena solicitada	Área total de la concesión	Área de la concesión que se superpone a la SRIYM
FECONAMAI	1	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-020	América Pacífico SAC	Vigente	2016	total	5,451 ha	5,451 ha
FECONAMNQUA								3
FECONAPRE	2	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-021	América Pacífico SAC	Vigente	2016	total	5,871 ha	5,871 ha
FECONARINA								
FECONAT								
FECONATIYA	3	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-016	Maderera Industrial Isabelita-Emini SA	Vigente	2016	total	5,129 ha	5,129 ha
FECONCU								
FECONYBA	4	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-033	Hiram Carpinter SAC	Vigente	2016	total	5,560 ha	5,560 ha
FEPIAURC								
FEPKIMET	5	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-032	Hiram Carpinter SAC	Vigente	2016	total	7,175 ha	7,167 ha
FEPYRA								
FEPYROA								
FIKAPIR	6	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-057	Maderera Nuevo Perú SAC	Vigente	2016	casi total	5,000 ha	4,980 ha
MATSES								
OCYBPRI	7	16-LOR-MAR/CON-	La Oroza srl	Vigente	2016	casi total	6,984 ha	6,974 ha
OISPE								

³ (la cual prohíbe el otorgamiento de concesiones forestales y títulos habilitantes forestales en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas a favor de los PIA)

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú

**ORPIO**Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente**Web/Correo:**

www.orpio.org.pe
 orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
 orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
 Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
 Iquitos | Loreto | Perú

ACODECOSPAT**ADECOP****AIDECOBAP****AIDECOS****AKUBANA****ASINCONSEP****CURCHA****FECOIBAP****FECONA****FECONACO****FECONAFROPU****FECONAMAI****FECONAMNCU****FECONAPRE****FECONARINA****FECONAT****FECONATIYA****FECONCU****FECORITAYB****FECONYBA****FEPIAURC****FEPKIMET****FEPYRA****FEPYROA****FIKAPIR****MATSES****OCYBPRI****OISPE****OPIKAFPE****ORKIWAN****MAD-2016-030****16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-058****16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-008****16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-009****16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-024****16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-037****16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-035****16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-019****16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-049****16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-051****16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-027****16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-022****16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-025****Maderera Nuevo Perú SAC****Maderera Río Yaverija****Maderera Río Yaverija****América Pacífico SAC****Madereras Acasia SAC****Madereras Acasia SAC****Maderera Industrial Isabelita-Emini SA****Lisbeth & Diego Forestales Eirl****Inversiones VQ Arco Iris Eirl****Consorcio Maderero LAMF & Jedan****América Pacífico SAC****América Pacífico SAC****Vigente****Vigente****Vigente****Vigente****Vigente****Vigente****Vigente****Vigente****Vigente****Vigente****Vigente****Vigente****2016****2016****2016****2016****2016****2017****2016****2016****2016****2016****2016****2016****total****parcial****parcial****parcial****casi total****total****parcial****parcial****total****total****total****total****5,000 ha****5,000 ha****5,000 ha****5,000 ha****5,000 ha****5,000 ha****5,000 ha****5,000 ha****6,627 ha****5,000 ha****5,000 ha****5,000 ha****4,999 ha****957 ha****1,473 ha****4,027 ha****4,977 ha****5,000 ha****1,494 ha****1,854 ha****6,627 ha****5,000 ha****4,999 ha****5,000 ha****4****AIDASEP****Web/Correo:**

www.aidesep.org.pe
 aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
 Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
 La Victoria | Lima | Perú

**ORPIO**Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente del Perú**Web/Correo:**www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com**Teléfono:**Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434**Dirección - Loreto**Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú**ACODECOSPAT****ADECOP****AIDECOBAP****AIDECOS****AKUBANA****ASINCONSEP****CURCHA****FECOIBAP****FECONA****FECONACO****FECONAFROP****FECONAMAI****FECONAMNCU****FECONAPRE****FECONARINA****FECONAT****FECONATIYA****FECONCU****FECONITAYB****FECONYBA****FEPIAURC****FEPKIMET****FEPYRA****FEPYROA****FIKAPIR****MATSES****OCYBPRI****OISPE****OPIKAFPE****ORKIWAN**

2	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-048	Lisbeth & Diego Forestales Eirl	Vigente	2016	total	5,000 ha	5,000 ha
2	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-046	YP Maderas de Loreto Srl	Vigente	2016	casi total	5,000 ha	4,699 ha
2	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-047	Lanc Forest SAC	Vigente	2016	total	5,000 ha	5,000 ha
2	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-026	América Pacífico SAC	Vigente	2016	total	5,000 ha	5,000 ha
2	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-001	Madereras Industriales Pacheco SAC	Caducado ⁴	2016	total	5,000 ha	5,000 ha
2	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-052	Inversiones VQ Arco Iris Eirl	Vigente	2016	total	7,500 ha	7,500 ha
2	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-050	Inversiones VQ Arco Iris Eirl	Vigente	2016	total	7,500 ha	7,499 ha
2	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-036	Madereras Acasia SAC	Vigente	2016	parcial	5,000 ha	90 ha
2	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-031	Hiram Carpinter SAC	Vigente	2016	total	6,034 ha	6,034 ha
2	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-056	Consorcio Maderero Lamf & Jedan	Vigente	2016	total	5,000 ha	5,000 ha
3	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-059	Consorcio Maderero Lamf & Jedan	Vigente	2016	total	5,814 ha	5,814 ha
3	16-LOR-MAR/CON-	Hiram Carpinter S.A.C.	Vigente	2017	total	5,000 ha	4,999 ha

⁴ Caducado - de acuerdo al Oficio N° 1892-2020-GRL-GGR-GRDFFS (de fecha 14 de diciembre del 2020) de la GERFOR del GOREL.

**AIDASEP****Web/Correo:**www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe**Teléfono:**Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683**Dirección - Lima**Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú

**ORPIO**Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente**Web/Correo:**

www.orpio.org.pe
 orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
 orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
 Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
 Iquitos | Loreto | Perú

ACODECOSPAT**ADECOP****AIDECOBAP****AIDECOS****AKUBANA****ASINCONSEP****CURCHA****FECOIBAP****FECONA****FECONACO****FECONAFROPU****FECONAMAI****FECONAMNCU****FECONAPRE****FECONARINA****FECONAT****FECONATIYA****FECONCU****FECORITAYB****FEOTYBA****FEPIAURC****FEPKIMET****FEPYRA****FEPYROA****FIKAPIR****MATSES****OCYBPRI****OISPE****OPIKAFPE****ORKIWAN****MAD-2017-043****16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-011****Consorcio Maderero SAC****Vigente****2017****total****6,911 ha****6,911 ha****16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-049****Maderera Geminis EIRL****Vigente****2017****total****5,863 ha****5,781 ha****16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-039****Industria Forestal Pacheco EIRL****Vigente****2017****total****5,095 ha****5,095 ha****16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-040****Industria Forestal Pacheco EIRL****Vigente****2017****total****8,519 ha****8,519 ha****16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-041****Industria Forestal Pacheco EIRL****Vigente****2017****total****5,000 ha****5,000 ha****16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-033****Madereras Acasia SAC****Vigente****2017****parcial****5,000 ha****489 ha****6****16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-034****Madereras Acasia SAC****Vigente****2017****total****5,000 ha****5,000 ha****16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-042****Industria Forestal Pacheco EIRL****Vigente****2017****total****5,131 ha****5,131 ha****16-LOR-MAY/CON-MAD-2018-015****Chen Forestal Selva SAC****Vigente****2018****parcial****5,000 ha****670 ha****16-LOR-MAY/CON-MAD-2018-017****Chen Forestal Selva SAC****Vigente****2018****parcial****7,943 ha****1,555 ha****16-LOR-MAY/CON-MAD-2018-016****Chen Forestal Selva SAC****Vigente****2018****total****5,000 ha****5,000 ha****16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-035****Maderera Perez & Sanchez****Vigente****2016****parcial****20,000 ha****6,908 ha****AIDASEP****Web/Correo:**

www.aidesep.org.pe
 aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
 Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
 La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FEOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

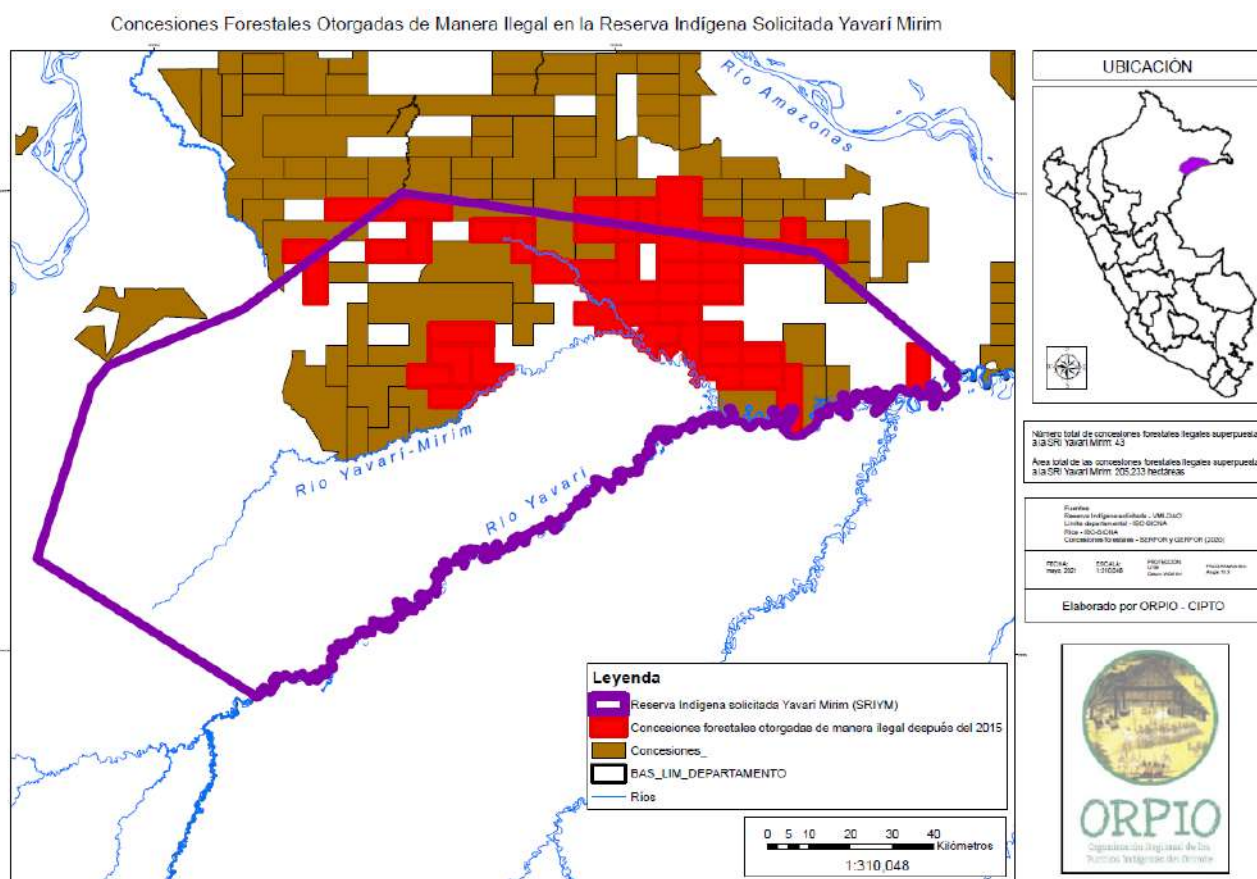
Fuente: MINCUL, OFICIO N° 000433-2020-DGPI/MC, del 26 de mayo de 2020

Número de concesiones forestales otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim: **cuarenta y tres (43)**

Área total de las concesiones forestales ilegales que se superponen a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim:

205,233 hectáreas (2,052 kilómetros cuadrados)

Mapa que muestra las concesiones forestales ilegales en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim



Además, el GOREL-GERFOR otorgó cuatro (04) concesiones forestales de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche. Esto está corroborado en el mismo Estudio Adicional de Categorización (EAC) de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, el cual fue aprobado de manera formal por la Comisión Multisectorial de la Ley N° 28736 con fecha 29 de enero del 2021 (véase cuadro del EAC a continuación), contando con la participación de los integrantes de dicha Comisión Multisectorial, entre ellos el Gobierno Regional de

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Loreto (GOREL)⁵. El mismo que participa activamente en las decisiones de dicha comisión, como las referidas a la aprobación de los estudios que proponen reconocer la existencia de PIACI y la creación de reservas indígenas en cumplimiento del artículo 3 de la Ley N° 28736.

Cuadro de concesiones forestales otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche⁶

TABLA 70: CONCESIONES OTORGADAS DESPUÉS DE ENTRADA EN VIGENCIA LA LEY N° 29763, EN LA REGIÓN LORETO

Titular	Contrato	Fecha de otorgamiento de la Concesión
Inversiones El Forastero EIRL	16-REQ/CONMAD-2017-015	2017
Industrial Maderera Jrak SAC	16-REQ/CONMAD-2017-2019	2017
Multiventas Anabel EIRL	16-REQ/C-J-036-04	Resolución Directoral No. 133-2016-GR-GRL-ARA-DEFFS se realizó la exclusión y compensación de manera ilegal superponiendo al área SRIYT .
Inversiones El Forastero EIRL	16-REQ/C-J-088-04	Mediante Resolución Directoral N°004-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS se realizó la exclusión y compensación de manera ilegal superponiéndose al área SRIYT

Fuente Información OSINFOR Oficio N° 155-2019-OSINFOR/05.2.-RAIP de fecha 02 de mayo 2019

Fuente: CEDIA/VMI-DACI. Estudio Adicional de Categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche. Lima, Perú (29 de enero del 2021).

Mapa de las concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche

Véase mapa a continuación, en la próxima página

⁵ Integrante de acuerdo lo estipula el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 28736

⁶ El contrato de la primera concesión forestal ilegal que aparece en el cuadro es: 16-LOR-REQ/CON-MAD-2017-015. El contrato de la segunda concesión forestal ilegal que aparece en el cuadro es: 16-LOR-REQ/CON-MAD-2017-019.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FEOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDASEP

Web/Correo:

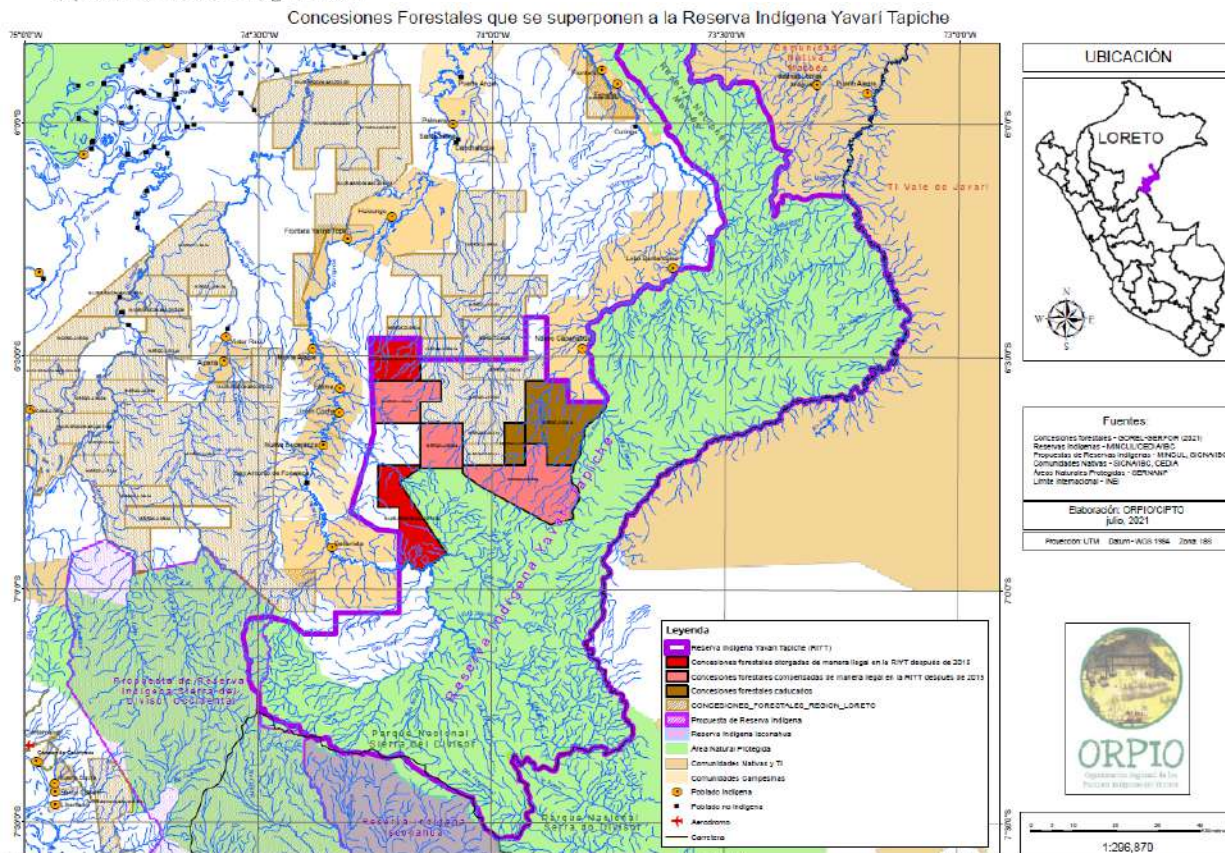
www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú



Frente a estos hechos, tanto ORPIO, como la Defensoría del Pueblo, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República, y el Ministerio de Cultura, han presentado numerosos oficios y cartas ante el GOREL y la GERFOR, pidiendo que tomen acciones urgentes para declarar la nulidad de las 47 concesiones forestales ilegales que fueron otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.

En este sentido, el 5 de octubre de 2018, la Defensoría del Pueblo presentó el Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPI ante el Viceministerio de Interculturalidad, en el cual se menciona que, ***“En el presente caso, el otorgamiento de concesiones forestales que contravienen la prohibición establecida mediante la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 29763 son nulas de pleno derecho, correspondiendo a la autoridad superior de quien dictó el acto administrativo declarar de oficio su nulidad (...)”***.

Así mismo, el 10 de octubre de 2018, la Defensoría del Pueblo presentó el Oficio N° 0585-2018-DP/OD-LORETO ante el Gobierno Regional de Loreto, en el cual se escribe que, ***“(…) recomendar su despacho disponer, con carácter de urgencia, las siguientes medidas: 1. Declarar la nulidad de las concesiones forestales otorgadas con posterioridad a la vigencia y en contravención de lo dispuesto en la Ley N° 29763,***

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FEOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Ley Forestal y de Fauna Silvestre, cuya Quinta Disposición Complementaria Final prohíbe que las concesiones forestales se otorguen sobre áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas”.

Entonces, la Defensoría del Pueblo presentó el Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI ante el Gerente de la GERFOR del GOREL, con respecto a las *“Medidas de protección a los Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial del departamento de Loreto, frente a las concesiones forestales”*.

En el mencionado Oficio de la Defensoría del Pueblo (Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI), se señaló, **“Respecto a la actividad forestal, de acuerdo con la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se dispone que no se otorgará títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas de trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas de trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor. En tal sentido, los títulos forestales que se emitan en dichas áreas luego de la entrada en vigor de la Ley N° 29763, el 1 de octubre de 2015, presentarían un vicio de legalidad al contravenir la mencionada norma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. (...)**

En ese marco, en el 2018, (...) la Defensoría del Pueblo recomendó a su entidad: **“declarar la nulidad de los títulos habilitantes forestales otorgados con posterioridad a la vigencia de la referida Ley”;**

De igual manera, con relación a la problemática de superposición de reservas indígenas con concesiones forestales, nuestra institución recordó a las instancias correspondientes que **el contacto es una de las principales causas de amenaza a la vida y la salud de los PIACI. Por tanto, los ingresos de personas que realizan actividades de extracción de recursos naturales como la industria maderera, tanto legal e ilegal —dentro de sus territorios— constituyen una grave amenaza para su supervivencia y para la integridad física y cultural de estos pueblos.⁷**

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República, también ha presentado numerosos oficios ante el GOREL y la GERFOR pidiendo la nulidad de las concesiones forestales ilegales otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim. Con fecha 03 de agosto de 2020, la CPAAAAE del Congreso de la República entregó ante el Gobernador Regional de Loreto (con copia al Ministro de Cultura, el Defensor del Pueblo y el Contralor General de la República), el Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR, mediante el cual solicitan **“informe sobre medidas adoptadas para declarar la nulidad de los títulos habilitantes forestales otorgados sobre territorios PIACI y la implementación de cordones sanitarios”**.

Además, con fecha 07 de agosto de 2020, la CPAAAAE del Congreso de la República entregó ante el Superintendente Nacional de los Registros Públicos el OFICIO N° 260-

⁷ CIDH (2013). Pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial en las Américas. Párrafo 101. En: <https://bit.ly/3j6d1Vw>

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FEOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

2020-2021/CPAAAAE-CR, mediante el cual el presidente de la CPAAAAE exhorta a ***“garantizar principio de legalidad y a abstenerse de inscribir concesiones forestales superpuestas a territorios PIACI”***.

Asimismo, con fecha 03 de noviembre del 2020, el Presidente de la CPAAAAE del Congreso de la República presentó el OFICIO N° 00393-2020-2021/CPAAAAE-CR ante el Gobernador Regional de Loreto, expresando su preocupación respecto a las medidas adoptadas para declarar la nulidad de títulos habilitantes forestales otorgados sobre territorios PIACI y la implementación de cordones sanitarios a su favor, la misma no ha recibido respuesta alguna.

Finalmente, con fecha 24 de junio de 2021 la CPAAAAE (Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología) del Congreso de la República entregó el OFICIO N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR ante la Señora ZORAIDA ÁVALOS RIVERA-Fiscal de la Nación, Señor NELSON EDUARDO SHACK YALTA-Contralor General de la República y Con copia a WALTER GUTIÉRREZ CAMACHO-Defensor del Pueblo, mediante la cual ***“Solicito intervención para prevenir exposición a peligro de muerte o grave e inminente daño a la salud de Pueblos en Aislamiento que habitan la reserva indígena solicitada Yavarí Mirim”***. En dicha carta se señaló, ***“La presente tiene como finalidad solicitarles se sirvan informar las acciones que se habría realizado por parte de vuestras entidades a raíz del incumplimiento del Gobierno Regional de Loreto a la normativa forestal, y que ha sido denunciado por la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO en diversas oportunidades, respecto del otorgamiento ilegal de títulos habilitantes forestales en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas de pueblos en aislamiento y contacto inicial, como se reitera en el documento de la referencia. La actuación del Gobierno Regional, totalmente al margen de la ley, expone a peligro la vida, la salud y la existencia misma de los pueblos en aislamiento que habitan la reserva indígena solicitada Yavarí Mirim, sometiéndolos a condiciones que pueden acarrear su destrucción física, debido a la aguda vulnerabilidad de su sistema inmunológico frente a terceros, y especialmente ante el Covid-19. En ese sentido, se trata de un caso que incluso podría estar constituyendo delito, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I-Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, o Capítulo I del Título XIV-A-Delitos contra la humanidad del Código Penal. Por lo expuesto, solicito su intervención inmediata en el presente caso, según sus competencias, y atender a la brevedad el pedido de información señalado líneas arriba”***.

No obstante, hasta el día de hoy el GOREL y la GERFOR no han tomado ninguna acción para anular las 47 concesiones forestales ilegales otorgadas de manera ilegal (y en contravención de la propia Ley Forestal) en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.

Además, ORPIO también ha presentado numerosas cartas, tanto ante el Ministerio de Cultura, como ante la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la CPAAAAE del Congreso de la República, el SERFOR, el GOREL y la GERFOR, pidiendo que se tomen acciones contundentes, eficaces y urgentes, a fin de anular las 47 concesiones forestales ilegales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Con fecha 21 de enero del 2020, se entregó la Carta N° 001-2020-CD-ORPIO ante la Contraloría General de la República, mediante la cual se compartió el informe con respecto al otorgamiento de concesiones forestales de manera ilegal en las Reservas Indígenas solicitadas y en trámite de creación en el Departamento de Loreto.

Del mismo modo, el 31 de mayo del 2021, se envió el Oficio Múltiple N° 001 - CD-ORPIO-2021 al Contralor de la República, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) de Loreto, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano y Ambiente (CPAAAAE) del Congreso de la República y el Defensor del Pueblo, solicitando que se tomen medidas contundentes desde sus respectivas instituciones y en el marco de sus funciones a fin de asegurar que el GOREL y la GERFOR anulen las 43 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.

Con fecha 07 de junio de 2021, ORPIO presentó la Carta N° 105 - CD-ORPIO-2021 al Abog. Norberto Alonso Flores Rojas, Jefe del Órgano de Control Institucional del GOREL, mediante la cual "Le informamos sobre acciones realizadas ante la Contraloría de la República, el Congreso de la República y la Defensoría del Pueblo, y solicitamos que tomen las medidas necesarias para asegurar que se anulen las 43 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el GOREL y la GERFOR en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y las 4 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el GOREL y la GERFOR en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) en Loreto".

Con fecha 06 de julio de 2021, ORPIO entregó la Carta N° 125- 2021-CD-ORPIO ante el Director Ejecutivo del SERFOR, mediante la cual "les solicitamos de manera encarecida y con carácter de urgente, realizar las acciones necesarias como ente rector de las actividades forestales, para que (...) se anulen de una vez todas las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el GOREL-GERFOR en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim".

Cabe señalar que **de acuerdo al Artículo 7 del decreto Legislativo N° 1319,⁸ el SERFOR como ente rector del SINAFOR, está facultado para suspender procedimientos administrativos a cargo de las autoridades forestales y de fauna silvestre o detener acciones que afectan o pongan en riesgo el aprovechamiento sostenible o conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, en caso se identifique el incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre.**

Además, con fecha 06 de julio de 2021, ORPIO presentó una denuncia formal ante la plataforma "Alerta SERFOR" con respecto a las 47 concesiones forestales ilegales

⁸ Artículo 7.- Cautela del patrimonio forestal y de fauna silvestre. Se faculta al SERFOR, como ente rector del SINAFOR, a suspender procedimientos administrativos a cargo de las autoridades forestales y de fauna silvestre o detener acciones que afectan o pongan en riesgo el aprovechamiento sostenible o conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, en caso se identifique el incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre. Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el SERFOR puede disponer medidas destinadas a cautelar el patrimonio forestal y de fauna silvestre, debiendo cursar comunicación a las autoridades competentes en materia administrativa, civil y penal, de ser el caso, para que determinen la responsabilidad que corresponda.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FEOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

otorgadas de manera ilegal y en contravención de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim. Dicha denuncia fue recibida de manera formal por el SERFOR con código N° 000584-2021. Asimismo, con fecha 08 de julio de 2021, ORPIO presentó una denuncia formal ante el OSINFOR con respecto a las 47 concesiones forestales ilegales otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, en contravención de la prohibición expresa establecida en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Dicha denuncia fue recibida de manera formal por el OSINFOR con Número de Registro N° 202105977.

Cabe recalcar también que, con fecha 06 de junio de 2019, se realizó una reunión formal entre ORPIO, MINCUL, SERFOR (Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre) y la CPAAAAE, en el Congreso de la República y se generó el siguiente Acta de acuerdos. *"Reunión de trabajo sobre las Reservas Indígenas Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim, Napo-Tigre, Sierra del Divisor Occidental y Kakataibo; y el pueblo transfronterizo Matsés - ACTA DE ACUERDOS Y COMPROMISOS. Lugar: Sala 4 del del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, del Congreso de la República", "Asistentes: - Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO, - Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, - Ministerio de Cultura – MINCUL, - Ministerio de Relaciones Exteriores – RR.EE, - Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Ambiente y Ecología – CPAAAAE. Principales acuerdos de la reunión de trabajo: - **SERFOR se compromete, en coordinación con el MINCUL, a impulsar medidas de protección en las áreas de los PIACI para eliminar concesiones forestales otorgadas que vulneran derechos y ponen en peligro los territorios donde viven las poblaciones no contactadas. - SERFOR iniciará acciones legales contra el Gobierno Regional de Loreto, si en el plazo que le ha otorgado no declara la nulidad de las concesiones otorgadas en violación a la ley. (...)**".*

Finalmente, el Ministerio de Cultura, ente rector del Régimen Especial Transectorial de protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento de la Ley N° 28736, también ha enviado numerosos oficios al GOREL y la GERFOR solicitando que tomen las acciones necesarias para declarar la nulidad de las concesiones forestales ilegales otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.

Con fecha 26 de diciembre de 2017 el Viceministro de Interculturalidad entregó al GOREL el Oficio N° 171-2017-VMI/MC, el cual adjunta el Informe N° 000201-2017/DGPI/VMI/MC, en el cual se concluye que, *"En tal sentido, tomando en cuenta que la Ley Forestal y de Fauna Silvestre entró en vigencia el 01 de octubre de 2015 y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta fundamental que desde el Gobierno Regional de Loreto se adopten acciones para declarar la nulidad de los títulos habilitantes forestales otorgados en la región Loreto, desde la indicada fecha, sobre las áreas que se encuentran en proceso de reconocimiento de PIACI⁹ y la*

⁹ PIACI – "Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento o en situación de Contacto Inicial"

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

categorización de Reservas Indígenas (...), por contravenir la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763".

Además, de acuerdo al Oficio N° D000083-2019-DGPI/MC (el cual adjunta el Informe N° D000023-2019-DACI/MC de fecha 06 de junio del 2019), de fecha 06 de junio del 2019, elaborado por el Ministerio de Cultura y dirigido al Gobernador Regional de Loreto, el GOREL ya otorgó decenas de concesiones forestales de manera ilegal en la Reserva Indígena creada Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, la cual se encuentra en pleno trámite de creación y los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento que viven en ellas ya han sido reconocidos de manera formal por el Estado peruano mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-MC.¹⁰ Véase información del Informe N° D000023-2019-DACI/MC a continuación.

En concordancia con lo anterior, es preciso indicar que el artículo 60 del Reglamento para la Gestión Forestal Nativas y Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, establece lo siguiente:

"No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o áreas en trámite de para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial. Los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final de Ley rigen hasta que se formalicen dichas propuestas. (subrayado nuestro).

Por tanto, dado que la Ley Forestal y de Fauna Silvestre entró en vigencia el 01 de octubre de 2015²⁰ y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444²¹, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta fundamental que el Gobierno Regional de Loreto adopte las acciones correspondientes para declarar la nulidad de las concesiones forestales y de fauna silvestre otorgadas (luego de la fecha antes indicada) sobre las áreas correspondientes a solicitudes para la creación de reservas indígenas.

No obstante, tal como se ha señalado, hasta la fecha el GOREL-GERFOR no ha tomado ninguna acción para anular y/o reubicar a las 47 concesiones forestales ilegales que fueron otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, concesiones ilegales que no solamente vulneran la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sino también vulneran los derechos fundamentales a la vida, salud y bienestar de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento¹¹.

¹⁰ Véase: Decreto Supremo N° 002-2018-MC "Decreto Supremo que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas Matsés, remo (Isconahua) y Marubo en situación de aislamiento y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y de los pueblos indígenas Matsés, Matis, Korubo o Kulina pano y Flecheiro (takavina) en situación de aislamiento, del ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Mirim", publicado el 16 de marzo del 2018.

¹¹ Los cuales que han sido reconocidos de manera formal por el Estado peruano mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-MC, "Decreto Supremo que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas matsés, remo (isconahua) y marubo en situación de aislamiento y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROP

FECONAMAI

FECONAMNQUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FEOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Estas concesiones forestales ilegales otorgadas en territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, vulneran la supervivencia, salud y bienestar de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento, derechos fundamentales que son reconocidos en los Artículos 2.1 y 7 de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4 de la Ley N° 28736, y el Convenio N° 169 de la OIT (el cual tiene rango constitucional y está vigente en el Perú desde el año 1995).

Con fecha 26 de mayo de 2020, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, emitió el Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC, dirigido al Gobernador Regional de Loreto (y con copia al Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR), del Gobierno Regional de Loreto (GOREL)); a través del cual reitera la solicitud de declarar nulas todas las concesiones forestales otorgadas en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim en contravención de la legislación forestal vigente.

En el mencionado Oficio (N° 000433-2020-DGPI/MC), el Ministerio de Cultura señala que, ***"Sobre el particular, cabe enfatizar que los títulos habilitantes otorgados en estas áreas, luego de la entrada en vigencia de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, contravienen a lo dispuesto por dicha norma, ya que ésta prohíbe explícitamente el otorgamiento de títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas. Por lo que, respecto de estas concesiones forestales, de ninguna manera corresponde que se evalúe el reinicio de sus actividades, sino que resulta imperativo que el Gobierno Regional de Loreto declare su nulidad de pleno derecho, al contravenir con lo establecido en la normativa nacional. En consecuencia, exhortamos nuevamente al Gobierno Regional de Loreto a actuar conforme a lo establecido en la legislación nacional en materia forestal y administrativa, respecto de la prohibición del otorgamiento de concesiones forestales sobre áreas para la creación de reservas indígenas"***.

Asimismo, el Ministerio de Cultura, en el mencionado Oficio (N° 000433-2020-DGPI/MC), dice, ***"En atención a ello, solicitamos la exclusión del reinicio de actividades de aquellos títulos habilitantes que se encuentran superpuestos y/o colindantes a las áreas solicitudes de reserva indígena y áreas en las que se ha determinado la presencia de PIACI en la región. Para ello, remitimos como documento adjunto a la presente comunicación, el listado de concesiones forestales que corresponde que suspendan el reinicio de actividades, hasta que el estado de emergencia sanitaria concluya y no exista riesgo de contagio"***.

Asimismo, en el Oficio N° 433-2020-DGPI/MC, se señala que, ***"(...) Dicha condición de vulnerabilidad se agrava, y pone en gran riesgo la vida y la salud de los PIACI, en virtud del estado de emergencia sanitaria en la que nos encontramos; razón por la***

la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y de los pueblos indígenas matsés, matis, korubo o kulina pano y flecheiro (takavina) en situación de aislamiento, del ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Mirim". Cabe señalar también que la Reserva Indígena Yavarí Tapiche ya fue establecida de manera formal mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-MC que declara la Categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, publicado el 10 de abril de 2021, disponible en <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-declara-la-categorizacion-de-la-reserva-decreto-supremo-no-007-2021-mc-1942689-2>

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FEOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

que desde el Ministerio de Cultura venimos implementado las acciones necesarias para su protección y garantizar el ejercicio de sus derechos. (...). Al respecto, le informamos que, el Ministerio de Cultura ha identificado la existencia de concesiones forestales maderables vigentes, otorgadas en áreas superpuestas y colindantes a las áreas de las solicitudes de reservas indígenas ubicadas en la región Loreto. En consecuencia, el reinicio de actividades de aprovechamiento forestal en dichas áreas, considerando todo lo que ello implica (movilización masiva de personal, ingreso de insumos, contratación de personal de la zona, etc.), **constituye un riesgo muy alto para la vida y la salud de los pueblos en situación de aislamiento y contacto inicial, en virtud de las vulnerabilidades ya mencionadas**".

Como anexo del mencionado Oficio (Oficio N° 433-2020-DGPI/MC), el MINCUL adjuntó el "LISTADO DE CONCESIONES FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES SUPERPUESTAS Y COLINDANTES A SOLICITUDES DE CREACIÓN DE RESERVAS INDÍGENAS", mediante el cual se puede apreciar que el GOREL y la GERFOR han otorgado por lo menos cuarenta y siete (47) concesiones forestales, de manera ilegal, después de la entrada en vigencia de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la cual prohíbe el otorgamiento de títulos habilitantes forestales en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas a favor de los PIA.

Finalmente, en el Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC, de fecha 20 de agosto del 2020, el cual fue entregado ante el Gobernador del Gobierno Regional de Loreto y el Gerente de la GERFOR, el Ministerio de Cultura reitera la solicitud de nulidad de las concesiones forestales las cuales fueron otorgadas de manera ilegal en las Reservas Indígenas solicitadas y en trámite de creación a favor de los PIA. En dicho Oficio, el Ministerio de Cultura señala, **"En virtud de ello, sirva la presente para reiterar nuestra solicitud, remitida mediante el documento iii) de la referencia, de iniciar los procedimientos necesarios para la declaración de nulidad de las concesiones forestales otorgadas por su representada en áreas de solicitudes de reserva indígena en trámite, contraviniendo lo establecido en la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Además, reiteramos a su despacho, la necesidad de que actúe conforme a lo establecido en la legislación nacional en materia forestal y administrativa, respecto de la prohibición del otorgamiento de concesiones forestales sobre áreas para la creación de reservas indígenas"**.

Asimismo, en el mismo Oficio mencionado (Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC), el Ministerio de Cultura señala que, **"En ese sentido, exhortamos a su Despacho a implementar las medidas correctivas y de protección de los PIACI, en el marco del Régimen Especial Transectorial y de sus funciones como autoridad regional forestal; toda vez que, las actividades de aprovechamiento forestal en las concesiones forestales otorgadas ilegalmente en áreas de solicitudes de reserva indígena en trámite, constituye un riesgo para la vida y la salud de los PIACI que se desplazan en estas áreas, especialmente en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID – 19"**.

No obstante, hasta ahora el GOREL y la GERFOR han hecho caso omiso a todas las solicitudes del Ministerio de Cultura, ORPIO, la Defensoría del Pueblo y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE)

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECONYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

del Congreso de la República, y no han tomado ninguna acción para anular las 47 concesiones forestales ilegales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim. Estas concesiones forestales, a lo largo de los últimos cinco años, han seguido operando de manera ilegal y con total impunidad, dentro del territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento.

Ante la grave amenaza que las acciones de la GERFOR del GOREL representan para nuestros hermanos indígenas en aislamiento, y la vulneración de la propia Ley Forestal y de Fauna Silvestre, les solicitamos de manera encarecida y con carácter de urgente, realizar las acciones necesarias como ente rector regional de las actividades forestales:

- para que se anulen de una vez todas las 47 concesiones forestales ilegales otorgadas de manera ilegal por el GOREL-GERFOR en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim; y,
- que el GOREL-GERFOR actúe conforme a lo establecido en la legislación nacional en materia forestal y administrativa, respecto de la prohibición del otorgamiento de concesiones forestales en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas.

Agradecido por su atención y a la espera de su urgente respuesta, me despido.

Atentamente,




Jorge Perez Rubio
Presidente

17

Cc: - **Sr. Jesús Arias Valencia**, Sub Gerente de Evaluación de Denuncias – Contraloría General de la República.

- **Sr. RUBÉN FERNANDO ORTEGA CADILLO**, Gerente de la Gerencia de Control Social y Denuncias – Contraloría General de la República.

- **Sr. FELIPE ALFREDO CHACÓN TAPIA**, Gerente de la Gerencia de Prevención y Detección – Contraloría General de la República.

- **Sr. EDMUNDO ALBERTO GUARDIA YZAGUIRRE**, Secretario Técnico del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas – Contraloría General de la República.

- **Sr. OSWALDO ESTEBAN YUPANQUI ALVARADO**, Gerente de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico – Contraloría General de la República.

- **Sra. Katherine Fabiana Flores Chuquival**, Contraloría General de la República.

- **Sr. NELSON EDUARDO SHACK YALTA**, Contralor General de la República.

- **Sr. Walter Gutiérrez Camacho**, Defensor del Pueblo, Jr. Ucayali 394-398, Cercado de Lima.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FEOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

- **Sra. Alicia Abanto Cabanillas**, Adjunta de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo.
- **Sra. Nelly Aedo Rueda**, Defensoría del Pueblo.
- **Sr. Lenin Bazán**, Presidente de la Comisión de Pueblos del Congreso de la República, Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Av. Abancay S/N, Cercado de Lima
- **Sra. Nancy Portugal Gallardo**, Directora de la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial del Ministerio de Cultura. Av. Javier Prado Este N° 2465, San Borja.
- **Sra. Ángela Acevedo Huertas**, Viceministra de Interculturalidad.
- **Sr. Alejandro Neyra Sánchez**, Ministro de Cultura.
- **Sra. Verónica Rocío Dávila Flores**, Jefa del Órgano de Control Institucional – OCI del MINCU
- **Sra. María Isabel Remy**, Viceministra de Políticas Agrarias, MIDAGRI.
- **Sra. María Olga Mongó Díaz**, Jefa del Órgano de Control Institucional – OCI del MIDAGRI.
- **Sr. Jorge Augusto Amaya Castillo**, Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).
- **Sr. Mario Ramiro Delgado Alvarez**, Jefe del Órgano de Control Institucional del SERFOR.
- **Sra. Ana Luisa Calderón Valenzuela**, Directora de la Dirección de Control de la Gestión Del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).
- **Sra. Lucetty Ullilen Vega**, Jefa del OSINFOR.
- **Sr. Julio César Sipán Velásquez**, Jefe del Órgano de Control Institucional del OSINFOR.
- **Sr. Ildefonso Riquelme Ciriaco**, Director de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre (OSINFOR).
- **Sr. Víctor Hugo Huamán Tarmeño**, Director de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre (OSINFOR).
- **Sr. Denis Omar Córdova Chacón**, Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR).
- **Sr. Miguel Angel Espichán Mariñas**, Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR).
- **Sr. Ing. Erick Guevara Aguilar**, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Iquitos (OSINFOR).
- **Sr. Lelis Rivera Chávez**, Director Ejecutivo de CEDIA.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPPI/PPI

Lima, 16 de julio de 2021

Señor

Elisban Ochoa Sosa

Gobernador Regional

Gobierno Regional de Loreto

Iquitos. –

Señor

Harold M. Tirado Chapoñan

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Lima. –

Señor

Gerald Paúl Ronny Chata Bejar

Director General

Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas

Ministerio de Cultura

Lima. –

Asunto: Otorgamiento de concesiones forestales en Reserva Indígena Yavirí Tapiche y en las áreas en trámite para el establecimiento de la Reserva Indígena Yavarí Mirim

Referencia: a) Carta N° 89-2021-CD-ORPIO, del 17 de mayo de 2021.
b) Carta N° 90-2021-CD-ORPIO, del 17 de mayo de 2021.
c) Carta N° 92-2021-CD-ORPIO, del 17 de mayo de 2021.

De mi especial consideración,

Es grato saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme a los documentos a) y b) de la referencia, mediante el cual la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO) solicita el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Acta de la 27ª Sesión¹ de la Comisión Multisectorial creada en el marco de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial (en adelante, Comisión Multisectorial PIACI).

Sobre el particular, entre los acuerdos del Acta en mención, que contó con el voto favorable del Gobierno Regional de Loreto, se asumió el compromiso de adoptar las acciones para excluir las concesiones forestales otorgadas legalmente con anterioridad a la entrada de vigencia del Reglamento para la Gestión Forestal (1 de octubre de 2015), en el territorio de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche (RIYT)²; y, redimensionar el Bosque de Protección Permanente (BPP) Zona 1A a favor de la RIYT, encargándose al Ministerio de Cultura el seguimiento de estos compromisos en

¹ Celebrada el 29 de enero del 2021.

² Decreto Supremo N° 007-2021-MC.

coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) y las autoridades nacionales competentes en materia forestal y de fauna silvestre.

Bajo estos acuerdos, la Comisión Multisectorial PIACI aprobó el Estudio Adicional de Categorización que sustenta la creación de la RIYT. Sin embargo, según el documento c) de la referencia, la ORPIO manifiesta que, en una reunión convocada por el Ministerio de Cultura el pasado 10 de mayo, la GERFOR de Loreto señaló que las empresas con concesiones forestales dentro de la RIYT —otorgadas antes y después de la entrada de vigencia del Reglamento para la Gestión Forestal— continuarán realizando sus actividades.

Por otro lado, la ORPIO se refirió en reiteradas oportunidades sobre el otorgamiento de 43 concesiones forestales en las áreas en trámite para el establecimiento de la Reserva Indígena Yavarí Mirim, así como de 15 concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche habiendo solicitado a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la no inscripción en los registros públicos de dichas concesiones³. Con relación a la superposición de la Reserva Indígena Yavarí Mirim, la organización ha solicitado la intervención de la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía Especializada de Medio Ambiente de Loreto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, la Contraloría General de la República y el Órgano de Control Institucional del GOREL⁴.

Al respecto, es importante recordar que la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, prohíbe el otorgamiento de títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los PIACI, a partir de la entrada de vigencia del Reglamento para la Gestión Forestal (1 de octubre de 2015).

Asimismo, tal como lo hemos señalado en anteriores ocasiones, el contacto es una de las principales causas de amenaza a la vida y la salud de los PIACI. En ese marco, la CIDH ha indicado que los ingresos de personas que realizan actividades de extracción de recursos naturales como la industria maderera, tanto legal e ilegal —dentro de territorios PIACI— constituye una grave amenaza para su supervivencia y para la integridad física y cultural de estos pueblos⁵. Por ello, en un último informe sobre la materia, nuestra institución consideró que la coexistencia entre los PIACI y las concesiones forestales no es viable por contravenir los principios de no contacto y de intangibilidad de los territorios en los que habitan los PIACI⁶.

En ese marco, entre el 2018 y 2020, la Defensoría del Pueblo señaló reiteradamente al Gobierno Regional de Loreto⁷ que las concesiones forestales otorgadas en contravención de lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, adolecen de nulidad⁸, por lo que recomendó, entre otros aspectos: “1. **Declarar la nulidad de las**

³ Carta N° 106-2021-CD-ORPIO, del 7 de junio de 2021, Carta N° 109-2021-CD-ORPIO, del 11 de junio de 2021, Carta N° 118-2021-CD-ORPIO, del 23 de junio de 2021 y Carta N° 119-2021-CD-ORPIO, del 25 de junio de 2021.

⁴ Oficio Múltiple N° 001-CD-ORPIO-2021, del 31 de mayo del 2021, y Carta N° 105-CD-ORPIO-2021, del 3 de junio del 2021.

⁵ CIDH (2013). Pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial en las Américas. Párrafo 101. En: <https://bit.ly/3i6d1Vw>

⁶ Informe N° 002-2019-DP-AMASPPI-PPI del 6 de setiembre de 2019

⁷ Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPI, del 5 de octubre de 2018, Oficio N° 585-2018-DP/OD-LORETO del 10 de octubre de 2018, y Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI del 30 de setiembre de 2020.

⁸ Numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

*concesiones forestales otorgadas con posterioridad a la vigencia y en contravención de los dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, cuya quinta disposición complementaria final prohíbe que las concesiones forestales se otorguen sobre áreas en trámites para el establecimiento de reserva indígenas. 2. **Abstenerse de otorgar nuevas concesiones** sobre las áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas, de acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Cultura.”*

Por su parte, el Ministerio de Cultura también le solicitó iniciar los procedimientos necesarios para la declaración de nulidad de las concesiones forestales otorgadas en áreas de solicitudes de reserva indígena en trámite, por contravenir la normatividad señalada.⁹

En atención a lo antes expuesto, en el marco de las competencias de la Defensoría del Pueblo establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, exhortamos a su despacho adoptar de manera urgente las siguientes acciones:

a. Al Gobierno regional de Loreto:

1. Realizar los trámites necesarios para que se declare la nulidad de las concesiones forestales que se encuentran al interior de la Reserva Indígena Yavirí Tapiche y las áreas en trámite de la Reserva Indígena Yavarí Mirim, que hayan sido otorgadas en contravención de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, que prohíbe el otorgamiento de estos títulos habilitantes en áreas que se encuentran en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial.
2. Realizar los trámites necesarios para que se excluyan las concesiones forestales vigentes que se encuentren al interior de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y que fueron otorgadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco del procedimiento específico establecido en la normatividad forestal.¹⁰
3. Abstenerse de otorgar nuevas concesiones forestales sobre las áreas que se encuentran en trámite de la Reserva Indígena Yavarí Mirim, de conformidad con la normatividad mencionada anteriormente.

b. Al Ministerio de Cultura

1. Adoptar las acciones necesarias, en el marco de sus competencias, para dar cumplimiento a los acuerdos contenidos en el Acta de la 27° Sesión de la Comisión Multisectorial PIACI, respecto al inicio de los procedimientos de exclusión de las concesiones forestales correspondientes, y el redimensionamiento del Bosque de Protección Permanente Zona 1A a favor de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche,

⁹ Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC del 26 de mayo de 2020, y Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC, del 20 de agosto de 2020.

¹⁰ Artículo 77° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

debiendo coordinar con el Gobierno Regional de Loreto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

2. Adoptar las medidas de protección urgentes y necesarias para garantizar la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial que se ubican al interior de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y las áreas en trámite para el establecimiento de la Reserva Indígena Yavarí Mirim, mientras dicho trámite no finalice.
3. Coordinar de manera permanente con la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO) sobre las acciones desarrolladas por la entidad para garantizar la protección de los PIACI que se ubican al interior de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y las áreas en trámite para el establecimiento de la Reserva Indígena Yavarí Mirim.

c. A la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° IV - Iquitos

1. Observar de manera rigurosa, en los procedimientos de inscripción registral de concesiones y/o títulos habilitantes forestales en áreas de la Reserva Yavarí Tapiche y en áreas en trámite de la solicitud de Reserva Indígena Yavarí Mirim, lo dispuesto en la quinta disposición complementaria final de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; la Ley N° 28736, Ley PIACI, y los principios de no contacto e intangibilidad de territorios de pueblos en aislamiento, a fin de evitar inscripciones que afecten los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial.

Asimismo, en cumplimiento del deber de cooperación de las entidades públicas para con nuestra institución, prevista en el artículo 16° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, solicito a usted tenga a bien remitirnos la siguiente información:

a. Al Gobierno Regional de Loreto:

1. Las acciones adoptadas y/o que adoptará para la atención de la Carta N° 89-CD-ORPIO-2021, del 17 de mayo del 2021, remitida por la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO a su entidad, en relación con la implementación de los acuerdos contenidos en el Acta de la 27° Sesión de la Comisión Multisectorial PIACI.
2. Las acciones que adoptará su entidad para dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el presente documento por la Defensoría del Pueblo o, en caso de considerar que no debe adoptar ninguna medida, explicar y fundamentar en su oficio de respuesta las razones que lleva a su institución a no acoger las recomendaciones. De esta manera, la institución podrá evaluar su respuesta y tomará las decisiones que correspondan en defensa de los derechos de los ciudadanos.

b. Al Ministerio de Cultura:

1. Las acciones adoptadas y/o que adoptará para la atención de la Carta N° 91-CD-ORPIO-2021, del 17 de mayo del 2021; la Carta N° 99-CD-ORPIO-2021, del 25 de mayo del 2021; la Carta N° 124-2021-CD-ORPIO, del 5 de julio del 2021; y la Carta N° 127-2021-CD-

ORPIO, del 12 de julio del 2021, remitidas por la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO a su entidad.

2. Las acciones que adoptará su entidad para dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el presente documento por la Defensoría del Pueblo.

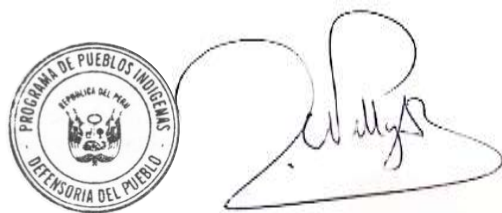
c. A la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos:

1. Las acciones adoptadas y/o que adoptará para la atención de la Carta N° 106-2021-CD-ORPIO, del 7 de junio del 2021; la Carta N° 109-2021-CD-ORPIO, del 11 de junio del 2021; y la Carta N° 119-2021-CD-ORPIO, del 25 de junio del 2021, remitidas por la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO a su entidad.
2. Las acciones que adoptará su entidad para dar cumplimiento a la recomendación efectuada en el presente documento por la Defensoría del Pueblo.

Mucho agradeceré que la información requerida pueda ser remitida en el plazo de 5 días hábiles a nuestra mesa de partes virtual: tramite@defensoria.gob.pe, y a mi dirección electrónica naedo@defensoria.gob.pe.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



NELLY HERMINIA AEDO RUEDA
Jefa del Programa de Pueblos Indígenas

NHAR/gqn/dsd

Adjunto:

- Carta N° 89-2021-CD-ORPIO, del 17 de mayo de 2021, Carta N° 92-2021-CD-ORPIO, del 17 de mayo de 2021 y Carta N° 90-2021-CD-ORPIO, del 17 de mayo de 2021.
- Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC del 26 de mayo de 2020, y Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC, del 20 de agosto de 2020.
- Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPI, del 5 de octubre de 2018, Oficio N° 585-2018-DP/OD-LORETO del 10 de octubre de 2018, Informe N° 002-2019-DP-AMASPPI-PPI del 6 de setiembre de 2019, y Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI del 30 de setiembre de 2020.
- Acta de la 27° Sesión de la Comisión Multisectorial creada en el marco de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial.
- Oficio Múltiple N° 001-2021-CD-ORPIO, del 31 de mayo de 2021.
- Carta N° 105-2021-CD-ORPIO, del 3 de junio de 2021.
- Carta N° 106-2021-CD-ORPIO, del 7 de junio de 2021.
- Carta N° 109-2021-CD-ORPIO, del 11 de junio de 2021.
- Carta N° 118-2021-CD-ORPIO, del 23 de junio de 2021.
- Carta N° 119-2021-CD-ORPIO, del 25 de junio de 2021.
- Carta N° 123-2021-CD-ORPIO, de 30 de junio de 2021.
- Carta N° 127-2021-CD-ORPIO, de 12 de julio de 2021.

Con copia a:

Señor

Manuel Ángel Tang Rojas

Gerente Regional

Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y Fauna Silvestre – GERFOR

Gobierno Regional de Loreto

Iquitos. –

Señor

Roy James Salazar Caballero

Gerente Regional

Gerencia Regional de Control de Loreto

Contraloría General de la República

Iquitos. –

Señora

Birna Portocarrero Marquillo

Jefa Zonal

Zona Registral N° IV – Sede Iquitos

Iquitos. –

Señor

Alberto Yusen Caraza Atoche

Fiscal Provincial

Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto

Iquitos. –

Señora

Nancy Portugal Gallardo

Directora

Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial

Ministerio de Cultura

Lima. –

Nota: Los anexos se encuentran en la siguiente dirección:

https://drive.google.com/drive/folders/1xnNxINS0qYXGb01TSumYMjBbyf6_ToXe



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROP

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECONYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Iquitos, 17 de agosto del 2021

Carta N° 175 - 2021-CD-ORPIO

Señores

Excelentísimo Sr. Pedro Castillo Terrones
Presidente de la República del Perú

Sr. Víctor Mayta Frisancho
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

Sr. Ciro Alfredo Gálvez Herrera
Ministro de Cultura

Sr. Jorge Augusto Amaya Castillo
Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

Lima.-

Asunto : Reiteramos la denuncia del otorgamiento por parte del Gobierno Regional de Loreto, de 47 concesiones forestales ilegales en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena Yavarí Mirim en trámite de creación. Y reiteramos la solicitud al SERFOR de tomar las acciones necesarias en cumplimiento de sus funciones y el DL 1319, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de tales concesiones ilegales.

Atención: Sr. Pablo González Fuertes, Auditor Especialista del Órgano de Control Institucional (OCI) del SERFOR

Sr. Gerald Paul Ronny Chata Bejar
Director de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura

Referencias: - Carta N° 125- 2021-CD-ORPIO (recibida de manera formal por el SERFOR con Expedientes N° 2021-0023365, 2021-0023461 y 2021-0023608).

- Denuncia formal presentada ante “Alerta SERFOR” y registrada de manera formal por el SERFOR con Código 000584-2021.

- Carta N° 128-2021-CD-ORPIO (recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0024510)

- Carta N° 130-2021-CD-ORPIO (recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0024519)

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOPAB

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROP

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECONYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Excelentísimo Señor Presidente la República, Señores Ministros de Desarrollo Agrario y Cultura y Señor Director Ejecutivo del SERFOR, mediante la presente carta, reciban ustedes el saludo cordial de los Pueblos Indígenas de Loreto representados por la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO).

Aprovechamos esta oportunidad para poner en su conocimiento que hemos presentado en reiteradas oportunidades una grave denuncia que afecta la vida, salud e integridad de nuestros hermanos indígenas en situación de aislamiento, así como solicitudes para tomar acciones, de acuerdo a lo que se expone a continuación.

Como es de su conocimiento, existe un marco legal nacional que prevé la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial encabezada por la Ley N° 28736¹, el cual concreta derechos constitucionales, así como las obligaciones adquiridas por el país mediante un Marco Normativo Internacional².

Entre ellas, establecen que los territorios de vida de los Pueblos Indígenas en Aislamiento son reconocidos por un procedimiento llevado a cabo por el Estado, mediante la creación de Reservas Territoriales o Indígenas, las cuales gozan de intangibilidad (impidiéndose el realizar actividades diferentes a las realizadas por los pueblos que habitan en ellas). De acuerdo a ello, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763) y sus reglamentos, establecen que "No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial". (subrayado propio).

No obstante, la prohibición expresa ha sido contravenida por el Gobierno Regional de Loreto, al haber otorgado desde el 01 de octubre de 2015 al presente 43 concesiones forestales ilegales en el área solicitada para constituir la Reserva Indígena Yavarí Mirim; y 04 concesiones forestales ilegales en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, cuyo proceso de creación que demoró casi 20 años concluyó con la publicación del Decreto Supremo N° 007-2021-MC el 10 de abril de 2021³. Lo que constituye no solo una transgresión legal sino la amenaza a la vida, la salud e integridad de Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA), que se encuentran en una extrema situación de vulnerabilidad.

Esta grave denuncia ha sido comunicada por ORPIO en numerosas oportunidades al SERFOR, la Fiscalía, la Contraloría y el GOREL al que se ha solicitado anular de manera inmediata estas concesiones forestales ilegales.⁴ Así también, han cursado oficios en el

¹ "Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial", su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2007-MIMDES, y cuantiosas normas que lo desarrollan.

² Conformado por el "Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo" tratado ratificado por el Perú por Resolución Legislativa N° 26253, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

³ Disponible en <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-declara-la-categorizacion-de-la-reserva-decreto-supremo-no-007-2021-mc-1942689-2>

⁴ Véase anexo del presente documento – Carta N° 128-2021-CD-ORPIO (13 de julio de 2021).

También véase: Cartas N° 09-2019-CD-ORPIO y 10-2019-CD-ORPIO (04 de febrero de 2019), Cartas N° 06-2019-CD-ORPIO, 07-2019-CD-ORPIO, 08-2019-CD-ORPIO y 11-2019-CD-ORPIO (05 de febrero de 2019), Carta N° 17-2019-CD-ORPIO (07 de marzo de 2019), Carta N° 73-2019-CD-ORPIO (27 de agosto de 2019), Carta N° 78-2019-CD-ORPIO (27 de agosto de 2019), Carta N° 100-2019-CD-ORPIO (21 de octubre de 2019), Carta N° 136-2019-CD-ORPIO (16 de diciembre de 2019), Carta N° 001-2020-CD-ORPIO (21 de enero de 2020), Carta N° 99-2020-CD-ORPIO (11 de mayo de 2020), Carta N° 130-2020-CD-ORPIO (19 de junio de 2020), Carta N° 165-2020-CD-ORPIO (07 de agosto del 2020), Carta N° 167-2020-CD-ORPIO (11 de agosto del 2020), Carta N° 170-2020-CD-ORPIO (18 de agosto del 2020), Carta N° 142-2020-CD-ORPIO (07 de julio

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FEOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

mismo sentido el Ministerio de Cultura⁵, así como la Defensoría del Pueblo⁶ y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República⁷ en 7, 4 y 6 ocasiones respectivamente.

Así también, ORPIO ha presentado una carta al SERFOR señalada en la referencia⁸, a fin de que en su calidad de **ente rector nacional de las actividades forestales** realice las acciones necesarias ante el GOREL-GERFOR, en cumplimiento del Artículo 7 del Decreto Legislativo 1319, **a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las 47 concesiones forestales ilegalmente otorgadas en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.**⁹ Sin embargo, ORPIO no ha recibido ninguna respuesta, por lo que deseamos que la presente sirva de reiteración de la solicitud ya presentada.

Cabe recalcar que, **el Artículo 7 del decreto Legislativo N° 1319,¹⁰ faculta al SERFOR para suspender procedimientos administrativos a cargo de las autoridades forestales y de fauna silvestre o detener acciones que afectan o pongan en riesgo el aprovechamiento sostenible o conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, en caso se identifique el incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre.**

ORPIO ha tocado todas las puertas institucionales competentes para tomar acciones en torno a esta grave denuncia. Sin embargo, hemos obtenido respuestas de indiferencia desde el Estado o que se reduce a simples traslados de oficios sin hallar respuestas contundentes frente a este agravio a los derechos de nuestros hermanos indígenas en aislamiento. **Por ello, solicitamos de manera encarecida y con carácter de urgente, disponer a quien compete la adopción de las medidas apropiadas que por ley y por**

de 2020), Carta N° 217-2020-CD-ORPIO (09 de octubre de 2020), Carta N° 87 - CD-ORPIO-2021 (10 de mayo de 2021), Carta N° 89 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 90 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 91 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 92 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 99 - CD-ORPIO-2021 (25 de mayo de 2021) y Oficio Múltiple N° 001 - CD-ORPIO-2021 (31 de mayo de 2021).

⁵ Véase: Oficio N° 171-2017-VM/ MC e Informe N° 000201-2017/DGPI/VM/ MC (26 de diciembre de 2017), Oficio Múltiple N° 112-2017-DGPI/VM/ MC, Oficio N° 900067-2018/VM/ MC, Oficio N° D000083-2019-DGPI/ MC e Informe N° D000023-2019-DGPI/ MC (06 de junio de 2019), Oficio N° 000064-2020-VM/ MC, Oficio N° 000433-2020-DGPI/ MC (26 de mayo de 2020) y Oficio N° 000656-2020-DGPI/ MC (20 de agosto de 2020).

⁶ Véase: Oficio N° 357-2018-DP/ AMASPP/ P (05 de octubre de 2018), Oficio N° 0585-2018-DP/ OD- LORETO (10 de octubre de 2018), Oficio N° 088-2020-DP/ AMASPP/ P (30 de setiembre de 2020) y Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/ AMASPP/ P (16 de julio de 2021).

⁷ Véase: Oficio N° 226-2020-2021/ CPAAAAE- CR (31 de julio de 2020), Oficio N° 228-2020-2021/ CPAAAAE- CR (03 de agosto de 2020), OFICIO N° 260-2020-2021/ CPAAAAE- CR (07 de agosto de 2020), Oficio N° 992-2018-2019/ CPAAAAE- CR, OFICIO N° 00393-2020-2021/ CPAAAAE- CR (03 de noviembre de 2020) y OFICIO N° 1160-2020-2021/ CPAAAAE- CR (24 de junio de 2021).

⁸ Carta N° 130-2021-CD-ORPIO, recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0024519 y con fecha 14 de julio de 2021.

⁹ **Para mayor información con respecto a las 47 concesiones forestales ilegales otorgadas de manera ilegal por el GOREL-GERFOR en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, véase la Carta N° 128-2021-CD-ORPIO y sus anexos (recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0024510 y con fecha 14 de julio de 2021).**

¹⁰ Artículo 7.- Cautela del patrimonio forestal y de fauna silvestre. Se faculta al SERFOR, como ente rector del SINAFOR, a suspender procedimientos administrativos a cargo de las autoridades forestales y de fauna silvestre o detener acciones que afectan o pongan en riesgo el aprovechamiento sostenible o conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, en caso se identifique el incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre. Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el SERFOR puede disponer medidas destinadas a cautelar el patrimonio forestal y de fauna silvestre, debiendo cursar comunicación a las autoridades competentes en materia administrativa, civil y penal, de ser el caso, para que determinen la responsabilidad que corresponda.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

derecho corresponden. Para asegurar que se anulen de una vez todas las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el GOREL-GERFOR, las cuales se superponen a casi 300,000 hectáreas (tres mil kilómetros cuadrados) del territorio de nuestros hermanos indígenas en aislamiento y que han seguido operando de manera ilegal y con total impunidad a lo largo de los últimos seis años en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.

Agradecido por su atención y **a la espera de su urgente respuesta**, me despido de usted reiterando las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Jorge Perez Rubio
 Presidente

Cc:- Sra. Lissette Vásquez Noblecilla, Adjunta de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo.

- **Sra. Nelly Aedo Rueda**, Jefa del Programa de Pueblos Indígenas, Defensoría del Pueblo.

- **Sr. Eduardo Ariel Zegarra Méndez**, Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial – MIDAGRI.

- **Sra. María Olga Mongó Díaz**, Jefa del Órgano de Control Institucional – OCI del MIDAGRI.

- **Sr. Mario Ramiro Delgado Álvarez**, Jefe del Órgano de Control Institucional – OCI del SERFOR.

- **Sr. Pablo González Fuertes**, Auditor Especialista del Órgano de Control Institucional (OCI) del SERFOR.

- **Sra. Ana Luisa Calderón Valenzuela**, Directora de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.

- **Sra. Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**, Directora de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.

- **Sr. Gerald Paul Ronny Chata Bejar**, Director de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura – MINCU.

- **Sra. Mónica Natali Torres Olivas**, Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial (DACI) del MINCU.

- **Sra. Claudia Canchaya**, Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial (DACI) del MINCU.

- **Sr. Lelis Rivera Chávez**, CEDIA.

Adjunto:

- Carta N° 128-2021-CD-ORPIO (13 de julio de 2021).
- Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC (26 de mayo de 2020) y Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC (20 de agosto de 2020).
- Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPPI/PPI (16 de julio de 2021).
- OFICIO N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR (24 de junio de 2021).
- Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de agosto de 2020).
- Carta N° 130-2021-CD-ORPIO (14 de julio de 2021).

Web/Correo:

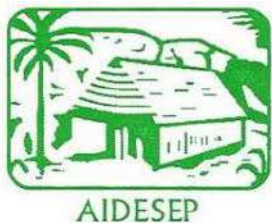
www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI-SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI-SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEDEKDECAM

Lima, 27 de septiembre de 2021

Carta N° 225-2021-Aidesepp

Excelentísimo Sr. Pedro Castillo Terrones, Presidente de la República del Perú

Sr. Víctor Mayta Frisancho, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

Sr. Jorge Augusto Amaya Castillo, Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

Sr. Ciro Alfredo Gálvez Herrera, Ministro de Cultura

Sr. Gerald Paul Ronny Chata Bejar, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, Ministerio de Cultura

Sra. Lissette Vásquez Noblecilla, Defensoría del Pueblo

Sra. Nelly Aedo Rueda, Defensoría del Pueblo

Presente.-

Asunto: Solicitamos que el Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y el Ministerio de Cultura hagan cumplir la Ley N° 28736 y su Reglamento y den seguimiento para garantizar el cumplimiento de los acuerdos de la 27ª sesión de la Comisión Multisectorial (Ley 28736) y lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2021-MC en torno al redimensionamiento de los bosques de producción forestal permanente, la exclusión y anulación de las concesiones forestales superpuestos a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche (RIYT)

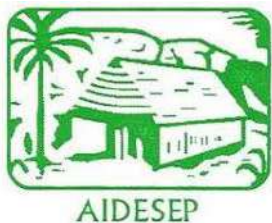
Atención: **Sr. Pablo González Fuertes**, Auditor Especialista del Órgano de Control Institucional (OCI) del SERFOR

Sr. Mario Ramiro Delgado Álvarez, Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) del SERFOR

Sra. María Isabel Remy Simatovic, Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Referencias:

- Decreto Supremo N° 007-2021-MC, Declara la Categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche (10 de abril de 2021)
- Acta de la 27ª sesión ordinaria de la Comisión Multisectorial (29 de enero de 2021)
- Oficio Múltiple N° 000207-2021-DGPI/MC (14 de mayo 2021)
- Oficio Múltiple N° 000369-2021-DGPI/MC (05 de julio de 2021)
- Ley N° 28736, Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (18 de mayo de 2006)



ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI-SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI-SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEDEDECAM

- Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, Reglamento de la Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (05 de octubre de 2007)

- Artículo 7, Cautela del patrimonio forestal y de fauna silvestre, del Decreto Legislativo N° 1319 (4 de enero de 2017)

Mediante la presente carta, reciban ustedes el saludo cordial del Consejo Directivo de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, AIDSESP.

En esta ocasión nos dirigimos a ustedes para **solicitar que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y el Ministerio de Cultura (MINCUL) coordinen de manera inmediata y urgente con el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) y la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR), para dar seguimiento y asegurar el cumplimiento de la Ley N° 28736 y su Reglamento, así como de los acuerdos de la 27ª sesión de la Comisión Multisectorial (Ley 28736) en torno al redimensionamiento de los bosques de producción forestal permanente (BPP), la exclusión y anulación de las concesiones forestales superpuestos a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche (RIYT).**

Los acuerdos formales de la Comisión Multisectorial especificaron, ***“Respeto de la superposición con el BPP. Redimensionamiento de la zona del BPP, a favor de la reserva. Respeto de la superposición con concesiones forestales (...) Se deberá iniciar los procedimientos de exclusión (redimensionamiento) de las concesiones forestales (...) que se superponen a la SRIYT (Reserva Indígena Yavarí Tapiche). El Ministerio de Cultura coordinará y realizará el seguimiento necesario, con la autoridad forestal regional competente (Gobierno Regional de Loreto) y las autoridades nacionales en materia forestal”***.¹

De acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2021-MC, el Decreto Supremo que declara la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche², ***“Artículo 2.- Objetivo de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche. El objetivo de la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, consiste en la protección de los derechos, territorio y condiciones que aseguren la existencia e integridad de los pueblos indígenas en situación de aislamiento matsés, remo (isconahua), marubo y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar”***.

La Ley N° 28736, “Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial”, define en su artículo 2 literal d, que las Reservas Indígenas son ***“Tierras delimitadas por el Estado peruano, de intangibilidad transitoria, a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y en tanto mantengan tal situación, para proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos”***.

Asimismo, la mencionada Ley dispone en su Artículo 5° que el carácter intangible de las reservas a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial, persiste ***“(…) en tanto mantengan la calidad de tales. En ellas: a) No podrán establecerse asentamientos poblacionales distintos a los de los pueblos indígenas que habitan en su interior; b) Se prohíbe la realización de cualquier actividad distinta a la de los usos y costumbre ancestrales de los habitantes indígenas”***. Aunado a ello, el Reglamento de la Ley N°

¹ ACTA DE LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL ENCARGADA DEL RECONOCIMIENTO DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL Y CATEGORIZACIÓN DE RESERVAS INDÍGENAS (29 de enero de 2021).

² Disponible en <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-declara-la-categorizacion-de-la-reserva-decreto-supremo-no-007-2021-mc-1942689-2>



ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI-SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI-SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEDEDECAM

28736, aprobado por D.S. N° 008-2007-MIMDES modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, señala en su “Artículo 32.- Intangibilidad de la reserva indígena. - Para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, el VMI (Viceministerio de Interculturalidad) a través del MC (Ministerio de Cultura) **garantizará la intangibilidad de la reserva indígena, de acuerdo a Ley, pudiendo permanecer en ella únicamente los habitantes de dichos pueblos. La prohibición de ingreso a la reserva indígena es para cualquier persona que no pertenezca a los pueblos beneficiados así como a los habitantes de otros pueblos indígenas o comunidades nativas.**”

Así también, el reglamento en mención, define en su Artículo 3 literal n) que las “Reservas Indígenas: Tierras delimitadas por el Estado, a través de un Decreto Supremo, en favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, para proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos. **Las reservas indígenas gozan de intangibilidad transitoria en tanto continúe la situación de aislamiento y contacto inicial**”.

Por otro lado, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1374, que establece el Régimen Sancionador por Incumplimiento de las Disposiciones de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MC, establece en su Anexo I, Tabla de infracciones que es una “**INFRACCIÓN MUY GRAVE, 17. Realizar actividades de aprovechamiento de recursos naturales dentro de las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas por causales distintas a la necesidad pública o con fines de subsistencia, previstas en el artículo 5 literal c) de la Ley N° 28736**”.

De acuerdo a todo lo manifestado, está prohibido realizar actividades de extracción de recursos naturales, tales como extracción forestal dentro de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, por afectar gravemente los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento que viven en dicha Reserva. Esto se fundamenta en el artículo 5 de la Ley N° 28736 que establece que “Las reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial son intangibles” cuyo literal b) indica que “**Se prohíbe la realización de cualquier actividad distinta a la de los usos y costumbres ancestrales de los habitantes indígenas**”.

Por lo tanto, con el fin de guardar coherencia con la Ley y el Reglamento citados, el Estado debe proceder a dar cumplimiento a lo mencionado en el Acta de la Comisión Multisectorial respecto al “Redimensionamiento de la zona del BPP, a favor de la reserva”, e, “iniciar los procedimientos de exclusión (redimensionamiento) de las concesiones forestales que se superponen a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche”.³

Finalmente, la legislación forestal peruana prohíbe el otorgamiento de concesiones forestales en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA). La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763, el Artículo 60 del Decreto Supremo N° 21-2015-MINAGRI y el Artículo 70 del Decreto Supremo N° 18-2015-MINAGRI, prohíben expresamente que se otorguen títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en Reservas Territoriales o en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas para los Pueblos Indígenas en Aislamiento o en Contacto Inicial (PIACI). La Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763) y sus reglamentos, establecen que “**No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial**”. En ese sentido, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, es vigente de acuerdo a lo que establece su sexta Disposición Complementaria Final,

³ ACTA DE LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL ENCARGADA DEL RECONOCIMIENTO DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL Y CATEGORIZACIÓN DE RESERVAS INDÍGENAS (29 de enero de 2021).



ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

desde *“el día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano (...)”*, es decir desde el 01 de octubre de 2015.

ARPI-SC

ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI-SL

CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEN

FENAMAD

COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO

ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU

ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM

FERIAAM
CEPKA
FEDEDEFCAM

No obstante, el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) y su Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) han otorgado, después de la entrada en vigencia de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763), por lo menos cuarenta y siete (47) concesiones forestales, de manera ilegal, en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, así vulnerando la legislación forestal y de derechos humanos a nivel nacional e internacional.

Frente a estos hechos, tanto AIDSESP y ORPIO, como la Defensoría del Pueblo, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República, y el Ministerio de Cultura, han presentado innumerables oficios⁴ y cartas ante el GOREL, la GERFOR y el SERFOR, pidiendo que tomen acciones urgentes para declarar la nulidad de las 47 concesiones forestales ilegales que fueron otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim. No obstante, hasta ahora el GOREL y la GERFOR han hecho caso omiso a todas las solicitudes del Ministerio de Cultura, AIDSESP y ORPIO, la Defensoría del Pueblo y la CPAAAAE del Congreso de la República, y no han tomado ninguna acción para anular las 47 concesiones forestales ilegales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim. Estas concesiones forestales ilegales, a lo largo de los últimos cinco años, han seguido operando de manera ilegal y con total impunidad, dentro del territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento.

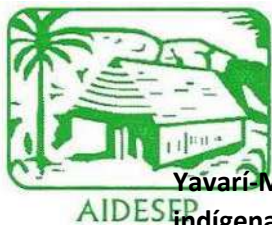
A lo largo de los años, AIDSESP y ORPIO han realizado grandes esfuerzos para lograr la anulación de las concesiones forestales ilegales superpuestas a las Reservas Indígenas a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) en Loreto. Contrariamente, no vemos que el MIDAGRI o el SERFOR, ente rector forestal, hayan realizado acciones contundentes en ese sentido.

Cabe recalcar que, el Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1319⁵ faculta al SERFOR para suspender procedimientos administrativos a cargo de las autoridades forestales y de fauna silvestre o detener acciones que afectan o pongan en riesgo el aprovechamiento sostenible o conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, en caso se identifique el incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre.

Las concesiones forestales otorgadas tras la promulgación de la legislación forestal vigente, y por lo tanto ilegales, suman 47 (4 en la Reserva Indígena Yavarí-Tapiche y 43 en la Reserva Indígena solicitada

⁴ Véase: Oficio N° 171-2017-VMI/MC e Informe N° 000201-2017/DGPI/VMI/MC (26 de diciembre de 2017), Oficio Múltiple N° 112-2017-DGPI/VMI/MC, Oficio N° 900067-2018/VMI/MC, Oficio N° D000083-2019-DGPI/MC e Informe N° D000023-2019-DGPI/MC (06 de junio de 2019), Oficio N° 000064-2020-VMI/MC, Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC (26 de mayo de 2020), Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC (20 de agosto de 2020), Oficio Múltiple N° 000207-2021-DGPI/MC (14 de mayo 2021) y Oficio Múltiple N° 000369-2021-DGPI/MC (05 de julio de 2021); Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPI (05 de octubre de 2018), Oficio N° 0585-2018-DP/OD-LORETO (10 de octubre de 2018), Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI (30 de setiembre de 2020) y Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPPI/PPI (16 de julio de 2021); Oficio N° 226-2020-2021/CPAAAAE-CR (31 de julio de 2020), Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de agosto de 2020), OFICIO N° 260-2020-2021/CPAAAAE-CR (07 de agosto de 2020), Oficio N° 992-2018-2019/CPAAAAE-CR, OFICIO N° 00393-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de noviembre de 2020) y OFICIO N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR (24 de junio de 2021). Se adjuntan algunos de estos oficios como anexos de la presente carta.

⁵ Artículo 7.- Cautela del patrimonio forestal y de fauna silvestre. Se faculta al SERFOR, como ente rector del SINAFOR, a suspender procedimientos administrativos a cargo de las autoridades forestales y de fauna silvestre o detener acciones que afectan o pongan en riesgo el aprovechamiento sostenible o conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, en caso se identifique el incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre. Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el SERFOR puede disponer medidas destinadas a cautelar el patrimonio forestal y de fauna silvestre, debiendo cursar comunicación a las autoridades competentes en materia administrativa, civil y penal, de ser el caso, para que determinen la responsabilidad que corresponda.



ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI-SC

ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI-SL

CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD

COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO

ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBAPAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU

ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM

FERIAAM
CEPKA
FEDEKDECSAM

Yavarí-Mirim) y cubren aproximadamente 300,000 hectáreas del territorio de nuestros hermanos indígenas en aislamiento en ambas reservas. La presencia externa y la actividad forestal ponen el peligro la vida, la salud y la subsistencia de los pueblos en aislamiento día a día.

Tal como lo señaló el mismo Ministerio de Cultura en sus oficios ante el GOREL y la GERFOR, la presencia en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim de contingentes de operadores y las actividades propias de la extracción forestal constituyen un grave peligro para la vida, la salud y la continuidad sociocultural de nuestros hermanos indígenas en aislamiento. **Ante ello, es de suma urgencia que se proceda a realizar acciones más contundentes por parte del MIDAGRI, SERFOR y el MINCUL para asegurar que el GOREL-GERFOR anule y/o reubique las 47 concesiones forestales ilegales que actualmente se superponen a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.**

Es urgente que el MINCUL, el MIDAGRI y el SERFOR realicen su mayor esfuerzo para lograr la anulación de las concesiones forestales señaladas y la exclusión de las concesiones forestales otorgadas antes del 2015 en territorios de pueblos en aislamiento, en el más breve plazo.

En este sentido, solicitamos encarecidamente que el Ministerio de Cultura, como ente rector del Régimen Especial Transectorial (RET) de protección de los PIACI, y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, como ente rector forestal, realicen las coordinaciones necesarias, de manera extremadamente urgente, con el GOREL y GERFOR para **asegurar el cumplimiento de la Ley N° 28736 y su Reglamento, que se cumplan los acuerdos formales de la 27° sesión ordinaria de la Comisión Multisectorial en torno al redimensionamiento de los bosques de producción forestal permanente, la exclusión (reubicación) y anulación, según corresponda, de las concesiones forestales superpuestos a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche (RIYT), y que se anulen de una vez las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.** Y que nos brinde información de las coordinaciones realizadas al momento para lograr este objetivo.

Agradecido por su atención y a la espera de su urgente respuesta, me despido de usted reiterando las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,




JORGE PEREZ RUBIO
Presidente de AIDSESP

Anexos:

- **Acta de la 27° sesión ordinaria de la Comisión Multisectorial (29 de enero de 2021)**
- **Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC (26 de mayo de 2020) y Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC (20 de agosto de 2020) del Ministerio de Cultura**
- **Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPP/PPI (16 de julio de 2021) de la Defensoría del Pueblo**
- **Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de agosto de 2020) de la CPAAAAE del Congreso de la República**



AIDSESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

Lima, 22 de noviembre de 2021

Carta N° 294-2021-Aideseep

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

Margot Palacios Huamán

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República

Presente

Asunto: Solicitamos que la CPAAAAE convoque a una reunión urgente entre AIDSESEP, ORPIO, CPAAAAE, SERFOR, MIDAGRI, MINCUL, Defensoría del Pueblo, GOREL y GERFOR, a fin de tomar acuerdos con respecto a la anulación de las 47 concesiones forestales ilegales que se superponen a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, así como la exclusión de las concesiones forestales y redimensionamiento del BPP que se superponen a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche creada a favor de los PIA.

De nuestra consideración:

Mediante la presente carta, reciban ustedes el saludo cordial del Consejo Directivo de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, AIDSESEP.

Me dirijo a ustedes para **solicitar que la CPAAAAE convoque a una reunión urgente entre AIDSESEP, ORPIO, CPAAAAE, MINCUL, SERFOR, MIDAGRI, Defensoría del Pueblo, GOREL y GERFOR, a fin de tomar acuerdos con respecto a la anulación de las 47 concesiones forestales que fueron otorgadas de manera ilegal por el GOREL en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA), y la exclusión, reubicación y redimensionamiento de las concesiones forestales y Bosques de Producción Permanente (BPP) que se superponen a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche creada a favor de los PIA.**

Como es de su conocimiento, existe un marco legal nacional que prevé la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento (PIA) encabezada por la Ley N° 28736¹, el cual concreta derechos constitucionales, así como las obligaciones adquiridas por el país mediante un Marco Normativo Internacional².

Entre ellas, establecen que los territorios de vida de los Pueblos Indígenas en Aislamiento son reconocidos por un procedimiento llevado a cabo por el Estado, mediante la creación de Reservas Territoriales o Indígenas, las cuales gozan de intangibilidad (impidiéndose el realizar actividades diferentes a las realizadas por los pueblos que habitan en ellas). De acuerdo a ello, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763) y sus reglamentos, establecen que **“No se otorgan títulos**

¹ “Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial”, su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2007-MIMDES, y cuantiosas normas que lo desarrollan.

² Conformado por el “Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo” tratado ratificado por el Perú por Resolución Legislativa N° 26253, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

COMARU (Asociado Directivo)







AIDSEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONABAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIDH
FECONAKID
FEPIKBHSM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN – P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

seguimiento necesario, con la autoridad forestal regional competente (Gobierno Regional de Loreto) y las autoridades nacionales en materia forestal”.¹¹

De acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2021-MC, el Decreto Supremo que declara la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche¹², “Artículo 2.- **Objetivo de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche. El objetivo de la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, consiste en la protección de los derechos, territorio y condiciones que aseguren la existencia e integridad de los pueblos indígenas en situación de aislamiento matsés, remo (isconahua), marubo y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar**”.

La Ley N° 28736, “Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial”, define en su artículo 2 literal d, que las Reservas Indígenas son “**Tierras delimitadas por el Estado peruano, de intangibilidad transitoria, a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y en tanto mantengan tal situación, para proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos**”.

Asimismo, la mencionada Ley dispone en su Artículo 5° que el carácter intangible de las reservas a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial, persiste “(...) en tanto mantengan la calidad de tales. En ellas: a) No podrán establecerse asentamientos poblacionales distintos a los de los pueblos indígenas que habitan en su interior; b) **Se prohíbe la realización de cualquier actividad distinta a la de los usos y costumbre ancestrales de los habitantes indígenas**”. Aunado a ello, el Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por D.S. N° 008-2007-MIMDES modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, señala en su “Artículo 32.- **Intangibilidad de la reserva indígena. - Para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, el VMI (Viceministerio de Interculturalidad) a través del MC (Ministerio de Cultura) garantizará la intangibilidad de la reserva indígena, de acuerdo a Ley, pudiendo permanecer en ella únicamente los habitantes de dichos pueblos. La prohibición de ingreso a la reserva indígena es para cualquier persona que no pertenezca a los pueblos beneficiados así como a los habitantes de otros pueblos indígenas o comunidades nativas.**”

Así también, el reglamento en mención, define en su Artículo 3 literal n) que las “Reservas Indígenas: **Tierras delimitadas por el Estado, a través de un Decreto Supremo, en favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, para proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos. Las reservas indígenas gozan de intangibilidad transitoria en tanto continúe la situación de aislamiento y contacto inicial**”.

Por otro lado, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1374, que establece el Régimen Sancionador por Incumplimiento de las Disposiciones de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MC, establece en su Anexo I, Tabla de infracciones que es una “**INFRACCIÓN MUY GRAVE, 17. Realizar actividades de aprovechamiento de recursos**

¹¹ ACTA DE LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL ENCARGADA DEL RECONOCIMIENTO DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL Y CATEGORIZACIÓN DE RESERVAS INDÍGENAS (29 de enero de 2021).

¹² Disponible en <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-declara-la-categorizacion-de-la-reserva-decreto-supremo-no-007-2021-mc-1942689-2>



AIDSESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

naturales dentro de las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas por causales distintas a la necesidad pública o con fines de subsistencia, previstas en el artículo 5 literal c) de la Ley N° 28736”.

De acuerdo a todo lo manifestado, está prohibido realizar actividades de extracción de recursos naturales, tales como extracción forestal dentro de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, por afectar gravemente los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento que viven en dicha Reserva. Esto se fundamenta en el artículo 5 de la Ley N° 28736 que establece que “Las reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial son intangibles” cuyo literal b) indica que **“Se prohíbe la realización de cualquier actividad distinta a la de los usos y costumbres ancestrales de los habitantes indígenas”.**

Por lo tanto, con el fin de guardar coherencia con la Ley y el Reglamento citados, el Estado debe proceder a dar cumplimiento a lo mencionado en el Acta de la Comisión Multisectorial respecto al **“Redimensionamiento de la zona del BPP, a favor de la reserva”, e, “iniciar los procedimientos de exclusión (redimensionamiento) de las concesiones forestales que se superponen a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche”.**¹³

No obstante, hasta el día del hoy aún no se han cumplido con los acuerdos de la 27° sesión de la Comisión Multisectorial en torno al redimensionamiento de los bosques de producción forestal permanente (BPP), la exclusión y anulación de las concesiones forestales superpuestos a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche (RIYT). Tal como lo señaló el mismo Ministerio de Cultura en sus oficios ante el GOREL y la GERFOR, la presencia en las Reservas Indígenas de contingentes de operadores y las actividades propias de la extracción forestal constituyen un grave peligro para la vida, la salud y la continuidad sociocultural de nuestros hermanos indígenas en aislamiento. **Ante ello, es de suma urgencia que se proceda a realizar acciones más contundentes para asegurar que se cumplan los acuerdos formales de la 27° sesión ordinaria de la Comisión Multisectorial en torno al redimensionamiento de los bosques de producción forestal permanente, la exclusión (reubicación) y anulación, según corresponda, de las concesiones forestales superpuestos a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche (RIYT).**

En este sentido, mediante Carta N° 225-2021-Aidesepe, AIDSESEP manifestó ante el Presidente de la República, el MIDAGRI, el SERFOR, el MINCUL y la Defensoría del Pueblo que: *“Solicitamos que el Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y el Ministerio de Cultura hagan cumplir la Ley N° 28736 y su Reglamento y den seguimiento para garantizar el cumplimiento de los acuerdos de la 27° sesión de la Comisión Multisectorial (Ley 28736) y lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2021-MC en torno al redimensionamiento de los bosques de producción forestal permanente, la exclusión y anulación de las concesiones forestales superpuestos a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche (RIYT)”.* Mediante dicha carta también se solicitó que: *“solicitamos encarecidamente que el Ministerio de Cultura, como ente rector del Régimen Especial Transectorial (RET) de protección de los PIACI, y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, como ente rector forestal, realicen las coordinaciones necesarias, de manera extremadamente urgente, con el GOREL y*

¹³ ACTA DE LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL ENCARGADA DEL RECONOCIMIENTO DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL Y CATEGORIZACIÓN DE RESERVAS INDÍGENAS (29 de enero de 2021).



AIDESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONABAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECONPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIH
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

GERFOR para asegurar el cumplimiento de la Ley N° 28736 y su Reglamento, que se cumplan los acuerdos formales de la 27° sesión ordinaria de la Comisión Multisectorial en torno al redimensionamiento de los bosques de producción forestal permanente, la exclusión (reubicación) y anulación, según corresponda, de las concesiones forestales superpuestos a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche (RIYT), y que se anulen de una vez las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim. Y que nos brinde información de las coordinaciones realizadas al momento para lograr este objetivo".¹⁴ Sin embargo, jamás recibimos respuesta por parte de las entidades competentes del Estado.

ORPIO ha tocado todas las puertas institucionales competentes para tomar acciones en torno a esta grave denuncia. Sin embargo, hemos obtenido respuestas de indiferencia desde el Estado o que se reduce a simples traslados de oficios sin hallar respuestas contundentes frente a este agravio a los derechos de nuestros hermanos indígenas en aislamiento. Por ello, solicitamos de manera encarecida y con carácter de urgente, disponer a quien compete la adopción de las medidas apropiadas que por ley y por derecho corresponden. Para asegurar que se anulen de una vez todas las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el GOREL, las cuales se superponen a casi 300,000 hectáreas (tres mil kilómetros cuadrados) del territorio de nuestros hermanos indígenas en aislamiento y que han seguido operando de manera ilegal y con total impunidad a lo largo de los últimos seis años en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim. Y para asegurar que se cumplan los acuerdos de la 27° sesión de la Comisión Multisectorial de la Ley N° 28736 para excluir las concesiones forestales y redimensionar el BPP que se superponen a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche.

Solicitamos que la CPAAAAE del Congreso de la República convoque a una reunión urgente con todos los sectores competentes, a fin de tomar acuerdos para el cumplimiento inmediato de estas solicitudes a fin de garantizar los derechos fundamentales de nuestros hermanos indígenas en aislamiento.

Muy agradecido por su atención a la presente y a la espera de su urgente respuesta, me despido de usted reiterando las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,




Jorge Pérez Rubio
PRESIDENTE

CC:

Andrea Gisela Ortiz, Ministra de Cultura

Rocilda Nunta Guimaraes, Viceministra de Interculturalidad

¹⁴ La carta fue recibida de manera formal por el despacho del Presidente de la República con Expediente: 21-0018006. También fue recibida de manera formal por el SERFOR con EXPEDIENTE-2021-0035523. Además, fue recibida de manera formal por el MINCUL con Expediente N° 0089456-2021. Finalmente, fue recibida de manera formal por la Defensoría del Pueblo con número de ingreso: 012033.



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
FEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN – P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Gerald Paul Ronny Chata Bejar, Director de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura

Claudia Laura Canchaya Toledo, Directora de la DACI – MINCUL

Apu Manuel Ramírez Santana, Presidente de ORPIO

Lisette Vásquez Noblecilla, Defensoría del Pueblo

Nelly Aedo Rueda, Defensoría del Pueblo

Elisbán Ochoa Sosa, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto (GOREL)

Oscar Llapapasca Samaniego, Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) del Gobierno Regional de Loreto

Excelentísimo Sr. Pedro Castillo Terrones, Presidente de la República del Perú

Víctor Mayta Frisancho, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

Levin Evelin Rojas Meléndez, Directora Ejecutiva (e) del SERFOR

Jorge Augusto Amaya Castillo, Gerente General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

Omar Arevalo Vacalla, Gerente Regional de la Gerencia Regional de Asuntos Indígenas del GOREL

Lelis Rivera Chavez, CEDIA

Pablo González Fuertes, Auditor Especialista del Órgano de Control Institucional (OCI) del SERFOR

Mario Ramiro Delgado Álvarez, Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) del SERFOR

María Olga Mongó Díaz, Jefa del Órgano de Control Institucional – OCI del MIDAGRI

Norberto Alonso Flores Rojas, Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Loreto OCI-GOREL

Christian Pinedo Calderón, Jefe de Equipos, Equipo del servicio de recopilación de información con fines de control - Órgano de Control Institucional del GOREL

Jonathan Augusto Acuy Ramirez, Integrante de Equipo del servicio de recopilación de información con fines de control – Órgano de Control Institucional del GOREL



AIDSESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

Lima, 10 de diciembre de 2021

Carta N° 331-2021-Aideseep

CORPI – SL
CHAPISHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN – P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Levin Evelin Rojas Meléndez, Directora Ejecutiva (e) del SERFOR

Jorge Augusto Amaya Castillo, Gerente General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

Asunto:

Reiteramos la denuncia del otorgamiento por parte del Gobierno Regional de Loreto (GOREL), de 47 concesiones forestales ilegales en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena Yavarí Mirim en trámite de creación. Y reiteramos la solicitud al SERFOR de tomar las acciones necesarias en cumplimiento de sus funciones y el DL 1319, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de tales concesiones ilegales.

Atención:

Pablo González Fuertes, Auditor Especialista del Órgano de Control Institucional (OCI) del SERFOR

Mario Ramiro Delgado Álvarez, Jefe del Órgano de Control Institucional – OCI del SERFOR

Ana Luisa Calderón Valenzuela, Directora de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Referencias:

- Carta N° 125- 2021-CD-ORPIO (recibida de manera formal por el SERFOR con Expedientes N° 2021-0023365, 2021-0023461 y 2021-0023608).
- Denuncia formal presentada ante “Alerta SERFOR” y registrada de manera formal por el SERFOR con Código 000584-2021.
- Carta N° 128-2021-CD-ORPIO (recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0024510)
- Carta N° 130-2021-CD-ORPIO (recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0024519)
- Carta N° 175-2021-CD-ORPIO (recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0029136)
- Carta N° 294-2021-AIDSESEP (recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0043428)

Presente.-



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
FEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN – P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

De nuestra consideración:

Mediante la presente carta, reciban ustedes el saludo del Consejo Directivo de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, AIDSESP.

Me dirijo a ustedes para poner en su conocimiento que tanto AIDSESP, como nuestra organización base regional ORPIO (la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente) han presentado en reiteradas oportunidades una grave denuncia que afecta la vida, salud e integridad de nuestros hermanos indígenas en aislamiento (Pueblos Indígenas en Aislamiento – “PIA”), así como solicitudes para tomar acciones, de acuerdo a lo que se expone a continuación.

Como es de su conocimiento, existe un marco legal nacional que prevé la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento (PIA) encabezada por la Ley N° 28736¹, el cual concreta derechos constitucionales, así como las obligaciones adquiridas por el país mediante un Marco Normativo Internacional².

Entre ellas, establecen que los territorios de vida de los Pueblos Indígenas en Aislamiento son reconocidos por un procedimiento llevado a cabo por el Estado, mediante la creación de Reservas Territoriales o Indígenas, las cuales gozan de intangibilidad (impidiéndose el realizar actividades diferentes a las realizadas por los pueblos que habitan en ellas). De acuerdo a ello, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763) y sus reglamentos, establecen que “No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial”.³ (subrayado propio).

No obstante, la prohibición expresa ha sido contravenida por el Gobierno Regional de Loreto (GOREL), al haber otorgado desde el 01 de octubre de 2015 al presente 43 concesiones forestales ilegales en el área solicitada para constituir la Reserva Indígena Yavarí Mirim; y 04 concesiones forestales ilegales en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, cuyo proceso de creación que demoró casi 20 años concluyó con la publicación del Decreto Supremo N° 007-2021-MC el 10 de abril de 2021⁴. Lo que constituye no solo una transgresión legal sino la amenaza a la vida, la salud e integridad de Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA), que se encuentran en una extrema situación de vulnerabilidad. Estas 47 concesiones forestales ilegales han seguido operando de manera ilegal y con total impunidad a lo largo de los últimos seis años.

¹ “Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial”, su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2007-MIMDES, y cuantiosas normas que lo desarrollan.

² Conformado por el “Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo” tratado ratificado por el Perú por Resolución Legislativa N° 26253, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

³ Ver: La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763), el Artículo 60 del Decreto Supremo N° 21-2015-MINAGRI (Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas), y el Artículo 70 del Decreto Supremo N° 18-2015-MINAGRI (Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal).

⁴ Disponible en <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-declara-la-categorizacion-de-la-reserva-decreto-supremo-no-007-2021-mc-1942689-2>



AIDESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONATYBA
FECONABAN
FECONCU
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
ORDECONASHI
ORDECONADIT

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECONPAM
FECONACOA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
ORDECONASHI
ORDECONADIT

ORPIAN – P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Esta grave denuncia ha sido comunicada por AIDESEP y nuestra organización base regional ORPIO en numerosas oportunidades al SERFOR, la Fiscalía, la Contraloría y el GOREL al que se ha solicitado anular de manera inmediata estas concesiones forestales ilegales.⁵ Así también, han cursado oficios en el mismo sentido el Ministerio de Cultura⁶, así como la Defensoría del Pueblo⁷ y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República⁸ en 7, 4 y 6 ocasiones respectivamente.

Así también, AIDESEP y ORPIO han presentado cartas al SERFOR⁹, a fin de que en su calidad de ente rector nacional de las actividades forestales realice las acciones necesarias ante el GOREL-GERFOR, en cumplimiento del Artículo 7 del Decreto Legislativo 1319, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las 47 concesiones forestales ilegalmente otorgadas en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.¹⁰ Sin embargo, no hemos recibido ninguna respuesta, por lo que deseamos que la presente también sirva de reiteración de la solicitud ya presentada en numerosas ocasiones.

⁵ Véase: Cartas N° 175-2021-CD-ORPIO (17 de agosto de 2021), N° 128-2021-CD-ORPIO (13 de julio de 2021), N° 09-2019-CD-ORPIO y 10-2019-CD-ORPIO (04 de febrero de 2019), Cartas N° 06-2019-CD-ORPIO, 07-2019-CD-ORPIO, 08-2019-CD-ORPIO y 11-2019-CD-ORPIO (05 de febrero de 2019), Carta N° 17-2019-CD-ORPIO (07 de marzo de 2019), Carta N° 73-2019-CD-ORPIO (27 de agosto de 2019), Carta N° 78-2019-CD-ORPIO (27 de agosto de 2019), Carta N° 100-2019-CD-ORPIO (21 de octubre de 2019), Carta N° 136-2019-CD-ORPIO (16 de diciembre de 2019), Carta N° 001-2020-CD-ORPIO (21 de enero de 2020), Carta N° 99-2020-CD-ORPIO (11 de mayo de 2020), Carta N° 130-2020-CD-ORPIO (19 de junio de 2020), Carta N° 165-2020-CD-ORPIO (07 de agosto del 2020), Carta N° 167-2020-CD-ORPIO (11 de agosto del 2020), Carta N° 170-2020-CD-ORPIO (18 de agosto del 2020), Carta N° 142-2020-CD-ORPIO (07 de julio de 2020), Carta N° 217-2020-CD-ORPIO (09 de octubre de 2020), Carta N° 87 - CD-ORPIO-2021 (10 de mayo de 2021), Carta N° 89 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 90 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 91 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 92 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 99 - CD-ORPIO-2021 (25 de mayo de 2021) y Oficio Múltiple N° 001 - CD-ORPIO-2021 (31 de mayo de 2021).

⁶ Véase: Oficio N° 171-2017-VMI/MC e Informe N° 000201-2017/DGPI/VMI/MC (26 de diciembre de 2017), Oficio Múltiple N° 112-2017-DGPI/VMI/MC, Oficio N° 900067-2018/VMI/MC, Oficio N° D000083-2019-DGPI/MC e Informe N° D000023-2019-DGPI/MC (06 de junio de 2019), Oficio N° 000064-2020-VMI/MC, Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC (26 de mayo de 2020) y Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC (20 de agosto de 2020).

⁷ Véase: Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPI (05 de octubre de 2018), Oficio N° 0585-2018-DP/OD-LORETO (10 de octubre de 2018), Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI (30 de setiembre de 2020) y Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPPI/PPI (16 de julio de 2021).

⁸ Véase: Oficio N° 226-2020-2021/CPAAAAE-CR (31 de julio de 2020), Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de agosto de 2020), OFICIO N° 260-2020-2021/CPAAAAE-CR (07 de agosto de 2020), Oficio N° 992-2018-2019/CPAAAAE-CR, OFICIO N° 00393-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de noviembre de 2020) y OFICIO N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR (24 de junio de 2021).

⁹ Carta N° 130-2021-CD-ORPIO, recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0024519 y con fecha 14 de julio de 2021; Carta N° 175-2021-CD-ORPIO, recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0029136 y con fecha 17 de agosto de 2021; y, Carta N° 294-2021-AIDESEP, recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0043428 y con fecha 22 de noviembre de 2021.

¹⁰ Para mayor información con respecto a las 47 concesiones forestales ilegales otorgadas de manera ilegal por el GOREL-GERFOR en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, véase la Carta N° 128-2021-CD-ORPIO y sus anexos (recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0024510 y con fecha 14 de julio de 2021).



AIDSEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
ORDECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIH
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Cabe recalcar que, el Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1319,¹¹ faculta al SERFOR para suspender procedimientos administrativos a cargo de las autoridades forestales y de fauna silvestre o detener acciones que afectan o pongan en riesgo el aprovechamiento sostenible o conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, en caso se identifique el incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre.

AIDSEP y ORPIO han tocado todas las puertas institucionales competentes para tomar acciones en torno a esta grave denuncia. Sin embargo, hemos obtenido respuestas de indiferencia desde el Estado o que se reduce a simples traslados de oficios sin hallar respuestas contundentes frente a este agravio a los derechos de nuestros hermanos indígenas en aislamiento. Por ello, solicitamos de manera encarecida y con carácter de urgente, disponer a quien compete la adopción de las medidas apropiadas que por ley y por derecho corresponden. Para asegurar que se anulen de una vez todas las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el GOREL, las cuales se superponen a casi 300,000 hectáreas (tres mil kilómetros cuadrados) del territorio de nuestros hermanos indígenas en aislamiento y que han seguido operando de manera ilegal y con total impunidad a lo largo de los últimos seis años en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.

Muy agradecido por su atención a la presente y a la espera de su urgente respuesta, me despido de usted reiterando las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Jorge Pérez Rubio
PRESIDENTE

CC:

Margot Palacios Huamán, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República

Andrea Gisela Ortiz, Ministra de Cultura

Rocilda Nunta Guimaraes, Viceministra de Interculturalidad

Claudia Laura Canchaya Toledo, Directora de la DACI – MINCUL

¹¹ Artículo 7.- Cautela del patrimonio forestal y de fauna silvestre. Se faculta al SERFOR, como ente rector del SINAFOR, a suspender procedimientos administrativos a cargo de las autoridades forestales y de fauna silvestre o detener acciones que afectan o pongan en riesgo el aprovechamiento sostenible o conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, en caso se identifique el incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre. Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el SERFOR puede disponer medidas destinadas a cautelar el patrimonio forestal y de fauna silvestre, debiendo cursar comunicación a las autoridades competentes en materia administrativa, civil y penal, de ser el caso, para que determinen la responsabilidad que corresponda.



AIDSEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

Apu Manuel Ramírez Santana, Presidente de ORPIO

Lisette Vásquez Noblecilla, Defensoría del Pueblo

Nelly Aedo Rueda, Defensoría del Pueblo

Excelentísimo Sr. Pedro Castillo Terrones, Presidente de la República del Perú

Víctor Mayta Frisancho, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

Omar Arevalo Vacalla, Gerente Regional de la Gerencia Regional de Asuntos Indígenas del GOREL

Lelis Rivera Chavez, CEDIA

María Olga Mongó Díaz, Jefa del Órgano de Control Institucional – OCI del MIDAGRI

Norberto Alonso Flores Rojas, Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Loreto OCI-GOREL

Christian Pinedo Calderón, Jefe de Equipos, Equipo del servicio de recopilación de información con fines de control - Órgano de Control Institucional del GOREL

Jonathan Augusto Acuy Ramirez, Integrante de Equipo del servicio de recopilación de información con fines de control – Órgano de Control Institucional del GOREL

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPIU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

Lima, 20 de mayo del 2022

Carta N° 191-2022-Aidesepp

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEN

Hilario López Córdova

Director Ejecutivo (e) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Presente

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONABAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FECONYBABA
FECONYBA
FECONCU
FEKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECONPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
ORDECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
FEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN – P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Asunto: Exigimos que no se amplíe la vigencia de los contratos de las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y que se declaren nulas estas concesiones forestales ilegales de una vez

Atención: **Mario Ramiro Delgado Álvarez**, Jefe del Órgano de Control Institucional – OCI del SERFOR

María Olga Mongó Díaz, Jefa del Órgano de Control Institucional – OCI del MIDAGRI

Oscar Zea Choquechambi, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

Ana Luisa Calderón Valenzuela, Directora de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Marco Alonso Enciso Hoyos, Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

Jorge Isaac Aragón Castillo, Director de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del MIDAGRI

Jeniffer Pérez Pinillos, Subgerenta del Observatorio Anticorrupción (e) de la Contraloría General de la República

Referencias:

- Resolución de Dirección Ejecutiva D000106-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE
- Oficio N° D000254-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE (20 de agosto del 2021)
- CARTA N° D000042-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE (26 de abril de 2022)
- INF TEC N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR (28 de febrero de 2022)
- Carta N° 331-2021-Aidesepp (10 de diciembre de 2021), recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0046653.
- Carta N° 125- 2021-CD-ORPIO (recibida de manera formal por el SERFOR con Expedientes N° 2021-0023365, 2021-0023461 y 2021-0023608).
- Denuncia formal presentada ante “Alerta SERFOR” y registrada de manera formal por el SERFOR con Código 000584-2021.



AIDSESEP

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDIM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIABP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBIBAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIDH
FECONAKID
FEPIKBHSHAM
FEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN – P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

- Carta N° 128-2021-CD-ORPIO (recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0024510)
- Carta N° 130-2021-CD-ORPIO (recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0024519)
- Carta N° 175-2021-CD-ORPIO (recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0029136)
- Carta N° 294-2021-AIDSESEP (recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0043428)

De nuestra consideración:

Mediante la presente carta, reciban ustedes el saludo del Consejo Directivo de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, AIDSESEP, organización indígena nacional, fundada en 1980, que representa a 64 pueblos indígenas amazónicos, 9 organizaciones regionales, 109 federaciones y más de 2400 comunidades amazónicas.

Me dirijo a ustedes, con respecto a la **Resolución de Dirección Ejecutiva D000106-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE**, a fin de **exigir que NO se amplíe la vigencia de los contratos de las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y que se declaren nulas estas concesiones forestales ilegales de una vez.**

Tanto AIDSESEP, como nuestra organización base regional ORPIO (la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente) **han presentado en reiteradas oportunidades una grave denuncia que afecta la vida, salud e integridad de nuestros hermanos indígenas en aislamiento (Pueblos Indígenas en Aislamiento – “PIA”), así como solicitudes para tomar acciones, de acuerdo a lo que se expone a continuación.**

Como es de su conocimiento, existe un marco legal nacional que prevé la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento (PIA) encabezada por la Ley N° 28736¹, el cual concreta derechos constitucionales, así como las obligaciones adquiridas por el país mediante un Marco Normativo Internacional².

Entre ellas, establecen que los territorios de vida de los Pueblos Indígenas en Aislamiento son reconocidos por un procedimiento llevado a cabo por el Estado, mediante la creación de Reservas Territoriales o Indígenas, las cuales gozan de intangibilidad (impidiéndose el realizar actividades diferentes a las realizadas por los pueblos que habitan en ellas). De acuerdo a ello, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763) y sus reglamentos, establecen que **“No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial”**³ (subrayado propio).

¹ “Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial”, su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2007-MIMDES, y cuantiosas normas que lo desarrollan.

² Conformado por el “Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo” tratado ratificado por el Perú por Resolución Legislativa N° 26253, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

³ Ver: La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763), el Artículo 60 del Decreto Supremo N° 21-2015-MINAGRI (Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas), y el



AIDESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECONPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIDH
FECONAKID
FEPIKBHSHAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN – P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directivo)

No obstante, la prohibición expresa ha sido contravenida por el Gobierno Regional de Loreto (GOREL), al haber otorgado desde el 01 de octubre de 2015 al presente 43 concesiones forestales ilegales en el área solicitada para constituir la Reserva Indígena Yavarí Mirim; y 04 concesiones forestales ilegales en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, cuyo proceso de creación que demoró casi 20 años concluyó con la publicación del Decreto Supremo N° 007-2021-MC el 10 de abril de 2021⁴. Lo que constituye no solo una transgresión legal sino la amenaza a la vida, la salud e integridad de Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA), que se encuentran en una extrema situación de vulnerabilidad. Estas 47 concesiones forestales ilegales han seguido operando de manera ilegal y con total impunidad a lo largo de los últimos seis años.

Esta grave denuncia ha sido comunicada por AIDESEP y nuestra organización base regional ORPIO en numerosas oportunidades al SERFOR, la Fiscalía, la Contraloría y el GOREL al que se ha solicitado anular de manera inmediata estas concesiones forestales ilegales.⁵ Así también, han cursado oficios en el mismo sentido el Ministerio de Cultura⁶, así como la Defensoría del Pueblo⁷, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República⁸ y el propio SERFOR⁹ en 7, 4, 6 y por lo menos 2 ocasiones respectivamente.

Así también, AIDESEP y ORPIO han presentado cartas al SERFOR¹⁰, a fin de que en su calidad de ente rector nacional de las actividades forestales realice las acciones necesarias ante el

Artículo 70 del Decreto Supremo N° 18-2015-MINAGRI (Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal).

⁴ Disponible en <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-declara-la-categorizacion-de-la-reserva-decreto-supremo-no-007-2021-mc-1942689-2>

⁵ Véase: Cartas N° 175-2021-CD-ORPIO (17 de agosto de 2021), N° 128-2021-CD-ORPIO (13 de julio de 2021), N° 09-2019-CD-ORPIO y 10-2019-CD-ORPIO (04 de febrero de 2019), Cartas N° 06-2019-CD-ORPIO, 07-2019-CD-ORPIO, 08-2019-CD-ORPIO y 11-2019-CD-ORPIO (05 de febrero de 2019), Carta N° 17-2019-CD-ORPIO (07 de marzo de 2019), Carta N° 73-2019-CD-ORPIO (27 de agosto de 2019), Carta N° 78-2019-CD-ORPIO (27 de agosto de 2019), Carta N° 100-2019-CD-ORPIO (21 de octubre de 2019), Carta N° 136-2019-CD-ORPIO (16 de diciembre de 2019), Carta N° 001-2020-CD-ORPIO (21 de enero de 2020), Carta N° 99-2020-CD-ORPIO (11 de mayo de 2020), Carta N° 130-2020-CD-ORPIO (19 de junio de 2020), Carta N° 165-2020-CD-ORPIO (07 de agosto del 2020), Carta N° 167-2020-CD-ORPIO (11 de agosto del 2020), Carta N° 170-2020-CD-ORPIO (18 de agosto del 2020), Carta N° 142-2020-CD-ORPIO (07 de julio de 2020), Carta N° 217-2020-CD-ORPIO (09 de octubre de 2020), Carta N° 87 - CD-ORPIO-2021 (10 de mayo de 2021), Carta N° 89 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 90 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 91 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 92 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 99 - CD-ORPIO-2021 (25 de mayo de 2021), Oficio Múltiple N° 001 - CD-ORPIO-2021 (31 de mayo de 2021), Carta N° 294-2021-AIDESEP (22 de noviembre de 2021) recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0043428, Carta N° 331-2021-Aidesep (10 de diciembre de 2021) recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0046653, entre otras.

⁶ Véase: Oficio N° 171-2017-VM/IMC e Informe N° 000201-2017/DGPI/VM/IMC (26 de diciembre de 2017), Oficio Múltiple N° 112-2017-DGPI/VM/IMC, Oficio N° 900067-2018/VM/IMC, Oficio N° D000083-2019-DGPI/IMC e Informe N° D000023-2019-DGPI/IMC (06 de junio de 2019), Oficio N° 000064-2020-VM/IMC, Oficio N° 000433-2020-DGPI/IMC (26 de mayo de 2020) y Oficio N° 000656-2020-DGPI/IMC (20 de agosto de 2020).

⁷ Véase: Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPI (05 de octubre de 2018), Oficio N° 0585-2018-DP/OD-LORETO (10 de octubre de 2018), Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI (30 de setiembre de 2020) y Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPPI/PPI (16 de julio de 2021).

⁸ Véase: Oficio N° 226-2020-2021/CPAAAAE-CR (31 de julio de 2020), Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de agosto de 2020), OFICIO N° 260-2020-2021/CPAAAAE-CR (07 de agosto de 2020), Oficio N° 992-2018-2019/CPAAAAE-CR, OFICIO N° 00393-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de noviembre de 2020) y OFICIO N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR (24 de junio de 2021).

⁹ Véase: Oficio N° D000254-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE (20 de agosto del 2021), CARTA N° D000042-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE (26 de abril de 2022) e INF TEC N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR (28 de febrero de 2022).

¹⁰ Carta N° 130-2021-CD-ORPIO, recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0024519 y con fecha 14 de julio de 2021; Carta N° 175-2021-CD-ORPIO, recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0029136 y con fecha 17 de agosto de 2021; y, Carta N° 294-2021-AIDESEP, recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0043428 y con fecha 22 de noviembre de 2021.



AIDESEP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDIM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FECONYABAN
FECONYRA
FECONCU
FEKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECONPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIH
FECONAKID
FEPIKBHSAM
FEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

GOREL-GERFOR, en cumplimiento del Artículo 7 del Decreto Legislativo 1319, a fin de **declarar la nulidad de pleno derecho de las 47 concesiones forestales ilegalmente otorgadas en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.**¹¹

Cabe recalcar que, el Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1319,¹² faculta al SERFOR para suspender procedimientos administrativos a cargo de las autoridades forestales y de fauna silvestre o detener acciones que afectan o pongan en riesgo el aprovechamiento sostenible o conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, en caso se identifique el incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre.

Con fecha 20 de agosto del 2021, el SERFOR entregó el Oficio N° D000254-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE al Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, mediante el cual el Director Ejecutivo del SERFOR manifestó, "(...) de acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS), **no se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre** en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como **en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial**, en concordancia con los tratados internacionales en vigor. (...) Por otro lado, se debe considerar que el numeral 11 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como **una de las causales de nulidad del acto administrativo, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** (...) En ese sentido, **se solicita adoptar las acciones necesarias considerando el marco normativo vigente, a efectos de poder garantizar la protección de los derechos de las comunidades campesinas, nativas y pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial**".

No obstante, hasta el día de hoy el GOREL aún no ha anulado las 47 concesiones forestales ilegales que fueron otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada y en trámite de creación Yavarí Mirim. En este sentido, el propio GOREL está promoviendo e impulsando acciones ilegales que no solamente contravienen la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sino también vulneran los derechos fundamentales a la vida y la salud de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y les colocan en extremo riesgo de genocidio.

Por ello, solicitamos de manera encarecida y con carácter de urgente, disponer a quien compete la adopción de las medidas apropiadas que por ley y por derecho corresponden. Para asegurar que se anulen de una vez todas las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el GOREL, las cuales se superponen a casi 300,000 hectáreas (tres mil kilómetros cuadrados) del territorio de nuestros hermanos indígenas en aislamiento y que han seguido operando de manera ilegal y con total impunidad a lo largo de los últimos

¹¹ Para mayor información con respecto a las 47 concesiones forestales ilegales otorgadas de manera ilegal por el GOREL-GERFOR en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, véase la Carta N° 128-2021-CD-ORPIO y sus anexos (recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0024510 y con fecha 14 de julio de 2021).

¹² Artículo 7.- Cautela del patrimonio forestal y de fauna silvestre. Se faculta al SERFOR, como ente rector del SINAFOR, a suspender procedimientos administrativos a cargo de las autoridades forestales y de fauna silvestre o detener acciones que afectan o pongan en riesgo el aprovechamiento sostenible o conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, en caso se identifique el incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre. Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el SERFOR puede disponer medidas destinadas a cautelar el patrimonio forestal y de fauna silvestre, debiendo cursar comunicación a las autoridades competentes en materia administrativa, civil y penal, de ser el caso, para que determinen la responsabilidad que corresponda.



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHIEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPIU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN – P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

seis años en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.

Asimismo, exigimos que **NO** se amplíe la vigencia de los contratos de estas 47 concesiones forestales ilegales, al ser concesiones que son “nulos de pleno derecho”.

Muy agradecido por su atención a la presente y a la espera de su urgente respuesta, me despido de usted reiterando las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Jorge Pérez Rubio
PRESIDENTE

CC:

Excelentísimo Sr. Pedro Castillo Terrones, Presidente de la República del Perú

Margot Palacios Huamán, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República

Rocilda Nunta Guimaraes, Viceministra de Interculturalidad

Majed Velásquez Veliz, Director de la DACI del VMI

Claudia Laura Canchaya Toledo, Directora de reservas de la DACI – MINCU

Lisette Vásquez Noblecilla, Defensoría del Pueblo

Nelly Aedo Rueda, Defensoría del Pueblo

Dave Gregory Pogois Loayza, Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

Luisa Angela Sotelo Sung, Directora de la Dirección de Seguimiento del SERFOR

Danny Oswald Peñaloza Macha, Director (e) de la Dirección de Política y Regulación del SERFOR

Villar De La Cruz Maria Del Socorro, Directora de la Oficina de Servicios al Usuario y Tramite Documentario del SERFOR

Jesús Antonio Espinoza Maguiño, Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR

Pedro Miguel Palacios Cuba, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ del MIDAGRI

Jackeline Lissett Verde Zegarra, Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental – OACID del MIDAGRI



AIDSESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPSEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPIU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Edgar Miguel Canseco Queirolo, Gerente de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental (e) de la Contraloría General de la República

Patricia Milagros Guillen Nolasco, Gerenta de Control Social y Denuncias de la Contraloría General de la República

Carmen Beatriz Olaya Saldarriaga, Gerenta del Órgano de Auditoría Interna (e) de la Contraloría General de la República

Edmundo Alberto Guardia Yzaguirre, Secretario Técnico del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas (e) de la Contraloría General de la República

Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Fiscal Supremo Provisional de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos

Bersabeth Felicitas Revilla Corrales, Fiscal Suprema Provisional Transitoria de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos

Delia Milagros Espinoza Valenzuela, Fiscal Suprema Provisional de la Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos

Zoraida Avalos Rivera, Fiscal Suprema Titular en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal

Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios



AIDSESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

Lima, 24 de mayo del 2022

Carta N° 192-2022-Aidesepp

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEN

Señor
NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República
Presente

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FEKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECONPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
FEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Asunto: Solicitamos que la Contraloría General de la República realice acciones de control en forma inmediata y sancione las graves infracciones cometidas por el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) al haber otorgado 47 concesiones forestales de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim

Atención: Jeniffer Pérez Pinillos, Subgerenta del Observatorio Anticorrupción (e) de la Contraloría General de la República

Edgar Miguel Canseco Queirolo, Gerente de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental (e) de la Contraloría General de la República

Patricia Milagros Guillen Nolasco, Gerente de Control Social y Denuncias de la Contraloría General de la República

Carmen Beatriz Olaya Saldarriaga, Gerente del Órgano de Auditoría Interna (e) de la Contraloría General de la República

Edmundo Alberto Guardia Yzaguirre, Secretario Técnico del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas (e) de la Contraloría General de la República

Referencias:

- Carta N° 001-2020-CD-ORPIO. Nro. De Expediente de la Contraloría General de la República 0820200003277 (fecha y hora de recepción: 21/01/2020 a las 15:31:00)
- OFICIO N° 0208-2021-CG/GRLO-OCIGRL (15 de julio de 2021)
- OFICIO N° 257-2021-CG/GRLO-OCIGRL (06 de agosto de 2021)
- Oficio N° 0145-2021-CG/GRLO-OCIGRL (14 de junio de 2021)
- Oficio N° 140-2021-CG/GRLO-OCIGRL (11 de junio de 2021)
- Oficio Múltiple N° 001-CD-ORPIO-2021. Nro. De Expediente de la Contraloría General de la República 0820210038018, Clave 11F0Z0 (fecha y hora de recepción: 01/06/2021 10:18:00)



AIDSEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

De nuestra consideración:

Mediante la presente carta, reciban ustedes el saludo del Consejo Directivo de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, AIDSEP, organización indígena nacional, fundada en 1980, que representa a 64 pueblos indígenas amazónicos, 9 organizaciones regionales, 109 federaciones y más de 2400 comunidades amazónicas.

En esta ocasión me dirijo a ustedes, a fin de reiterar la solicitud para **que la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias de acuerdo al Artículo 22 de la Ley N° 27785, investigue, realice acciones de control, disponga el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata y sancione¹ las graves infracciones cometidas por el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) al haber otorgado por lo menos cuarenta y siete (47) concesiones forestales de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim².**

Como es de su conocimiento, existe un marco legal nacional que prevé la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento (PIA) encabezada por la Ley N° 28736³, el cual concreta derechos constitucionales, así como las obligaciones adquiridas por el Estado mediante un Marco Normativo Internacional⁴.

Entre ellas, establecen que los territorios de vida de los Pueblos Indígenas en Aislamiento son reconocidos por un procedimiento llevado a cabo por el Estado, mediante la creación de Reservas Territoriales o Indígenas, las cuales gozan de intangibilidad (impidiéndose el realizar actividades diferentes a las realizadas por los pueblos que habitan en ellas). De acuerdo a ello, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763) establece que **"No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial"**⁵ (subrayado propio). Esta prohibición es desarrollada en los Reglamentos de la ley en mención⁶.

¹ "Como la máxima autoridad del Sistema Nacional de Control, La Contraloría General de la República (CGR) supervisa, vigila y verifica la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado. Para realizar con eficiencia sus funciones, cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, así como con atribuciones especiales que le otorga el artículo 22 de la [Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República](#)". Ley N° 27785 (15 de mayo de 2018).

² Véase: **Decreto Supremo N° 002-2018-MC** "Decreto Supremo que declara el reconocimiento de los Pueblos Indígenas Matsés, Remo (Isconahua) y Marubo en situación de Aislamiento y otros Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y de los Pueblos Indígenas Matsés, Matis, Korubo o Kulina-Pano y Flecheiro (Takavina) en situación de Aislamiento, del ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Mirim" (15 de marzo de 2018); y, **Decreto Supremo N° 007-2021-MC** "Decreto Supremo que declara la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche" (09 de abril de 2021).

³ "Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial", su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2007-MIMDES, y cuantiosas normas que lo desarrollan.

⁴ Conformado por el "Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo" tratado ratificado por el Perú por Resolución Legislativa N° 26253, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

⁵ Ver: El literal d) del Artículo 27° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como su Quinta Disposición Complementaria Final.

⁶ Ver: El Artículo 36 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre regula expresamente que ***"no se autoriza desbosque en reservas de tierras para Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento o Contacto Inicial"***. En la misma línea, el Artículo 60 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI) establece que ***"No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial. Los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final de Ley rigen hasta que se formalicen dichas propuestas."*** Esta disposición legal no regula excepciones. En ese sentido, el

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPSEM
OSHDIM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIDH
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)



www.aidesep.org.pe



AIDSESEP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPSEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASCONSEP
CURCHA
FECONBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

Así también, con fecha 31 de mayo de 2021, ORPIO presenta el Oficio Múltiple N° 001 - CD-ORPIO-2021 a la Contraloría General de la República, mediante el cual se solicita que tomen las medidas necesarias para asegurar que se anulen las concesiones forestales otorgadas de manera ilegal en las Reservas Indígenas creadas y solicitadas a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) en Loreto. Dicha denuncia fue recibida de manera formal por la Contraloría General de la República con Nro. de Expediente 0820210038018.

Con fecha 03 de junio de 2021, ORPIO presenta la Carta N° 105-CD-ORPIO-2021 ante el Jefe del OCI del GOREL, mediante la cual se informó, *"sobre acciones realizadas ante la Contraloría de la República, el Congreso de la República y la Defensoría del Pueblo, y solicitamos que tomen las medidas necesarias para asegurar que se anulen las 43 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el GOREL y la GERFOR en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y las 4 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el GOREL y la GERFOR en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) en Loreto"*.

Con fecha 14 de junio de 2021, mediante el Oficio N° 0145-2021-CG/GRLO-OCIGRL, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) del GOREL comunica que la denuncia presentada por ORPIO mediante la Carta N° 105-CD-ORPIO-2021 (recibido por la OCI del GOREL con fecha 08 de junio de 2021) ha sido remitido a la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría de la República mediante el Oficio N° 140-2021-CG/GRLO-OCIGRL de 11 de junio 2021.

Con fecha 24 de junio de 2021, la CPAAAAE del Congreso de la República remite el OFICIO N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR al Contralor General de la República y la Fiscal de la Nación, mediante el cual, ***"Solicito intervención para prevenir exposición a peligro de muerte o grave e inminente daño a la salud de Pueblos en Aislamiento que habitan la reserva indígena solicitada Yavarí Mirim"***. En dicho Oficio se manifiesta, ***"La actuación del Gobierno Regional, totalmente al margen de la ley, expone a peligro la vida, la salud y la existencia misma de los pueblos en aislamiento que habitan la reserva indígena solicitada Yavarí Mirim, sometiéndolos a condiciones que pueden acarrear su destrucción física, debido a la aguda vulnerabilidad de su sistema inmunológico frente a terceros, y especialmente ante el Covid-19. En ese sentido, se trata de un caso que incluso podría estar constituyendo delito, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I-Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, o Capítulo I del Título XIV-A-Delitos contra la humanidad del Código Penal. Por lo expuesto, solicito su intervención inmediata en el presente caso, según sus competencias, y atender a la brevedad el pedido de información señalado líneas arriba"***. Sin embargo, jamás se obtuvo respuesta alguna por parte de la Contraloría General de la República.

Mediante OFICIO N° 0208-2021-CG/GRLO-OCIGRL (15 de julio de 2021) el Órgano de Control Institucional (OCI) del GOREL comunica al Gobernador Regional de Loreto que se ha reconstituido el equipo de recopilación de información para fines de control con respecto al otorgamiento de títulos habilitantes forestales en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial.

Con fecha 19 de julio de 2021, el Ministerio de Cultura INTERPONE DEMANDA DE AMPARO EN DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN¹³ ante el 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LORETO, contra el Gobierno Regional de Loreto (GOREL), por haber otorgado concesiones forestales, de manera ilegal, en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim donde el Estado ha reconocido de manera formal la existencia de los Pueblos Indígenas en Aislamiento. Dicha

¹³ Ver: EXPEDIENTE 00595-2021-0-1903-JR-CI-02



AIDSESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

demanda de amparo presentada por el Ministerio de Cultura contra el GOREL se encuentra en trámite ante el 2° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Con fecha 26 de octubre de 2021 AIDSESEP entregó la Carta N° 263-2021-Aideseep ante el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Loreto OCI-GOREL, para solicitar se nos informe sobre el avance y estado actual del servicio de recopilación de información con fines de control – 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el GOREL en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim. Sin embargo, hasta el día de hoy no hemos recibido respuesta alguna por parte de la OCI del GOREL. Además, nuestra organización regional de base, ORPIO, entregó ante la OCI del GOREL toda la información solicitada mediante el Oficio N° 257-2021-CG/GRLO-OCIGRL, sin haber recibido respuesta o confirmación de recepción de la información hasta el día de hoy.¹⁴

Cabe señalar que con fecha 20 de agosto del 2021, la propia autoridad forestal a nivel nacional el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) entregó el Oficio N° D000254-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE al Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) del Gobierno Regional de Loreto, mediante el cual el Director Ejecutivo del SERFOR manifestó, “(...) de acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS), **no se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial**, en concordancia con los tratados internacionales en vigor. (...) Por otro lado, se debe considerar que el numeral 11 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como **una de las causales de nulidad del acto administrativo, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**. (...) En ese sentido, se solicita adoptar las acciones necesarias considerando el marco normativo vigente, a efectos de poder garantizar la protección de los derechos de las comunidades campesinas, nativas y pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial”.

No obstante, hasta el día de hoy el GOREL aún no ha anulado las 47 concesiones forestales que fueron otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada y en trámite de creación Yavarí Mirim. En este sentido, el propio GOREL está promoviendo e impulsando acciones ilegales que no solamente contravienen la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sino también vulneran los derechos fundamentales a la vida y la salud de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y les colocan en extremo riesgo de genocidio.

Las Organizaciones Indígenas AIDSESEP y ORPIO, así como la propia CPAAAE del Congreso de la República, han presentado reiteradas denuncias ante la Contraloría General de la República a lo largo de varios años con respecto al otorgamiento de manera ilegal de concesiones forestales en Reservas Indígenas creadas y solicitadas en el Departamento de Loreto. No obstante, jamás hemos recibido respuesta por parte de la

¹⁴ Dicha información, solicitada originalmente mediante el Oficio N° 257-2021-CG/GRLO-OCIGRL, fue entregada de manera física a los integrantes del equipo del servicio de recopilación de información con fines de control del OCI-GOREL al momento de recibir el mencionado Oficio en la oficina de ORPIO en la ciudad de Iquitos, con fecha 10 de agosto de 2021. Además, la misma información fue entregada otra vez al OCI-GOREL, de manera formal y digital, mediante la Carta N° 178-2021-CD-ORPIO, la cual fue enviada a los correos electrónicos institucionales de los señores Norberto Alonso Flores Rojas (nfloresr@contraloria.gob.pe), Christian Pinedo Calderón (cpinedo@contraloria.gob.pe) y Jonathan Augusto Acuy Ramírez (jacuy@contraloria.gob.pe) del OCI-GOREL (institucionalorganodecontrol@gmail.com), con fecha 31 de agosto a las 12:16.



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
ADECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECONPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPI
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIDH
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Contraloría y tampoco nos han informado sobre el estado o avances de las investigaciones, acciones legales o sanciones respectivas iniciadas.

Por ello, solicitamos de manera encarecida y con carácter de urgente, disponer a quien compete la adopción de las medidas apropiadas que por ley y por derecho corresponden. Para asegurar que se anulen de una vez por todas las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el GOREL, las cuales se superponen a casi 300,000 hectáreas (tres mil kilómetros cuadrados) del territorio de nuestros hermanos indígenas en aislamiento y que han seguido operando de manera ilegal y con total impunidad a lo largo de los últimos seis años en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim. Así como sancionar a aquellos funcionarios y servidores públicos que transgredieron las normas forestales.

La presencia en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y la Reserva Indígena Yavarí Tapiche de contingentes de operadores y las actividades propias de la extracción forestal, en este caso de manera ILEGAL, constituyen un grave peligro para la vida, la salud y la continuidad sociocultural de nuestros hermanos indígenas en aislamiento. Ante ello, **solicitamos con carácter de urgencia que se proceda a realizar acciones de control contundentes para asegurar que el GOREL y la GERFOR se adecuen a la prohibición expresa en la Legislación Forestal, mediante la anulación de las 47 concesiones forestales ilegales que actualmente se superponen a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y se impongan las sanciones y medidas correctivas pertinentes.**

Muy agradecido por su atención a la presente y a la espera de su urgente respuesta, me despido de usted reiterando las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Jorge Pérez Rubio
PRESIDENTE

ANEXOS:

- Decreto Supremo N° 002-2018-MC
- OFICIO 000656-2020-DGPI-MC
- OFICIO N° 228-2020-2021 CPAAAAE-CR
- Decreto Supremo N° 007-2021-MC
- Oficio Múltiple 001-2021-CD-ORPIO
- Constancia de registro de envío de documento (Oficio Múltiple 001-2021-CD-ORPIO)
- Cargo Oficio Múltiple 001-2021-CD-ORPIO (Expediente N° 0820210038018 de la Contraloría)
- Carta 105-2021-CD-ORPIO



AIDSESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FEOTYBA
FEPYBABA
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN – P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

- OFICIO N° 0145-2021 CG-GRLO-OCIGRL

- OFICIO N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR

- Carta 128-2021-CD-ORPIO

- Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPPI/PPI

- OFICIO N° 0208-2021-CG/GRLO-OCIGRL

- Carta N° 263-2021-Aidesepp

- CARTA N° D000042-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE

- Oficio N° D000254-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE

- Carta N° 001-2020-CD-ORPIO (Expediente N° 0820200003277 de la Contraloría)

CC:

Excelentísimo Sr. Pedro Castillo Terrones, Presidente de la República del Perú

Mario Ramiro Delgado Álvarez, Jefe del Órgano de Control Institucional – OCI del SERFOR

María Olga Mongó Díaz, Jefa del Órgano de Control Institucional – OCI del MIDAGRI

Jorge Isaac Aragón Castillo, Director de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del MIDAGRI

Margot Palacios Huamán, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República

Rocilda Nunta Guimaraes, Viceministra de Interculturalidad

Majed Velásquez Veliz, Director de la DACI del VMI

Claudia Laura Canchaya Toledo, Directora de reservas de la DACI – MINCU

Lisette Vásquez Noblecilla, Defensoría del Pueblo

Nelly Aedo Rueda, Defensoría del Pueblo

Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Fiscal Supremo Provisional de la Primera Fiscalía Suprema Transitorio de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos

Bersabeth Felicitas Revilla Corrales, Fiscal Suprema Provisional Transitoria de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos

Delia Milagros Espinoza Valenzuela, Fiscal Suprema Provisional de la Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos

Zoraida Avalos Rivera, Fiscal Suprema Titular en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal

Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios



AIDSESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacio



Usuario: DRAMOSG

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

30/05/22 - 13:10:17

Registro: 22-0013735

Clave: 6937

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 311 3900 5980-5981



ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEN

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Lima, 30 de mayo del 2022

Carta N° 203-2022-Aideseep

Excelentísimo Sr. Pedro Castillo Terrones
Presidente de la República del Perú
Presente

Asunto: Solicitamos que el Presidente de la República y la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) realicen acciones contundentes y extremadamente urgentes a fin de asegurar que se anulen de una vez las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim

Atención: Señor Aníbal Torres Vásquez, Presidente del Consejo de Ministros (PCM)

Referencias: - Carta N° 175 - 2021-CD-ORPIO (17 de agosto del 2021), recibida de manera formal por el Despacho del Presidente de la República con Número de Expediente 21-0013325 y Clave 9450

- Carta N° 225-2021-Aideseep (27 de setiembre de 2021), recibida de manera formal por el Despacho del Presidente de la República con Número de Expediente 21-0018006 y Clave 8570

- Carta N° 197-2022-Aideseep (26 de mayo de 2022), recibida de manera formal por el Despacho del Presidente de la República con Expediente N° 22-0013417 y Clave 4006 y por la PCM con Expediente N° 2022-0029503

- OFICIO MULTIPLE N° D000860-2021-PCM-SC (27 de agosto del 2021)

- OFICIO N° 008100-2021-DP/SSG (10 de octubre del 2021)

De nuestra consideración:

Mediante la presente carta, reciban ustedes el saludo del Consejo Directivo de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, AIDSESEP, organización indígena nacional, fundada en 1980, que representa a 64 pueblos indígenas amazónicos, 9 organizaciones regionales, 109 federaciones y más de 2,400 comunidades amazónicas, así como la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente, ORPIO, base regional de AIDSESEP, que por su parte representa a 30 federaciones y más de 500 Comunidades Nativas en el departamento de Loreto.



AIDSESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
ADECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONABAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBAPAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIDH
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

En esta ocasión nos dirigimos a ustedes, a fin de **reiterar la solicitud de que tomen acciones extremadamente urgentes para asegurar que el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) anule de una vez por todas las cuarenta y siete (47) concesiones forestales que otorgó de manera ilegal en contravención de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Solicitud de Reserva Indígena Yavarí Mirim, territorios de nuestros hermanos los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA), cuya existencia ha sido reconocida de manera formal por el Estado peruano** mediante Decreto Supremo N°002-2018-MC¹ y Decreto Supremo N°007-2021-MC² que declara la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche para la protección de los derechos, territorio y condiciones que aseguren la existencia e integridad de los pueblos indígenas en situación de aislamiento matsés, remo (isconahua), marubo y otros pueblos en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no se ha identificado.

De igual manera, **demandamos que se realicen acciones más contundentes para asegurar que el GOREL y SERFOR cumplan los acuerdos formales adoptados durante la 27° sesión de la Comisión Multisectorial de la Ley N° 28736 para el redimensionamiento del Bosque de Producción Permanente (BPP) y la exclusión de las concesiones forestales que se superponen a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche.** Sobre el particular debemos mencionar que los acuerdos de la Comisión Multisectorial señalaron específicamente que, ***“Respecto de la superposición con el BPP. Redimensionamiento de la zona del BPP, a favor de la reserva. Respecto de la superposición con concesiones forestales (...) Se deberá iniciar los procedimientos de exclusión (redimensionamiento) de las concesiones forestales (...) que se superponen a la SRIYT (Reserva Indígena Yavarí Tapiche)”***. Asimismo, el acta indicó que, ***“El Ministerio de Cultura coordinará y realizará el seguimiento necesario, con la autoridad forestal regional competente (Gobierno Regional de Loreto) y las autoridades nacionales en materia forestal”***.³.

No obstante, hasta el día de hoy, ni el GOREL ni el SERFOR han realizado acciones para proceder a cumplir los acuerdos formales de la mencionada 27° sesión de la Comisión Multisectorial a fin de redimensionar el BPP y excluir las concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche. **Incluso, más de un año después de la creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, el Bosque de Producción Permanente y las concesiones forestales superpuestas siguen existiendo, poniendo en extremo riesgo la vida e integridad de los Pueblos Indígenas en Aislamiento que habitan en dicha reserva.**

Cabe recordar, que el literal d) del artículo 27° y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que, ***“no se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o***

¹ **Decreto Supremo N° 002-2018-MC** “Decreto Supremo que declara el reconocimiento de los Pueblos Indígenas Matsés, Remo (Isconahua) y Marubo en situación de Aislamiento y otros Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y de los Pueblos Indígenas Matsés, Matis, Korubo o Kulina-Pano y Flecheiro (Takavina) en situación de Aislamiento, del ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Mirim” (15 de marzo de 2018).

² **Decreto Supremo N° 007-2021-MC** “Decreto Supremo que declara la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche” (09 de abril de 2021).

³ ACTA DE LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL ENCARGADA DEL RECONOCIMIENTO DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL Y CATEGORIZACIÓN DE RESERVAS INDÍGENAS (29 de enero de 2021).



AIDSESEP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEN

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSAPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIDH
FECONAKID
FEPIKBHSM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor". Asimismo, el Artículo 60 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas aprobado mediante Decreto Supremo N°021-2015-MINAGRI establece que **"No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial"**.⁴

A pesar de la prohibición expresa, el Gobierno Regional de Loreto - GOREL ha vulnerado sistemáticamente lo establecido en la legislación forestal al haber otorgado, desde el 01 de octubre de 2015 al presente, 43 concesiones forestales ilegales en el área solicitada para la Reserva Indígena Yavarí Mirim; y 04 concesiones forestales ilegales en la creada Reserva Indígena Yavarí Tapiche, Estas 47 concesiones forestales ilegales han seguido operando de manera ilegal y con total impunidad a lo largo de los últimos seis años.

Estos graves hechos han sido denunciados en múltiples ocasiones por AIDSESEP y la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente - ORPIO a través de numerosas comunicaciones dirigidas al SERFOR, MIDAGRI, el Presidente de la República, la Fiscalía, la Contraloría General de la República, y el GOREL al que se ha solicitado anular de manera inmediata estas concesiones forestales ilegales.⁵ Así también, han cursado oficios en el mismo sentido el Ministerio de Cultura⁶, la Defensoría del Pueblo⁷, así como a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República⁸ en por lo menos 7, 4 y 6 ocasiones respectivamente.

⁴ Véase: El Artículo 36 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre regula expresamente que "no se autoriza desbosque en reservas de tierras para Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento o Contacto Inicial". En la misma línea, el Artículo 60 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI) establece que **"No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial. Los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final de Ley rigen hasta que se formalicen dichas propuestas."** Esta disposición legal no regula excepciones. En ese sentido, el Artículo 70 del Decreto Supremo N° 18-2015-MINAGRI (Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal) establece: **"la ARFFS (Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre) verifica que el área solicitada no se superponga con predios privados, comunidades nativas ni comunidades campesinas, incluyendo lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley"**.

⁵ Véase: Cartas N° 175-2021-CD-ORPIO (17 de agosto de 2021), N° 128-2021-CD-ORPIO (13 de julio de 2021), N° 09-2019-CD-ORPIO y 10-2019-CD-ORPIO (04 de febrero de 2019), Cartas N° 06-2019-CD-ORPIO, 07-2019-CD-ORPIO, 08-2019-CD-ORPIO y 11-2019-CD-ORPIO (05 de febrero de 2019), Carta N° 17-2019-CD-ORPIO (07 de marzo de 2019), Carta N° 73-2019-CD-ORPIO (27 de agosto de 2019), Carta N° 78-2019-CD-ORPIO (27 de agosto de 2019), Carta N° 100-2019-CD-ORPIO (21 de octubre de 2019), Carta N° 136-2019-CD-ORPIO (16 de diciembre de 2019), Carta N° 001-2020-CD-ORPIO (21 de enero de 2020), Carta N° 99-2020-CD-ORPIO (11 de mayo de 2020), Carta N° 130-2020-CD-ORPIO (19 de junio de 2020), Carta N° 165-2020-CD-ORPIO (07 de agosto del 2020), Carta N° 167-2020-CD-ORPIO (11 de agosto del 2020), Carta N° 170-2020-CD-ORPIO (18 de agosto del 2020), Carta N° 142-2020-CD-ORPIO (07 de julio de 2020), Carta N° 217-2020-CD-ORPIO (09 de octubre de 2020), Carta N° 87 - CD-ORPIO-2021 (10 de mayo de 2021), Carta N° 89 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 90 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 91 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 92 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 99 - CD-ORPIO-2021 (25 de mayo de 2021), Oficio Múltiple N° 001 - CD-ORPIO-2021 (31 de mayo de 2021), Carta N° 225-2021-Aidesepp (27 de setiembre de 2021), Carta N° 294-2021-AIDSESEP (22 de noviembre de 2021) recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0043428, Carta N° 331-2021-Aidesepp (10 de diciembre de 2021) recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0046653, Carta N° 18-2022-CD-ORPIO (10 de febrero de 2022) recibida de manera formal por el MIDAGRI con CUT 00006036-2022, Carta N° 191-2022-Aidesepp (20 de mayo de 2022) recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2022-0018676, Carta N° 192-2022-Aidesepp (24 de mayo de 2022) recibida de manera formal por la Contraloría General de la República con Expediente N° 0820220060902, Carta N° 197-2022-Aidesepp (26 de mayo de 2022) recibida de manera formal por el Despacho Presidencial con Expediente N° 22-0013417 y por la PCM con Expediente N° 2022-0029503, entre otras.

⁶ Véase: Oficio N° 171-2017-VM/IMC e Informe N° 000201-2017/DGPI/VM/IMC (26 de diciembre de 2017), Oficio Múltiple N° 112-2017-DGPI/VM/IMC, Oficio N° 900067-2018/VM/IMC, Oficio N° D000083-2019-DGPI/IMC e Informe N° D000023-2019-DGPI/IMC (06 de junio de 2019), Oficio N° 000064-2020-VM/IMC, Oficio N° 000433-2020-DGPI/IMC (26 de mayo de 2020) y Oficio N° 000656-2020-DGPI/IMC (20 de agosto de 2020).

⁷ Véase: Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPPI (05 de octubre de 2018), Oficio N° 0585-2018-DP/OD-LORETO (10 de octubre de 2018), Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPPI-PPI (30 de setiembre de 2020) y Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPPPI/PPI (16 de julio de 2021).

⁸ Véase: Oficio N° 226-2020-2021/CPAAAAE-CR (31 de julio de 2020), Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de agosto de 2020), OFICIO N° 260-2020-2021/CPAAAAE-CR (07 de agosto de 2020), Oficio N° 992-2018-2019/CPAAAAE-CR, OFICIO N° 00393-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de noviembre de 2020) y OFICIO N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR (24 de junio de 2021).



AIDSESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISSEM
OSHDDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSAPAT
ADECOP
ADECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FECONYBABA
FECONYBA
FECONCU
FECONPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECONPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSA
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FECONCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Es importante mencionar que conforme al artículo 7° del Decreto Legislativo N°1319⁹ el SERFOR tiene la facultad de suspender procedimientos administrativos a cargo de las autoridades forestales y de fauna silvestre o detener acciones que afectan o pongan en riesgo el aprovechamiento sostenible o conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, en caso se identifique el incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre. No obstante, el SERFOR, a pesar de tener pleno conocimiento de las graves infracciones cometidas contra la Ley Forestal y sus Reglamentos por parte del GOREL, dicha entidad aún no ha tomado ninguna acción al respecto, salvo enviar un oficio el cual jamás tuvo respuesta por parte del GOREL.¹⁰

Por otra parte, existen algunas comunicaciones oficiales y resoluciones administrativas emitidas por entidades públicas que son importantes resaltar con relación al asunto materia de análisis. Por un lado, la CPAAAAE del Congreso de la República remitió el OFICIO N°1160-2020-2021/CPAAAAE-CR de fecha 24 de junio de 2021, tanto al Contralor General de la República como a la Fiscal de la Nación, mediante el cual solicitó la intervención de ambas entidades públicas ***“para prevenir exposición a peligro de muerte o grave e inminente daño a la salud de Pueblos en Aislamiento que habitan la reserva indígena solicitada Yavarí Mirim”***. En el referido Oficio se señala que ***la actuación del Gobierno Regional (de Loreto) había sido totalmente al margen de la ley, y ponía en peligro la vida, la salud y la existencia misma de los pueblos en aislamiento que habitan la reserva indígena solicitada Yavarí Mirim, sometiéndolos a condiciones que pueden acarrear su destrucción física***, debido a la aguda vulnerabilidad de su sistema inmunológico frente a terceros, y especialmente ante el Covid-19. Adicionalmente, el documento advierte que el referido caso ***podría constituir un presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del Código Penal y contra la humanidad de acuerdo al Capítulo I del Título XIV-A***. Pese a lo señalado, jamás se obtuvo respuesta alguna por parte de la Contraloría General de la República o la Fiscal de la Nación.

De igual manera, con fecha 20 de agosto del 2021, la propia autoridad forestal a nivel nacional el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) entregó el Oficio N° D000254-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE al Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) del Gobierno Regional de Loreto, mediante el cual el Director Ejecutivo del SERFOR manifestó, ***“(…) de acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS), no se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor. (...) Por otro lado, se debe considerar que el numeral 11 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como una de las causales de nulidad del acto administrativo, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...) En ese sentido, se solicita adoptar las acciones necesarias considerando el marco normativo vigente, a efectos de poder garantizar la protección de los derechos de las comunidades campesinas, nativas y pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial”***. Sin embargo, jamás hubo respuesta por parte del GOREL.

⁹ Artículo 7.- Cautela del patrimonio forestal y de fauna silvestre. Se faculta al SERFOR, como ente rector del SINAFOR, a suspender procedimientos administrativos a cargo de las autoridades forestales y de fauna silvestre o detener acciones que afectan o pongan en riesgo el aprovechamiento sostenible o conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, en caso se identifique el incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre. Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el SERFOR puede disponer medidas destinadas a cautelar el patrimonio forestal y de fauna silvestre, debiendo cursar comunicación a las autoridades competentes en materia administrativa, civil y penal, de ser el caso, para que determinen la responsabilidad que corresponda.

¹⁰ Véase: Oficio N° D000254-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE (20 de agosto del 2021), CARTA N° D000042-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE (26 de abril de 2022) e INF TEC N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR (28 de febrero de 2022).



AIDESEP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAM
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

Además, es preciso señalar que, mediante OFICIO MULTIPLE N° D000860-2021-PCM-SC (27 de agosto del 2021) **la Presidencia del Consejo de Ministros alerta al SERFOR sobre la “denuncia presentada contra el Gobierno Regional de Loreto por el otorgamiento de concesiones forestales que afectan las reservas indígenas”** y pide que el SERFOR realice acciones al respecto. Asimismo, mediante OFICIO N° 008100-2021-DP/SSG (10 de octubre del 2021) **el Despacho Presidencial de la PCM le hace llegar de manera formal al MIDAGRI el expediente que “Solicita garantizar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en torno al redimensionamiento de los bosques de producción forestal permanente, la exclusión y anulación de las concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche”** y pide una respuesta. No obstante, hasta el día de hoy ni el SERFOR ni el MIDAGRI han tomado acciones contundentes ante el GOREL para hacerle anular las 47 concesiones forestales ilegales otorgadas en las Reservas Indígenas en Loreto y tampoco se ha tomado acción alguna para redimensionar el Bosque de Producción Permanente y excluir las concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche.

A pesar de todo lo expuesto anteriormente, **hasta el día de hoy el GOREL aún no ha anulado las 47 concesiones forestales que fueron otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada y en trámite de creación Yavarí Mirim. Tampoco ha tomado acciones para redimensionar el BPP y excluir las concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche tal como se acordó de manera formal en la 27° sesión de la Comisión Multisectorial PIACI de la Ley N° 28736. En este sentido, el propio GOREL está promoviendo e impulsando acciones ilegales que no solamente contravienen la Ley Forestal y de Fauna Silvestre sino también vulneran los derechos fundamentales a la vida y la salud de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y les colocan en extremo riesgo de genocidio.**

Las Organizaciones Indígenas AIDESEP y ORPIO, así como la propia CPAAAAE del Congreso de la República, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Cultura y el propio SERFOR, han presentado reiteradas denuncias y solicitudes ante el GOREL y GERFOR a lo largo de varios años con respecto al otorgamiento de manera ilegal de concesiones forestales en Reservas Indígenas creadas y solicitadas en el Departamento de Loreto. No obstante, jamás hemos recibido respuesta por parte del GOREL o la GERFOR y tampoco nos han informado sobre el estado o avances de las acciones correctivas correspondientes.

Por ello, solicitamos de manera encarecida y con carácter de urgente, disponer a quien compete la adopción de las medidas apropiadas que por ley y por derecho corresponden. Para asegurar que se anulen de una vez por todas las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el GOREL, las cuales se superponen a casi 300,000 hectáreas (tres mil kilómetros cuadrados) del territorio de nuestros hermanos indígenas en aislamiento y que han seguido operando de manera ilegal y con total impunidad a lo largo de los últimos seis años en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim. Así como sancionar a aquellos funcionarios y servidores públicos que transgredieron las normas forestales. Asimismo, que se redimensione de manera inmediata el BPP y excluyan las concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, en cumplimiento de los acuerdos de la 27° sesión de la Comisión Multisectorial PIACI de la Ley N° 28736.

La presencia en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y la Reserva Indígena Yavarí Tapiche de contingentes de operadores y las actividades propias de la extracción forestal, en este caso de manera ILEGAL, **constituyen un grave peligro para la vida, la salud y la continuidad sociocultural de nuestros hermanos indígenas en aislamiento.** Ante ello, solicitamos con carácter de urgencia que se proceda a realizar acciones de control contundentes para asegurar que el GOREL y la GERFOR se adecuen a la prohibición expresa en la Legislación



AIDSESP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEN

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

Forestal, mediante la anulación de las 47 concesiones forestales ilegales que actualmente se superponen a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y se impongan las sanciones y medidas correctivas pertinentes.

En este sentido, **solicitamos encarecidamente que la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) realice las coordinaciones necesarias, de manera extremadamente urgente, con el GOREL, GERFOR y SERFOR, para asegurar el cumplimiento de la Ley N° 28736 y su Reglamento, que se cumplan los acuerdos formales de la 27° sesión ordinaria de la Comisión Multisectorial en torno al redimensionamiento de los bosques de producción forestal permanente, la exclusión (reubicación) y anulación, según corresponda, de las concesiones forestales superpuestos a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche (RIYT), y que se anulen de una vez las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim. Y que nos brinde información de las coordinaciones realizadas al momento para lograr este objetivo.**

Muy agradecido por su atención a la presente y **a la espera de su urgente respuesta**, nos despedimos de ustedes reiterando las muestras de nuestra consideración y estima personal.

Atentamente,



Jorge Pérez Rubio
PRESIDENTE

aidesep@aidesep.net.pe
947820830



Manuel Ramírez Santana
Presidente

ANEXOS:

- **Carta N° 175 - 2021-CD-ORPIO** (17 de agosto del 2021), recibida de manera formal por el Despacho del Presidente de la República con Número de Expediente 21-0013325 y Clave 9450.
- **Carta N° 225-2021-Aidesep** (27 de setiembre de 2021), recibida de manera formal por el Despacho del Presidente de la República con Número de Expediente 21-0018006 y Clave 8570.
- **OFICIO 000656-2020-DGPI-MC**
- **OFICIO N° 228-2020-2021 CPAAAAE-CR**
- **OFICIO N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR**
- **Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPPI/PPI**
- **CARTA N° D000042-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE**
- **Oficio N° D000254-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE**
- **Decreto Supremo N° 007-2021-MC**
- **Decreto Supremo N° 002-2018-MC**



AIDSEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
FEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN – P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

CC:

Hilario López Córdova, Director Ejecutivo (e) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Oscar Zea Choquechambi, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

Ana Luisa Calderón Valenzuela, Directora de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Marco Alonso Enciso Hoyos, Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

Jorge Isaac Aragón Castillo, Director de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del MIDAGRI

Mario Ramiro Delgado Álvarez, Jefe del Órgano de Control Institucional – OCI del SERFOR

María Olga Mongó Díaz, Jefa del Órgano de Control Institucional – OCI del MIDAGRI

Margot Palacios Huamán, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República

Rocilda Nunta Guimaraes, Viceministra de Interculturalidad

Majed Velásquez Veliz, Director de la DACI del VMI

Claudia Laura Canchaya Toledo, Directora de reservas de la DACI – MINCU

Lisette Vásquez Noblecilla, Defensoría del Pueblo

Nelly Aedo Rueda, Defensoría del Pueblo

Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Fiscal Supremo Provisional de la Primera Fiscalía Suprema Transitorio de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos

Bersabeth Felicitas Revilla Corrales, Fiscal Suprema Provisional Transitoria de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos

Delia Milagros Espinoza Valenzuela, Fiscal Suprema Provisional de la Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos

Zoraida Avalos Rivera, Fiscal Suprema Titular en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal

Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Jeniffer Pérez Pinillos, Subgerenta del Observatorio Anticorrupción (e) de la Contraloría General de la República

Edgar Miguel Canseco Queirolo, Gerente de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental (e) de la Contraloría General de la República

Patricia Milagros Guillen Nolasco, Gerenta de Control Social y Denuncias de la Contraloría General de la República



AIDSEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPISHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPIU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIH
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Carmen Beatriz Olaya Saldarriaga, Gerenta del Órgano de Auditoría Interna (e) de la Contraloría General de la República

Edmundo Alberto Guardia Yzaguirre, Secretario Técnico del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas (e) de la Contraloría General de la República

Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROP

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECONYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Iquitos, 17 de agosto del 2021

Carta N° 175 - 2021-CD-ORPIO

Señores

Excelentísimo Sr. Pedro Castillo Terrones
Presidente de la República del Perú

Sr. Víctor Mayta Frisancho
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

Sr. Ciro Alfredo Gálvez Herrera
Ministro de Cultura

Sr. Jorge Augusto Amaya Castillo
Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

Lima.-

Asunto : Reiteramos la denuncia del otorgamiento por parte del Gobierno Regional de Loreto, de 47 concesiones forestales ilegales en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena Yavarí Mirim en trámite de creación. Y reiteramos la solicitud al SERFOR de tomar las acciones necesarias en cumplimiento de sus funciones y el DL 1319, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de tales concesiones ilegales.

Atención: Sr. Pablo González Fuertes, Auditor Especialista del Órgano de Control Institucional (OCI) del SERFOR

Sr. Gerald Paul Ronny Chata Bejar
Director de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura

Referencias: - Carta N° 125- 2021-CD-ORPIO (recibida de manera formal por el SERFOR con Expedientes N° 2021-0023365, 2021-0023461 y 2021-0023608).

- Denuncia formal presentada ante “Alerta SERFOR” y registrada de manera formal por el SERFOR con Código 000584-2021.

- Carta N° 128-2021-CD-ORPIO (recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0024510)

- Carta N° 130-2021-CD-ORPIO (recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0024519)

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOPAB

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROP

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECONYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Excelentísimo Señor Presidente la República, Señores Ministros de Desarrollo Agrario y Cultura y Señor Director Ejecutivo del SERFOR, mediante la presente carta, reciban ustedes el saludo cordial de los Pueblos Indígenas de Loreto representados por la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO).

Aprovechamos esta oportunidad para poner en su conocimiento que hemos presentado en reiteradas oportunidades una grave denuncia que afecta la vida, salud e integridad de nuestros hermanos indígenas en situación de aislamiento, así como solicitudes para tomar acciones, de acuerdo a lo que se expone a continuación.

Como es de su conocimiento, existe un marco legal nacional que prevé la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial encabezada por la Ley N° 28736¹, el cual concreta derechos constitucionales, así como las obligaciones adquiridas por el país mediante un Marco Normativo Internacional².

Entre ellas, establecen que los territorios de vida de los Pueblos Indígenas en Aislamiento son reconocidos por un procedimiento llevado a cabo por el Estado, mediante la creación de Reservas Territoriales o Indígenas, las cuales gozan de intangibilidad (impidiéndose el realizar actividades diferentes a las realizadas por los pueblos que habitan en ellas). De acuerdo a ello, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763) y sus reglamentos, establecen que "No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial". (subrayado propio).

No obstante, la prohibición expresa ha sido contravenida por el Gobierno Regional de Loreto, al haber otorgado desde el 01 de octubre de 2015 al presente 43 concesiones forestales ilegales en el área solicitada para constituir la Reserva Indígena Yavarí Mirim; y 04 concesiones forestales ilegales en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, cuyo proceso de creación que demoró casi 20 años concluyó con la publicación del Decreto Supremo N° 007-2021-MC el 10 de abril de 2021³. Lo que constituye no solo una transgresión legal sino la amenaza a la vida, la salud e integridad de Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA), que se encuentran en una extrema situación de vulnerabilidad.

Esta grave denuncia ha sido comunicada por ORPIO en numerosas oportunidades al SERFOR, la Fiscalía, la Contraloría y el GOREL al que se ha solicitado anular de manera inmediata estas concesiones forestales ilegales.⁴ Así también, han cursado oficios en el

¹ "Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial", su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2007-MIMDES, y cuantiosas normas que lo desarrollan.

² Conformado por el "Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo" tratado ratificado por el Perú por Resolución Legislativa N° 26253, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

³ Disponible en <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-declara-la-categorizacion-de-la-reserva-decreto-supremo-no-007-2021-mc-1942689-2>

⁴ Véase anexo del presente documento – Carta N° 128-2021-CD-ORPIO (13 de julio de 2021).

También véase: Cartas N° 09-2019-CD-ORPIO y 10-2019-CD-ORPIO (04 de febrero de 2019), Cartas N° 06-2019-CD-ORPIO, 07-2019-CD-ORPIO, 08-2019-CD-ORPIO y 11-2019-CD-ORPIO (05 de febrero de 2019), Carta N° 17-2019-CD-ORPIO (07 de marzo de 2019), Carta N° 73-2019-CD-ORPIO (27 de agosto de 2019), Carta N° 78-2019-CD-ORPIO (27 de agosto de 2019), Carta N° 100-2019-CD-ORPIO (21 de octubre de 2019), Carta N° 136-2019-CD-ORPIO (16 de diciembre de 2019), Carta N° 001-2020-CD-ORPIO (21 de enero de 2020), Carta N° 99-2020-CD-ORPIO (11 de mayo de 2020), Carta N° 130-2020-CD-ORPIO (19 de junio de 2020), Carta N° 165-2020-CD-ORPIO (07 de agosto del 2020), Carta N° 167-2020-CD-ORPIO (11 de agosto del 2020), Carta N° 170-2020-CD-ORPIO (18 de agosto del 2020), Carta N° 142-2020-CD-ORPIO (07 de julio

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FEOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

mismo sentido el Ministerio de Cultura⁵, así como la Defensoría del Pueblo⁶ y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República⁷ en 7, 4 y 6 ocasiones respectivamente.

Así también, ORPIO ha presentado una carta al SERFOR señalada en la referencia⁸, a fin de que en su calidad de **ente rector nacional de las actividades forestales** realice las acciones necesarias ante el GOREL-GERFOR, en cumplimiento del Artículo 7 del Decreto Legislativo 1319, **a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las 47 concesiones forestales ilegalmente otorgadas en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.**⁹ Sin embargo, ORPIO no ha recibido ninguna respuesta, por lo que deseamos que la presente sirva de reiteración de la solicitud ya presentada.

Cabe recalcar que, **el Artículo 7 del decreto Legislativo N° 1319,¹⁰ faculta al SERFOR para suspender procedimientos administrativos a cargo de las autoridades forestales y de fauna silvestre o detener acciones que afectan o pongan en riesgo el aprovechamiento sostenible o conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, en caso se identifique el incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre.**

ORPIO ha tocado todas las puertas institucionales competentes para tomar acciones en torno a esta grave denuncia. Sin embargo, hemos obtenido respuestas de indiferencia desde el Estado o que se reduce a simples traslados de oficios sin hallar respuestas contundentes frente a este agravio a los derechos de nuestros hermanos indígenas en aislamiento. **Por ello, solicitamos de manera encarecida y con carácter de urgente, disponer a quien compete la adopción de las medidas apropiadas que por ley y por**

de 2020), Carta N° 217-2020-CD-ORPIO (09 de octubre de 2020), Carta N° 87 - CD-ORPIO-2021 (10 de mayo de 2021), Carta N° 89 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 90 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 91 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 92 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 99 - CD-ORPIO-2021 (25 de mayo de 2021) y Oficio Múltiple N° 001 - CD-ORPIO-2021 (31 de mayo de 2021).

⁵ Véase: Oficio N° 171-2017-VM/ MC e Informe N° 000201-2017/DGPI/VM/ MC (26 de diciembre de 2017), Oficio Múltiple N° 112-2017-DGPI/VM/ MC, Oficio N° 900067-2018/VM/ MC, Oficio N° D000083-2019-DGPI/ MC e Informe N° D000023-2019-DGPI/ MC (06 de junio de 2019), Oficio N° 000064-2020-VM/ MC, Oficio N° 000433-2020-DGPI/ MC (26 de mayo de 2020) y Oficio N° 000656-2020-DGPI/ MC (20 de agosto de 2020).

⁶ Véase: Oficio N° 357-2018-DP/ AMASPP/ P (05 de octubre de 2018), Oficio N° 0585-2018-DP/ OD- LORETO (10 de octubre de 2018), Oficio N° 088-2020-DP/ AMASPP/ P (30 de setiembre de 2020) y Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/ AMASPP/ P (16 de julio de 2021).

⁷ Véase: Oficio N° 226-2020-2021/ CPAAAAE- CR (31 de julio de 2020), Oficio N° 228-2020-2021/ CPAAAAE- CR (03 de agosto de 2020), OFICIO N° 260-2020-2021/ CPAAAAE- CR (07 de agosto de 2020), Oficio N° 992-2018-2019/ CPAAAAE- CR, OFICIO N° 00393-2020-2021/ CPAAAAE- CR (03 de noviembre de 2020) y OFICIO N° 1160-2020-2021/ CPAAAAE- CR (24 de junio de 2021).

⁸ Carta N° 130-2021-CD-ORPIO, recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0024519 y con fecha 14 de julio de 2021.

⁹ **Para mayor información con respecto a las 47 concesiones forestales ilegales otorgadas de manera ilegal por el GOREL-GERFOR en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, véase la Carta N° 128-2021-CD-ORPIO y sus anexos (recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0024510 y con fecha 14 de julio de 2021).**

¹⁰ Artículo 7.- Cautela del patrimonio forestal y de fauna silvestre. Se faculta al SERFOR, como ente rector del SINAFOR, a suspender procedimientos administrativos a cargo de las autoridades forestales y de fauna silvestre o detener acciones que afectan o pongan en riesgo el aprovechamiento sostenible o conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, en caso se identifique el incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre. Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el SERFOR puede disponer medidas destinadas a cautelar el patrimonio forestal y de fauna silvestre, debiendo cursar comunicación a las autoridades competentes en materia administrativa, civil y penal, de ser el caso, para que determinen la responsabilidad que corresponda.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

derecho corresponden. Para asegurar que se anulen de una vez todas las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el GOREL-GERFOR, las cuales se superponen a casi 300,000 hectáreas (tres mil kilómetros cuadrados) del territorio de nuestros hermanos indígenas en aislamiento y que han seguido operando de manera ilegal y con total impunidad a lo largo de los últimos seis años en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.

Agradecido por su atención y **a la espera de su urgente respuesta**, me despido de usted reiterando las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Jorge Perez Rubio
 Presidente

Cc:- Sra. Lissette Vásquez Noblecilla, Adjunta de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo.

- **Sra. Nelly Aedo Rueda**, Jefa del Programa de Pueblos Indígenas, Defensoría del Pueblo.

- **Sr. Eduardo Ariel Zegarra Méndez**, Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial – MIDAGRI.

- **Sra. María Olga Mongó Díaz**, Jefa del Órgano de Control Institucional – OCI del MIDAGRI.

- **Sr. Mario Ramiro Delgado Álvarez**, Jefe del Órgano de Control Institucional – OCI del SERFOR.

- **Sr. Pablo González Fuertes**, Auditor Especialista del Órgano de Control Institucional (OCI) del SERFOR.

- **Sra. Ana Luisa Calderón Valenzuela**, Directora de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.

- **Sra. Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**, Directora de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.

- **Sr. Gerald Paul Ronny Chata Bejar**, Director de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura – MINCU.

- **Sra. Mónica Natali Torres Olivas**, Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial (DACI) del MINCU.

- **Sra. Claudia Canchaya**, Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial (DACI) del MINCU.

- **Sr. Lelis Rivera Chávez**, CEDIA.

Adjunto:

- Carta N° 128-2021-CD-ORPIO (13 de julio de 2021).
- Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC (26 de mayo de 2020) y Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC (20 de agosto de 2020).
- Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPPI/PPI (16 de julio de 2021).
- OFICIO N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR (24 de junio de 2021).
- Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de agosto de 2020).
- Carta N° 130-2021-CD-ORPIO (14 de julio de 2021).

Web/Correo:

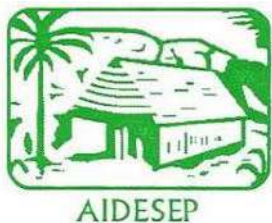
www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI-SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI-SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEDEKDECAM

Lima, 27 de septiembre de 2021

Carta N° 225-2021-Aidesepp

Excelentísimo Sr. Pedro Castillo Terrones, Presidente de la República del Perú

Sr. Víctor Mayta Frisancho, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

Sr. Jorge Augusto Amaya Castillo, Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

Sr. Ciro Alfredo Gálvez Herrera, Ministro de Cultura

Sr. Gerald Paul Ronny Chata Bejar, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, Ministerio de Cultura

Sra. Lissette Vásquez Noblecilla, Defensoría del Pueblo

Sra. Nelly Aedo Rueda, Defensoría del Pueblo

Presente.-

Asunto: Solicitamos que el Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y el Ministerio de Cultura hagan cumplir la Ley N° 28736 y su Reglamento y den seguimiento para garantizar el cumplimiento de los acuerdos de la 27ª sesión de la Comisión Multisectorial (Ley 28736) y lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2021-MC en torno al redimensionamiento de los bosques de producción forestal permanente, la exclusión y anulación de las concesiones forestales superpuestos a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche (RIYT)

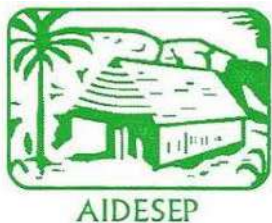
Atención: **Sr. Pablo González Fuertes**, Auditor Especialista del Órgano de Control Institucional (OCI) del SERFOR

Sr. Mario Ramiro Delgado Álvarez, Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) del SERFOR

Sra. María Isabel Remy Simatovic, Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Referencias:

- Decreto Supremo N° 007-2021-MC, Declara la Categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche (10 de abril de 2021)
- Acta de la 27ª sesión ordinaria de la Comisión Multisectorial (29 de enero de 2021)
- Oficio Múltiple N° 000207-2021-DGPI/MC (14 de mayo 2021)
- Oficio Múltiple N° 000369-2021-DGPI/MC (05 de julio de 2021)
- Ley N° 28736, Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (18 de mayo de 2006)



ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI-SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI-SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEDEDECAM

- Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, Reglamento de la Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (05 de octubre de 2007)

- Artículo 7, Cautela del patrimonio forestal y de fauna silvestre, del Decreto Legislativo N° 1319 (4 de enero de 2017)

Mediante la presente carta, reciban ustedes el saludo cordial del Consejo Directivo de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, AIDSESP.

En esta ocasión nos dirigimos a ustedes para **solicitar que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y el Ministerio de Cultura (MINCUL) coordinen de manera inmediata y urgente con el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) y la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR), para dar seguimiento y asegurar el cumplimiento de la Ley N° 28736 y su Reglamento, así como de los acuerdos de la 27ª sesión de la Comisión Multisectorial (Ley 28736) en torno al redimensionamiento de los bosques de producción forestal permanente (BPP), la exclusión y anulación de las concesiones forestales superpuestos a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche (RIYT).**

Los acuerdos formales de la Comisión Multisectorial especificaron, ***“Respeto de la superposición con el BPP. Redimensionamiento de la zona del BPP, a favor de la reserva. Respeto de la superposición con concesiones forestales (...) Se deberá iniciar los procedimientos de exclusión (redimensionamiento) de las concesiones forestales (...) que se superponen a la SRIYT (Reserva Indígena Yavarí Tapiche). El Ministerio de Cultura coordinará y realizará el seguimiento necesario, con la autoridad forestal regional competente (Gobierno Regional de Loreto) y las autoridades nacionales en materia forestal”***.¹

De acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2021-MC, el Decreto Supremo que declara la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche², ***“Artículo 2.- Objetivo de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche. El objetivo de la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, consiste en la protección de los derechos, territorio y condiciones que aseguren la existencia e integridad de los pueblos indígenas en situación de aislamiento matsés, remo (isconahua), marubo y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar”***.

La Ley N° 28736, “Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial”, define en su artículo 2 literal d, que las Reservas Indígenas son ***“Tierras delimitadas por el Estado peruano, de intangibilidad transitoria, a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y en tanto mantengan tal situación, para proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos”***.

Asimismo, la mencionada Ley dispone en su Artículo 5° que el carácter intangible de las reservas a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial, persiste ***“(…) en tanto mantengan la calidad de tales. En ellas: a) No podrán establecerse asentamientos poblacionales distintos a los de los pueblos indígenas que habitan en su interior; b) Se prohíbe la realización de cualquier actividad distinta a la de los usos y costumbre ancestrales de los habitantes indígenas”***. Aunado a ello, el Reglamento de la Ley N°

¹ ACTA DE LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL ENCARGADA DEL RECONOCIMIENTO DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL Y CATEGORIZACIÓN DE RESERVAS INDÍGENAS (29 de enero de 2021).

² Disponible en <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-declara-la-categorizacion-de-la-reserva-decreto-supremo-no-007-2021-mc-1942689-2>



ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI-SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI-SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEDEDECAM

28736, aprobado por D.S. N° 008-2007-MIMDES modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, señala en su “Artículo 32.- Intangibilidad de la reserva indígena. - Para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, el VMI (Viceministerio de Interculturalidad) a través del MC (Ministerio de Cultura) **garantizará la intangibilidad de la reserva indígena, de acuerdo a Ley, pudiendo permanecer en ella únicamente los habitantes de dichos pueblos. La prohibición de ingreso a la reserva indígena es para cualquier persona que no pertenezca a los pueblos beneficiados así como a los habitantes de otros pueblos indígenas o comunidades nativas.**”

Así también, el reglamento en mención, define en su Artículo 3 literal n) que las “Reservas Indígenas: Tierras delimitadas por el Estado, a través de un Decreto Supremo, en favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, para proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos. **Las reservas indígenas gozan de intangibilidad transitoria en tanto continúe la situación de aislamiento y contacto inicial**”.

Por otro lado, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1374, que establece el Régimen Sancionador por Incumplimiento de las Disposiciones de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MC, establece en su Anexo I, Tabla de infracciones que es una “**INFRACCIÓN MUY GRAVE, 17. Realizar actividades de aprovechamiento de recursos naturales dentro de las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas por causales distintas a la necesidad pública o con fines de subsistencia, previstas en el artículo 5 literal c) de la Ley N° 28736**”.

De acuerdo a todo lo manifestado, está prohibido realizar actividades de extracción de recursos naturales, tales como extracción forestal dentro de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, por afectar gravemente los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento que viven en dicha Reserva. Esto se fundamenta en el artículo 5 de la Ley N° 28736 que establece que “Las reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial son intangibles” cuyo literal b) indica que “**Se prohíbe la realización de cualquier actividad distinta a la de los usos y costumbres ancestrales de los habitantes indígenas**”.

Por lo tanto, con el fin de guardar coherencia con la Ley y el Reglamento citados, el Estado debe proceder a dar cumplimiento a lo mencionado en el Acta de la Comisión Multisectorial respecto al “Redimensionamiento de la zona del BPP, a favor de la reserva”, e, “iniciar los procedimientos de exclusión (redimensionamiento) de las concesiones forestales que se superponen a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche”.³

Finalmente, la legislación forestal peruana prohíbe el otorgamiento de concesiones forestales en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA). La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763, el Artículo 60 del Decreto Supremo N° 21-2015-MINAGRI y el Artículo 70 del Decreto Supremo N° 18-2015-MINAGRI, prohíben expresamente que se otorguen títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en Reservas Territoriales o en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas para los Pueblos Indígenas en Aislamiento o en Contacto Inicial (PIACI). La Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763) y sus reglamentos, establecen que “**No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial**”. En ese sentido, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, es vigente de acuerdo a lo que establece su sexta Disposición Complementaria Final,

³ ACTA DE LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL ENCARGADA DEL RECONOCIMIENTO DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL Y CATEGORIZACIÓN DE RESERVAS INDÍGENAS (29 de enero de 2021).



ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

desde el día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial *El Peruano* (...)", es decir desde el 01 de octubre de 2015.

ARPI-SC

ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI-SL

CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEN

FENAMAD

COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO

ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
PEPYBABAN
PEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU

ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM

FERIAAM
CEPKA
FEDEDEFCAM

No obstante, el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) y su Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) han otorgado, después de la entrada en vigencia de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763), por lo menos cuarenta y siete (47) concesiones forestales, de manera ilegal, en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, así vulnerando la legislación forestal y de derechos humanos a nivel nacional e internacional.

Frente a estos hechos, tanto AIDSESP y ORPIO, como la Defensoría del Pueblo, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República, y el Ministerio de Cultura, han presentado innumerables oficios⁴ y cartas ante el GOREL, la GERFOR y el SERFOR, pidiendo que tomen acciones urgentes para declarar la nulidad de las 47 concesiones forestales ilegales que fueron otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim. No obstante, hasta ahora el GOREL y la GERFOR han hecho caso omiso a todas las solicitudes del Ministerio de Cultura, AIDSESP y ORPIO, la Defensoría del Pueblo y la CPAAAAE del Congreso de la República, y no han tomado ninguna acción para anular las 47 concesiones forestales ilegales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim. Estas concesiones forestales ilegales, a lo largo de los últimos cinco años, han seguido operando de manera ilegal y con total impunidad, dentro del territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento.

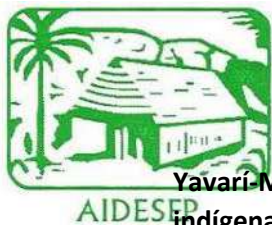
A lo largo de los años, AIDSESP y ORPIO han realizado grandes esfuerzos para lograr la anulación de las concesiones forestales ilegales superpuestas a las Reservas Indígenas a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) en Loreto. Contrariamente, no vemos que el MIDAGRI o el SERFOR, ente rector forestal, hayan realizado acciones contundentes en ese sentido.

Cabe recalcar que, el Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1319⁵ faculta al SERFOR para suspender procedimientos administrativos a cargo de las autoridades forestales y de fauna silvestre o detener acciones que afectan o pongan en riesgo el aprovechamiento sostenible o conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, en caso se identifique el incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre.

Las concesiones forestales otorgadas tras la promulgación de la legislación forestal vigente, y por lo tanto ilegales, suman 47 (4 en la Reserva Indígena Yavarí-Tapiche y 43 en la Reserva Indígena solicitada

⁴ Véase: Oficio N° 171-2017-VMI/MC e Informe N° 000201-2017/DGPI/VMI/MC (26 de diciembre de 2017), Oficio Múltiple N° 112-2017-DGPI/VMI/MC, Oficio N° 900067-2018/VMI/MC, Oficio N° D000083-2019-DGPI/MC e Informe N° D000023-2019-DGPI/MC (06 de junio de 2019), Oficio N° 000064-2020-VMI/MC, Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC (26 de mayo de 2020), Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC (20 de agosto de 2020), Oficio Múltiple N° 000207-2021-DGPI/MC (14 de mayo 2021) y Oficio Múltiple N° 000369-2021-DGPI/MC (05 de julio de 2021); Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPI (05 de octubre de 2018), Oficio N° 0585-2018-DP/OD-LORETO (10 de octubre de 2018), Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI (30 de setiembre de 2020) y Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPPI/PPI (16 de julio de 2021); Oficio N° 226-2020-2021/CPAAAAE-CR (31 de julio de 2020), Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de agosto de 2020), OFICIO N° 260-2020-2021/CPAAAAE-CR (07 de agosto de 2020), Oficio N° 992-2018-2019/CPAAAAE-CR, OFICIO N° 00393-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de noviembre de 2020) y OFICIO N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR (24 de junio de 2021). Se adjuntan algunos de estos oficios como anexos de la presente carta.

⁵ Artículo 7.- Cautela del patrimonio forestal y de fauna silvestre. Se faculta al SERFOR, como ente rector del SINAFOR, a suspender procedimientos administrativos a cargo de las autoridades forestales y de fauna silvestre o detener acciones que afectan o pongan en riesgo el aprovechamiento sostenible o conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, en caso se identifique el incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre. Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el SERFOR puede disponer medidas destinadas a cautelar el patrimonio forestal y de fauna silvestre, debiendo cursar comunicación a las autoridades competentes en materia administrativa, civil y penal, de ser el caso, para que determinen la responsabilidad que corresponda.



ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI-SC

ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI-SL

CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD

COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO

ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBAPAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU

ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM

FERIAAM
CEPKA
FEDEKDECSAM

Yavarí-Mirim) y cubren aproximadamente 300,000 hectáreas del territorio de nuestros hermanos indígenas en aislamiento en ambas reservas. La presencia externa y la actividad forestal ponen el peligro la vida, la salud y la subsistencia de los pueblos en aislamiento día a día.

Tal como lo señaló el mismo Ministerio de Cultura en sus oficios ante el GOREL y la GERFOR, la presencia en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim de contingentes de operadores y las actividades propias de la extracción forestal constituyen un grave peligro para la vida, la salud y la continuidad sociocultural de nuestros hermanos indígenas en aislamiento. **Ante ello, es de suma urgencia que se proceda a realizar acciones más contundentes por parte del MIDAGRI, SERFOR y el MINCUL para asegurar que el GOREL-GERFOR anule y/o reubique las 47 concesiones forestales ilegales que actualmente se superponen a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.**

Es urgente que el MINCUL, el MIDAGRI y el SERFOR realicen su mayor esfuerzo para lograr la anulación de las concesiones forestales señaladas y la exclusión de las concesiones forestales otorgadas antes del 2015 en territorios de pueblos en aislamiento, en el más breve plazo.

En este sentido, solicitamos encarecidamente que el Ministerio de Cultura, como ente rector del Régimen Especial Transectorial (RET) de protección de los PIACI, y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, como ente rector forestal, realicen las coordinaciones necesarias, de manera extremadamente urgente, con el GOREL y GERFOR para **asegurar el cumplimiento de la Ley N° 28736 y su Reglamento, que se cumplan los acuerdos formales de la 27° sesión ordinaria de la Comisión Multisectorial en torno al redimensionamiento de los bosques de producción forestal permanente, la exclusión (reubicación) y anulación, según corresponda, de las concesiones forestales superpuestos a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche (RIYT), y que se anulen de una vez las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.** Y que nos brinde información de las coordinaciones realizadas al momento para lograr este objetivo.

Agradecido por su atención y a la espera de su urgente respuesta, me despido de usted reiterando las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,




JORGE PEREZ RUBIO
Presidente de AIDSESP

Anexos:

- **Acta de la 27° sesión ordinaria de la Comisión Multisectorial (29 de enero de 2021)**
- **Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC (26 de mayo de 2020) y Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC (20 de agosto de 2020) del Ministerio de Cultura**
- **Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPP/PPI (16 de julio de 2021) de la Defensoría del Pueblo**
- **Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de agosto de 2020) de la CPAAAAE del Congreso de la República**

Lima, 03 de agosto de 2020

OFICIO N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR

Señor

ELIZBAN OCHOA SOSA

Gobernador Regional de Loreto

Presente.-

Con copia a:

Alejandro Neyra Sánchez, Ministro De Cultura

Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República

Walter Gutiérrez Camacho, Defensor del Pueblo

Jorge Pérez Rubio, Presidente de la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO

Asunto: Solicito informe sobre medidas adoptadas para declarar la nulidad de los títulos habilitantes forestales otorgados sobre territorios PIACI y la implementación de cordones sanitarios.

Referencia: a) Carta 130-2020-CD-ORPIO, del 19.06.20
b) Carta 142-2020-CD-ORPIO, del 07.07.20

De mi especial consideración,

Reciba mi cordial saludo. La presente tiene como finalidad expresarle mi preocupación por el riesgo que corre la vida e integridad de los pueblos en aislamiento y contacto inicial (PIACI) de Loreto, especialmente en el marco del Covid-19, frente a actividades forestales que se vienen ejecutando de manera ilegal, en tanto se originan en títulos habilitantes nulos de pleno derecho, por haber sido otorgados en contravención de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, como denuncia la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO en la carta de la referencia a).

En ese sentido, y dado que de manera reiterada el Ministerio de Cultura y la Defensoría del Pueblo le han solicitado a vuestra entidad que declare la nulidad de las concesiones forestales otorgadas sobre áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas, por contravenir la citada legislación, y ante le inminente peligro de etnocidio que corren los PIACI si en caso son contagiados con el Covid-19, le agradeceré se sirva informar, **con carácter de urgente**, lo siguiente:

- i. Las acciones emprendidas para declarar la nulidad de los títulos habilitantes en mención, que ascenderían a 45, según ORPIO. Detallar el estado en el que se encuentra cada uno de dichos títulos.
- ii. Las medidas de protección necesarias para salvaguardar la vida, salud e integridad de los PIACI adoptadas por vuestro gobierno en las áreas en trámite para el establecimiento

de reservas indígenas o áreas geográficas donde el Ministerio de Cultura ha identificado la presencia de dichos pueblos, según corresponda.

- iii. Si, frente a la inminente expansión del Covid-19 en vuestra región, se ha implementado un cordón o escudo sanitario conformado por las comunidades indígenas localizadas alrededores de las reservas indígenas solicitadas, conforme lo establece el artículo 4 de la Resolución Ministerial 109-2020-MC, y conforme fue solicitado por ORPIO mediante carta de la referencia b).

Al respecto, le recuerdo que la CIDH ha instado a los Estados a **“Extremar las medidas de protección** de los derechos humanos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y contacto inicial en el marco de la pandemia del Covid-19”, y **“respetar de forma irrestricta el no contacto (...)** dado los gravísimos impactos que el contagio del virus podría presentar para su subsistencia y sobrevivencia como pueblo”.¹ De igual manera, ha establecido el deber de los Estados de **“Abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o avances en la implementación de proyectos productivos y/o extractivos en los territorios de los pueblos indígenas durante el tiempo en que dure la pandemia,** en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada (debido a la recomendación de la OMS de adoptar medidas de distanciamiento social) dispuestos en el Convenio 169 de la OIT y otros instrumentos internacionales y nacionales relevantes en la materia”, medida que es de mayor relevancia cuando nos referimos a los PIACI.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo afectuoso.

Atentamente,



Lenin Fernando Bazán Villanueva
PRESIDENTE
Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

¹ Ver comunicador de prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha 06 de mayo de 2020, en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/103.asp> ; así como su Resolución 1/2020.

N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos;

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece las modalidades de notificación del acto administrativo;

Que, el numeral 70.2 del artículo 70 del Texto Único Ordenado antes mencionado indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia

Que, mediante Resolución Ministerial N°112-2001-ITINCI/DM, se aprobó la Directiva N°002-2001-ITINCI/DM, "Normas para el registro, control, seguimiento y seguridad del Sistema de Trámite Documentario del MITINCI";

Que, por Resolución Ministerial N°044-2011-MINCETUR/DM, se aprobó la Directiva N°001-2011-MINCETUR/DM, "Directiva para la notificación de los actos administrativos emitidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo";

Que, desde la vigencia de las citadas Directivas se han aprobado diversas normas en materia administrativa, entre ellas, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; y el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, es necesario establecer los lineamientos que regulen la recepción, registro, digitalización, distribución, información y control de todos los trámites presentado por los ciudadanos ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con el propósito de brindar información oportuna del estado en que se encuentran dichos documentos y agilizar la tramitación de los mismos, así como establecer las condiciones para lograr la optimización del trámite de los documentos internos y externos que se desarrollen en el MINCETUR, y su adecuada notificación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N°27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 002-2018-MINCETUR, "Directiva que Regula la Gestión Documental del Ministerio De Comercio Exterior y Turismo", que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Directiva N°002-2001-ITINCI/DM, "Normas para el registro, control, seguimiento y seguridad del Sistema de Trámite Documentario del MITINCI", aprobada por Resolución Ministerial N°112-2001-ITINCI/DM y la Directiva N°001-2011-MINCETUR/DM, "Directiva para la Notificación de los actos administrativos emitidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo", aprobada por Resolución Ministerial N°044-2011-MINCETUR/DM.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración la difusión y cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (<http://www.mincetur.gob.pe>), el mismo día de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1626129-1

CULTURA

Decreto Supremo que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas matsés, remo (isconahua) y marubo en situación de aislamiento y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y de los pueblos indígenas matsés, matis, korubo o kulina-pano y flecheiro (takavina) en situación de aislamiento, del ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Mirim

DECRETO SUPREMO N° 002-2018-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los numerales 1, 2 y 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la Ley, a no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, igualmente, el numeral 19 del citado artículo, prescribe que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, tiene por objeto establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 28736, dispone que se reconoce a un grupo humano la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial mediante decreto supremo, el mismo que para su validez requiere de un estudio previo realizado por una Comisión Multisectorial presidida por el Instituto Nacional de Desarrollo de pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos – INDEPA (hoy Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura); dicho estudio debe contener medios probatorios de la existencia del grupo o grupos humanos indígenas en aislamiento o en contacto inicial, su identificación, así como la indicación de la magnitud de su población y las tierras en las que habitan;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, establece que el proceso de reconocimiento de un pueblo en aislamiento y contacto inicial se inicia con una solicitud dirigida al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, la cual necesariamente debe ser presentada por un Gobierno Regional, Gobierno Local, institución académica, organización indígena amazónica o comunidad nativa; pudiendo el Viceministerio de Interculturalidad iniciar el proceso de oficio. Asimismo, establece que la documentación presentada es derivada por el Viceministerio de Interculturalidad a la Dirección General de los Derechos de los Pueblos Indígenas para la calificación técnica del pedido, en atención a las pruebas fehacientes y de rigor científico que evidencien la

existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento, precisa que el estudio previo de reconocimiento debe incluir un análisis antropológico que contenga estudios sobre la tradición oral en la zona de influencia, las relaciones de parentesco con posibles comunidades cercanas y las evidencias físicas, con un período de registro no mayor de tres años, encontradas por el Equipo Técnico de Trabajo de Campo, que sustenten la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial; asimismo, el estudio debe identificar al pueblo e indicar un estimado de su población y de las tierras que habitan;

Que, de igual forma, el artículo 17 del citado Reglamento indica que en caso el estudio previo de reconocimiento confirme la existencia de pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, se dispondrá su reconocimiento mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Cultura;

Que, la referencia a las normas antes citadas guarda relación con lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, vigente en el Perú desde el año 1995, respecto a que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger sus derechos y a garantizar el respeto por su integridad, su identidad social y cultural, costumbres y tradiciones e instituciones;

Que, de acuerdo a las normas señaladas, el Estado peruano debe proteger los derechos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas de la Amazonia peruana que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, para lo cual es necesario que se les reconozca como tales; así como preservar su territorio y cultura;

Que, dentro del contexto normativo antes expuesto, con Memorando N° 192-2013-VMI/MC y Memorando N° 193-2013-VMI/MC, ambos de fecha 25 de junio de 2013, el Viceministro de Interculturalidad otorgó calificación favorable para el reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento, ubicados en los ámbitos de las solicitudes para la creación de las Reservas Indígenas denominadas "Yavarí Mirim" y "Yavarí Tapiche", respectivamente, remitiendo el expediente a la Comisión Multisectorial para los fines correspondientes;

Que, con fechas 23 de octubre de 2013 y 05 de diciembre de 2013, se llevaron a cabo la sexta y séptima sesiones ordinarias de la Comisión Multisectorial, en la cual sus miembros aprobaron los términos de referencia para la elaboración de los estudios técnicos previos para el reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento de las solicitudes para la creación de las Reservas Indígenas denominadas "Yavarí Mirim" y "Yavarí Tapiche";

Que, con fecha 11 diciembre de 2017, la Comisión Multisectorial llevó a cabo su décimo quinta sesión ordinaria, en la cual fueron presentados los estudios previos de reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento de las solicitudes para la creación de las Reservas Indígenas Yavarí Mirim y Yavarí Tapiche, aprobándose, por mayoría; adicionalmente, mediante los Informes N° 002-2017-CM y N° 003-2017-CM, los miembros de la Comisión Multisectorial concluyeron que, de la evaluación de los referidos estudios y los análisis antropológicos que los sustentan, emiten voto favorable y mayoritario para declarar el reconocimiento de los pueblos indígenas en aislamiento de las mencionadas solicitudes de Reservas Indígenas, ubicadas en la región de Loreto;

Que, de los informes aprobados por la Comisión Multisectorial, se advierte la existencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento, los mismos que deben ser reconocidos para preservarlos como tales;

En uso de las facultades previstas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Reconocimiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento

Declárese el reconocimiento de los siguientes pueblos indígenas en situación de aislamiento ubicados en la región de Loreto:

i) Pueblos indígenas en situación de aislamiento identificados como pertenecientes a los pueblos indígenas matsés, remo (isconahua), y marubo y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche.

ii) Pueblos indígenas en situación de aislamiento identificados como pertenecientes a los pueblos indígenas matsés, matis, korubo o kulina-pano y flecheiro (takavina), correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Mirim.

Artículo 2.- Garantía de derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento

Garantícese la protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento señalados en el artículo precedente, mediante la implementación de los mecanismos y medidas pertinentes para su protección, los cuales serán coordinados y articulados por el Ministerio de Cultura con todos los sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales correspondientes.

Artículo 3.- Procedimiento de categorización

De conformidad con el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 28736, realícese el procedimiento de categorización de las Reservas Indígenas respectivas, dentro del plazo previsto en la mencionada ley; bajo la dirección del Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1626765-3

Modifican artículo 1 de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED, referido a la declaración de Monumentos en el distrito de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 038-2018-VMPCIC-MC

Lima, 12 de marzo de 2018

VISTOS, el Informe N° 000104-2018/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural y los Informes N° 000041-2017-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC y N° 000040-2017-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación,

CULTURA**Decreto Supremo que declara la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche****DECRETO SUPREMO
N° 007-2021-MC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú prescribe que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la Ley y a no ser discriminado por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como a su identidad étnica y cultural, siendo deber del Estado, reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, señala que el Estado peruano garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial; asumiendo la obligación de establecer reservas indígenas, las que se determinarán sobre la base de las áreas que ocupan y a las que hayan tenido acceso tradicional;

Que, asimismo, en el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, se indica que las reservas indígenas adquieren tal categoría por decreto supremo sustentado en un estudio adicional realizado por la Comisión Multisectorial, el mismo que debe contener un análisis ambiental, jurídico y antropológico;

Que, las normas antes citadas guardan relación con lo dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, ratificado por el Estado Peruano mediante la Resolución Legislativa N° 26253, respecto a que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-MC, se declara entre otros, el reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento identificados como pertenecientes a los pueblos indígenas matsés, remo (isconahua), y marubo y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha

sido posible identificar, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche;

Que, con fecha 07 de octubre de 2020, mediante el Oficio Múltiple N° 000075-2020-DGPI/MC y el Oficio N° 000768-2020-DGPI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura remite a los miembros de la Comisión Multisectorial, conformada según lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, el Estudio Adicional de Categorización de la Solicitud de Reserva Indígena Yavarí Tapiche, a efectos de que sea evaluado;

Que, la Comisión Multisectorial con fecha 29 de enero de 2021, lleva a cabo su vigésima séptima sesión ordinaria, en la cual se aprueba por mayoría de los miembros presentes, el Estudio Adicional de Categorización de la Solicitud de Reserva Indígena Yavarí Tapiche, incluyendo la ruta para su categorización, propuesta por el Ministerio de Cultura, relativa a los derechos vigentes legalmente otorgados y las categorías territoriales existentes con anterioridad a la emisión del presente decreto supremo;

Que, los artículos 42 y 43 del reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, regulan los mecanismos de protección de las reservas indígenas, dentro de los que se encuentran el Plan de Protección y la conformación de un Comité de Gestión;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento para la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, el cual cuenta con las opiniones técnicas favorables de los órganos competentes, corresponde aprobar la referida categorización a fin de cautelar los derechos, territorio y condiciones que aseguren la existencia e integridad de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial que lo integran;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial; y el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;

DECRETA:

Artículo 1.- Categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche

1.1 Apruébase la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, con una superficie total de 1'095,877.17437 hectáreas, ubicada en el departamento de Loreto, provincia de Requena, distritos de Soplin, Alto Tapiche y Yaquerana; en beneficio de los pueblos indígenas en situación de aislamiento matsés, remo (isconahua), marubo y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar.

1.2 La delimitación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche consta en la memoria descriptiva y el mapa georeferenciado, que como anexos 1 y 2, respectivamente, forman parte integrante del presente decreto supremo.

1.3 Asimismo, el estudio pormenorizado de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, forma como anexo 3 parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Objetivo de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche

El objetivo de la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, consiste en la protección de los derechos, territorio y condiciones que aseguren la existencia e integridad de los pueblos indígenas en situación de

aislamiento matsés, remo (isconahua), marubo y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar.

Artículo 3.- Derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento

La categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche salvaguarda los derechos fundamentales, derechos colectivos y el uso y manejo de los recursos naturales para la subsistencia de los pueblos indígenas en situación de aislamiento matsés, remo (isconahua), marubo y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar.

Artículo 4.- Prerrogativas y obligaciones de los pueblos indígenas colindantes y cercanos a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche

4.1 La categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, de acuerdo con la normativa vigente, no impide el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas identificados como colindantes y cercanos, que hayan tenido tradicionalmente acceso a esta área, con el fin de utilizar las tierras para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

4.2 La utilización que dichos pueblos indígenas realicen debe ser compatible con los derechos y usos tradicionales de los pueblos indígenas en situación de aislamiento, mencionados en el artículo 3 del presente decreto supremo.

4.3 El Ministerio de Cultura coordina con los actores competentes los mecanismos de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento, a fin de garantizar el respeto de su vida, integridad física y cultural, costumbres y tradiciones.

Artículo 5.- Plan de Protección de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche

5.1 El Plan de Protección de la Reserva Yavarí Tapiche es aprobado por el Ministerio de Cultura mediante resolución ministerial, a los sesenta días naturales de publicado el presente decreto supremo; señala las funciones de cada sector, institución u organización, en el marco de sus competencias, para coordinar las acciones del Régimen Especial Transectorial y del Comité de Gestión, así como los mecanismos de participación de las instituciones de la sociedad civil que tengan interés en colaborar en la protección de la reserva.

5.2 Para la elaboración del Plan de Protección de la Reserva Yavarí Tapiche, el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, garantiza la participación de las organizaciones indígenas representativas de los pueblos en situación de aislamiento de la referida reserva.

Artículo 6.- Vigencia de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche

La Reserva Indígena Yavarí Tapiche subsiste en tanto los pueblos indígenas en situación de aislamiento mantengan dicha situación o, cuando en virtud de su derecho de autodeterminación, decidan iniciar o sostener un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional, encontrándose en situación de contacto inicial.

Artículo 7.- Financiamiento

La gestión de las actividades del Ministerio de Cultura en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche es financiada con cargo al presupuesto institucional del sector Cultura, sin demandar recursos adicionales al Estado, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 8.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

Artículo 9.- Publicación

El presente decreto supremo y sus anexos, son publicados en el portal institucional del Ministerio de

Cultura (www.peru.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1942689-2



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Magdalena Del Mar, 20 de Agosto del 2021

OFICIO N° D000254-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE

Señor

MANUEL ANGEL TANG ROJAS

Gerente Regional

Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre

Gobierno Regional de Loreto

Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 – Villa Belén

Loreto.-

Asunto : Otorgamiento de derecho de concesiones forestales en áreas superpuestas con reservas indígenas solicitadas por Yaraví Tapiche y Yaraví Mirim

Referencia : a) Carta N° 25-CD-ORPIO-2019
b) Carta N° 125-2021-CD-ORPIO
c) Oficio N° D000311-2021-MIDAGRI-SERFOR-OCI
d) Informe N° D000101-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS
e) Informe N° D000019-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR

Es grato dirigirme a usted, con atención los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO) comunica que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) de Loreto, viene otorgando concesiones forestales contraviniendo disposiciones legales, en la reserva indígena Yaraví Tapiche y la reserva indígena Yaraví Mirim.

Al respecto, se comunica que a través del documento de la referencia c) el Órgano de Control Institucional (OCI), solicitó al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) informar sobre las acciones adoptadas en relación a las concesiones forestales otorgadas por el Gobierno Regional de Loreto, las cuales de acuerdo a los documentos de la referencia a) y b) estarían superpuestas con áreas de la reserva indígena Yaraví Tapiche y la reserva indígena Yaraví Mirim.

En ese contexto, mediante el Informe N° D000019-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 22 de julio de 2021, se informó al OCI, que de acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS), no se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor. En el reglamento, se establecen los plazos necesarios para la aplicación de esta disposición.

Asimismo, se señaló que el otorgamiento de concesiones por procedimiento abreviado debe realizarse conforme el marco normativo vigente y las disposiciones aprobadas por el SERFOR.

En ese marco, implementando las recomendaciones advertidas en el Informe N° D000019-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, se solicita cumplir con las disposiciones previstas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS) y los "Lineamientos para el



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: PLYGAFFK



otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables por procedimiento abreviado", aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE, bajo responsabilidad.

Por otro lado, se debe considerar que el numeral 1¹ del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como una de las causales de nulidad del acto administrativo, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Asimismo, el numeral 11.2² del artículo 11 del TUO-LPAG, en relación a la instancia competente para declarar la nulidad del acto administrativo, señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

En ese sentido, se solicita adoptar las acciones necesarias considerando el marco normativo vigente, a efectos de poder garantizar la protección de los derechos de las comunidades campesinas, nativas y pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Jorge Augusto Amaya Castillo

Director Ejecutivo (e)

Servicio Nacional Forestal y de

Fauna Silvestre - SERFOR

cc. Gobernador Regional de Loreto

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

(...)

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

(...)



Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe

Lima, 24 de junio de 2021

OFICIO N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR

Señora

ZORAIDA ÁVALOS RIVERA

Fiscal de la Nación

Señor

NELSON EDUARDO SHACK YALTA

Contralor General de la República

Con copia a:

WALTER GUTIÉRREZ CAMACHO

Defensor del Pueblo

JORGE PÉREZ RUBIO

Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO

Asunto:	Solicito intervención para prevenir exposición a peligro de muerte o grave e inminente daño a la salud de Pueblos en Aislamiento que habitan la reserva indígena solicitada Yavarí Mirim
Referencia:	Oficio Múltiple N° 001-CD-ORPIO-2021, de fecha 31 de mayo de 2021

De mi especial consideración:

Reciban mi saludo cordial. La presente tiene como finalidad solicitarles se sirvan informar las acciones que se habría realizado por parte de vuestras entidades a raíz del incumplimiento del Gobierno Regional de Loreto a la normativa forestal, y que ha sido denunciado por la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO en diversas oportunidades, respecto del otorgamiento ilegal de títulos habilitantes forestales en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas de pueblos en aislamiento y contacto inicial, como se reitera en el documento de la referencia.

La actuación del Gobierno Regional, totalmente al margen de la ley, expone a peligro la vida, la salud y la existencia misma de los pueblos en aislamiento que habitan la reserva indígena solicitada Yavarí Mirim, sometiéndolos a condiciones que pueden acarrear su destrucción física, debido a la aguda vulnerabilidad de su sistema inmunológico frente a terceros, y especialmente ante el Covid-19. En ese sentido, se trata de un caso que incluso podría estar constituyendo delito, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I-Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, o Capítulo I del Título XIV-A-Delitos contra la humanidad del Código Penal.

Por lo expuesto, solicito su intervención inmediata en el presente caso, según sus competencias, y atender a la brevedad el pedido de información señalado líneas arriba.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un saludo afectuoso.

Atentamente,



Lenin Fernando Bazán Villanueva
PRESIDENTE
Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECONYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Iquitos, 31 de mayo del 2021

Oficio Múltiple N° 001 - CD-ORPIO-2021

Sr. Walter Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo

Sr. Alberto Yusen Caraza
Fiscalía - FEMA de Loreto

Sr. Lenin Bazán Villanueva
Presidente de la CPAAAAE del Congreso de la República

Sr. Nelson Eduardo Shack Yalta
Contralor General de la República

Lima.-

Asunto : Solicitamos que tomen las medidas necesarias para asegurar que se anulen las 43 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) en Loreto

Referencias: Expediente N° SGF N° 2506015200-2019-280-0 de la FEMA-Loreto
Expediente N° 0820200003277 de la Contraloría de la República
Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI de la Defensoría del Pueblo
Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR; y OFICIO N° 00393-2020-2021/CPAAAAE-CR

Reunión de trabajo sobre las Reservas Indígenas Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim, Napo-Tigre, Sierra del Divisor Occidental y Kakataibo; y el pueblo transfronterizo Matsés - ACTA DE ACUERDOS Y COMPROMISOS, Sala 4 del del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, del Congreso de la República (06 de junio de 2019)

Señores Walter Gutiérrez Camacho, Alberto Yusen Caraza, Lenin Bazán Villanueva y Nelson Eduardo Shack Yalta:

Mediante la presente carta, reciban ustedes el saludo del Consejo Directivo de la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente, ORPIO, la cual representa a los pueblos indígenas de Loreto.

En esta ocasión nos dirigimos a ustedes para solicitarle respetuosamente que tomen las acciones necesarias, desde sus respectivas instituciones y en el marco de sus

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FEOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDASEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

competencias, para asegurar que se anulen las cuarenta y tres (43) concesiones forestales que fueron otorgadas de manera ilegal en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim donde viven nuestros hermanos indígenas en aislamiento (cuya existencia ya fue oficialmente reconocida por el Estado mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-MC), de acuerdo a las razones que a continuación exponemos.

Como es de su conocimiento, la propia legislación forestal prohíbe el otorgamiento de concesiones forestales en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA).

La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763) señala que, "No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor (...)". (subrayado propio).

Además, el Artículo 60 del Decreto Supremo N° 21-2015-MINAGRI (Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas) establece que, "No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial. Los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final de Ley rigen hasta que se formalicen dichas propuestas." (subrayado nuestro).

Asimismo, el Artículo 70 del Decreto Supremo N° 18-2015-MINAGRI (Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal) establece que, "la ARFFS (Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre) verifica que el área solicitada no se superponga con predios privados, comunidades nativas ni comunidades campesinas, incluyendo lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley".

No obstante, el Ministerio de Cultura ha informado en el Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC (de fecha 26 de mayo de 2020), así como en el Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC (de fecha 20 de agosto del 2020),¹ que el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) y su Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) han otorgado por lo menos cuarenta y tres (43) concesiones forestales, de manera ilegal, en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, vulnerando de esta manera la legislación forestal y de derechos humanos a nivel nacional e internacional.

Para poner en evidencia lo afirmado adjuntamos un mapa, un cuadro y un oficio del Ministerio de Cultura, los cuales contienen toda la información pertinente con respecto a estas concesiones forestales ilegales otorgadas en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim. En dicho mapa se observa i) la superposición de las 43 concesiones forestales ilegales con el área solicitada para constituir la reserva.

¹ Se adjuntan estos oficios al presente documento, para su conocimiento.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSEP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Tanto ORPIO², como el propio Ministerio de Cultura³, así como la Defensoría del Pueblo⁴ y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República⁵, en 40 oportunidades en total (25, 7, 3 y 5 ocasiones respectivamente) mediante oficios han solicitado al GOREL y la GERFOR que anulen de manera inmediata todas las concesiones forestales que fueron otorgadas en contravención de la legislación forestal vigente en las áreas de las Reservas Indígenas solicitadas y creadas a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento.

Sin embargo, hasta el momento, el GOREL y la GERFOR no han anulado las concesiones forestales ilegales, representando estas un grave riesgo para los Pueblos Indígenas en Aislamiento, en este caso de la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim. A lo largo de los últimos cinco años, estas 43 concesiones forestales ilegales han seguido operando con total impunidad y de manera ilegal, dentro del territorio de nuestros hermanos indígenas en aislamiento. Ante ello, urge la adopción de medidas firmes y contundentes de parte del Estado, a fin de lograr la anulación de dichas concesiones en el plazo más breve.

La presencia en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim de contingentes de operadores y las actividades propias de la extracción forestal constituyen un grave peligro para la vida, la salud y la continuidad sociocultural de nuestros hermanos indígenas en aislamiento. Ante ello, solicitamos con carácter de urgencia que se proceda a realizar acciones contundentes para asegurar que el GOREL y la GERFOR se adecuen a la prohibición expresa en la Legislación Forestal, mediante la anulación de las 43 concesiones forestales ilegales que actualmente se superponen a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim.

² Véase: Cartas N° 09-2019-CD-ORPIO y 10-2019-CD-ORPIO (04 de febrero de 2019), Cartas N° 06-2019-CD-ORPIO, 07-2019-CD-ORPIO, 08-2019-CD-ORPIO y 11-2019-CD-ORPIO (05 de febrero de 2019), Carta N° 17-2019-CD-ORPIO (07 de marzo de 2019), Carta N° 73-2019-CD-ORPIO (27 de agosto de 2019), Carta N° 78-2019-CD-ORPIO (27 de agosto de 2019), Carta N° 100-2019-CD-ORPIO (21 de octubre de 2019), Carta N° 136-2019-CD-ORPIO (16 de diciembre de 2019), Carta N° 001-2020-CD-ORPIO (21 de enero de 2020), Carta N° 99-2020-CD-ORPIO (11 de mayo de 2020), Carta N° 130-2020-CD-ORPIO (19 de junio de 2020), Carta N° 165-2020-CD-ORPIO (07 de agosto del 2020), Carta N° 167-2020-CD-ORPIO (11 de agosto del 2020), Carta N° 170-2020-CD-ORPIO (18 de agosto del 2020), Carta N° 142-2020-CD-ORPIO (07 de julio de 2020), Carta N° 217-2020-CD-ORPIO (09 de octubre de 2020), Carta N° 87 - CD-ORPIO-2021 (10 de mayo de 2021), Carta N° 89 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 90 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 91 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 92 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021) y Carta N° 99 - CD-ORPIO-2021 (25 de mayo de 2021),

³ Véase: Oficio N° 171-2017-VMI/MC e Informe N° 000201-2017/DGPI/VMI/MC (26 de diciembre de 2017), Oficio Múltiple N° 112-2017-DGPI/VMI/MC, Oficio N° 900067-2018/VMI/MC, Oficio N° D000083-2019-DGPI/MC e Informe N° D000023-2019-DGPI/MC (06 de junio de 2019), Oficio N° 000064-2020-VMI/MC, Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC (26 de mayo de 2020) y Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC (20 de agosto de 2020).

⁴ Véase: Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPI (05 de octubre de 2018), Oficio N° 0585-2018-DP/OD-LORETO (10 de octubre de 2018), Informe N° 002-2019-DP-AMASPPI-PPI (06 de setiembre de 2019) y Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI (30 de setiembre de 2020).

⁵ Véase: Oficio N° 226-2020-2021/CPAAAAE-CR (31 de julio de 2020), Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de agosto de 2020), OFICIO N° 260-2020-2021/CPAAAAE-CR (07 de agosto de 2020), Oficio N° 992-2018-2019/CPAAAAE-CR y OFICIO N° 00393-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de noviembre de 2020).

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Agradecido por su atención y a la espera de sus urgentes respuestas, me despido de ustedes reiterando las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Jorge Perez Rubio
Presidente

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPPI/PPI

Lima, 16 de julio de 2021

Señor

Elisban Ochoa Sosa

Gobernador Regional

Gobierno Regional de Loreto

Iquitos. –

Señor

Harold M. Tirado Chapoñan

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Lima. –

Señor

Gerald Paúl Ronny Chata Bejar

Director General

Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas

Ministerio de Cultura

Lima. –

Asunto: Otorgamiento de concesiones forestales en Reserva Indígena Yavirí Tapiche y en las áreas en trámite para el establecimiento de la Reserva Indígena Yavarí Mirim

Referencia: a) Carta N° 89-2021-CD-ORPIO, del 17 de mayo de 2021.
b) Carta N° 90-2021-CD-ORPIO, del 17 de mayo de 2021.
c) Carta N° 92-2021-CD-ORPIO, del 17 de mayo de 2021.

De mi especial consideración,

Es grato saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme a los documentos a) y b) de la referencia, mediante el cual la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO) solicita el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Acta de la 27ª Sesión¹ de la Comisión Multisectorial creada en el marco de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial (en adelante, Comisión Multisectorial PIACI).

Sobre el particular, entre los acuerdos del Acta en mención, que contó con el voto favorable del Gobierno Regional de Loreto, se asumió el compromiso de adoptar las acciones para excluir las concesiones forestales otorgadas legalmente con anterioridad a la entrada de vigencia del Reglamento para la Gestión Forestal (1 de octubre de 2015), en el territorio de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche (RIYT)²; y, redimensionar el Bosque de Protección Permanente (BPP) Zona 1A a favor de la RIYT, encargándose al Ministerio de Cultura el seguimiento de estos compromisos en

¹ Celebrada el 29 de enero del 2021.

² Decreto Supremo N° 007-2021-MC.

coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) y las autoridades nacionales competentes en materia forestal y de fauna silvestre.

Bajo estos acuerdos, la Comisión Multisectorial PIACI aprobó el Estudio Adicional de Categorización que sustenta la creación de la RIYT. Sin embargo, según el documento c) de la referencia, la ORPIO manifiesta que, en una reunión convocada por el Ministerio de Cultura el pasado 10 de mayo, la GERFOR de Loreto señaló que las empresas con concesiones forestales dentro de la RIYT —otorgadas antes y después de la entrada de vigencia del Reglamento para la Gestión Forestal— continuarán realizando sus actividades.

Por otro lado, la ORPIO se refirió en reiteradas oportunidades sobre el otorgamiento de 43 concesiones forestales en las áreas en trámite para el establecimiento de la Reserva Indígena Yavarí Mirim, así como de 15 concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche habiendo solicitado a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la no inscripción en los registros públicos de dichas concesiones³. Con relación a la superposición de la Reserva Indígena Yavarí Mirim, la organización ha solicitado la intervención de la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía Especializada de Medio Ambiente de Loreto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, la Contraloría General de la República y el Órgano de Control Institucional del GOREL⁴.

Al respecto, es importante recordar que la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, prohíbe el otorgamiento de títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los PIACI, a partir de la entrada de vigencia del Reglamento para la Gestión Forestal (1 de octubre de 2015).

Asimismo, tal como lo hemos señalado en anteriores ocasiones, el contacto es una de las principales causas de amenaza a la vida y la salud de los PIACI. En ese marco, la CIDH ha indicado que los ingresos de personas que realizan actividades de extracción de recursos naturales como la industria maderera, tanto legal e ilegal —dentro de territorios PIACI— constituye una grave amenaza para su supervivencia y para la integridad física y cultural de estos pueblos⁵. Por ello, en un último informe sobre la materia, nuestra institución consideró que la coexistencia entre los PIACI y las concesiones forestales no es viable por contravenir los principios de no contacto y de intangibilidad de los territorios en los que habitan los PIACI⁶.

En ese marco, entre el 2018 y 2020, la Defensoría del Pueblo señaló reiteradamente al Gobierno Regional de Loreto⁷ que las concesiones forestales otorgadas en contravención de lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, adolecen de nulidad⁸, por lo que recomendó, entre otros aspectos: “1. **Declarar la nulidad de las**

³ Carta N° 106-2021-CD-ORPIO, del 7 de junio de 2021, Carta N° 109-2021-CD-ORPIO, del 11 de junio de 2021, Carta N° 118-2021-CD-ORPIO, del 23 de junio de 2021 y Carta N° 119-2021-CD-ORPIO, del 25 de junio de 2021.

⁴ Oficio Múltiple N° 001-CD-ORPIO-2021, del 31 de mayo del 2021, y Carta N° 105-CD-ORPIO-2021, del 3 de junio del 2021.

⁵ CIDH (2013). Pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial en las Américas. Párrafo 101. En: <https://bit.ly/3i6d1Vw>

⁶ Informe N° 002-2019-DP-AMASPPI-PPI del 6 de setiembre de 2019

⁷ Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPI, del 5 de octubre de 2018, Oficio N° 585-2018-DP/OD-LORETO del 10 de octubre de 2018, y Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI del 30 de setiembre de 2020.

⁸ Numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

*concesiones forestales otorgadas con posterioridad a la vigencia y en contravención de los dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, cuya quinta disposición complementaria final prohíbe que las concesiones forestales se otorguen sobre áreas en trámites para el establecimiento de reserva indígenas. 2. **Abstenerse de otorgar nuevas concesiones** sobre las áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas, de acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Cultura.”*

Por su parte, el Ministerio de Cultura también le solicitó iniciar los procedimientos necesarios para la declaración de nulidad de las concesiones forestales otorgadas en áreas de solicitudes de reserva indígena en trámite, por contravenir la normatividad señalada.⁹

En atención a lo antes expuesto, en el marco de las competencias de la Defensoría del Pueblo establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, exhortamos a su despacho adoptar de manera urgente las siguientes acciones:

a. Al Gobierno regional de Loreto:

1. Realizar los trámites necesarios para que se declare la nulidad de las concesiones forestales que se encuentran al interior de la Reserva Indígena Yavirí Tapiche y las áreas en trámite de la Reserva Indígena Yavarí Mirím, que hayan sido otorgadas en contravención de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, que prohíbe el otorgamiento de estos títulos habilitantes en áreas que se encuentran en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial.
2. Realizar los trámites necesarios para que se excluyan las concesiones forestales vigentes que se encuentren al interior de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y que fueron otorgadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco del procedimiento específico establecido en la normatividad forestal.¹⁰
3. Abstenerse de otorgar nuevas concesiones forestales sobre las áreas que se encuentran en trámite de la Reserva Indígena Yavarí Mirim, de conformidad con la normatividad mencionada anteriormente.

b. Al Ministerio de Cultura

1. Adoptar las acciones necesarias, en el marco de sus competencias, para dar cumplimiento a los acuerdos contenidos en el Acta de la 27° Sesión de la Comisión Multisectorial PIACI, respecto al inicio de los procedimientos de exclusión de las concesiones forestales correspondientes, y el redimensionamiento del Bosque de Protección Permanente Zona 1A a favor de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche,

⁹ Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC del 26 de mayo de 2020, y Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC, del 20 de agosto de 2020.

¹⁰ Artículo 77° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

debiendo coordinar con el Gobierno Regional de Loreto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

2. Adoptar las medidas de protección urgentes y necesarias para garantizar la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial que se ubican al interior de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y las áreas en trámite para el establecimiento de la Reserva Indígena Yavarí Mirim, mientras dicho trámite no finalice.
3. Coordinar de manera permanente con la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO) sobre las acciones desarrolladas por la entidad para garantizar la protección de los PIACI que se ubican al interior de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y las áreas en trámite para el establecimiento de la Reserva Indígena Yavarí Mirim.

c. A la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° IV - Iquitos

1. Observar de manera rigurosa, en los procedimientos de inscripción registral de concesiones y/o títulos habilitantes forestales en áreas de la Reserva Yavarí Tapiche y en áreas en trámite de la solicitud de Reserva Indígena Yavarí Mirim, lo dispuesto en la quinta disposición complementaria final de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; la Ley N° 28736, Ley PIACI, y los principios de no contacto e intangibilidad de territorios de pueblos en aislamiento, a fin de evitar inscripciones que afecten los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial.

Asimismo, en cumplimiento del deber de cooperación de las entidades públicas para con nuestra institución, prevista en el artículo 16° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, solicito a usted tenga a bien remitirnos la siguiente información:

a. Al Gobierno Regional de Loreto:

1. Las acciones adoptadas y/o que adoptará para la atención de la Carta N° 89-CD-ORPIO-2021, del 17 de mayo del 2021, remitida por la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO a su entidad, en relación con la implementación de los acuerdos contenidos en el Acta de la 27° Sesión de la Comisión Multisectorial PIACI.
2. Las acciones que adoptará su entidad para dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el presente documento por la Defensoría del Pueblo o, en caso de considerar que no debe adoptar ninguna medida, explicar y fundamentar en su oficio de respuesta las razones que lleva a su institución a no acoger las recomendaciones. De esta manera, la institución podrá evaluar su respuesta y tomará las decisiones que correspondan en defensa de los derechos de los ciudadanos.

b. Al Ministerio de Cultura:

1. Las acciones adoptadas y/o que adoptará para la atención de la Carta N° 91-CD-ORPIO-2021, del 17 de mayo del 2021; la Carta N° 99-CD-ORPIO-2021, del 25 de mayo del 2021; la Carta N° 124-2021-CD-ORPIO, del 5 de julio del 2021; y la Carta N° 127-2021-CD-

ORPIO, del 12 de julio del 2021, remitidas por la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO a su entidad.

2. Las acciones que adoptará su entidad para dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el presente documento por la Defensoría del Pueblo.

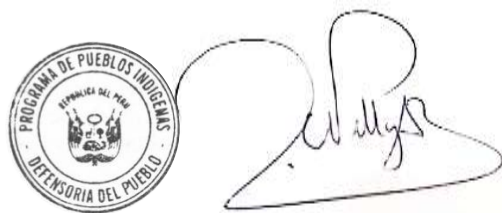
c. A la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos:

1. Las acciones adoptadas y/o que adoptará para la atención de la Carta N° 106-2021-CD-ORPIO, del 7 de junio del 2021; la Carta N° 109-2021-CD-ORPIO, del 11 de junio del 2021; y la Carta N° 119-2021-CD-ORPIO, del 25 de junio del 2021, remitidas por la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO a su entidad.
2. Las acciones que adoptará su entidad para dar cumplimiento a la recomendación efectuada en el presente documento por la Defensoría del Pueblo.

Mucho agradeceré que la información requerida pueda ser remitida en el plazo de 5 días hábiles a nuestra mesa de partes virtual: tramite@defensoria.gob.pe, y a mi dirección electrónica naedo@defensoria.gob.pe.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



NELLY HERMINIA AEDO RUEDA
Jefa del Programa de Pueblos Indígenas

NHAR/gqn/dsd

Adjunto:

- Carta N° 89-2021-CD-ORPIO, del 17 de mayo de 2021, Carta N° 92-2021-CD-ORPIO, del 17 de mayo de 2021 y Carta N° 90-2021-CD-ORPIO, del 17 de mayo de 2021.
- Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC del 26 de mayo de 2020, y Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC, del 20 de agosto de 2020.
- Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPI, del 5 de octubre de 2018, Oficio N° 585-2018-DP/OD-LORETO del 10 de octubre de 2018, Informe N° 002-2019-DP-AMASPPI-PPI del 6 de setiembre de 2019, y Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI del 30 de setiembre de 2020.
- Acta de la 27° Sesión de la Comisión Multisectorial creada en el marco de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial.
- Oficio Múltiple N° 001-2021-CD-ORPIO, del 31 de mayo de 2021.
- Carta N° 105-2021-CD-ORPIO, del 3 de junio de 2021.
- Carta N° 106-2021-CD-ORPIO, del 7 de junio de 2021.
- Carta N° 109-2021-CD-ORPIO, del 11 de junio de 2021.
- Carta N° 118-2021-CD-ORPIO, del 23 de junio de 2021.
- Carta N° 119-2021-CD-ORPIO, del 25 de junio de 2021.
- Carta N° 123-2021-CD-ORPIO, de 30 de junio de 2021.
- Carta N° 127-2021-CD-ORPIO, de 12 de julio de 2021.

Con copia a:

Señor

Manuel Ángel Tang Rojas

Gerente Regional

Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y Fauna Silvestre – GERFOR

Gobierno Regional de Loreto

Iquitos. –

Señor

Roy James Salazar Caballero

Gerente Regional

Gerencia Regional de Control de Loreto

Contraloría General de la República

Iquitos. –

Señora

Birna Portocarrero Marquillo

Jefa Zonal

Zona Registral N° IV – Sede Iquitos

Iquitos. –

Señor

Alberto Yusen Caraza Atoche

Fiscal Provincial

Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto

Iquitos. –

Señora

Nancy Portugal Gallardo

Directora

Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial

Ministerio de Cultura

Lima. –

Nota: Los anexos se encuentran en la siguiente dirección:

https://drive.google.com/drive/folders/1xnNxINS0qYXGb01TSumYMjBbyf6_Toxe



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Firmado digitalmente por CHATA
BEJAR Gerald Paul Ronny FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.08.2020 09:15:30 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 20 de Agosto del 2020

OFICIO N° 000656-2020-DGPI/MC

Señor

ELISBAN OCHOA SOSA

Gobernador Regional

Gobierno Regional de Loreto

Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 - Villa Belén (ex local de PETROPERU)

Iquitos.-

Asunto: Reiteramos solicitud de nulidad de concesiones forestales otorgadas en contra de lo establecido en la Ley N° 29763 en la region Loreto y solicitamos información

**Referencias: i) Carta N° 165-2020-CD-ORPIO
ii) Carta N° 167-2020-CD-ORPIO
iii) Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en representación del Ministerio de Cultura, ente rector del Régimen Especial Transectorial (RET), para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI) de la Amazonía peruana, de conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES¹.

Sobre el particular, corresponde al Ministerio de Cultura evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones para la protección de los PIACI, coordinando con los diversos sectores y niveles de gobierno, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736; toda vez que dicha población se encuentra en un estado de alta vulnerabilidad inmunológica, territorial y sociocultural.

En virtud de ello, sirva la presente para reiterar nuestra solicitud, remitida mediante el documento iii) de la referencia, de iniciar los procedimientos necesarios para la declaración de nulidad de las concesiones forestales otorgadas por su representada en áreas de solicitudes de reserva indígena en trámite, contraviniendo lo establecido en la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre². Además, reiteramos a su despacho, la necesidad de que actúe conforme a lo establecido en la legislación nacional en materia forestal y administrativa, respecto de la prohibición del otorgamiento de concesiones forestales sobre áreas para la creación de reservas indígenas.

¹ Modificado por Decreto Supremo N° 008-2016-MC.

² **Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre**

QUINTA. No se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor. En el reglamento, se establecen los plazos necesarios para la aplicación de esta disposición.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Asimismo, toda vez que las concesiones forestales otorgadas en áreas de solicitudes de reserva indígena en trámite, requieren de la declaración de nulidad por las irregularidades en su otorgamiento, de ninguna manera corresponde que se promueva su inscripción en registros públicos, conforme se desprende de las alertas remitidas por parte de la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO), mediante las cartas i) y ii) de la referencia.

En ese sentido, exhortamos a su Despacho a implementar las medidas correctivas y de protección de los PIACI, en el marco del Régimen Especial Transectorial³ y de sus funciones como autoridad regional forestal; toda vez que, las actividades de aprovechamiento forestal en las concesiones forestales otorgadas ilegalmente en áreas de solicitudes de reserva indígena en trámite, constituye un riesgo para la vida y la salud de los PIACI que se desplazan en estas áreas, especialmente en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID - 19.

Finalmente, a fin de evaluar las acciones a implementar y de disponer de información actualizada respecto de las concesiones forestales de la región, en el marco de los procesos de creación de reservas indígenas que a la fecha se encuentran en marcha; solicitamos a su despacho, se sirva a remitir la siguiente información:

- a) Cuadro con el detalle (número de contrato, nombre del titular, año de otorgamiento, ubicación y solicitud de reserva indígena a la que se superpone) de las concesiones forestales vigentes de la región, otorgadas en áreas superpuestas a las áreas de las solicitudes de reserva indígena en trámite, conforme a la información cartográfica (en formato shape - extensión .shp), que puede descargar del siguiente enlace:
<https://drive.google.com/file/d/1T89OKkrNi2SWZdgVVi-pwAbTvnWKe4el/view?usp=sharing>.
- b) Copia de los contratos de concesión de las concesiones forestales vigentes otorgadas en áreas superpuestas a las áreas de las solicitudes de reserva indígena en trámite, identificadas en el cuadro solicitado.

Para cualquier comunicación adicional, le agradeceré comunicarse con la señora Nancy Portugal Gallardo, Directora de la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, al teléfono 938-250-410 o al correo electrónico nportugal@cultura.gob.pe.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

³ El Estado peruano ha establecido la necesidad de proteger la vida e integridad física y cultural de los PIACI, y la política para la protección de estos pueblos corresponde a una naturaleza preventiva, lo que implica que, los indicios razonables de su existencia activan una serie de mecanismos y medidas de naturaleza intersectorial, orientadas a la protección de sus derechos. Es así que, todos los sectores y niveles de gobierno (en cuyo ámbito geográfico se presume razonablemente la existencia de PIACI), deberán implementar medidas de protección preventivas, en el marco de sus funciones y competencias, en coordinación con el Ministerio de Cultura, ente rector del referido RET.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CC:

Sr. Kenjy Bruno Terán Piña, Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR), del Gobierno Regional de Loreto (GOREL).

Sr. Enrique Cedano Pozo – Jefe de la zona registral N° IV, sede Iquitos - SUNARP

Sr. Jorge Pérez Rubio – Presidente de la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente - ORPIO

Sra. Miriam Cerdán Quiliano, Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Adjuntos:

- Carta N° 165-2020-CD-ORPIO, remitida por la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO.
- Carta N° 167-2020-CD-ORPIO, remitida por la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO.
- Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC, remitida por el Ministerio de Cultura al Gobierno Regional de Loreto.

GCB/rss

cc.:

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

Oficio N° 090-2022-DP/AMASPPI-PPI

Lima, 8 de julio del 2022

Señor

Elisban Ochoa Sosa

Gobernador Regional

Gobierno Regional de Loreto

Iquitos. –

Asunto: Otorgamiento de concesiones forestales en Reserva Indígena Yavirí Tapiche y en las áreas en trámite para el establecimiento de la Reserva Indígena Yavirí Mirim.

Ref: a) Carta N° 191-2022-Aideseop, del 20 de mayo de 2022.
b) Carta N° 192-2022-Aideseop, del 24 de mayo de 2022.
c) Carta N° 203-2022-Aideseop, del 30 de mayo de 2022.
d) Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPPI/PPI, del 16 de julio de 2021

De mi consideración:

Es grato saludarlo cordialmente para referirme a la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial de la Reserva indígena Yavirí Tapiche y de las áreas solicitadas para la Reserva Indígena Yavirí Mirim, en el marco de nuestra labor de supervisión permanente a las entidades de la administración pública.

Como es de su conocimiento, en áreas de las mencionadas reservas indígenas se ubican 47 concesiones forestales otorgadas por su entidad en contravención a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (4 en la Reserva Indígena Yavirí Tapiche y 43 en el área solicitada para constituir la Reserva Indígena Yavirí Mirim). Sin embargo, a la fecha, el Gobierno Regional de Loreto aún no ha declarado su nulidad, pese a ser solicitado por las propias organizaciones indígenas, el Ministerio de Cultura, la CPAAAAE del Congreso de la República y la Defensoría del Pueblo.

Sobre el particular, es importante recordar lo que establece la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763. Tal disposición determina la prohibición del otorgamiento de títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los Piaci, a partir de la entrada de vigencia del Reglamento para la Gestión Forestal, que fue el 1 de octubre del 2015.

Es por ello que, entre el 2018 y 2020, la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias constitucionales, emitió recomendaciones al Gobierno Regional de Loreto con la finalidad de que declare la **nulidad de las concesiones forestales otorgadas con posterioridad a la vigencia** y en contravención de lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como se **abstenga de otorgar nuevas concesiones** sobre las áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas.

Cabe señalar que tales recomendaciones fueron reiteradas en el año 2021¹, luego de que la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO) informara a la Defensoría del Pueblo que el Gobierno Regional de Loreto no efectuaba las acciones conducentes para declarar la nulidad de las 47 concesiones forestales otorgadas dentro de las áreas de las mencionadas reservas indígenas, ni para cumplir con los acuerdos suscritos en la 27° Sesión de la Comisión Multisectorial PIACI²,

Al respecto, en dicha sesión se suscribió un Acta, que contó con el voto favorable del Gobierno Regional de Loreto, donde se acordó, entre otros aspectos, excluir las concesiones forestales otorgadas legalmente con anterioridad a la entrada de vigencia del Reglamento para la Gestión Forestal (1 de octubre de 2015) en áreas de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, siendo el Ministerio de Cultura y la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre de Loreto los encargados de velar por su cumplimiento.

A pesar del tiempo transcurrido, el Gobierno Regional de Loreto ha venido incumpliendo tales obligaciones, razón por la que la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (Aidesep) ha solicitado a la Presidencia de la República y la Contraloría General de la República, a través de los documentos de la referencia, para que, en el marco de sus competencias, aseguren la nulidad de las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal, así como para el cumplimiento de los acuerdos suscritos en acta suscrita en la 27 sesión de la referida Comisión.

Para la Defensoría del Pueblo es de suma preocupación la actuación que el Gobierno Regional de Loreto viene realizando en los últimos tiempos respecto a su deber de protección de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial. Así, en abril último, hicimos una exhortación pública solicitando a las autoridades regionales abstenerse de realizar acciones que atenten contra los derechos humanos de los Piaci y, por el contrario, adoptar, en el marco de sus competencias, las medidas necesarias para promover sus derechos, ante el respaldo brindado por algunos representantes regionales a un pedido de derogatoria de la Ley Piaci.³

Al respecto, el Convenio n.º 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), así como diversos instrumentos del sistema interamericano y universal de derechos humanos, exigen a los Estados parte —como el Perú— a garantizar su existencia y el goce de los derechos de los Piaci. En nuestro país, la protección de su vida, su integridad física, su salud, así como su identidad cultural y étnica se encuentra regulada en nuestra Constitución y en la Ley n.º 28736, cuyas disposiciones son de imperativo cumplimiento para las entidades del Estado y la sociedad.

Asimismo, la CIDH ha señalado que los ingresos de personas que realizan actividades de extracción de recursos naturales como la industria maderera, tanto legal e ilegal —dentro de territorios PIACI— constituye una grave amenaza para su supervivencia y para la integridad física y cultural de estos pueblos⁴. Por su parte, nuestra institución ha manifestado que la coexistencia

¹ Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPPI/PPI, del 16 de julio de 2021

² Creada en el marco de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial

³ Puede consultar en: <https://bit.ly/3bAOVUp>

⁴ DH (2013). Pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial en las Américas. Párrafo 101. En: <https://bit.ly/3j6d1Vw>

entre los Piaci y las concesiones forestales no es viable por contravenir los principios de no contacto y de intangibilidad de los territorios en los que habitan los Piaci.⁵

En la misma línea que la Defensoría del Pueblo, se ha expresado el Ministerio de Cultura, como ente rector de protección de los Piaci. Así, se conoce que ha solicitado a su entidad iniciar los procedimientos necesarios para declarar la nulidad de las concesiones forestales otorgadas por su representada en áreas de solicitudes de reserva indígena en trámite, así como actuar conforme a lo establecido en la legislación nacional en materia forestal y administrativa sobre la prohibición de otorgamiento de concesiones forestales sobre áreas para la creación de reservas indígenas.⁶

Cabe señalar también que esta situación ha sido denunciada por las organizaciones al Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Loreto, habiendo informado que la investigación se encuentra a cargo de la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría de la República.⁷ Resulta de suma preocupación la transgresión frontal de las obligaciones constitucionales y legales de protección de los Piaci y la normatividad en materia forestal y de fauna silvestre.

En ese sentido, en el marco de las competencias de la Defensoría del Pueblo establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política y en atención al artículo 21° de nuestra Ley Orgánica, me permito reiterar a su entidad las recomendaciones emitidas en el documento de la referencia c):

1. Realizar los trámites necesarios para que se declare la nulidad de las concesiones forestales que se encuentran al interior de la Reserva Indígena Yavirí Tapiche y las áreas en trámite de la Reserva Indígena Yavarí Mirim, que hayan sido otorgadas en contravención de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, que prohíbe el otorgamiento de estos títulos habilitantes en áreas que se encuentran en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial.
2. Realizar los trámites necesarios para que se excluyan las concesiones forestales vigentes que se encuentren al interior de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y que fueron otorgadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco del procedimiento específico establecido en la normatividad forestal.⁸
3. Abstenerse de otorgar nuevas concesiones forestales sobre las áreas que se encuentran en trámite de la Reserva Indígena Yavarí Mirim, de conformidad con la normatividad mencionada anteriormente.

⁵ Informe N° 002-2019-DP-AMASPPI-PPI: “La categorización de la Reserva Territorial Madre de Dios y la protección de los derechos de los pueblos en situación en aislamiento y contacto inicial”, del 6 de setiembre de 2019

⁶ Oficio N° 0565-2020-DGPI/MC, del 20 de agosto del 2020.

⁷ Oficio N° 0145-2021-CG/GRLO-OCIGR, del 14 de junio del 2021.

⁸ Artículo 77° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Asimismo, en cumplimiento del deber de cooperación de las entidades públicas para con nuestra institución, prevista en el artículo 16° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, solicito a usted tenga a bien remitirnos la siguiente información:

1. Las razones por las cuales su entidad no estaría efectuando la declaratoria de nulidad de las 47 concesiones forestales otorgadas en contravención de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y que se encuentran dentro de la Reserva indígena Yavarí Tapiche y de las áreas solicitadas para la Reserva Indígena Yavarí Mirim, así como la exclusión las concesiones forestales otorgadas legalmente con anterioridad a la entrada de vigencia del Reglamento para la Gestión Forestal (1 de octubre de 2015) en áreas de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche.
2. Las acciones que adoptará su entidad para dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el presente documento por la Defensoría del Pueblo o, en caso de considerar que no debe adoptar ninguna medida, explicar y fundamentar en su oficio de respuesta las razones que lleva a su institución a no acoger las recomendaciones. De esta manera, la institución podrá evaluar su respuesta y tomará las decisiones que correspondan en defensa de los derechos de los ciudadanos.

Con la seguridad de su gentil atención, mucho agradeceré que la información requerida pueda ser remitida en el plazo de 10 días hábiles y con carácter de urgencia a nuestra mesa de partes virtual: tramite@defensoria.gob.pe.

Atentamente,

NELLY HERMINIA AEDO RUEDA
Jefa del Programa de Pueblos Indígenas

NHAR/gqn/dsd

Adjunto:

- Carta N° 191-2022-Aidesep, del 20 de mayo de 2022.
- Carta N° 192-2022-Aidesep, del 24 de mayo de 2022.
- Carta N° 203-2022-Aidesep, del 30 de mayo de 2022.
- Carta N° 331-2021-Aidesep, del 10 de diciembre de 2021.
- Oficio Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPPI/PPI, del 16 de julio de 2021.

Con copia a:

Señora

Dulhy Carolina Pinedo Amacifuen

Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas

Ministerio de Cultura

Lima. –

Señor

Roy James Salazar Caballero

Gerente Regional de Control de Loreto

Contraloría General de la República

Loreto. –

Señora

Rosmery Rondón Limas

Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto

Ministerio Público

Loreto. –

Señor

Luis Miguel Iglesias León

Secretario General

Contraloría General de la República

Lima. –



AIDSESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

Lima, 19 de octubre del 2022

Carta N° 399-2022-AIDSESEP

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

María Elizabeth Taipe Coronado

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN – P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Asunto:

Reiteramos solicitud de convocar una audiencia de fiscalización urgente en torno a la situación de las concesiones forestales (47 ilegales, 19 caducas, y otras) que afectan a los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim en trámite de creación en Loreto.

Referencia:

Carta N° 294-2021-Aideseep (01 de diciembre de 2021), Registro N° 738831 del Congreso de la República.

De nuestra consideración.

Mediante la presente carta, reciban el saludo de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESEP, organización indígena nacional fundada en 1980 que representa a 64 pueblos indígenas amazónicos, 9 organizaciones regionales, 109 federaciones y más de 2400 comunidades amazónicas. AIDSESEP trabaja por la defensa y el respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y las comunidades, y entre ellos los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial (PIACI) teniendo una reconocida y larga trayectoria regional, nacional e internacional en esta labor. Asimismo, conforma la Alianza de las Cuencas Sagradas junto a ORPIO y otras organizaciones indígenas de la Amazonía peruana y ecuatoriana.

En esta ocasión, nos dirigimos a usted para **reiterar la solicitud que**, a través de su intermedio, **la CPAAAAE del Congreso de la República convoque a una audiencia de fiscalización urgente** a fin de abordar la problemática y arribar a compromisos y acciones en torno a las 47 concesiones forestales ilegales y 19 concesiones forestales caducas que afectan los derechos y el territorio de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento (PIA) que habitan en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim en trámite de creación en Loreto. Asimismo, que aborde la exclusión, reubicación y redimensionamiento de las concesiones forestales y Bosques de Producción Permanente (BPP) que se superponen a la mencionada Reserva Indígena Yavarí Tapiche cuyo proceso de creación concluyó con la



ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
QSHDEM

FENAMAD
COHARYTMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORA
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPTWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Al respecto, el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) a través de su instancia forestal (Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre - GERFOR) viene transgrediendo tanto el marco legal de protección de los PIACI encabezado por la Ley N° 28736¹ (aprobada el 2006) el cual concreta derechos constitucionales, así como las obligaciones adquiridas por el país mediante un Marco Normativo Internacional.² Así también, viola de forma flagrante y de manera impune el marco legal forestal encabezado por la Ley N° 29763 y sus reglamentos. Frente a ello, los sectores competentes como el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), el Ministerio de Cultura (MINCUL) y la Contraloría de la República sostienen actuaciones débiles e ineficaces y no aplican los mecanismos legales de protección que tienen a su disposición para contrarrestar las violaciones por parte del GOREL.

En ese sentido, solicitamos reiteradamente que la CPAAAAE convoque a una sesión de fiscalización al GOREL y su GERFOR, MINCUL, SERFOR, MIDAGRI y la Contraloría de la República, en la que también participen AIDSESP, ORPIO y la Defensoría del Pueblo, a fin de que cese la violación de los derechos fundamentales de nuestros hermanos indígenas en aislamiento de las reservas Yavarí Tapiche y Yavarí Mirim en Loreto y tomar acuerdos para garantizar su vida, integridad y subsistencia.

Muy agradecido por su atención a la presente y **a la espera de su urgente respuesta**, me despido de usted reiterando las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.




Jorge Pérez Rubio
PRESIDENTE

CC:

Excelentísimo Sr. Pedro Castillo Terrones, Presidente de la República del Perú

Congresista Ruth Luque

Luis Alberto Gonzales - Zúñiga Guzmán, Director Ejecutivo del SERFOR

Mario Ramiro Delgado Álvarez, Jefe del Órgano de Control Institucional – OCI del SERFOR

¹ “Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial” publicada el 2006, su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2007-MIMDES, y cuantas normas que lo desarrollan.

² Conformado por el “Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo” tratado ratificado por el Perú por Resolución Legislativa N° 26253, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



AIDESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHIDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIDH
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Enrique Luis Schwartz Arias, Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

Ana Luisa Calderón Valenzuela, Directora de la Dirección de Control de la Gestión Del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

Rocío Klelia Chancayauri Canales, Directora (e) de la Dirección de Política y Regulación del SERFOR

Pablo González Fuertes, Auditor Especialista del Órgano de Control Institucional (OCI) del SERFOR

Betssy Betzabet Chavez Chino, Ministra de Cultura

Rocilda Nunta Guimaraes, Viceministra de Interculturalidad

Dulhy Carolina Pinedo Amacifuen, Directora de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas – DGPI del Ministerio de Cultura

María Amelia Trigoso Barentzen, Directora de la DACI del VMI.

Lisette Vásquez Noblecilla, Defensoría del Pueblo

Nelly Aedo Rueda, Defensoría del Pueblo

Aderly Fernandez Lopez, Abogado (e) PPAD Loreto, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS

Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República

Jeniffer Pérez Pinillos, Subgerenta del Observatorio Anticorrupción (e) de la Contraloría General de la República

Edgar Miguel Canseco Queirolo, Gerente de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental (e) de la Contraloría General de la República

Patricia Milagros Guillen Nolasco, Gerenta de Control Social y Denuncias de la Contraloría General de la República

Carmen Beatriz Olaya Saldarriaga, Gerenta del Órgano de Auditoría Interna (e) de la Contraloría General de la República

Edmundo Alberto Guardia Yzaguirre, Secretario Técnico del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas (e) de la Contraloría General de la República

Norberto Alonso Flores Rojas, Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Loreto OCI-GOREL

Christian Pinedo Calderón, Jefe de Equipos, Equipo del servicio de recopilación de información con fines de control - Órgano de Control Institucional del GOREL

Jonathan Augusto Acuy Ramirez, Integrante de Equipo del servicio de recopilación de información con fines de control – Órgano de Control Institucional del GOREL

Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Fiscal Supremo Provisional de la Primera Fiscalía Suprema Transitorio de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos



AIDSESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Helder Uriel Terán Dianderas, Fiscal Supremo Provisional Transitorio, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos

Franklin Jaime Tomy López, Fiscal Supremo Provisional Transitorio, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos

Marita Sonia Barreto Rivera, Fiscal Superior - Coordinadora del Equipo Especial contra la corrupción del Poder

Elma Sonia Vergara Cabrera, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Bersabeth Felicitas Revilla Corrales, Fiscal Suprema Provisional Transitoria de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos

Delia Milagros Espinoza Valenzuela, Fiscal Suprema Provisional de la Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos

Zoraida Avalos Rivera, Fiscal Suprema Titular en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal

Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Lucetty Ullilen Vega, Jefa del OSINFOR

Julio César Sipan Velásquez, Jefe del Órgano de Control Institucional del OSINFOR

Jenny Patricia Ocampo Escalante, Ministra de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI

Rosario Del Pilar Benites Vilela, Jefa del Órgano de Control Institucional – OCI del MIDAGRI

Colombia Jackeline Kamt Norabuena, Directora de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción (e) del MIDAGRI

Juan Rodo Altamirano Quispe, Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del MIDAGRI

Gisela Janett Cruz Silva, Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental – OACID del MIDAGRI

Lelis Rivera Chavez, CEDIA



AIDESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ANEXO:

AYUDA MEMORIA

Previo al desarrollo de los hechos, es conveniente precisar lo siguiente:

- Loreto: Es la región amazónica más extensa de Perú, concentra la mayor cantidad y porcentaje de pueblos indígenas del país, así como la mayoría de las Reservas Indígenas solicitadas por AIDESEP y ORPIO en beneficio de PIACI pendientes de creación por parte del Estado (son 7 solicitudes, ver mapa adjunto)³.
- Reservas Indígenas: Figura legal establecida por la Ley N° 28736 (art. 2 literal d y art. 5) para reconocer y delimitar los territorios tradicionales de vida de los PIACI y que gozan de intangibilidad, prohíben el desarrollo de actividades diferentes a las realizadas por los pueblos que habitan en ellas y las actividades tradicionales de los pueblos indígenas colindantes. El proceso de creación de las reservas se realiza en dos etapas, la primera implica el reconocimiento de la existencia de PIACI y la segunda, delimita el área de la reserva. Cada etapa se basa en un estudio técnico científico, los cuales son sometidos a escrutinio de una Comisión Multisectorial. De ser aprobados los estudios por dicha Comisión, su decisión se formaliza mediante un Decreto Supremo aprobado por el MINCU el cual una vez publicado pone fin a cada etapa.
- Comisión Multisectorial: de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 11 del Reglamento de la Ley PIACI (Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, luego modificado por el DECRETO SUPREMO N° 008-2016-MC), dicha Comisión es integrada por 8 representantes de Ministerios (MINCU, MINEDU, MINSA, MINEM, MIDAGRI, MINAM, MINDEF, MININTER), un representante por cada uno de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales en el que se proyecta crear la Reserva Indígena, así como un representante de la especialidad de Antropología de una Universidad Nacional y otro de una Universidad Privada los cuales son designados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU) estos cargos son representados por la PUCP y la UNMSM, un representante de AIDESEP y otro representante de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP). Por tanto, se compone de representantes de los sectores estatales, inclusive los que se abocan al fomento de actividades productivas como Energía y Minas y el de Desarrollo Agrario (que comprende al forestal), la academia y de las Organizaciones Indígenas amazónicas de ámbito nacional con reconocida trayectoria en la protección de los PIACI.

³ AIESEP y ORPIO (así como ORAU, FECONBU y FENACOKA) solicitaron al Estado peruano la creación de 7 Reservas Indígenas en Loreto: Yavarí Tapiche (solicitada el 2003), Yavarí Mirim (2005), Sierra del Divisor Occidental (2005), Napo Tigre (2003), Kakataibo Norte y Sur (1999), Atacuari (2020) y Pupuña (2021). El Estado ha demorado un promedio de 15 años en iniciar las acciones correspondientes para crearlas. De todas ellas solo la Yavarí Tapiche y la Kakataibo Norte y Sur han concluido su creación.



AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN – P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Mapa del Ministerio de Cultura que muestra las Reservas Indígenas solicitadas y en trámite de creación en el Departamento de Loreto:

Véase mapa a continuación, en la próxima página





AIDESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEN

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

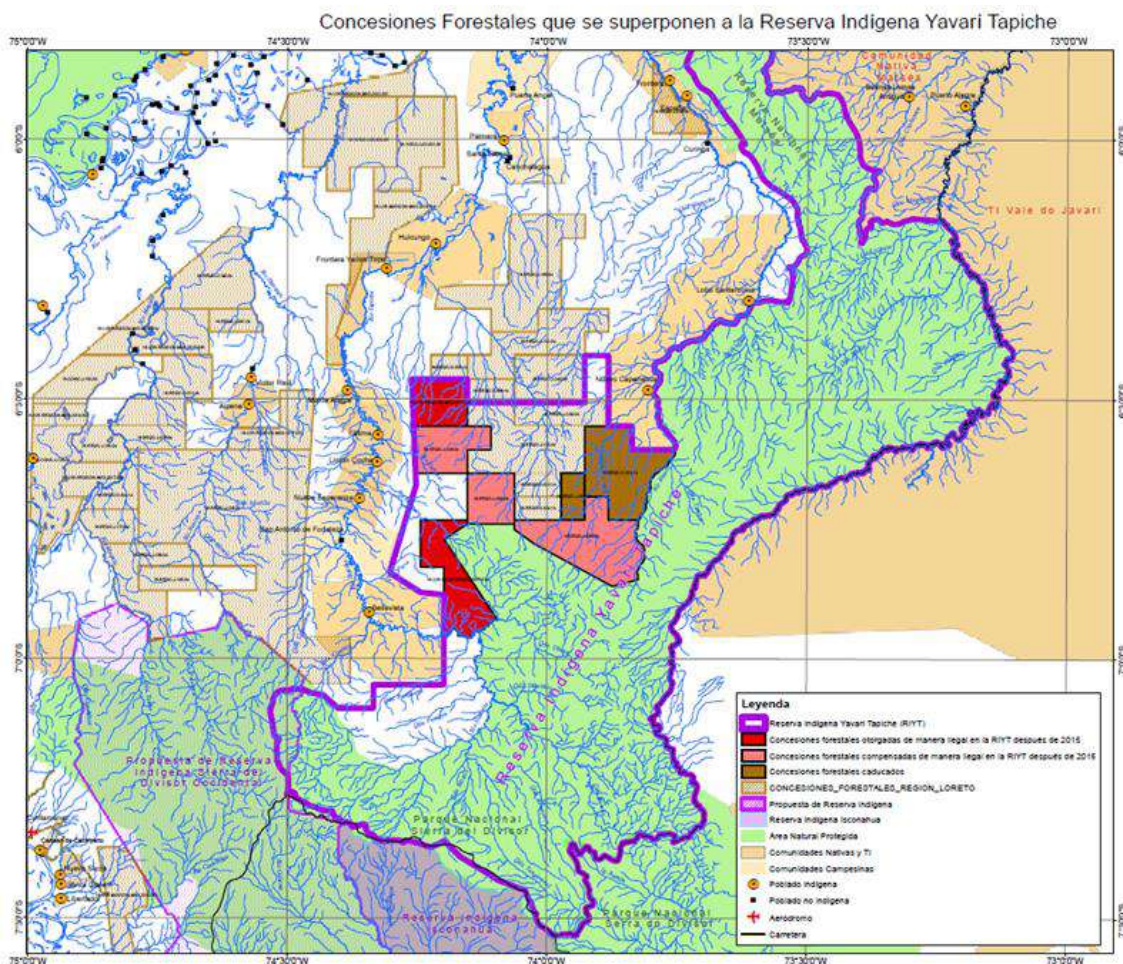
CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Mapa de ORPIO y AIDESEP que muestra las concesiones forestales ilegales en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche





AIDSESP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEN

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

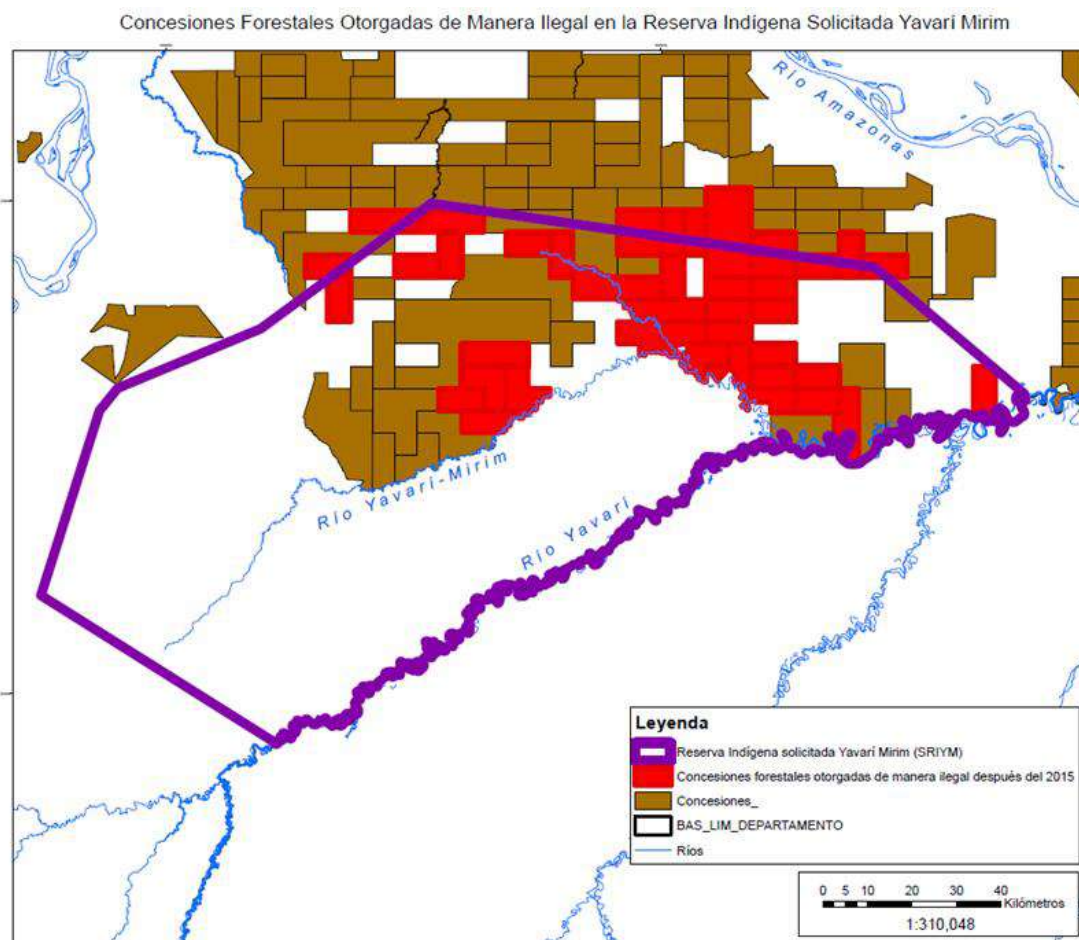
CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN – P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Mapa de ORPIO y AIDSESP que muestra las concesiones forestales ilegales en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim



1. Sobre las 47 concesiones forestales ilegales en Yavarí Tapiche y Yavarí Mirim:

La Ley N° 28736 o Ley PIACI establece un procedimiento para reconocer y delimitar los territorios tradicionales de vida de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) llevado a cabo por el Estado, mediante la creación de Reservas Territoriales o Indígenas, las cuales gozan de intangibilidad (impidiéndole el realizar actividades diferentes a las realizadas por los pueblos que habitan en ellas y las actividades tradicionales de los pueblos indígenas colindantes). De acuerdo a ello, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763) y sus reglamentos, establecen que: “No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial”.⁴ (subrayado propio). Dicha prohibición es aplicable desde el 01 de octubre de 2015 cuando se publicaron los 4 reglamentos de la Ley Forestal.

⁴ Véase: Artículo 60° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763 (Ley Forestal y de Fauna Silvestre), y Artículo 70° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.



AIDSEP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIDH
FECONAKID
FEPIKBHSM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

No obstante, **la prohibición expresa ha sido contravenida por el Gobierno Regional de Loreto (GOREL)** al haber otorgado desde el 01 de octubre de 2015 al presente, 43 concesiones forestales ilegales en el área solicitada para constituir la Reserva Indígena Yavarí Mirim, en cuyo ámbito han sido reconocidos los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MC⁵; y 04 concesiones forestales ilegales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, cuyo proceso de creación que demoró casi 20 años concluyó con la publicación del Decreto Supremo N° 007-2021-MC el 10 de abril de 2021.⁶ **Estas 47 concesiones forestales ilegales han seguido operando con total impunidad a lo largo de los últimos siete (07) años.** El otorgamiento de las 47 concesiones forestales ilegales por el GOREL y su operación, constituyen no solo una transgresión legal sino la amenaza a la vida, la salud e integridad de Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA), que se encuentran en una extrema situación de vulnerabilidad.

Esta grave denuncia ha sido comunicada por AIDSEP y ORPIO en numerosas oportunidades al SERFOR, la Fiscalía,⁷ la Contraloría,⁸ y el GOREL al que se ha solicitado anular de manera inmediata estas 47 concesiones forestales ilegales.⁹ Así también, han cursado oficios en el mismo sentido el Ministerio de Cultura,¹⁰ así como la Defensoría del Pueblo¹¹ y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y

⁵ Disponible en: [https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-el-reconocimiento-de-los-pueblos-decreto-supremo-n-002-2018-mc-1626765-3/#:~:text=N%C2%BA%20002%2D2018%2Dmc&text=ii\)%20Pueblos%20ind%C3%ADgenas%20en%20situaci%C3%B3n,la%20Reserva%20Ind%C3%ADgena%20Yavar%C3%AD%20Mirim.](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-el-reconocimiento-de-los-pueblos-decreto-supremo-n-002-2018-mc-1626765-3/#:~:text=N%C2%BA%20002%2D2018%2Dmc&text=ii)%20Pueblos%20ind%C3%ADgenas%20en%20situaci%C3%B3n,la%20Reserva%20Ind%C3%ADgena%20Yavar%C3%AD%20Mirim.)

⁶ Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-declara-la-categorizacion-de-la-reserva-decreto-supremo-no-007-2021-mc-1942689-2>

⁷ Véase: OFICIO N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR (24 de junio de 2021); OFICIO N° 114-2022-JUS/PGE-PPAD-LORETO (13 de julio del 2022); Carta N° 269-2022-Aidesepp (14 de julio de 2022); y, Carta N° 128-2021-CD-ORPIO (13 de julio de 2021).

⁸ Véase: OFICIO N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR (24 de junio de 2021); OFICIO N° 0208-2021-CG/GRLO-OCIGRL (15 de julio de 2021); OFICIO N° 257-2021-CG/GRLO-OCIGRL (06 de agosto de 2021); Carta N° 178-2021-CD-ORPIO (30 de agosto de 2021); y, Carta N° 192-2022-Aidesepp (24 de mayo de 2022) recibida de manera formal por la Contraloría con Nro. de Expediente N° 0820220060902.

⁹ Véase: Cartas N° 175-2021-CD-ORPIO (17 de agosto de 2021), N° 128-2021-CD-ORPIO (13 de julio de 2021), N° 09-2019-CD-ORPIO y 10-2019-CD-ORPIO (04 de febrero de 2019), Cartas N° 06-2019-CD-ORPIO, 07-2019-CD-ORPIO, 08-2019-CD-ORPIO y 11-2019-CD-ORPIO (05 de febrero de 2019), Carta N° 17-2019-CD-ORPIO (07 de marzo de 2019), Carta N° 73-2019-CD-ORPIO (27 de agosto de 2019), Carta N° 78-2019-CD-ORPIO (27 de agosto de 2019), Carta N° 100-2019-CD-ORPIO (21 de octubre de 2019), Carta N° 136-2019-CD-ORPIO (16 de diciembre de 2019), Carta N° 001-2020-CD-ORPIO (21 de enero de 2020), Carta N° 99-2020-CD-ORPIO (11 de mayo de 2020), Carta N° 130-2020-CD-ORPIO (19 de junio de 2020), Carta N° 165-2020-CD-ORPIO (07 de agosto del 2020), Carta N° 167-2020-CD-ORPIO (11 de agosto del 2020), Carta N° 170-2020-CD-ORPIO (18 de agosto del 2020), Carta N° 142-2020-CD-ORPIO (07 de julio de 2020), Carta N° 217-2020-CD-ORPIO (09 de octubre de 2020), Carta N° 87 - CD-ORPIO-2021 (10 de mayo de 2021), Carta N° 89 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 90 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 91 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 92 - CD-ORPIO-2021 (17 de mayo de 2021), Carta N° 99 - CD-ORPIO-2021 (25 de mayo de 2021), Oficio Múltiple N° 001 - CD-ORPIO-2021 (31 de mayo de 2021), Carta N° 225-2021-Aidesepp (27 de setiembre del 2021), Carta N° 331-2021-Aidesepp (10 de diciembre del 2021), Carta N° 191-2022-Aidesepp (20 de mayo del 2022), Carta N° 192-2022-Aidesepp (24 de mayo del 2022), Carta N° 203-2022-Aidesepp (30 de mayo del 2022), y, Carta N° 269-2022-Aidesepp (14 de julio del 2022), entre otras.

¹⁰ Véase: Oficio N° 171-2017-VMI/MC e Informe N° 000201-2017/DGPI/VMI/MC (26 de diciembre de 2017), Oficio Múltiple N° 112-2017-DGPI/VMI/MC, Oficio N° 900067-2018/VMI/MC, Oficio N° D000083-2019-DGPI/MC e Informe N° D000023-2019-DGPI/MC (06 de junio de 2019), Oficio N° 000064-2020-VMI/MC, Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC (26 de mayo de 2020) y Oficio N° 000656-2020-DGPI/MC (20 de agosto de 2020), entre otros.

¹¹ Véase: Oficio N° 357-2018-DP/AMASPP (05 de octubre de 2018), Oficio N° 0585-2018-DP/OD-LORETO (10 de octubre de 2018), Oficio N° 088-2020-DP/AMASPP-PPI (30 de setiembre de 2020), Oficio



AIDESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDIM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONATYBA
FEPYBAPAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSA
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN – P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República¹² en al menos 7, 5 y 6 ocasiones respectivamente.

Así también, AIDESEP y ORPIO han presentado más de 4 cartas al SERFOR¹³, ente rector nacional de las actividades forestales, solicitando que realice las acciones necesarias ante el GOREL-GERFOR (Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre), en cumplimiento del Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1319, **a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las 47 concesiones forestales ilegalmente otorgadas en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim¹⁴**. Ante ello el SERFOR ha enviado múltiples oficios al GOREL-GERFOR solicitando que adopte *“las acciones necesarias considerando el marco normativo vigente, a efectos de poder garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento o en contacto inicial”¹⁵*.

Al respecto, el Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1319 faculta al SERFOR para *“suspender procedimientos administrativos a cargo de las autoridades forestales y de fauna silvestre o detener acciones que afectan o pongan en riesgo el aprovechamiento sostenible o conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, en caso se identifique el incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre. (...) **el SERFOR puede disponer medidas destinadas a cautelar el patrimonio forestal y de fauna silvestre, debiendo cursar comunicación a las autoridades competentes en materia administrativa, civil y penal, de ser el caso, para que determinen la responsabilidad que corresponda**”*. (subrayado nuestro)

Por otro lado, desde el Despacho del Presidente de la República y la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) se han pronunciado con respecto a las referidas 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el GOREL, mediante diversas cartas y oficios enviados al MIDAGRI, SERFOR y GOREL-GERFOR¹⁶. Asimismo, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de la Procuraduría General del Estado del MINJUS también ha solicitado

Múltiple N° 003-2021-DP/AMASPPI/PPI (16 de julio de 2021), y, Oficio N° 090-2022-DP/AMASPPI-PPI (08 de julio del 2022).

¹² Véase: Oficio N° 226-2020-2021/CPAAAAE-CR (31 de julio de 2020), Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de agosto de 2020), OFICIO N° 260-2020-2021/CPAAAAE-CR (07 de agosto de 2020), Oficio N° 992-2018-2019/CPAAAAE-CR, OFICIO N° 00393-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de noviembre de 2020), y OFICIO N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR (24 de junio de 2021), entre otros.

¹³ Véase: Carta N° 130-2021-CD-ORPIO, recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0024519 y con fecha 14 de julio de 2021; Carta N° 175-2021-CD-ORPIO, recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0029136 y con fecha 17 de agosto de 2021; Carta N° 331-2021-Aidesepp, recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0046653 y con fecha 10 de diciembre del 2021; y, Carta N° 191-2022-Aidesepp, recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2022-0018676 y con fecha 20 de mayo del 2022.

¹⁴ Para mayor información con respecto a las 47 concesiones forestales ilegales otorgadas de manera ilegal por el GOREL-GERFOR en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, véase la Carta N° 128-2021-CD-ORPIO y sus anexos (recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0024510 y con fecha 14 de julio de 2021).

¹⁵ Véase: Oficio N.º D000254-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE (de fecha 20 de agosto del 2021), CARTA N° D000042-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE (26 de abril del 2022), INF TEC N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR (28 de febrero del 2022), Carta N° D000280-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF (06 de octubre del 2022), Carta N° D000147-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF (10 de junio del 2022), y Carta N° 0130-2022-MIDAGRI-SG (12 de agosto del 2022), entre otros.

¹⁶ Véase: Oficio N° 008095-2021-DP/SSG (07 de octubre del 2021), Oficio N° 008100-2021-DP/SSG (10 de octubre del 2021), Carta N° 005033-2021-DP/SSG-OACGD (14 de octubre del 2021), OFICIO MULTIPLE N° D000860-2021-PCM-SC (27 de agosto del 2021), Oficio N° 000840-2022-DP/SG (01 de junio del 2022), Oficio N° D-004928-2022-PCM-SC (01 de junio del 2022), Carta N° 004445-2022-DP/SSG-OACGD (31 de mayo del 2022), y Carta N° 004665-2022-DP/SSG-OACGD (10 de junio del 2022), entre

otros.



AIDESEP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
ADECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIDH
FECONAKID
FEPIKBHSM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

información con respecto al otorgamiento irregular de las 47 concesiones forestales ilegales en Loreto¹⁷.

No obstante los cuantiosos reiterativos presentados por AIDESEP, ORPIO y diversas entidades del Estado, el GOREL ni el GERFOR jamás han respondido y mucho menos han tomado acciones para anular las 47 concesiones forestales ilegales, las cuales siguen operando con total impunidad hasta hoy.

Cabe recalcar también que, con fecha 06 de junio de 2019, se realizó una reunión formal entre ORPIO, MINCUL (Ministerio de Cultura), SERFOR (Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre) y la CPAAAAE, en el Congreso de la República y se generó el siguiente acuerdo que consta en acta (ver anexo): *“Reunión de trabajo sobre las Reservas Indígenas Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim, Napo-Tigre, Sierra del Divisor Occidental y Kakataibo; y el pueblo transfronterizo Matsés (...) Principales acuerdos de la reunión de trabajo: - SERFOR se compromete, en coordinación con el MINCUL, a impulsar medidas de protección en las áreas de los PIACI para eliminar concesiones forestales otorgadas que vulneran derechos y ponen en peligro los territorios donde viven las poblaciones no contactadas. - SERFOR iniciará acciones legales contra el Gobierno Regional de Loreto, si en el plazo que le ha otorgado no declara la nulidad de las concesiones otorgadas en violación a la ley. (...)”*. (subrayado nuestro)

No obstante, estos compromisos acordados ante la CPAAAAE del Congreso de la República jamás se cumplieron.

2. Sobre el redimensionamiento del bosque de producción permanente y de las concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche:

La Ley N° 28736 (“Ley PIACI”) y su Reglamento establecen que para el reconocimiento de PIACI y la delimitación de toda Reserva Indígena, se conforma una Comisión Multisectorial. De acuerdo a ello, la Comisión Multisectorial conformada para crear la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, acordó en la sesión en la que aprobó el estudio para delimitar el área de la reserva en cuanto al bosque de producción permanente (BPP) superpuesto al área y las concesiones forestales superpuestas a ella lo siguiente: **“Respeto de la superposición con el BPP. Redimensionamiento de la zona del BPP, a favor de la reserva. Respeto de la superposición con concesiones forestales (...) Se deberá iniciar los procedimientos de exclusión (redimensionamiento) de las concesiones forestales (...) que se superponen a la SRIYT (Reserva Indígena Yavarí Tapiche). El Ministerio de Cultura coordinará y realizará el seguimiento necesario, con la autoridad forestal regional competente (Gobierno Regional de Loreto) y las autoridades nacionales en materia forestal”**.¹⁸ Este acuerdo también fue plasmado en el Plan de Protección de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche (Ver: páginas 16, 23 y 24 del Plan de Protección de la RI Yavarí Tapiche)¹⁹.

¹⁷ Véase: OFICIO N°114-2022-JUS/PGE-PPAD-LORETO (13 de julio del 2022).

¹⁸ ACTA DE LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL ENCARGADA DEL RECONOCIMIENTO DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL Y CATEGORIZACIÓN DE RESERVAS INDÍGENAS (29 de enero de 2021).

¹⁹ El Peruano. Aprueban el “Plan de Protección de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche” RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000385-2021-DM/MC (29 de diciembre del 2021).



ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
QSHDEM

FENAMAD
COHARYTMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOF
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKTIAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Asimismo, el Decreto Supremo N° 007-2021-MC, el cual categoriza la Reserva Indígena Yavarí Tapiche²⁰, establece en su “**Artículo 2.- Objetivo de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche. El objetivo de la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, consiste en la protección de los derechos, territorio y condiciones que aseguren la existencia e integridad de los pueblos indígenas en situación de aislamiento** matsés, remo (isconahua), marubo y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar”.

Tal como ya se ha mencionado, la Ley N° 28736, define que las Reservas Indígenas son “*Tierras delimitadas por el Estado peruano, de intangibilidad transitoria, a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial*”. Asimismo, en base al carácter intangible de las reservas el Art. 5 dispone que “*b) Se prohíbe la realización de cualquier actividad distinta a la de los usos y costumbre ancestrales de los habitantes indígenas*”. Aunado a ello, el Reglamento de la Ley N° 28736, señala en su Artículo 32 que “*Para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, el VMI (Viceministerio de Interculturalidad) a través del MC (Ministerio de Cultura) garantizará la intangibilidad de la reserva indígena, de acuerdo a Ley, pudiendo permanecer en ella únicamente los habitantes de dichos pueblos. La prohibición de ingreso a la reserva indígena es para cualquier persona que no pertenezca a los pueblos beneficiados así como a los habitantes de otros pueblos indígenas o comunidades nativas.*”

Por otro lado, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1374, que establece el Régimen Sancionador por Incumplimiento de las Disposiciones de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MC, establece en su Anexo I, Tabla de infracciones que es una “INFRACCIÓN MUY GRAVE, 17. Realizar actividades de aprovechamiento de recursos naturales dentro de las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas por causales distintas a la necesidad pública o con fines de subsistencia, previstas en el artículo 5 literal c) de la Ley N° 28736”. (subrayado nuestro)

De acuerdo con todo lo manifestado, **está prohibido realizar actividades de extracción de recursos naturales, tales como extracción forestal dentro de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, por afectar gravemente los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento que viven en dicha Reserva. Por lo tanto, con el fin de guardar coherencia con la Ley y el Reglamento citados, el Estado debe proceder a dar cumplimiento a lo mencionado en el Acta de la Comisión Multisectorial respecto al “Redimensionamiento de la zona del BPP, a favor de la reserva”, e, “iniciar los procedimientos de exclusión (redimensionamiento) de las concesiones forestales que se superponen a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche”.**²¹

No obstante, hasta el día de hoy no se cumple con los acuerdos de la 27° sesión de la Comisión Multisectorial en torno al redimensionamiento de los bosques de producción forestal permanente (BPP), la exclusión y anulación de las concesiones forestales superpuestos a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche (RIYT).

20 Disponible en <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-declara-la-categorizacion-de-la-reserva-decreto-supremo-no-007-2021-mc-1942689-2>

²¹ ACTA DE LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL ENCARGADA DEL RECONOCIMIENTO DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL Y CATEGORIZACIÓN DE RESERVAS INDÍGENAS (29 de enero de 2021).



AIDSESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEN

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN – P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Es así que el Ministerio de Cultura ha remitido oficios al GOREL y la GERFOR²² indicando que **la presencia en las Reservas Indígenas de contingentes de operadores y las actividades propias de la extracción forestal constituyen un grave peligro para la vida, la salud y la continuidad sociocultural de nuestros hermanos indígenas en aislamiento.**

En este sentido, mediante Carta N° 225-2021-Aidesep, AIDSESEP ha solicitado al Presidente de la República, el MIDAGRI, el SERFOR, el MINCUL y la Defensoría del Pueblo hacer “*cumplir la Ley N° 28736 y su Reglamento y los acuerdos de la 27° sesión de la Comisión Multisectorial (Ley 28736) y lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2021-MC en torno al redimensionamiento de los bosques de producción forestal permanente, la exclusión y anulación de las concesiones forestales superpuestos a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche (RIYT)*”.²³

Ante todas las gestiones realizadas por las organizaciones indígenas AIDSESEP y ORPIO y el silencio guardado por el GOREL-GERFOR incluso frente a los comunicados del MINCU y el propio SERFOR²⁴, es necesario realizar la audiencia de fiscalización dado que se trata de una autoridad renuente a acatar con las normas legales y los acuerdos de la Comisión Multisectorial de la cual es integrante.

3. Sobre la extinción de los títulos habilitantes de las 19 concesiones forestales caducadas que se superponen a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim:

Adicionalmente a las 43 concesiones forestales que fueron otorgadas ilegalmente en la Reserva Indígena Yavarí Mirim en trámite de creación, existen otras concesiones forestales en dicha reserva que fueron otorgadas antes del 2015, es decir, previo a la entrada en vigor de la actual Ley Forestal y de Fauna Silvestre. De estas concesiones forestales otorgadas antes del 2015 y que se superponen a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, 19 están caducadas.

Respecto a las concesiones caducadas, de acuerdo a la Ley Forestal y sus Reglamentos ésta se constituye en causal de extinción del título habilitante. Sobre el particular, **el Artículo 45 del Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley Forestal y Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que la causal de caducidad tiene como consecuencia la extinción del título habilitante, por lo que una vez extinguido el título habilitante se procede la reversión del área al Estado de manera automática²⁵.**

²² Véase: Oficio Múltiple N° 000207-2021-DGPI/MC (14/05/2021), y Oficio Múltiple N° 000369-2021-DGPI/MC (05/07/2021), entre otros.

²³ La mencionada Carta N° 225-2021-Aidesep fue recibida de manera formal por el despacho del Presidente de la República con Expediente: 21-0018006. También fue recibida de manera formal por el SERFOR con EXPEDIENTE-2021-0035523. Además, fue recibida de manera formal por el MINCUL con Expediente N° 0089456-2021. Finalmente, fue recibida de manera formal por la Defensoría del Pueblo con número de ingreso: 012033.

²⁴ Véase: Oficio N° D000768-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS y Carta N° 0130-2022-MIDAGRI-SG (12 de agosto del 2022).

²⁵ Véase: Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal - DECRETO SUPREMO N° 018-2015-MINAGRI, artículo 45°: “**Extinción de los títulos habilitantes y actos administrativos. Los títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen, según corresponda, por las causales siguientes: (...) g. Caducidad. (...) Extinguido el título habilitante, otorgado en tierras de dominio público, la reversión del área al Estado es automática y debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante sobre esta área. En caso el título habilitante se encuentre inscrito en la SUNARP, la**



AIDESEP

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIDH
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado)

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

Asimismo, en caso el título habilitante se encuentre inscrito en los registros públicos de la SUNARP, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) debe gestionar la anotación de la extinción en la partida correspondiente. Si bien la Ley Forestal señala que debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante sobre el área de las concesiones caducadas, extinguidas y revertidas al Estado, para el presente caso y dado que las concesiones caducadas se superponen a la Reserva Indígena en trámite de creación Yavarí Mirim, corresponde aplicar la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763,²⁶ el Artículo 60° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas²⁷ aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI y el Artículo 70° del Reglamento para la Gestión Forestal²⁸ aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. **Las normas referidas prohíben otorgar títulos habilitantes forestales sobre áreas en las que se encuentra en trámite la creación de una Reserva Indígena a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento. Es decir, la autoridad regional forestal tiene impedimento legal para otorgar nuevos títulos habilitantes sobre estas concesiones caducadas.**

Por lo expuesto, AIDESEP y ORPIO han entregado cuatro (04) cartas reiterativas ante el SERFOR y el GOREL-GERFOR solicitando encarecidamente que cumplan en el menor plazo posible con lo establecido en el Artículo 45° del Reglamento para la Gestión Forestal (Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI) y se siga el procedimiento establecido en dicho reglamento, como causal de extinción de los títulos habilitantes de las concesiones forestales caducadas superpuestas a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y que sus áreas se reviertan inmediatamente al Estado.²⁹

Al respecto, el SERFOR ha solicitado a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) del Gobierno Regional de Loreto (GOREL-GERFOR) *“que adopte las acciones necesarias considerando el marco normativo vigente a efectos de que cumpla con lo establecido en la Ley Forestal con respecto a las concesiones forestales caducadas que se superponen a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim”*.³⁰ **No obstante, jamás se ha recibido respuesta por**

ARFFS gestiona la anotación de la extinción. La ARFFS implementa las acciones respectivas para la custodia del área. (...)”.

²⁶ La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763 (Ley Forestal y de Fauna Silvestre) establece que: **“No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor...”**.

²⁷ El Artículo 60° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas (Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI) establece que: **“No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial. Los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final de Ley rigen hasta que se formalicen dichas propuestas”**. Esta disposición legal no regula excepciones.

²⁸ El Artículo 70° del Reglamento para la Gestión Forestal (Decreto Supremo N° 18-2015-MINAGRI) establece que: *“la ARFFS (Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre) verifica que el área solicitada no se superponga con predios privados, comunidades nativas ni comunidades campesinas, incluyendo lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley. La ARFFS puede solicitar asistencia técnica al Ministerio de Cultura para el uso de la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios”*.

²⁹ Véase: Carta N° 310-2022-Aidesep (15 de agosto del 2022), Carta N° 311-2022-Aidesep (15 de agosto del 2022), Carta N° 369-2022-AIDESEP (28 de setiembre del 2022), y Carta N° 373-2022-AIDESEP (30 de setiembre del 2022).

³⁰ Véase: Carta N° D000280-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF (06 de octubre del 2022).



AIDESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDIM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPIU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

parte del GOREL-GERFOR que se ha mostrado totalmente reacio a cumplir con lo establecido por la propia Ley Forestal.

AIDESEP y ORPIO han tocado todas las puertas institucionales competentes para tomar acciones en torno a estas graves denuncias con respecto a las concesiones forestales ilegalmente otorgadas por el GOREL en los territorios de nuestros hermanos PIA. Sin embargo, hemos obtenido respuestas de indiferencia desde el Estado o que se reduce a simples traslados de oficios sin hallar respuestas contundentes frente a este agravio a los derechos fundamentales de nuestros hermanos indígenas en aislamiento.

Por ello, solicitamos que la CPAAAAE del Congreso de la República convoque a una audiencia de fiscalización urgente con todos los sectores competentes, a fin de tomar acuerdos para el cumplimiento inmediato de estas solicitudes a fin de garantizar los derechos fundamentales de nuestros hermanos indígenas en aislamiento de las reservas Yavarí Tapiche y Yavarí Mirim en Loreto. Nuestro especial interés es: i) Asegurar la anulación de las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el GOREL-GERFOR, las cuales se superponen a casi 300,000 hectáreas (tres mil kilómetros cuadrados) del territorio de nuestros hermanos indígenas en aislamiento y que han seguido operando de manera ilegal y con total impunidad a lo largo de los últimos siete (07) años en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim; ii) Asegurar que se siga el procedimiento establecido en el reglamento de la Ley Forestal como causal de extinción de los títulos habilitantes de las 19 concesiones forestales caducadas superpuestas a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y que sus áreas se reviertan inmediatamente al Estado; iii) Asegurar que se cumplan los acuerdos de la 27° sesión de la Comisión Multisectorial de la Ley N° 28736 para excluir las concesiones forestales y redimensionar el BPP que se superponen a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche.



AIDESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA



ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
ADECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIH
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN – P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Lima, 07 de noviembre de 2022

Carta N° 425-2022-CD-AIDESEP

Luis Alberto Gonzales - Zúñiga Guzmán, Director Ejecutivo del SERFOR

Asunto:

Solicitamos tomar acciones urgentes en el marco de sus competencias en torno a las concesiones forestales ilegales, caducas y otros, superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim en trámite de creación

Atención:

- Mario Ramiro Delgado Álvarez, Jefe del Órgano de Control Institucional – OCI del SERFOR
- Hugo Aquiles Rojas Senisse, Asesor de la Dirección Ejecutiva del SERFOR

De nuestra consideración:

Reciban un cordial saludo de los pueblos indígenas de la Amazonía representados por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP) y la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO). AIDESEP, es la organización indígena nacional, fundada en 1980, que representa a 64 pueblos indígenas amazónicos, 9 organizaciones regionales, 109 federaciones y más de 2 400 comunidades amazónicas, y ORPIO, es la organización base regional que representa a 32 federaciones, más de 500 comunidades nativas y a cerca de 110 000 personas pertenecientes a más de 20 pueblos indígenas en la región Loreto. Juntas conformamos la Alianza de las Cuencas Sagradas con otras organizaciones indígenas de Perú y Ecuador. Nuestra finalidad es trabajar por la defensa y el respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y las comunidades, y entre ellos los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial (PIACI), teniendo una reconocida y larga trayectoria a nivel regional, nacional e internacional en esta labor.

Nos dirigimos a ustedes para **solicitar de manera reiterativa que el SERFOR tome acciones extremadamente urgentes y mucho más contundentes en el marco de sus competencias para: i) anular las 47 concesiones forestales que fueron otorgadas ilegalmente por el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche cuyo proceso de creación concluyó con la publicación del Decreto Supremo N° 007-2021-MC¹ y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim en trámite de creación a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) reconocidos por Decreto Supremo N° 002-2018-MC²; ii)**

¹ Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-declara-la-categorizacion-de-la-reserva-decreto-supremo-no-007-2021-mc-1942689-2>

² Disponible en: [https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-el-reconocimiento-de-los-pueblos-decreto-supremo-n-002-2018-mc-1626765-3/#:~:text=N%C2%BA%20002%2D2018%2Dmc&text=ii\)%20Pueblos%20ind%C3%ADgenas%20en%20situaci%C3%B3n,la%20Reserva%20Ind%C3%ADgena%20Yavar%C3%AD%20Mirim.](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-el-reconocimiento-de-los-pueblos-decreto-supremo-n-002-2018-mc-1626765-3/#:~:text=N%C2%BA%20002%2D2018%2Dmc&text=ii)%20Pueblos%20ind%C3%ADgenas%20en%20situaci%C3%B3n,la%20Reserva%20Ind%C3%ADgena%20Yavar%C3%AD%20Mirim.)



ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA



AIDSEP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSAPAT
ADECOP
ADECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECONPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

apersonarse como litisconsorte al proceso judicial³ para lograr la declaración de nulidad de las 47 concesiones forestales ilegales, conjuntamente con las Organizaciones Indígenas, así como disponer otros mecanismos legales para lograr dicho objetivo; iii) extinguir los títulos habilitantes de las 19 concesiones forestales caducadas y superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Mirim en trámite de creación; y iv) excluir, reubicar y redimensionar las concesiones forestales y Bosques de Producción Permanente (BPP) que se superponen a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche. Se adjunta al presente un ayuda memoria en el que se brindan los detalles que fundamentan las 4 solicitudes expuestas y los anexos.

Al respecto, el marco legal nacional que brinda protección a los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento (PIA) encabezado por la Ley N° 28736⁴, concreta derechos constitucionales, así como las obligaciones adquiridas por el país mediante un Marco Normativo Internacional⁵. Dicha protección brindada a los PIACI ha sido abrazada por el marco legal en materia forestal encabezado por la Ley N° 29763 y sus reglamentos, mediante artículos y disposiciones que prohíben de forma clara y contundente otorgar títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en Reservas Indígenas como lo es la Reserva Yavarí Tapiche o en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas, como la Reserva solicitada Yavarí Mirim, prohibición que rige desde el 01 de octubre de 2015.

No obstante, el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) a través de su instancia forestal (Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre - GERFOR) viola de forma flagrante e impunemente ambos marcos legales, lo que pone en peligro las vidas de nuestros hermanos y hermanas en situación de aislamiento. Lo que es peor, esto viene ocurriendo hasta la fecha sin que SERFOR aplique los mecanismos legales de protección que tienen a su disposición para contrarrestar las violaciones por parte del GOREL, y que sean diferentes a la notificación de cartas y reiterativos que hasta el momento han realizado sin tener ninguna eficacia ni respuesta por parte del transgresor GOREL.

Recordamos que tanto el SERFOR como el Ministerio de Cultura acordaron el 06 de junio de 2019 en una reunión convocada por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República, tomar medidas legales en torno a la violación de derechos en contra de los PIA que viene realizando el GOREL y que mencionamos en esta carta. No obstante, **estos compromisos acordados ante la CPAAAAE del Congreso de la República no se han cumplido a la fecha.**

Por lo expuesto y en base a los hechos descritos en el ayudamemoria adjunto, **agradeceremos al SERFOR adoptar disposiciones efectivas y de manera urgente conforme a sus obligaciones legales y sus competencias para lograr las solicitudes reiteradas por AIDSEP y ORPIO.**

³ (acción de amparo interpuesta por el Ministerio de Cultura, con Expediente N° 00595-2021-0-1903-JR-CI-02, visto por la SALA CIVIL EX SALA MIXTA - SEDE CENTRAL de la Corte Superior de Justicia de Loreto).

⁴ "Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial", su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2007-MIMDES, y cuantiosas normas que lo desarrollan.

⁵ Conformado por el "Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo" tratado ratificado por el Perú por Resolución Legislativa N° 26253, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

Atentamente,

 *Beltran*
Beltran Sandi Tuituy
PRESIDENTE
DNI: 40091048

CC:

Congresista Ruth Luque

María Elizabeth Taipe Coronado, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República

Enrique Luis Schwartz Arias, Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

Ana Luisa Calderón Valenzuela, Directora de la Dirección de Control de la Gestión Del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

Rocío Klelia Chancayauri Canales, Directora (e) de la Dirección de Política y Regulación del SERFOR

Pablo González Fuertes, Auditor Especialista del Órgano de Control Institucional (OCI) del SERFOR

Betssy Betzabet Chavez Chino, Ministra de Cultura

Rocilda Nunta Guimaraes, Viceministra de Interculturalidad

Dulhy Carolina Pinedo Amacifuen, Directora de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas – DGPI del Ministerio de Cultura

María Amelia Trigoso Barentzen, Directora de la DACI del VMI.

Lissette Vásquez Noblecilla, Defensoría del Pueblo

Nelly Aedo Rueda, Defensoría del Pueblo

Giancarlos Quiroz, Defensoría del Pueblo

Diana Gabriela Del Pilar Suárez Diestra, Defensoría del Pueblo

Aderly Fernandez Lopez, Abogado (e) PPAD Loreto, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS

Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República

Jeniffer Pérez Pinillos, Subgerenta del Observatorio Anticorrupción (e) de la Contraloría General de la República

Edgar Miguel Canseco Queirolo, Gerente de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental (e) de la Contraloría General de la República

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo



ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA



AIDSESEP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONABAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FECONYBABA
FECONYBA
FECONCU
FEKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECONPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Patricia Milagros Guillen Nolasco, Gerenta de Control Social y Denuncias de la Controlaría General de la República

Carmen Beatriz Olaya Saldarriaga, Gerenta del Órgano de Auditoría Interna (e) de la Controlaría General de la República

Edmundo Alberto Guardia Yzaguirre, Secretario Técnico del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas (e) de la Contraloría General de la República

Norberto Alonso Flores Rojas, Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Loreto OCI-GOREL

Christian Pinedo Calderón, Jefe de Equipos, Equipo del servicio de recopilación de información con fines de control - Órgano de Control Institucional del GOREL

Jonathan Augusto Acuy Ramirez, Integrante de Equipo del servicio de recopilación de información con fines de control - Órgano de Control Institucional del GOREL

Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Fiscal Supremo Provisional de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos

Helder Uriel Terán Dianderas, Fiscal Supremo Provisional Transitorio, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos

Franklin Jaime Tomy López, Fiscal Supremo Provisional Transitorio, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos

Marita Sonia Barreto Rivera, Fiscal Superior - Coordinadora del Equipo Especial contra la corrupción del Poder

Elma Sonia Vergara Cabrera, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Bersabeth Felicitas Revilla Corrales, Fiscal Suprema Provisional Transitoria de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos

Delia Milagros Espinoza Valenzuela, Fiscal Suprema Provisional de la Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos

Zoraida Avalos Rivera, Fiscal Suprema Titular en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal

Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Lucetty Ullilen Vega, Jefa del OSINFOR

Julio César Sipan Velásquez, Jefe del Órgano de Control Institucional del OSINFOR

Jenny Patricia Ocampo Escalante, Ministra de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Rosario Del Pilar Benites Vilela, Jefa del Órgano de Control Institucional - OCI del MIDAGRI

Colombia Jackeline Kamt Norabuena, Directora de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción (e) del MIDAGRI

Jorge Isaac Aragón Castillo, Director de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del MIDAGRI

Juan Rodo Altamirano Quispe, Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del MIDAGRI

DCI - Noruega - NICFI,



AIDESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA



Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOKA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

DCI – Reino Unido,

THE RT HON THE LORD GOLDSMITH OF RICHMOND PARK (Reino Unido),

DCI – Alemania,

KFW Banco de Desarrollo Alemán,

USAID,

Rainforest Foundation Norway (RFN),

Lelis Rivera Chavez, CEDIA

Margarita Medina Müller, Coordinadora del Programa Perú – Andes Amazon Fund (AAF)

ANEXO:

AYUDA MEMORIA

Previo al desarrollo de los hechos, es conveniente precisar lo siguiente:

- Loreto: Es la región amazónica más extensa de Perú, concentra la mayor cantidad y porcentaje de pueblos indígenas del país, así como la mayoría de las Reservas Indígenas solicitadas por AIDESEP y ORPIO en beneficio de PIACI pendientes de creación por parte del Estado (son 7 solicitudes, ver mapa adjunto)⁶.
- Reservas Indígenas: Figura legal establecida por la Ley N° 28736 (art. 2 literal d y art. 5) para reconocer y delimitar los territorios tradicionales de vida de los PIACI y que gozan de intangibilidad, prohíben el desarrollo de actividades diferentes a las realizadas por los pueblos que habitan en ellas y las actividades tradicionales de los pueblos indígenas colindantes. El proceso de creación de las reservas se realiza en dos etapas, la primera implica el reconocimiento de la existencia de PIACI y la segunda, delimita el área de la reserva. Cada etapa se basa en un estudio técnico científico, los cuales son sometidos a escrutinio de una Comisión Multisectorial. De ser aprobados los estudios por dicha Comisión, su decisión se formaliza mediante un Decreto Supremo aprobado por el MINCU el cual una vez publicado pone fin a cada etapa.
- Comisión Multisectorial: de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 11 del Reglamento de la Ley PIACI (Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, luego modificado por el DECRETO SUPREMO N° 008-2016-MC), dicha Comisión es integrada por 8 representantes de Ministerios (MINCU, MINEDU, MINSA, MINEM, MIDAGRI, MINAM, MINDEF, MININTER), un representante por cada uno de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales en el que se proyecta crear la Reserva Indígena, así como un representante de la

⁶ AIESEP y ORPIO (así como ORAU, FECONBU y FENACOKA) solicitaron al Estado peruano la creación de 7 Reservas Indígenas en Loreto: Yavarí Tapiche (solicitada el 2003), Yavarí Mirim (2005), Sierra del Divisor Occidental (2005), Napo Tigre (2003), Kakataibo Norte y Sur (1999), Atacuari (2020) y Pupuña (2021). El Estado ha demorado un promedio de 15 años en iniciar las acciones correspondientes para crearlas. De todas ellas solo la Yavarí Tapiche y la Kakataibo Norte y Sur han concluido su creación.



AIDESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA



Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPIU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIH
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

especialidad de Antropología de una Universidad Nacional y otro de una Universidad Privada los cuales son designados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU) estos cargos son representados por la PUCP y la UNMSM, un representante de AIDESEP y otro representante de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP). Por tanto, se compone de representantes de los sectores estatales, inclusive los que se abocan al fomento de actividades productivas como Energía y Minas y el de Desarrollo Agrario (que comprende al forestal), la academia y de las Organizaciones Indígenas amazónicas de ámbito nacional con reconocida trayectoria en la protección de los PIACI.

Mapa del Ministerio de Cultura que muestra las Reservas Indígenas solicitadas y en trámite de creación en el Departamento de Loreto:

Véase mapa a continuación, en la próxima página



AIDSESP

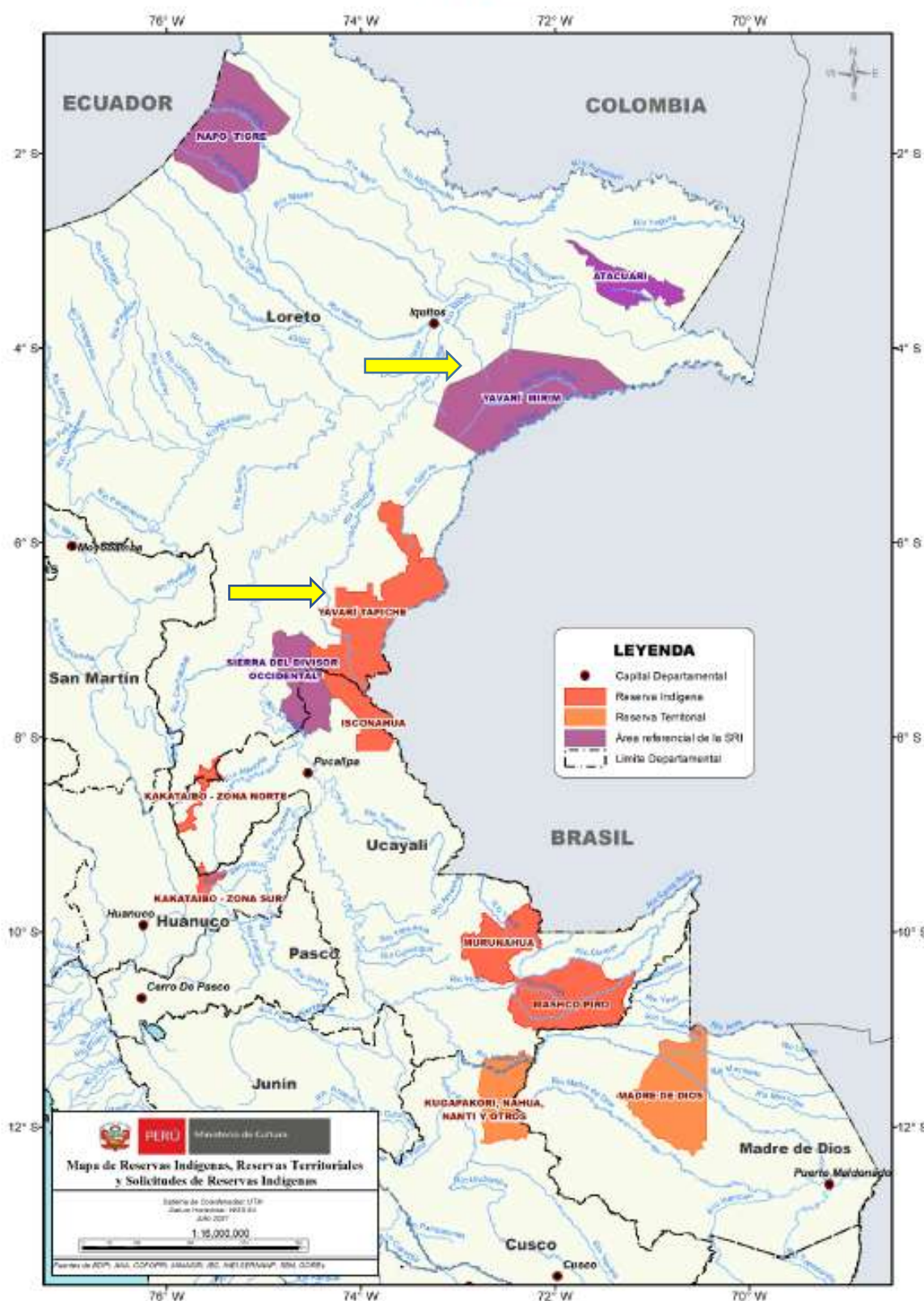
ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA



Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

Fuente: Ministerio de Cultura

Mapa N° 1: Reservas Indígenas, Reservas Territoriales y Solicitudes de Reservas Indígenas



ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
FEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Av. San Eugenio N° 981 - Urb. Santa Catalina - La Victoria - Lima - Perú.

Tel.: 0051-1-1-472-2683 - 471-7118 / Telefax: 0051-1-1-472-4605

E-mail: aidesep@aidesep.net.pe

www.aidesep.org.pe



AIDESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA



Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

Mapa que muestra las concesiones forestales ilegales en la Reserva Indígena Yavari Tapiche

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEN

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONATYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

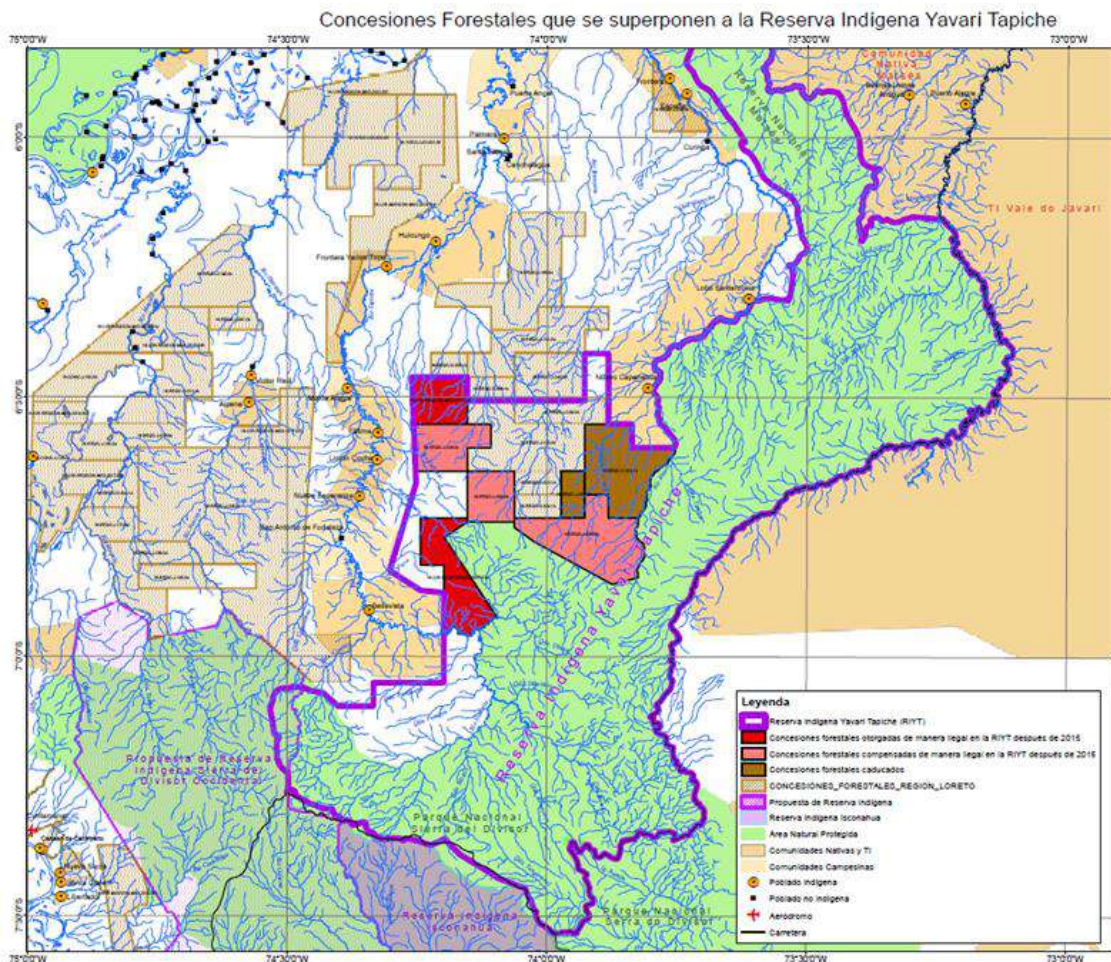
ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIH
FECONAKID
FEPIKBHSAM
FEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)



Fuentes:
Concesiones forestales - GOREL-SERFOR (2021)
Reservas indígenas - MINCUI/CEDINAC
Proyectos de Reservas indígenas - MINCUI, SIDA/IBIC
Comunidades nativas - SIDA/IBIC, CEDIA
Áreas Naturales Protegidas - SERANAP
Límite internacional - INEI

Elaboración: ORPIO/CIPTO
julio, 2021

Proyección: UTM Datum: 1905 1984 Zona: 18S



1:296,870



AIDESEP

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA



Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

Mapa que muestra las concesiones forestales ilegales en la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECOCA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

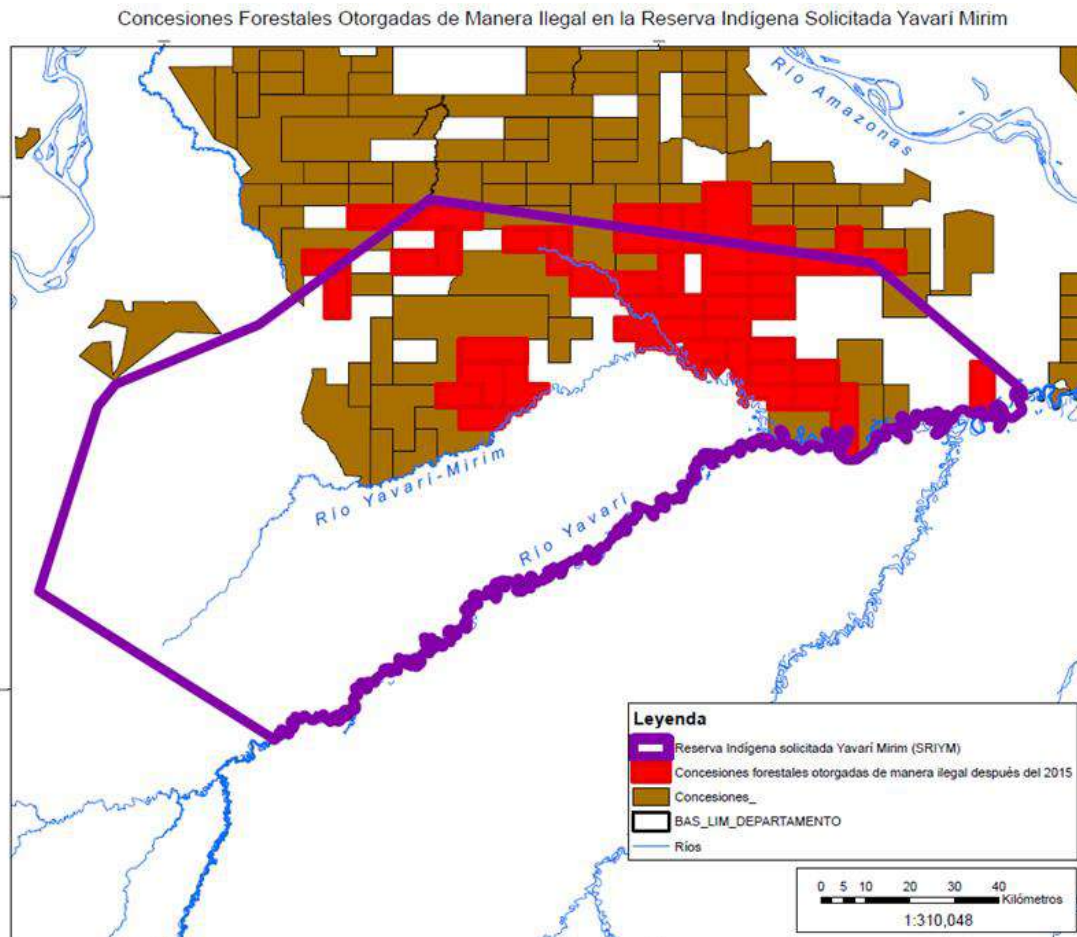
ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)



1. Sobre las 47 concesiones forestales ilegales en Yavarí Tapiche y Yavarí Mirim:

La Ley N° 28736 o Ley PIACI establece un procedimiento para reconocer y delimitar los territorios tradicionales de vida de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) llevado a cabo por el Estado, mediante la creación de Reservas Territoriales o Indígenas, las cuales gozan de intangibilidad (impidiéndole el realizar actividades diferentes a las realizadas por los pueblos que habitan en ellas y las actividades tradicionales de los pueblos indígenas colindantes). De acuerdo a ello, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763) y sus reglamentos, establecen que: **"No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial"**.⁷ (subrayado propio). Dicha prohibición es aplicable desde el 01 de octubre de 2015 cuando se publicaron los 4 reglamentos de la Ley Forestal.

No obstante, la prohibición expresa ha sido contravenida por el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) al haber otorgado desde el 01 de octubre de 2015 al presente, 43 concesiones forestales ilegales en el área solicitada para constituir la Reserva Indígena Yavarí Mirim, en cuyo

⁷ Véase: Artículo 60° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763 (Ley Forestal y de Fauna Silvestre), y Artículo 70° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

COMARU (Asociado Directo)



ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA



AIDSESP

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSAPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONABAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONYBA
FEPYBAPAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
ORDECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIH
FECONAKID
FEPIKBHSA
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN – P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República¹⁵ en al menos 7, 5 y 6 ocasiones respectivamente.

Esta denuncia también ha sido comunicada por AIDSESP y ORPIO a los países integrantes de la DCI, así como el KFW Banco de Desarrollo Alemán,¹⁶ considerando que el SERFOR y el GOREL-GERFOR son instituciones beneficiarias de la segunda fase de la Declaración Conjunta de Intención (DCI) y el “Programa de Fomento y Gestión Sostenible de la Producción Forestal en el Perú”¹⁷.

Así también, AIDSESP y ORPIO han presentado más de 4 cartas al SERFOR¹⁸, ente rector nacional de las actividades forestales, solicitando que realice las acciones necesarias ante el GOREL-GERFOR (Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre), en cumplimiento del Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1319, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las 47 concesiones forestales ilegalmente otorgadas en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim¹⁹. Ante ello el SERFOR ha enviado múltiples oficios al GOREL-GERFOR solicitando que adopte “las acciones necesarias considerando el marco normativo vigente, a efectos de poder garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento o en contacto inicial”²⁰.

Al respecto, el Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1319 faculta al SERFOR para “suspender procedimientos administrativos a cargo de las autoridades forestales y de fauna silvestre o detener acciones que afectan o pongan en riesgo el aprovechamiento sostenible o conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre, en caso se identifique el incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre. (...) el SERFOR puede disponer medidas destinadas a cautelar el patrimonio forestal y de fauna silvestre, debiendo cursar comunicación a las autoridades competentes en materia administrativa, civil y penal, de ser el caso, para que determinen la responsabilidad que corresponda” (subrayado nuestro)

Por otro lado, desde el Despacho del Presidente de la República y la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) se han pronunciado con respecto a las 47 concesiones forestales otorgadas ilegalmente por el GOREL en las reservas Yavarí Tapiche y Yavarí Mirim, mediante diversas

¹⁵ Véase: Oficio N° 226-2020-2021/CPAAAAE-CR (31 de julio de 2020), Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de agosto de 2020), OFICIO N° 260-2020-2021/CPAAAAE-CR (07 de agosto de 2020), Oficio N° 992-2018-2019/CPAAAAE-CR, OFICIO N° 00393-2020-2021/CPAAAAE-CR (03 de noviembre de 2020), y OFICIO N° 1160-2020-2021/CPAAAAE-CR (24 de junio de 2021), entre otros.

¹⁶ Véase: Carta N° 095-2022-Aidesepp (01 de marzo del 2022).

¹⁷ Programa de inversión de aproximadamente S/. 430 millones, financiado parcialmente con fondos del KFW Banco de Desarrollo Alemán.

¹⁸ Véase: Carta N° 130-2021-CD-ORPIO, recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0024519 y con fecha 14 de julio de 2021; Carta N° 175-2021-CD-ORPIO, recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0029136 y con fecha 17 de agosto de 2021; Carta N° 331-2021-Aidesepp, recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0046653 y con fecha 10 de diciembre del 2021; y, Carta N° 191-2022-Aidesepp, recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2022-0018676 y con fecha 20 de mayo del 2022.

¹⁹ Para mayor información con respecto a las 47 concesiones forestales ilegales otorgadas de manera ilegal por el GOREL-GERFOR en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, véase la Carta N° 128-2021-CD-ORPIO y sus anexos (recibida de manera formal por el SERFOR con Expediente N° 2021-0024510 y con fecha 14 de julio de 2021).

²⁰ Véase: Oficio N.º D000254-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE (de fecha 20 de agosto del 2021), CARTA N° D000042-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE (26 de abril del 2022), INF TEC N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGSPFFS-DPR (28 de febrero del 2022), Carta N° D000280-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGSPFFS-DGSPF (06 de octubre del 2022), Carta N° D000147-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGSPFFS-DGSPF (10 de junio del 2022), y Carta N° 0130-2022-MIDAGRI-SG (12 de agosto del 2022), entre otros.



ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA



AIDSESEP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDIM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECOTYBA
FEPYBAPAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKID
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

cartas y oficios enviados al MIDAGRI, SERFOR y GOREL-GERFOR²¹. En el mismo sentido, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de la Procuraduría General del Estado del MINJUS solicitaron información respecto al otorgamiento irregular de las referidas concesiones forestales ilegales en Loreto.²²

No obstante, los cuantiosos reiterativos presentados por AIDSESEP y ORPIO y las entidades estatales al GOREL-GERFOR, esta entidad jamás ha respondido y mucho menos ha tomado acciones para anular las concesiones forestales ilegales, las cuales siguen operando hasta hoy.

Cabe recordar que, con fecha 06 de junio de 2019, se reunieron formalmente ORPIO, MINCUL, SERFOR y la CPA AAAE, **en el Congreso de la República y se generaron los siguientes acuerdos que constan en Acta** (ver adjunto): ***“-SERFOR se compromete, en coordinación con el MINCUL, a impulsar medidas de protección en las áreas de los PIACI para eliminar concesiones forestales otorgadas que vulneran derechos y ponen en peligro los territorios donde viven las poblaciones no contactadas. - SERFOR iniciará acciones legales contra el Gobierno Regional de Loreto, si en el plazo que le ha otorgado no declara la nulidad de las concesiones otorgadas en violación a la ley. (...)”*** (subrayado nuestro). Dichos compromisos no han sido cumplidos por SERFOR.

A insistencia de AIDSESEP y ORPIO, el MINCU ha interpuesto una acción de amparo en contra del GOREL a fin que se declare la nulidad de las concesiones forestales ilegales. Actualmente la causa está siendo vista por LA SALA CIVIL (EX SALA MIXTA)- SEDE CENTRAL DE LORETO de la Corte Superior de Justicia de Loreto (Exp. 00595-2021-0-1903-JR-CI-02).

Por tanto, en base al Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1319 precitado, así como el compromiso asumido por SERFOR en junio de 2019 ante la CPA AAAE del Congreso de la República, y hacer efectiva la prohibición dispuesta por la Ley y reglamento forestal en lo referente a que no se deben otorgar concesiones forestales en ámbitos de Reservas Indígenas en trámite de creación, solicitamos al SERFOR apersonarse al proceso judicial antes señalado, así como disponer otros mecanismos legales para lograr la nulidad de las concesiones forestales ilegales.

2. Sobre el redimensionamiento del bosque de producción permanente y de las concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche:

La Ley N° 28736 (“Ley PIACI”) y su Reglamento establecen que para el reconocimiento de PIACI y la delimitación de toda Reserva Indígena, se conforma una Comisión Multisectorial. De acuerdo a ello, la Comisión Multisectorial conformada para crear la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, acordó en la sesión 27° en la que aprobó el estudio para delimitar el área de la reserva, en cuanto al bosque de producción permanente (BPP) superpuesto al área y las concesiones forestales superpuestas a ella lo siguiente:

“Respecto de la superposición con el BPP. Redimensionamiento de la zona del BPP, a favor de la reserva. Respecto de la superposición con concesiones forestales (...) Se deberá iniciar los procedimientos de exclusión (redimensionamiento) de las

²¹ Véase: Oficio N° 008095-2021-DP/SSG (07 de octubre del 2021), Oficio N° 008100-2021-DP/SSG (10 de octubre del 2021), Carta N° 005033-2021-DP/SSG-OACGD (14 de octubre del 2021), OFICIO MULTIPLE N° D000860-2021-PCM-SC (27 de agosto del 2021), Oficio N° 000840-2022-DP/SG (01 de junio del 2022), Oficio N° D-004928-2022-PCM-SC (01 de junio del 2022), Carta N° 004445-2022-DP/SSG-OACGD (31 de mayo del 2022), y Carta N° 004665-2022-DP/SSG-OACGD (10 de junio del 2022), entre otros.

²² Véase: OFICIO N°114-2022-JUS/PGE-PPAD-LORETO (13 de julio del 2022).



ORPIO
Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

COMARU (Asociado Directo)



ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA



AIDSESEP

ARPI - SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI - SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
AIDECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROPU
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBAPAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECONPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIH
FECONAKID
FEPIKBHSAM
FEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

a favor de la reserva”, e, “iniciar los procedimientos de exclusión (redimensionamiento) de las concesiones forestales que se superponen a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche”.²⁶

No obstante, hasta el día de hoy no se cumple con los acuerdos de la 27° sesión de la Comisión Multisectorial en torno al redimensionamiento de los bosques de producción forestal permanente (BPP), la exclusión y anulación de las concesiones forestales superpuestos a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche (RIYT).

Es así que el Ministerio de Cultura ha remitido oficios al GOREL y la GERFOR,²⁷ indicando que la presencia en las Reservas Indígenas de contingentes de operadores y las actividades propias de la extracción forestal constituyen un grave peligro para la vida, la salud y la continuidad sociocultural de nuestros hermanos indígenas en aislamiento.

En este sentido, mediante Carta N° 225-2021-Aideseep, AIDSESEP ha solicitado al Presidente de la República, el MIDAGRI, el SERFOR, el MINCUL y la Defensoría del Pueblo hacer “cumplir la Ley N° 28736 y su Reglamento y los acuerdos de la 27° sesión de la Comisión Multisectorial (Ley 28736) y lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2021-MC en torno al redimensionamiento de los bosques de producción forestal permanente, la exclusión y anulación de las concesiones forestales superpuestos a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche (RIYT)”.²⁸

Ante todas las gestiones realizadas por las organizaciones indígenas AIDSESEP y ORPIO y el silencio guardado por el GOREL-GERFOR incluso cuando es notificado por entidades estatales como el MINCU y el propio SERFOR²⁹, recurrimos una vez más a SERFOR para que realice acciones más contundentes para asegurar que se cumplan los acuerdos formales de la 27° sesión ordinaria de la Comisión Multisectorial en torno al redimensionamiento de los bosques de producción forestal permanente (BPP), la exclusión (reubicación) y anulación, según corresponda, de las concesiones forestales superpuestos a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche (RIYT).

3. Sobre la extinción de los títulos habilitantes de las 19 concesiones forestales caducadas que se superponen a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim:

Adicionalmente a las 43 concesiones forestales que fueron otorgadas ilegalmente en la Reserva Indígena Yavarí Mirim en trámite de creación, existen otras concesiones forestales en dicha reserva que fueron otorgadas antes del 2015, es decir, previo a la entrada en vigor de la actual Ley Forestal y de Fauna Silvestre. De estas concesiones forestales otorgadas antes del 2015 y que se superponen a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, 19 están caducadas.

²⁶ ACTA DE LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL ENCARGADA DEL RECONOCIMIENTO DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL Y CATEGORIZACIÓN DE RESERVAS INDÍGENAS (29 de enero de 2021).

²⁷ Véase: Oficio Múltiple N° 000207-2021-DGPI/MC (14/05/2021), y Oficio Múltiple N° 000369-2021-DGPI/MC (05/07/2021).

²⁸ La mencionada Carta N° 225-2021-Aideseep fue recibida de manera formal por el despacho del Presidente de la República con Expediente: 21-0018006. También fue recibida de manera formal por el SERFOR con EXPEDIENTE-2021-0035523. Además, fue recibida de manera formal por el MINCUL con Expediente N° 0089456-2021. Finalmente, fue recibida de manera formal por la Defensoría del Pueblo con número de ingreso: 012033.

²⁹ Véase: Oficio N° D000768-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS y Carta N° 0130-2022-MIDAGRI-SG (12 de agosto del 2022).



AIDESEP

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPART
ADECOP
ADECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECONABAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONATYBA
FEPYBABAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIDH
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN – P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA



Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

Respecto a las concesiones caducadas, de acuerdo a la Ley Forestal y sus Reglamentos ésta se constituye en causal de extinción del título habilitante. Sobre el particular, el **Artículo 45 del Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley Forestal y Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, establece que la causal de caducidad tiene como consecuencia la extinción del título habilitante, por lo que una vez extinguido el título habilitante se procede la reversión del área al Estado de manera automática³⁰.

Asimismo, en caso el título habilitante se encuentre inscrito en los registros públicos de la SUNARP, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) debe gestionar la anotación de la extinción en la partida correspondiente. Si bien la Ley Forestal señala que debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante sobre el área de las concesiones caducadas, extinguidas y revertidas al Estado, para el presente caso y dado que las concesiones caducadas se superponen a la Reserva Indígena en trámite de creación Yavarí Mirim, corresponde aplicar la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763,³¹ el Artículo 60° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas³² aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI y el Artículo 70° del Reglamento para la Gestión Forestal³³ aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. **Las normas referidas prohíben otorgar títulos habilitantes forestales sobre áreas en las que se encuentra en trámite la creación de una Reserva Indígena a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento. Es decir, la autoridad regional forestal tiene impedimento legal para otorgar nuevos títulos habilitantes sobre estas concesiones caducadas.**

Por lo expuesto, AIDESEP y ORPIO han entregado cuatro (04) cartas reiterativas ante el SERFOR y el GOREL-GERFOR solicitando encarecidamente que cumplan en el menor plazo posible con lo establecido en el Artículo 45° del Reglamento para la Gestión Forestal (Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI) y se siga el procedimiento establecido en dicho reglamento, como causal de extinción de los títulos habilitantes de las concesiones

³⁰ Véase: Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal - DECRETO SUPREMO N° 018-2015-MINAGRI, artículo 45°: “**Extinción de los títulos habilitantes y actos administrativos. Los títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen, según corresponda, por las causales siguientes: (...) g. Caducidad. (...) Extinguido el título habilitante, otorgado en tierras de dominio público, la reversión del área al Estado es automática** y debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante sobre esta área. En caso el título habilitante se encuentre inscrito en la SUNARP, la ARFFS gestiona la anotación de la extinción. La ARFFS implementa las acciones respectivas para la custodia del área. (...)”.

³¹ La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763 (Ley Forestal y de Fauna Silvestre) establece que: “**No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre** en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como **en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor ...**”.

³² El Artículo 60° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas (Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI) establece que: “**No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial. Los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final de Ley rigen hasta que se formalicen dichas propuestas**”. Esta disposición legal no regula excepciones.

³³ El Artículo 70° del Reglamento para la Gestión Forestal (Decreto Supremo N° 18-2015-MINAGRI) establece que: “la ARFFS (Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre) verifica que el área solicitada no se superponga con predios privados, comunidades nativas ni comunidades campesinas, **incluyendo lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley**. La ARFFS puede solicitar asistencia técnica al Ministerio de Cultura para el uso de la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios”.



ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA



AIDSESP

ARPI – SC
ANAP
CARE
CENCONSEC
CONAVAM-SAT
FARE
FECONABAP
KANUJA
OARA
UNAY

CORPI – SL
CHAPI SHIWAG
FECONACHA
FECONADIC
FECONAJE
FEDECACC
FEDECACA
FEDIQUEP
FESHAM
ONAPAA
OKAPIASI
ORACH
ORKAMUKADIP
ORKASEC
ORPISEM
OSHDEM

FENAMAD
COHARYIMA
COINBAMAD

ORPIO
ACODECOSPAT
ADECOP
ADECOS
ASICONSEP
CURCHA
FECOIBAP
FECONA
FECONACO
FECONAFROP
FECONAMAI
FECONAMCUA
FECONARINA
FECONAT
FECONTYBA
FEPYBASAN
FEPYRA
FECONCU
FIKAPIR
MATSES
OISPE
ORKIWAN

ORAU
ACONADIYSH
ACONAMAC
FECIDPAM
FENACOCA
FECONADIP
FECONAU
FECONAPIA
FECONAPU
FECONACURPI
FECONBU
ORDIM
FECONASHI
ORDECONADIT

CODEPISAM
FERIAAM
CEPKA
FEPIKRESAM
FEKIHD
FECONAKID
FEPIKBHSAM
PEPIKECHA
FERISHAM

ORPIAN - P
CAH
CIAP
FISH
ODECABM
ODECINAC
ODECOFROC
ODECUAC
OPIWAK
ORFAC
ORASI

CORPIAA
FABU
FACRU
FARU
FECONADIS
FEPUCIMA
OIDIT
OIRA
OIYPA
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Desista)

forestales caducadas superpuestas a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y que sus áreas se reviertan inmediatamente al Estado.³⁴

Al respecto, el SERFOR ha solicitado a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) del Gobierno Regional de Loreto (GOREL-GERFOR) *“que adopte las acciones necesarias considerando el marco normativo vigente a efectos de que cumpla con lo establecido en la Ley Forestal con respecto a las concesiones forestales caducadas que se superponen a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim”*.³⁵ No obstante, jamás se ha recibido respuesta por parte del GOREL-GERFOR que se ha mostrado totalmente reacio a cumplir con lo establecido por la propia Ley Forestal.

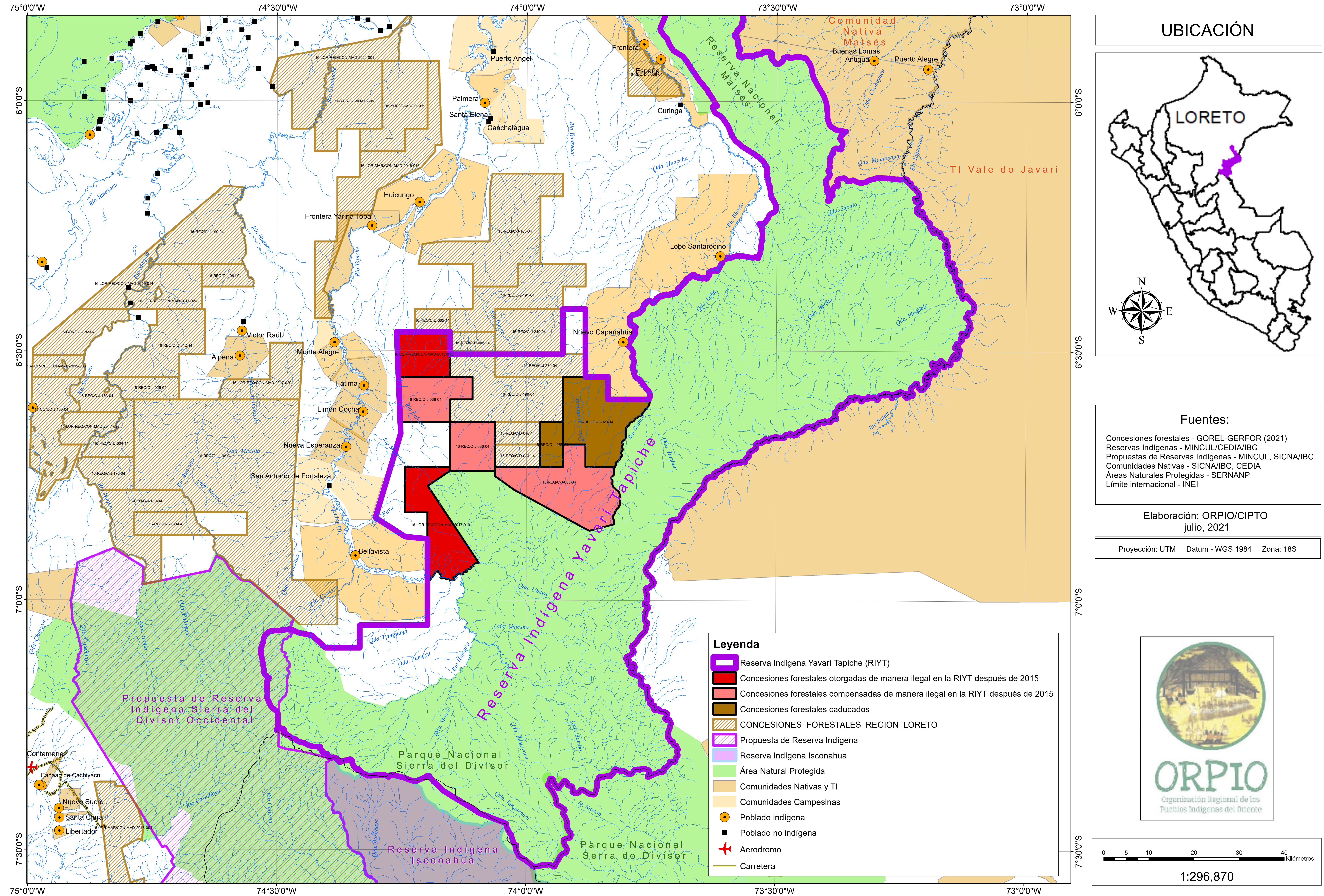
AIDSESP y ORPIO han tocado todas las puertas institucionales competentes para tomar acciones en torno a estas graves denuncias con respecto a las concesiones forestales ilegalmente otorgadas por el GOREL en los territorios de nuestros hermanos PIA. Sin embargo, hemos obtenido respuestas de indiferencia desde el Estado o que se reduce a simples traslados de oficios sin hallar respuestas contundentes frente a este agravio a los derechos fundamentales de nuestros hermanos indígenas en aislamiento.

Por ello, solicitamos de manera encarecida y reiterada, con carácter de urgente, disponer las medidas apropiadas que por ley y por derecho corresponden para: i) Asegurar que se anulen de una vez todas las 47 concesiones forestales otorgadas de manera ilegal por el GOREL-GERFOR, las cuales se superponen a casi 300 000 hectáreas (tres mil kilómetros cuadrados) del territorio de nuestros hermanos indígenas en aislamiento y que han seguido operando ilegal e impunemente a lo largo de los últimos siete (07) años en la Reserva Indígena Yavarí Tapiche y la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim; ii) apersonarse al proceso judicial (acción de amparo) interpuesto por el Ministerio de Cultura para lograr la declaración de nulidad de las concesiones forestales ilegales así como disponer otros mecanismos legales para lograr dicho objetivo; iii) asegurar que se siga el procedimiento establecido en el reglamento de la Ley Forestal como causal de extinción de los títulos habilitantes de las 19 concesiones forestales caducadas superpuestas a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim y que sus áreas se reviertan inmediatamente al Estado; iv) excluir las concesiones forestales y redimensionar el BPP que se superponen a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, conforme a los acuerdos de la 27° sesión de la Comisión Multisectorial de la Ley N° 28736.

³⁴ Véase: Carta N° 310-2022-Aidesepp (15 de agosto del 2022), Carta N° 311-2022-Aidesepp (15 de agosto del 2022), Carta N° 369-2022-AIDSEPP (28 de setiembre del 2022), y Carta N° 373-2022-AIDSEPP (30 de setiembre del 2022).

³⁵ Véase: Carta N° D000280-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF (06 de octubre del 2022).

Concesiones Forestales que se superponen a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche



Listas de concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche

Tabla 1: Concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Yavarí Tapiche

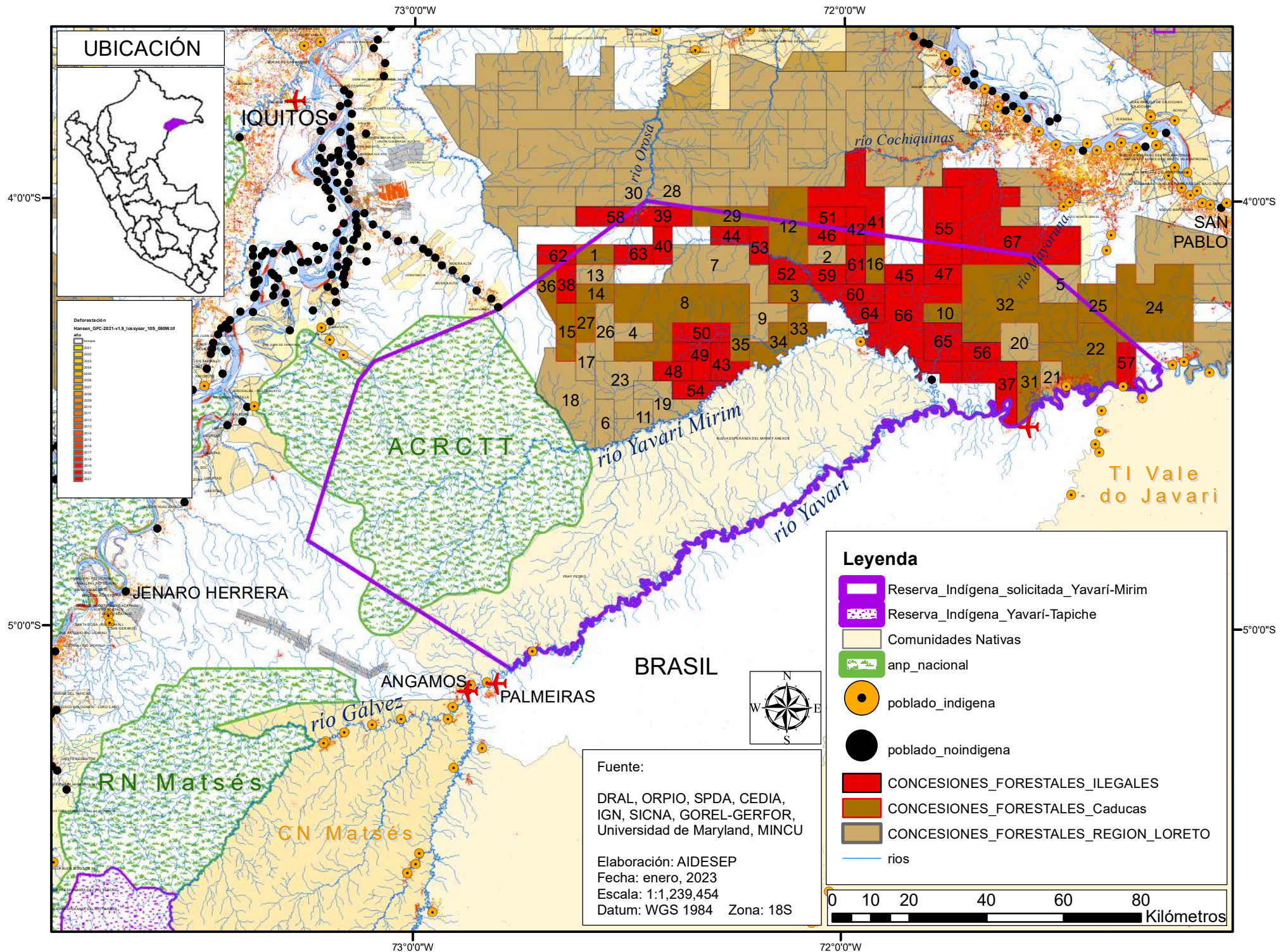
*Concesiones caducas subrayadas en verde

*Concesiones ilegales subrayadas en rojo

N°	Titular	Número de contrato	Año de otorgamiento	Estado actual	Concesiones caducas	Concesiones ilegales
1	Industrial Maderera JRAK SAC	16-LOR-REQ/CON-MAD-2017-019	2017	Vigente		X
2	Inversiones El Forastero EIRL	16-LOR-REQ/CON-MAD-2017-015	2017	Vigente		X
3	Multiventas Anabel EIRL	16-REQ/C-J-036-04	Otorgada originalmente en 2004, entonces compensada y reubicada a otra zona dentro de la RIYT, de manera ILEGAL, durante el año 2016			X
4	Eusebio de la Cruz Espinoza (Inversiones El Forastero EIRL)	16-REQ/C-J-088-04	Otorgada originalmente en 2004, entonces compensada y reubicada a otra zona dentro de la RIYT, de manera ILEGAL, durante el año 2016	Vigente		X
5	Inversiones El Forastero	16-REQ/C-D-023-14	2014	Caducado	X	
6	Manuel Lavi Taboada	16-REQ/C-J-058-04	2004	Caducado	X	
7	Caleb Respaldiza Santillan	16-REQ/C-J-239-04	2004	Vigente		
8	Caleb Respaldiza Santillan	16-REQ/C-J-190-04	2004	Vigente		

9	Raul Rengifo Ramirez	16-REQ/C- D-010-14	2014	Vigente		
10	Industrial Maderera JRAK SAC	16-REQ/C- D-024-14	2014	Vigente		

Concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim



**Listas de concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena solicitada Yavarí
Mirim**

**Tabla 1: Concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena solicitada Yavarí
Mirim, otorgadas al amparo de la Ley N° 27308, antes de 2015**

*Concesiones caducas subrayadas en verde

N°	Titular	Número de contrato	Año de otorgamiento	Estado actual	Concesiones caducas
<u>1</u>	<u>Eslander Hoyos Aguila</u>	<u>16-IQU/C-J-004-04</u>	<u>2004</u>	<u>Caducado¹</u>	<u>X</u>
2	Evideadio Ramirez Inuma	16-IQU/C-J-034-04	2004	Vigente	
<u>3</u>	<u>Felipe Portocarrero Romero</u>	<u>16-IQU/C-J-035-04</u>	<u>2004</u>	<u>Caducado²</u>	<u>X</u>
4	Manuel Alberto Torres Tello	16-IQU/C-J-041-04	2004	Vigente ³	
5	Leonardo Paima Salas	16-IQU/C-J-043-04	2004	Vigente	
6	Gemita Perez Gonzales	16-IQU/C-J-048-04	2004	Vigente	
7	Ramiro Edwin Barrios Galván	16-IQU/C-J-056-04	2004	Vigente	
<u>8</u>	<u>Maderera Barrios SRL</u>	<u>16-IQU/C-J-057-04</u>	<u>2004</u>	<u>Caducado⁴</u>	<u>X</u>
9	Enith Villanueva Ríos	16-IQU/C-J-059-04	2004	Vigente	
<u>10</u>	<u>Jorge Guerra Upiachihua</u>	<u>16-IQU/C-J-060-04</u>	<u>2004</u>	<u>Caducado⁵</u>	<u>X</u>
11	Jorge Melendez Olórtégui	16-IQU/C-J-062-04	2004	Vigente	
<u>12</u>	<u>Teodulfo Palomino Ludeña</u>	<u>16-IQU/C-J-065-04</u>	<u>2004</u>	<u>Caducado⁶</u>	<u>X</u>
13	Triplay Iquitos SAC	16-IQU/C-J-066-04	2004	Vigente	
<u>14</u>	<u>Quelita Elizabeth Oyarce Ríos</u>	<u>16-IQU/C-J-075-04</u>	<u>2004</u>	<u>Caducado</u>	<u>X</u>
<u>15</u>	<u>Laizamon Torres Cumapa</u>	<u>16-IQU/C-J-076-04</u>	<u>2004</u>	<u>Caducado</u>	<u>X</u>
<u>16</u>	<u>Maderas Industriales Pacheco SAC</u>	<u>16-IQU/C-J-077-04</u>	<u>2004</u>	<u>Caducado</u>	<u>X</u>
17	Cynthia Vanesa Tirado Muñoz de Miranda	16-IQU/C-J-103-04	2004	Vigente	
18	Alto Yavarí de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible SAC	16-IQU/C-J-118-04	2004	Vigente	

¹ Información del "Observatorio OSINFOR – SIGO / Registro de titulares con sanción y/o caducidad".
<https://observatorio.osinfor.gob.pe/SancionCaducidad>

² Ídem

³ Ídem

⁴ Ídem

⁵ Ídem

⁶ Ídem

19	Alto Yavarí de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible SAC	16-IQU/C-J-119-04	2004	Vigente	
20	Forestal Industrial Yavarí	16-IQU/C-J-140-04	2004	Vigente	
21	Forestal Industrial Yavarí	16-IQU/C-J-141-04	2004	Vigente	
22	Forestal San Vicente SAC	16-IQU/C-J-167-04	2004	Caducado	X
23	LHJ Exportadores Importadores Selva SRL	16-IQU/C-J-174-04	2004	Vigente	
24	Forestal del Mayuruna SAC	16-IQU/C-J-187-04	2004	Caducado ⁷	X
25	Industrial Maderera SAC	16-IQU/C-J-200-04	2004	Caducado	X
26	Jose Luis Bicerra Reátegui	16-IQU/C-J-206-04	2004	Vigente	
27	Inmader Mosihe EIRL	16-IQU/C-J-209-04	2004	Caducado	X
28	Complejo Maderero Nanay ⁸	16-IQU/C-J-221-04	2004	Vigente	
29	Jaime Bicerra Reátegui	16-IQU/C-J-232-04	2004	Caducado ⁹	X
30	Complejo Maderero Nanay ¹⁰	16-IQU/C-J-237-04	2004	Vigente	
31	Hiram Carpinter SAC	16-MAY/C-D-022-14	2014	Caducado	X
32	Industrial Forestal Pacheco	16-MAY/C-D-001-15	2015	Caducado	X
33	Cesar Augusto Moreno Culqui (a)	16-IQU/C-J-087-04	2004	Caducado	X
34	Cesar Augusto Moreno Culqui (b)	16-IQU/C-J-087-04	2004	Caducado	X
35	Cesar Augusto Moreno Culqui (c)	16-IQU/C-J-087-04	2004	Caducado	X
36	Cesar Luis Vela Rojas	16-IQU/C-J-175-04	2004	Caducado	X
	Total concesiones caducas:				19

Fuente: Información de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre – Gobierno Regional de Loreto (GERFOR-GOREL), 2021.

Total concesiones caducas superpuestas a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim: 19

⁷ Ídem <https://observatorio.osinfor.gob.pe/SancionCaducidad>

⁸ Esta concesión solo se superpone a la SRI Yavarí Mirim en una muy pequeña parte.

⁹ Ídem <https://observatorio.osinfor.gob.pe/SancionCaducidad>

¹⁰ Esta concesión solo se superpone a la SRI Yavarí Mirim en una muy pequeña parte.

Tabla 2: Concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim, otorgadas al amparo de la Ley N° 29763, después de 2015 (concesiones ilegales, nulos de pleno derecho por violar la ley forestal¹¹)

N°	Titular	Número de contrato	Año de otorgamiento	Estado actual
37	Hiram Carpinter SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-001	2017	Vigente
38	Maderera Nuevo Peru SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-057	2016	Vigente
39	Nueva Esperanza SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-030	2016	Vigente
40	Maderera Nuevo Peru SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-058	2016	Vigente
41	Maderera Industrial Isabelita-Emini SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-014 (Anexo 2)	2016	Vigente
42	Lisbeth & Diego Forestales EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-049	2016	Vigente
43	Inversiones VQ Arco iris EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-051	2016	Vigente
44	Consorcio Maderero Lamf & Jedan	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-027	2016	Vigente
45	Lisbeth & Diego Forestales EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-048	2016	Vigente
46	YP Maderas de Loreto SRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-046	2016	Vigente
47	Lanc Forest SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-047	2016	Vigente
48	Maderas Industria Pacheco SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-001	2016	Caducado ¹²
49	Inversiones VQ Arco Iris EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-052	2016	Vigente
50	Inversiones VQ Arco Iris EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-050	2016	Vigente
51	Maderas Acasia SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-036	2016	Caducado ¹³
52	Hiram Carpinter SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-031	2016	Vigente
53	Consorcio Maderero Lamf & Jedan	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-056	2016	Vigente
54	Consorcio Maderero Lamf & Jedan	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-059	2016	Vigente

¹¹ Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763 (Ley Forestal y de Fauna Silvestre), Artículo 60° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas (Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI), y Artículo 70° del Reglamento para la Gestión Forestal (Decreto Supremo N° 18-2015-MINAGRI).

¹² Información actualizada del "Observatorio OSINFOR – SIGO / Registro de titulares con sanción y/o caducidad" - <https://observatorio.osinfor.gob.pe/SancionCaducidad>

¹³ Ídem

55	Maderas Acasia SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-037	2016	Vigente
56	Hiram Carpinter SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-043	2017	Caducado ¹⁴
57	Maderera Geminis EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-049	2017	Vigente
58	Chen Forestal Selva SAC	16-LOR-MAY/CON-MAD-2018-017	2018	Vigente
59	Industria Forestal Pacheco EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-039	2017	Vigente
60	Industria Forestal Pacheco EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-040	2017	Vigente
61	Industria Forestal Pacheco EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-041	2017	Vigente
62	Chen Forestal Selva SAC	16-LOR-MAY/CON-MAD-2018-015	2018	Vigente
63	Chen Forestal Selva SAC	16-LOR-MAY/CON-MAD-2018-016	2018	Vigente
64	Industria Forestal Pacheco EIRL	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-042	2017	Vigente
65	Maderas Acasia SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2017-034	2017	Vigente
66	Made Industrial Isabelita SAC y Amer Pacifico Peru	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-016	2016	Vigente
67	Maderera Río Yavarija-Madeyja SAC	16-LOR-MAR/CON-MAD-2016-007	2016	Vigente
	Total concesiones ilegales:			31

Fuente: Información de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre – Gobierno Regional de Loreto (GERFOR-GOREL), 2021; y del Ministerio de Cultura (MINCU), 2020.

Total concesiones ilegales superpuestas a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim: 31

Conclusión: De acuerdo con los datos del GERFOR de 2021, hay un total de 67 concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena solicitada Yavarí Mirim. De estas 67 concesiones forestales superpuestas, 31 fueron otorgadas después del 2015 en contravención de la prohibición expresa establecida en la LFFS y por lo tanto son ilegales y nulos de pleno derecho. De las 36 concesiones forestales superpuestas que fueron otorgadas antes del 2015, 19 se han caducado y por lo tanto de acuerdo con los procedimientos establecidos en la LFFS y su Reglamento se debe proceder a extinguir sus títulos habilitantes y sus áreas se revertirán automáticamente al Estado.

¹⁴ Ídem